

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**EL FUTURO DE LA BANCA MULTIPLE  
DEL ESTADO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**ENRIQUE MORENO NAVARRO**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ALUMNO.: ENRIQUE MORENO NAVARRO

No. DE

CUENTA: 7526144-3

**"EL FUTURO DE LA BANCA MULTIPLE DEL ESTADO"**

**INDICE**

**CAPITULO I**

**PAG.**

**"ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA BANCA"**

1.-	PRIMEROS VESTIGISO EN BABILONIA	7
2.-	PRIMEROS VESTIGIOS EN LA INDIA	24
3.-	PRIMEROS VESTIGIOS EN GRECIA	26
4.-	PRIMEROS VESTIGIOS EN ROMA	38
5.-	EN LAS FERIAS MEDIEVALES EN EUROPA	49
6.-	NACIMIENTO DE LA BANCA EN LA EDAD MODERNA.	63
7.-	ITALIA	65
8.-	FRANCIA	76
9.-	ESPAÑA	84
10.-	INGLATERRA	90

	PAG.
11.- UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SO VIÉTICAS.	99
12.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	103

## CAPITULO II

### "EVOLUCION DE LA BANCA EN MEXICO"

1.- ANTECEDENTES PRECORTESIANOS	118
2.- EPOCA COLONIAL	121
3.- EPOCA INDEPENDIENTE	134
4.- EPOCA CONTEMPORÁNEA HASTA 1982	168
5.- LAS OPERACIONES:	181
A) OPERACIONES ACTIVAS	184
B) OPERACIONES PASIVAS	186
C) OPERACIONES NEUTRALES	188
6.- NOVÍSIMA REGLAMENTACIÓN.	190

## CAPITULO III

### "ESTRUCTURA DE LA BANCA MULTIPLE"

1.- ANTECEDENTES DE LA BANCA MÚLTIPLE EN MÉXICO.	195
---	-----

	PAG.
2.- REQUISITOS PARA SER BANCA MÚLTIPLE EN LA ANTERIOR LEGISLACIÓN.	206
3.- FUNCIONES DE LA BANCA MÚLTIPLE EN GENERAL:	216
A ) OPERACIONES DE DEPÓSITO	216
A') OPERACIONES DE AHORRO	219
A") OPERACIONES FIDUCIARIAS	225
B ) OPERACIONES FINANCIERAS	233
C) OPERACIONES HIPOTECARIAS	236

#### CAPITULO IV

##### "LA BANCA MULTIPLE DEL ESTADO"

1.- LEGISLACIÓN	241
A) DECRETOS	241
B) REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN - POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	288
C) REPERCUSIÓN DE LAS REFORMAS LEGISLATIVAS EN EL CONCEPTO DE - BANCA MÚLTIPLE.	307

	PAG.
2.- FUSIÓN DE BANCOS PEQUEÑOS MÚLTIPLES, PARA FORMAR GRUPOS MAYORES.	309
3.- LA BANCA MEXICANA TRANSNACIONAL O UNA FORMA DE EXPANSIÓN.	316
4.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO ( BREVE - COMENTARIO ).	328
5.- LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLI CO DE BANCA Y CRÉDITO	338
CONCLUSIONES	347
BIBLIOGRAFIA	379
ANEXOS	373

## CAPITULO I

### "ANTECEDENTES HISTORICOS"

- 1.- PRIMEROS VESTIGIOS EN BABILONIA.
- 2.- PRIMEROS VESTIGIOS EN LA INDIA.
- 3.- PRIMEROS VESTIGIOS EN GRECIA.
- 4.- PRIMEROS VESTIGIOS EN ROMA.
- 5.- LAS FERIAS MEDIEVALES EN EUROPA.
- 6.- NACIMIENTO DE LA BANCA EN LA EDAD MODERNA.
- 7.- ITALIA.
- 8.- FRANCIA
- 9.- ESPAÑA.
- 10.- INGLATERRA.

11.- UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

12.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.



## PRIMEROS VESTIGIOS EN BABILONIA .

HAY QUE DETERMINAR EN DÓNDE PUDO EXISTIR LA PRIMERA ACTIVIDAD BANCARIA EN EL MUNDO. PARA ELLO HABREMOS DE REMONTARNOS A BABILONIA, CIUDAD SITUADA EN EL ACTUAL ORIENTE MEDIO, QUE FUÉ, COMO MUCHOS LA LLAMAN LA CUNA DE LA CIVILIZACIÓN OCCIDENTAL. LA ACTIVIDAD BANCARIA NO SE ABSTRAE DE ENCONTRAR SUS ORIGENES EN ESE LUGAR.

SI BIÉN ES CIERTO QUE LA ECONOMÍA NACE DESDE QUE EXISTE EL HOMBRE, LA ACTIVIDAD BANCARIA NO SE ENCUENTRA AÚN EN LOS PERÍODOS EOLÍTICO, PALEOLÍTICO O NEOLÍTICO AUNQUE PODAMOS ACEPTAR QUE YA DESDE ESA ÉPOCA SE USÓ EL COMERCIO A MANERA DE TRUEQUE, CAMBIANDO PIELES, CONCHAS U OTRAS MATERIAS SEMEJANTES.

EL PRIMER INDICIO QUE ENCONTRAMOS ES EN LA MESOPOTAMIA EN EL VALLE BAÑADO POR LOS RÍOS TIGRIS Y EUFRATES, DOS GRANDES RÍOS DEL ASIA OCCIDENTAL.

"UNA CIVILIZACIÓN MUY BRILLANTE SE DESARROLLÓ EN BABILONIA, EN TORNO A LA CIUDAD DE URUK, EN EL LUGAR QUE ACTUALMENTE OCUPA WARKA". ( 1 )

( 1 ) DAUPHIN-MEUNIER. HISTORIA DE LA BANCA. VERGARA ED. BARCELONA 1958. PAG.: 7.

EN ESA POBLACIÓN EXISTIÓ APROXIMADAMENTE ENTRE LOS AÑOS 3,400 A 3,200 A. DE C., UN TEMPLO LLAMADO "EL - TEMPLO ROJO DE URUK".

"LAS EXCAVACIONES HAN PUESTO RECIENTEMENTE A LA LUZ UN TEMPLO ROJO, MONUMENTAL, CON LOS MUROS REVESTIDOS DE MOSAICO, HECHOS DE CONOS DE ARCILLA ROJA POLICROMADOS, EMPOTRADOS EN LA TIERRA BLANDA DEL MURO". ( 2 )

CON LA DESCRIPCIÓN ANTERIOR ES FÁCIL SUPONER EL POR QUÉ FUE UN EDIFICIO MUY FAMOSO Y DEL POR QUÉ SE HACE REFERENCIA DE ÉL EN CUALQUIER TRABAJO QUE SE PERMITA A ALGÚN ANTECEDENTE REMOTO.

"ESTE TEMPLO CONSTITUYE EL MÁS ANTIGUO EDIFICIO BANCARIO QUE SE CONOCE". ( 3 )

ES DECIR QUE EN ESTE EDIFICIO SE COMENZARON A REALIZAR LAS PRIMERAS OPERACIONES BANCARIAS' "LA VIDA - DE LOS NEGOCIOS DESCANSABA EN UNA BASE AMPLIAMENTE CON TRACTUAL". ( 4 )

ESTE TEMPLO ESTABA HABITADO POR SACERDOTES, -- LOS CUALES LO ADMINISTRABAN POR LO QUE ES LÓGICO DEDUCIR QUE LOS PRIMEROS PERSONAJES, ANTECEDENTES DE LOS ACTUA--

( 2 ) OP. CIT. PÁG.: 8

( 3 ) OP. CIT. PÁG.: 8

( 4 ) EIMER HARRY BARNES. PH. D. HISTORIA DE LA ECONOMÍA DEL MUNDO OCCIDENTAL. UNIÓN TIPOGRÁFICA ED. HISPANO AMERICANA. MÉXICO. PÁG.: 30.

LES BANQUEROS FUERON ESTOS: "O MEJOR AÚN, EL DIOS AL CUAL ESTABA CONSAGRADO EL TEMPLO EN QUE ELLOS OFICIABAN SE LE CONSIDERABA AUTORIZADO POR SU MEDIACIÓN PARA REALIZAR EL COMERCIO BANCARIO". ( 5 )

ESTE TEMPLO ERA EL CENTRO DEL COMERCIO EN LA ANTIGUA BABILONIA, EN ÉL SE REALIZABAN LA MAYOR PARTE DE LAS OPERACIONES COMERCIALES, INCLUSO LAS QUE PODEMOS CATALOGAR COMO BANCARIAS. "ESTE TEMPLO RECIBÍA LOS DONES HABITUALES Y LAS OFRENDAS OCASIONALES DE LOS JEFES DE TRIBUS, ASÍ COMO DE PARTICULARES DESEOSOS DE OBTENER EL FAVOR DIVINO." ( 6 )

PERO NO SÓLO ESTE TIPO DE OPERACIONES HUBO SINO QUE, "LOS PAGARÉS FUERON ESTABLECIDOS PARA EL PRÉSTAMO CON INTERÉS Y LAS IDEAS DOMINANTES RESPECTO DEL MISMO ERAN DE TIPO MODERNO". ( 7 )

LOS SACERDOTES DE ESTE TEMPLO POSEÍAN ADEMÁS HACIENDAS QUE EXPLOTABAN DIRECTAMENTE O QUE ARRENDABAN POR LOTES. "DE ESTA FORMA, DISPONÍAN DE CONSIDERABLES RECURSOS QUE HACÍAN FRUCTIFICAR AL CONSENTIR PRÉSTAMOS." ( 8 )

( 5 ) DAUPHIN-MEUNIER. PÁG.: 8

( 6 ) OP. CIT. PÁG.: 9

( 7 ) ELMER HARRY BARNES. OP. CIT. PÁG.: 30

( 8 ) DAUPHIN-MEUNIER. OP. CIT. PÁG.: 9

ES DECIR, AUNQUE NO SE LLEGÓ A REPRESENTAR ME DIANTE EL LLAMADO DEPÓSITO IRREGULAR, EN FORMA PARECIDA A LO QUE HACEN LOS ACTUALES BANQUEROS, PONÍAN A CIRCULAR Y A PRODUCIR UN DINERO AJENO QUE SE LES ENCOMENDABA Y HACÍAN LOS PRÉSTAMOS CON INTERÉS PARA LOGRAR GANANCIAS; ASIMISMO LO HACÍAN CON SUS PROPIAS MERCANCÍAS LAS CUALES ERAN COMO DINERO EN AQUELLA ÉPOCA EN QUE EXISTÍA UN CONCEPTO DE MONEDA ALGO DIFERENTE AL ACTUAL.

ELLO NO SÓLO SE HIZO CON MERCANCÍA SINO QUE RECIENTES DESCUBRIMIENTOS SEÑALAN QUE HABÍA UNA ESPECIE DE TABLILLAS O TABIQUES GRABADOS.

"A LOS QUE APARTABAN SUS OFRENDAS, LOS ESCRIBAS DEL TEMPLO LES LIBRABAN UN RECIBO EN FORMA DE UN PEQUEÑO LADRILLO DE ARCILLA SOBRE OTRO LADRILLO SE ANOTABA LA OPERACIÓN, CADA SEMANA SE CLASIFICABAN LOS LADRILLOS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LAS OFRENDAS Y SE REGISTRABAN LOS TOTALES SOBRE LAS TABLILLAS, PROTOTIPOS DE NUESTROS GRANDES LIBROS DE CONTABILIDAD, A FIN DE MES SE EXTENDÍA UN ESTADO MENSUAL DE ENTRADAS Y AL FINAL DEL AÑO FISCAL SE HACÍA UNA RECAPITULACIÓN DE LAS CUENTAS MENSUALES SOBRE GRANDES TABLAS". ( 9 )

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LOS BABILONIOS TENÍAN YA UN SISTEMA DE CONTABILIDAD MUY AVANZADO. PERO

TODO ESO LO LOGRARON EN BASE A QUE CONOCIAN YA UN LENGUAJE Y DESDE LUEGO UNA ESCRITURA CONTABLE. PERO ¿CÓMO SERÍA ESTA?.

"EN EL INTERIOR DEL TEMPLO ROJO DE URUK, APARTE - DE LOS VALES SEÑALADOS CON SIGNOS MÁGICOS, CUYA HUELLA - MARCADA SOBRE LOS OBJETOS CONSTITUÍA UNA SEÑAL DE PROPIEDAD DIVINA, SE HAN DESCUBIERTO TABLAS DE CONTABILIDAD; - LOS CARACTERES ESTÁN FORMADOS POR PICTOGRAMAS, PRIMER PASO DE LA ESCRITURA, YA QUE ELLOS OFRECEN UNA IMAGEN ESTILIZADA DE LOS OBJETOS QUE REPRESENTAN". ( 10 )

DE ESA MANERA NOS EXPLICAMOS EL GRAN ADELANTO EN SUS SISTEMAS CONTABLES, GRACIAS AL ADELANTO DE LA ESCRITURA. APROVECHANDO SUS CONOCIMIENTOS CONTABLES, SE SABE - QUE PRACTICABAN YA EL PRÉSTAMO CON INTERÉS.

"EL INTERÉS ERA LEGAL Y LAS TASAS ELEVADAS DEL - MISMO, NORMALMENTE DEL 20 AL 25% ESTABAN REGULADAS POR - LA LEY". ( 11 )

ESTE INTERÉS YA ES MUY PARECIDO AL QUE SE LLEGA A USAR EN LA ACTUALIDAD.

"LOS SACERDOTES DE URUK EMPLEABAN CONJUNTAMENTE 2 FORMAS DE CONTAR; LA NOTACIÓN SEXAGÉSIMAL DE ORIGEN SUMERIO Y LA NOTACIÓN DECIMAL, DE ORIGEN LLAMITA. ( 12 )

( 10 ) OP. CIT. PÁG.: 9.

( 11 ) FREDERICK HARRY BARNES. OP. CIT. PÁG.: 30.

( 12 ) DAUPHIN MEUNIER. OP. CIT. PÁG.: 8.

BABILONIA RECIBIÓ INFLUENCIAS DE OTROS PUEBLOS Y TRIBUS PUES AL SER EL CENTRO COMERCIAL DE AQUELLA ÉPOCA, LLEGABAN MUCHOS EXTRANJEROS, Y ELLOS APORTABAN ALGUNOS CONOCIMIENTOS COMO FUÉ EL DE LA NUMERACIÓN, SIN LA CUAL NO SE HUBIERA DESARROLLADO COMERCIALMENTE BABILONIA. GRACIAS AL INVENTO DE LA ESCRITURA Y LA NUMERACIÓN, ESTE PUEBLO SE APROVECHÓ PARA DESARROLLAR LA CONTABILIDAD Y POR ENDE LAS PRIMERAS OPERACIONES BANCARIAS.

"AL PASO DE LOS SIGLOS QUE SIGUIERON URUK PERDIÓ SU SUPREMACIA COMO CENTRO POLÍTICO, RELIGIOSO Y COMERCIAL APROVECHÁNDOSE DE ELLO LAS CIUDADES DE UR Y LARSA, DESPUÉS DE BABILONIA. PERO LA ACCIÓN Y LA INFLUENCIA DE LOS DIOSES BANQUEROS NO HICIERON MÁ S QUE AUMENTAR CON ESTE DESPLAZAMIENTO SU AUTORIDAD". ( 13 )

ES LÓGICO SUPONER QUE BABILONIA EXPANDIERA SU HEGEMONÍA COMO CENTRO BANCARIO AL DESCONCENTRAR DEL TEMPLO ROJO DE URUK, PUES ÉSTA ACTIVIDAD NO PODÍA ESTAR EN UNAS CUANTAS MANOS, DE AHÍ QUE SE DESPLAZARA A OTRAS CIUDADES TAL VEZ MÁ S PEQUEÑAS DE LA MESOPOTAMIA, LAS CUALES ESTABAN SITUADAS AL SUR ORIENTE DE BABILONIA, MÁ S CERCA DEL GOLFO PÉRSICO, PERO QUE GUARDARON RELACIÓN ESTRECHA CON BABILONIA, DEBIDO A SU CERCANÍA Y QUE

SE ENCONTRABAN DENTRO DE ESTE PERÍMETRO.

"BAJO LA III DINASTÍA DE UR ( 2294-2187 A. C. )  
EL COMERCIO DE LA BANCA SE DESARROLLÓ EN TODA BABILONIA  
COMO LO ATESTIGUAN MULTITUD DE DOCUMENTOS FECHADOS EN ES  
TA ÉPOCA, ESPECIALMENTE DURANTE LOS REINADOS DE SULG, EL  
CONQUISTADOR DEL ELAM Y DE LAS REGIONES DEL NORTE, Y DE  
BORSIN, QUE INCORPORÓ EL ASUR.

LAS 2 OPERACIONES PRINCIPALES A LAS QUE SE DE  
DICABAN LOS DIOSES BANQUEROS ERAN LA RECEPCIÓN DE DEPÓS  
TO Y EL PRÉSTAMO". ( 14 )

OBSERVAMOS CLARAMENTE LA EVOLUCIÓN QUE TUVO BA  
BILONIA CON LAS CIUDADES FILIALES QUE MENCIONAMOS Y CON  
SUS DINASTÍAS O SEA EN SU ASPECTO POLÍTICO, YA QUE ENCON  
TRAREMOS MÁS ADELANTE LA RAZÓN DE MENCIONAR EL ASPECTO -  
POLÍTICO A LA ACTIVIDAD BANCARIA, YA QUE LOS HOMBRES QUE  
GOBERNARON DESPUÉS TUVIERON QUE DICTAR LEYES REGLAMENTAN  
DO ESTAS OPERACIONES.

UNA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO QUE ENCONTRAMOS Y -  
QUE SE AFIRMA ES EL PRIMER PRÉSTAMO CON INTERÉS DOCUMEN  
TADO, DANDO LA PAUTA A UNA DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDA--  
DES FUE EL SIGUIENTE:

"DOS MEDIDAS DE PLATA HAN SIDO PEDIDAS PRESTA  
DAS POR MAS SCHAMACH, HIJO DE WARAD - ENLIL. EL PAGARÁ

( ... ) OP. CIT. PAG.: 10.

EL INTERÉS DEL DIOS DEL SOL. AL TIEMPO DE LA COSECHA ÉL  
PAGARÁ EL PRÉSTAMO MÁS EL INTERÉS", ( 15 )

LA ANTERIOR TRANSCRIPCIÓN ES EL ANTECEDENTE -  
MÁS ANTIGUO QUE ENCONTRAMOS DEL PRÉSTAMO CON INTERÉS.

"EL ORIGEN DE LA BANCA COINCIDE CASI CON EL DE  
LA SOCIEDAD ENTRE LOS HOMBRES ( LAS MENCIONADAS "MEDIDAS"  
DE PLATA NO SE REFIEREN A MONEDAS SINO A UN DETERMINADO  
PESO DE PLATA)". ( 16 )

YA HEMOS COMENTADO QUE LA MONEDA ACUÑADA NO -  
EXISTÍA AÚN; A PESAR DE HACERSE ESTE TIPO DE OPERACIONES,  
PERO SÍ DEDUCIMOS QUE EXISTÍA UN ADELANTO AL DEJAR DE -  
SER LA MERCANCÍA EL OBJETO DE ESTOS PRÉSTAMOS; SINO QUE  
SE HACÍAN CON LINGOTES DE PLATA Y EN ALGUNAS OCASIONES  
TAL VEZ CON ORO O UNA MEZCLA DE ESTOS A LO QUE SE LE LLA  
MÓ "ELECTRUM" ( ESO FUE POSTERIOR AL MOMENTO EN QUE NOS  
ENCONTRAMOS ).

EN EL TEMPLO ROJO DE URUK, LOS SACERDOTES VENE-  
RABAN AL SOL; INCLUSO ESE TEMPLO FUÉ CONSTRUÍDO COMO UN -

( 15 ) THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY, ED. 4 MIL -  
AÑOS DE BANCA. TRAD. AL ESPAÑOL, HECHA POR "BAN-  
COS REVISTA DEL MUNDO FINANCIERO", DE LA CD. DE  
MÉXICO. ( DAYTON OHIO, S. A. ) PÁG.: 1

( 16 ) OP. CIT. PÁG.: 1.



TRIBUTO Y LUGAR PARA ADORAR AL SOL. RECORDENOS QUE ESTE TIPO DE CULTURAS ANTIGUAS LLEGARON A TENER UN TIPO DE RELIGIÓN "POLITEÍSTA", ADEMÁS DE QUE LOS BABILONIOS APORTARON MUY CONSIDERABLES CONOCIMIENTOS A LA HUMANIDAD EN MATERIA DE ASTROLOGÍA, DE AHÍ LA RAZÓN DE LA EXISTENCIA Y EL NOMBRE DEL TEMPLO ROJO DE URUK.

"LOS PRÉSTAMOS QUEDABAN CONFIRMADOS POR MEDIO DE UN ACTA ESCRITA Y DABAN DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE UN INTERÉS, EL SIBTUO, CUYA TASA MÁXIMA QUEDÓ INMUTABLE DURANTE CASI 20 SIGLOS". ( 17 )

ES DE DESTACARSE QUE LOS BABILONIOS ERAN YA MUY FORMALES EN LAS OPERACIONES QUE REALIZABAN PUES GRACIAS A LOS INVENTOS DE SU ESCRITURA CUNEIFORME Y DE LA NUMERACIÓN, HACÍAN ESAS ACTAS ESCRITAS SOBRE LADRILLOS. ALGO AÚN MÁS IMPORTANTE PARA EL DESARROLLO DE NUESTRO TEMA ES QUE SE ESTABLECE UN INTERÉS YA CON UN NOMBRE Y CON UN PORCENTAJE, LO QUE ES UN GRAN ADELANTO EN OPERACIONES BANCARIAS.

"LOS PRÉSTAMOS SE HACÍAN EN MERCANCÍA O EN LINGOTES A MUY ALTAS TASAS DE INTERÉS, QUE ERAN FIJADAS POR EL ESTADO, Y QUE FLUCTUABAN ENTRE EL 20% EN PRÉSTAMOS EN METÁLICO Y EL 33% EN PRÉSTAMOS EN ESPECIE". ( 18 )

( 17 ) DAUPHIN- MEUNIER, OP. CIT, PÁG.: 16.

( 18 ) ACOSTA ROMERO MIGUEL, LA BANCA MÚLTIPLE, ED. -  
PARRÚA, S. A. MÉXICO 1981, PRIMERA EDICIÓN, PÁG.:  
18.

ESTE INTERÉS LO FIJÓ EL ESTADO PERO SIEMPRE TOMANDO EN CUENTA EL INDICE DE ECONOMÍA DE LA POBLACIÓN POR "ESO CUANDO LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES ESPECIALIZADOS EQUIVALIAN A UNOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR POR MES TOMANDO COMO BASE PARA NUESTRAS COMPARACIONES EL PRECIO DEL TRIGO QUE SE VENDÍA A SIETE CENTAVOS LA FANEGA". ( 19 )

"LOS DIOSES BANQUEROS PARA ASEGURARSE MEJOR DEL CAPITAL PRESTADO Y DE SUS INTERÉSES, EXIGIAN ADEMÁS, CASI SIEMPRE UNA GARANTÍA O UNA FIANZA. LOS BIENES PUESTOS COMO GARANTÍA ERAN, POR LO COMÚN, CAMPOS, CASAS Y ESCLAVOS. A VECES SE CONSTITUÍA UNA ANTICRESIS. LAS FINANZAS ERAN A VECES EFECTIVAS Y OTRAS CONDICIONALES". ( 20 )

ESTOS SACERDOTES, LLAMADOS DIOSES BANQUEROS, PRACTICARON UNA OPERACIÓN QUE CONSTITUYE UN ANTECEDENTE DE LO QUE AHORA SE LLAMA CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA. NOS REFERIMOS A LA HIPOTECA, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE GARANTÍA LLAMADO ANTICRESIS, INSTITUCIÓN QUE EN NUESTRO DERECHO NO SE ENCUENTRA ADMITIDA. ASÍ TAMBIÉN EXISTIÓ YA EL CONTRATO DE FIANZA, EL CUAL ERA DE 2 FORMAS Y QUE ACTUALMENTE SE SIGUE USANDO DESDE ENTON

( 19 ) THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY, ED. 4 MIL AÑOS DE BANCA. OP. CIT. PÁG.: 3.

( 20 ) DAUPHIN-MEUNIER, OP. CIT. PÁG.: 17.

CES.

LÓGICO ES QUE DICHA ACTIVIDAD DE LOS DIOSES -  
BANQUEROS SE EXTENDIÓ A PERSONAS QUE NO ERAN SACERDOTES  
Y A OTRAS CIUDADES, COMO YA EXPLICAMOS. BIEN DICE DAU-  
PHIN MEUNIER "EL COMERCIO BANCARIO SE SECULARIZÓ", (21)

IMPORTANTE ES ESTE PASO HACIA LA LIBERACIÓN DE  
ESTA ACTIVIDAD, NO QUEDANDO REDUCIDA SU PRÁCTICA SÓLO A  
UNA CASTA PRIVILEGIADA CONSIDERADA DE DIOSES.

"UNOS ARRENDATARIOS EXPLOTARON ESTAS HACIENDAS.  
LAICAS, Y CUANDO TENÍAN NECESIDAD DE CUALQUIER ADELANTO  
SE DIRIGÍAN NATURALMENTE A LOS PROPIETARIOS. ESTOS SE HA-  
BITUARON A REALIZAR OPERACIONES BANCARIAS EN COMPETENCIA  
CON LOS DE LOS TEMPLOS. A ELLOS SE DEBE QUE EL CRÉDITO  
SOBRE BIENES RAÍCES Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO SE PROPAGA-  
RAN". ( 22 )

PERO AL REALIZARSE ESTA ACTIVIDAD LIBREMENTE Y  
COMPETIR CON LOS SACERDOTES QUE EN SUS TEMPLOS ORIGINALMEN-  
TE SE DEDICARON A ELLA, Y PROPAGAR EL CRÉDITO HIPOTECARIO  
Y DE BIENES RAICES, ETC., SE HIZO NECESARIA UNA LEGISLA-  
CIÓN, ALGO QUE NORMARA ESA ACTIVIDAD QUE REBASABA LAS FRON-  
TERAS DE BABILONIA Y QUE SE EXTENDIÓ POR TODA MESOPOTAMIA.

( 21 ) OP. CIT. PÁG.: 18.

( 22 ) DAUPHIN MEUNIER. OP. CIT. PÁG.: 18.

"ENTRE LOS AÑOS 2,057 Y 2,044 A. DE C., UN JEFE DE TRIBU AMORREA, SUNU-ABUN, SE DECLARÓ INDEPENDIENTE EN LA CIUDAD ACADIA DE BABILONIA QUE HASTA ENTONCES NO HABÍA DESEMPEÑADO NINGÚN PAPEL EN LA HISTORIA, FUNDANDO ASÍ LA PRIMERA DINASTÍA DE BABILONIA, CUYO MONARCA MÁS GRANDE FUE HAMURABI ( 1955-1913 A. DE C. )". ( 23 )

A ESTE GOBERNANTE LO CITAMOS PORQUE DIÓ SU NOMBRE A UN CUERPO DE LEYES CONSIDERADO POR MUCHOS AUTORES COMO EL MÁS ANTIGUO, EL CUAL RIGIÓ LA VIDA DE AQUELLOS PUEBLOS POR MÁS DE 5 SIGLOS, LLAMADO CÓDIGO DE HAMURABI.

"SE SUPONE QUE SHAMASCH, EL DIOS SOL, EL MÁS PODEROSO DE LOS DIOSES BANQUEROS, LE DICTÓ LAS DECISIONES DE EQUIDAD QUE HIZO GRABAR SOBRE UN BLOQUE DE DIORITA DE 2.25 METROS DE ALTURA, HALLADO EN EL CURSO DE LAS EXCAVACIONES DE LA ACRÓPOLIS DE SUSA". ( 24 )

EN ANTECEDENTES QUE HEMOS CITADO, YA NOTAMOS LA EXISTENCIA DE UNA REGLAMENTACIÓN, PUES DE LO CONTRARIO NO SE PODRÍA ENTENDER EL PORQUE DE SU FORMALISMO, LAS TASAS DE INTERÉS Y SUS PENAS, ETC.

"EL CÓDIGO DE HAMURABI REGLAMENTÓ EL PRÉSTAMO Y DEPÓSITO DE MERCANCÍA. DISTINGUE DOS ESPECIES ( Y BAJO ESTE NOMBRE SE ENTIENDE TODA CLASE DE CEREALES Y FRU--

( 23 ) DAUPHIN MEUNIER. OP. CIT. PÁG.: 19

( 24 ) DAUPHIN MEUNIER. OP. CIT. PÁG.: 19

TAS ) Y CUYA TASA DE INTERÉS ERA DEL 33% AL AÑO Y LA PLATA CUYO INTERÉS VARIABA, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS ENTRE EL 20 Y 22%. EN PREVENCIÓN DE LA USURA, TODOS LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMO DEBÍAN SER VISADOS POR LOS FUNCIONARIOS - REALES". ( 25 )

AUNQUE NO SE CONOCÍA LA MONEDA ACUÑADA SE USÓ EN SU LUGAR CEREALES Y FRUTAS, Y ADEMÁS EL TRÁFICO CON METALES PRECIOSOS. PERO YA INTERVIENE EL ESTADO EN LA VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES, ALGO MUY IMPORTANTE PORQUE NO LO DEJABAN AL SIMPLE ALBEDRÍO DE LOS QUE SE DEDICABAN AL COMERCIO DE LOS BANCOS,

"PARA TODO DEPÓSITO ERA NECESARIO EXTENDER UN DOCUMENTO EN EL QUE SE PREVEÍA SI EL DEPÓSITO DEVOLVIERA EL OBJETO CONFIADO O SOLAMENTE UN OBJETO SIMILAR. SI UNA PERSONA RECIBÍA EN DEPÓSITO PLATA, ORO O METALES PRECIOSOS Y SE APROPIABA DE ELLOS, DEBÍA REPONER EL QUÍNTUPLE DE LO QUE LE HABÍA SIDO CONFIADO.

ES EN EL CÓDIGO DE HAMURABI DONDE SE HACE MENCIÓN POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DEL CONTRATO DE COMISIÓN". ( 26 )

LO ANTERIOR NOS HACE NOTAR QUE SE DESARROLLA EN FORMA ADECUADA EL CONTRATO DE DEPÓSITO; INCLUSO DEBEN

( 25 ) DAUPHIN MEUNIER. OP. CIT. PÁG.: 20

( 26 ) DAUPHIN MEUNIER. OP. CIT. PÁG.: 20

HABERSE REGLAMENTADO LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DEPOSITARIO, DADO QUE SE MENCIONAN LAS PENAS ECONÓMICAS,

EL CONTRATO DE COMISIÓN, DICE DAUPHIN MEUNIER "ADQUIERE TANTA MAYOR IMPORTANCIA EN TIEMPO DE HAMURABI CUANDO EL COMERCIO DE LA BANCA ESTABA CONCENTRADO EN LAS MANOS DE RICOS CAPITALISTAS Y EN LAS DE LOS SACERDOTES; ABANDONABAN EL DETALLE DE LAS OPERACIONES A SIMPLES COMISIONISTAS". ( 27 )

ASÍ SE DESPLAZÓ A LOS SACERDOTES PAULATINAMENTE DE LA ACTIVIDAD BANCARIA, CONSECUENTEMENTE OBSERVAMOS QUE SE CREA EL ANTECEDENTE DE LO QUE PUEDE LLAMARSE TRABAJADOR BANCARIO, Y QUE EN UN PRINCIPIO FUE UNA ESPECIE DE COMISIONISTA.

ANTES DE NUESTRO ESTUDIO, ES IMPORTANTE SEÑALAR A ALGUNOS DE LOS PRINCIPALES BANCOS DE BABILONIA Y SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES, QUE COMO YA HEMOS DICHO SE EXTENDIERON POR TODA LA MESOPOTAMIA AL DECAER EL PODERÍO DE BABILONIA.

"GRANDES BANCOS SE CONSTITUYERON ENTONCES RELACIONANDOSE CON TODO EL ORIENTE MEDITERRÁNEO. EN UR ESTABA LA BANCA ESANASIR, CUYOS AGENTES IBAN A COMPRAR EN LOS PUERTOS DEL GOLFO PÉRSICO MINERALES DE COBRE, ORO, MARFIL, ETC.; EN SIPPAR EXISTÍA LA BANCA EGIBI, QUE SE OCUPABA EN

EL COMERCIO DE VINOS Y DE ESCLAVOS, Y DE LAS VENTAS INMOBILIARIAS; EN BABILONIA HABÍA LA BANCA NEBROAHIDDIN, ESPECIALIZADA EN LAS OPERACIONES SOBRE METALES PRECIOSOS; EN NIPPAUR ESTABA LA BANCA NAUVARHACE, QUE PARECE HABER SIDO DURANTE MÁS DE UN SIGLO EL MOTOR ECONÓMICO DE LA BABILONIA CENTRAL". ( 28 )

TODOS ESTOS BANCOS REALIZABAN LAS OPERACIONES A QUE HEMOS HECHO MENCIÓN Y QUE SERÁ INÚTIL REPRODUCIR. ES POSIBLE QUE NO TODOS LOS BANCOS HAYAN HECHO LAS MISMAS OPERACIONES, PERO LO QUE SÍ SABEMOS ES QUE SE AYUDABAN MUTUAMENTE AL FACILITAR OPERACIONES DE PLAZA EN PLAZA.

NO HABÍA BANCOS EN EL SENTIDO ESTRICTO DE LA PALABRA, PERO SÍ FUERON UN GRAN ANTECEDENTE Y MUY VALIOSO POR EL CONOCIMIENTO QUE NOS LEGARON.

NO PODEMOS DEJAR DE HACER MENCIÓN, AUNQUE EN NUESTRO INDICE NO LO HALLAMOS ANOTADO, A LO CONCERNIENTE A LA ACTIVIDAD BANCARIA DEL IMPERIO DE LOS HITITAS, DADO QUE TAMBIÉN TUVIERON ADELANTOS MUY IMPORTANTES EN ESTA MATERIA, HAREMOS ALGUNA REFERENCIA.

"ENTRE 1906 Y 1912 SE DESCUBRIERON UNAS 10 MIL TABLILLAS ESCRITAS CON CARACTERES CUNEIFORMES, ESTAS CONSTITUYAN LOS ARCHIVOS DE LOS GRANDES COMERCIANTES BANQUEROS HITITAS.

EL IMPERIO HITITA ERA SOBRE TODO UN IMPERIO MERCANTIL Y ERA UN IMPERIO ASIRIO Y NO SEMITA COMO EL DE BABILONIA". ( 29 )

ES DIVERSO EL ORIGEN DE ESTA CIVILIZACIÓN PERO HAY QUE RECORDAR QUE LOS ASIRIOS Y CALDEOS FUERON GRANDES COMERCIANTES,

"ASENTADOS TAMBIÉN EN MESOPOTAMIA, ACTUABAN COMO COMERCIANTES BANQUEROS Y PRACTICABAN SUS OPERACIONES CON LAS CARAVANAS, PRESTANDO A LA GRUESA, ANTICIPANDO CRÉDITOS A LARGO PLAZO Y TAMBIÉN TOMANDO PARTICIPACIÓN EN NEGOCIOS INMOBILIARIOS". ( 30 )

REALIZARON OTRO TIPO DE OPERACIONES QUE SON TAMBIÉN BANCARIAS, A DIFERENCIA DE LOS BANCOS DE BABILONIA.

"SE HAN CONOCIDO GRANDES FIRMAS, VERDADEROS PROTOTIPOS DE LOS BANCOS DE COMERCIO, ESTAS FIRMAS SE HALLABAN AGRUPADAS EN UNA ESPECIE DE CÁMARA DE COMERCIO, SIENDO A LA VEZ BAZAR, ÓRGANO DE JURISDICCIÓN CONSULAR Y OFICINA DE COMPENSACIÓN.

EL KARUM ERA EL LUGAR DONDE ALMACENABAN MERCANCIAS, PERO PASÓ A SER EL ORGANISMO ENCARGADO DE RESOLVER

( 29 ) DAUPHIN MEUNIER, OP. CIT, PÁG.: 23

( 30 ) ACCOSTA ROMERO MIGUEL. LA BANCA MÚLTIPLE. ED. - PORRÚA, S. A. 1982, MÉXICO, PÁG.: 43.



LOS LITIGIOS COMERCIALES Y VELAR POR EL BUEN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES", ( 31 )

LOS BANQUEROS HITITAS LOGRARON UNA ASOCIACIÓN PARA AYUDARSE Y PARA PROTEGERSE, UN ADELANTO QUE HOY SE SIGUE APLICANDO.

"SE LES ATRIBUYE, HABER ESTABLECIDO LOS PAGOS EN LINGOTES DE PLATA", ( 32 )

"PUSUKÍN SUSTITUYÓ EL SISTEMA DE CAMBIO EN ESPECIE POR EL PAGO EN LINGOTES DE PLATA", ( 23 )

( 31 ) DAUPHIN MEUNIER. OP. CIT. PÁG.: 23

( 32 ) ACOSTA ROMERO MIGUEL. LA BANCA MÚLTIPLE . PÁG.: 19

( 33 ) DAUPHIN MEUNIER. OP. CIT. PÁG.: 23.

PRIMEROS VESTIGIOS EN LA INDIA

OTRA DE LAS CULTURAS EN QUE ENCONTRAMOS GRANDES ADELANTOS EN MATERIA MERCANTIL ES EN LAS PRÁCTICAS HINDÚES.

"EN LA ANTIGUA INDIA, CONTEMPORÁNEA PROBABLEMENTE DE SUMERIA Y BABILONIA, NO EXISTÍAN BANCOS Y EL DINERO O BIENES VALIOSOS SE ESCONDÍAN EN LAS CASAS, SE ENTERRABAN EN LOS PATIOS, O SE DEPOSITABAN CON ALGÚN AMIGO DE CONFIANZA". ( 34 )

HA EXISTIDO LA CREENCIA DE CONSIDERAR QUE LOS LIDIOS FUERON LOS PRIMEROS EN INVENTAR LA MONEDA ACUÑADA, YA QUE ESTOS IMPULSARON EL COMERCIO DEL MEDITERRÁNEO, CON SUS MONEDAS DE ORO Y PLATA.

"RECIENTEMENTE SE HAN DESCUBIERTO EN LA INDIA MONEDAS CON MÁS DE CINCO MIL AÑOS DE ANTIGÜEDAD". ( 35 )

DESDE LUEGO QUE AL PUEBLO LIDIO NO SE LE DESPRECIAN E IGNORAN LOS GRANDES ADELANTOS EN MATERIA BANCARIA; TAMBIÉN EL DE HABER USADO LA MONEDA ACUÑADA, SIENDO LOS PRIMEROS EN USARLA EN EL MUNDO OCCIDENTAL, Y HEREDARLO A

( 34 ) ACOSTA ROMERO MIGUEL. LA BANCA MÚLTIPLE. PÁG.: 19.

( 35 ) THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY, ED. 4 MIL AÑOS DE BNCA. TRADC. AL ESPAÑOL HECHA POR BANCOS REVISTA DEL MUNDO FINANCIERO. PÁG.: 2.

LOS PUEBLOS GRIEGOS Y ROMANOS QUE COMO DIJIMOS ESTÁN EN LITORAL DEL MAR MEDITERRANEO.

"EN LA ÉPOCA DE BUDA, SURGIÓ UN SISTEMA DE CRÉDITO EN EL QUE LOS COMERCIANTES DE DIFERENTES CIUDADES FACILITABAN EL INTERCAMBIO COMERCIAL, DÁNDOSE ENTRE SÍ DOCUMENTOS Y SE HABLA EN CIERTA FORMA, DE QUE UTILIZABAN DOCUMENTOS PARECIDOS A LOS PAGARÉS". ( 36 )

SIN EMBARGO CABE RECORDAR QUE LOS BABILONIOS HABÍAN YA UTILIZADO EL PAGARÉ, AL DOCUMENTAR LOS PRÉSTAMOS; DE CUALQUIER MANERA ES LOABLE ESTA APORTACIÓN, ASÍ COMO LA HECHA A TRAVÉS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

( 36 ) ACOSTA ROMERO. MIGUEL. "LA BANCA MÚLTIPLE", PÁG. 19. CITANDO A DURANT WILLIAN JAMES. THE STORY OF CIVILIZATION. T. I. OR, ORIENTAL HERITAGE TWENTY SIXTH, PRINTING SIMON AND SCHUSTER, N. Y. 1954. PÁG.: 400.

### PRIMEROS VESTIGIOS EN GRECIA

SABEMOS AHORA QUE LA HISTORIA DE GRECIA PRÁCTICAMENTE ES INSEPARABLE DE LA DE ORIENTE, LA FASE MÁS PRIMITIVA DE LA CULTURA GRIEGA FORMA PARTE DE LA CIVILIZACIÓN EGEA, Y EL ESTADO CARACTERÍSTICO DE LA CIVILIZACIÓN HELÉNICA SE LOGRÓ EN LAS CIUDADES JÓNICAS.

"EN CONTRASTE CON LOS VALLES PLUVIALES DE EGIPTO Y BABILONIA, LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE GRECIA ES TALÁSICA, ES DECIR PREDOMINANTEMENTE COSTERA O LIGADA AL MAR. EL MEDIO MONTAÑOSO Y MARÍTIMO DEL ATICA OFRECÍA UNA AFORTUNADA COMBINACIÓN DE PROTECCIÓN Y FACILIDADES ESPECIALES PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL". ( 37 )

RESULTA IMPORTANTE CONSIDERAR QUE GEOGRÁFICAMENTE GRECIA TIENE LITORAL MARINO CON EL MAR MEDITERRÁNEO Y DADA LA IMPORTANCIA QUE TUVO ESTE MAR EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE TODOS LOS PUEBLOS CERCANOS A ÉL, EL PUEBLO GRIEGO NO TUVO TANTO ADELANTO ECONÓMICO COMO LO TUVO EN EL CAMPO CULTURAL.

"EN EL SIGLO VI A. DE C., GRECIA ALTERÓ SU VIDA

( 37 ) ELMER HARRY BARNES. HISTORIA DE LA ECONOMÍA DEL MUNDO OCCIDENTAL. UNIÓN TIPOGRÁFICA EDITORIAL - HISPANO AMERICANA. MÉXICO, 1955, PÁG. 43.

ECONÓMICA YA QUE LOS GRIEGOS IDEARON, PARA LAS TRANSACCIONES LOCALES Y SECUNDARIAS, SERVIRSE DEL HIERRO EN VARILLAS PEQUEÑAS Y CORTAS LLAMADAS ÓBALOS Y REUNIR LOS ÓBALOS EN UN PUÑADO O DRACMA. EL ÓBALO FUE ASÍ EL ORIGEN DE LO QUE NOSOTROS LLAMAMOS MONEDA FRACCIONARIA, Y EL DRACMA DE AQUELLA QUE CONSTITUYE LA UNIDAD MONETARIA DE PLATA CON - PODER ADQUISITIVO ILIMITADO". ( 38 )

EXISTE ALGUNA DIFERENCIA SOBRE LA MONEDA QUE SE USABA. PARA ALGUNOS AUTORES COMO DURANT WILLIAM, CITADO POR EL MAESTRO MIGUEL ACOSTA ROMERO; "CADA CIUDAD TENÍA - SU PROPIO SISTEMA DE PESAS Y SU PROPIA ACUÑACIÓN DE MONEDA. EN GRECIA SE CONOCÍA LA ALEACIÓN DE ORO Y PLATA CON EL NOMBRE DE "ELECTRUM" Y CON DICHA ALEACIÓN SE ACUÑABAN MONEDAS EN LAS CUALES PROCURABAN INCORPORAR LA MENOR CANTIDAD POSIBLE DE ORO EN LA ALEACIÓN, AÚN CUANDO TAMBIÉN - ACUÑABAN DRACMAS DE PLATA, ( ATENAS ), QUE SE CONOCÍAN - COMO BÚHOS Y QUE ERAN ACEPTADAS EN TODO EL MUNDO MEDITERRÁNEO". ( 39 )

ES POSIBLE QUE CON EL CRECIMIENTO DEL IMPERIO GRIEGO, HAYAN EXISTIDO VARIAS MONEDAS PERO LO IMPORTANTE ES QUE AUNQUE LO HAYAN HEREDADO TAL VEZ DEL PUEBLO LIDIO ESTO PERMITIÓ QUE NACIERAN LOS PRIMEROS ANTECEDENTES DE

( 38 ) DAUPHIN MEUNIER. HISTORIE DE LA BANQUE. TRAD. - IGNACIO L. BAJONA OLIVERAS, VERGARA EDITORIAL. - BARCELONA 1958. PÁG.: 17.

( 39 ) ACOSTA ROMERO MIGUEL, LA BANCA MÚLTIPLE. EDITORIAL PORRÓA, S. A. MÉXICO 1981. PÁG.: 21.

LOS BANQUEROS, INDEPENDIEMENTE DE OTRAS ACTIVIDADES -  
COMERCIALES MUY IMPORTANTES,

"CUANDO APARECIÓ LA MONEDA, EN LAS CIUDADES GRIEGAS SE OPERARON CAMBIOS FUNDAMENTALES EN LOS DIFERENTES ASPECTOS DE SU VIDA. LA ECONOMÍA ACELERÓ EL RITMO DE LAS ACTIVIDADES. PROFESIONES QUE ANTES NO EXISTÍAN SÚBITAMENTE HICIERON SENTIR SU PRESENCIA COMO FACTORES - INDISPENSABLES PARA EL NUEVO GIRO DE LOS NEGOCIOS. EL - CAMBISTA Y EL EXAMINADOR DE METALES PRECIOSOS QUE EN - OTROS TIEMPOS NO TENÍAN RAZÓN DE SER, SE VOLVIERON IMPRES CINDIBLES. ESTE ÚLTIMO DEBÍA DETERMINAR SI ERAN FALSOS O GENUINOS LOS METALES Y AQUÉL, CONVERTIDO EN EL HOMBRE DE CONFIANZA DE LOS CLIENTES, TENÍA A SU CARGO LA DELICADA MISIÓN DE ACONSEJARLES EN LOS NEGOCIOS, RECIBIR LOS DEPÓSITOS, HACER PAGOS POR SU CUENTA DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, Y QUIZÁS EN OTRAS PARTES. EL COMPÁS DE LA VIDA ECONÓMICA SE ACELERA CON LA INTRODUCCIÓN DE LA MONEDA, Y A LA VEZ SE COMPLICHA. A TRAVÉS DEL CAMBISTA SE EXTIENDE - EL RADIO DE ACCIÓN COMERCIAL Y SE PREPARA EL TERRENO, - POR MEDIO DE LOS VÍNCULOS ECONÓMICOS, PARA LA POSTERIOR INTEGRACIÓN DEL ESTADO". ( 40 )

( 40 ) ANIBAL DE ITURBIDE, LA BANCA BREVE OJEADA HISTÓRICA, EDITORIAL JUS, S. A. MÉXICO 1966. PÁG. 32.

PODEMOS AFIRMAR QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA GENTE, POCO A POCO SE FUE HACIENDO ESPECÍFICA, APARECE ASÍ UN TIPO DE PERSONAS LLAMADAS CAMBISTAS QUE, COMO SU NOMBRE LO DICE, CAMBIABAN DINERO Y LA MONEDA QUE ACUÑABAN. A ELLO SE DEBE QUE DE GRECIA PROVENGA NUESTRO SISTEMA MODERNO DE DEPÓSITOS.

ESTIMAMOS CONVENIENTE DESCRIBIR UN DRACMA PARA DARNOS IDEA DE LO AVANZADO DEL SISTEMA, QUE EXISTÍA EN ATENAS.

"EL DRACMA DE ATENAS, CON LA EFIGIE DEL MOCHUELO DE LAURIÓN, QUE POR LA FINURA DE SU ESTAMPACIÓN, MISMA QUE OSCILABA ENTRE 986 Y 975 MILÉSIMAS DE ESPESOR Y POR SU PESO IRREPROCHABLE, SE CONVIRTIÓ EN LA MONEDA INTERNACIONAL DEL MUNDO MEDITERRÁNEO". ( 41 )

LA DESCRIPCIÓN ANTERIOR DE UNA MONEDA NOS MUESTRA YA SU PROFUSA CIRCULACIÓN Y POR LO TANTO COMIENZAN, DESPUÉS DE LA INVENCION DE LA MONEDA EN EL IMPERIO GRIEGO, A APARECER LOS CAMBISTAS QUE SON ANTECEDENTES DE LOS QUE PUDIERA LLAMARSELES BANQUEROS.

EL ORIGEN DE LOS PRIMEROS BANQUEROS EN ATENAS ES PARECIDO AL DE LOS OTROS PUEBLOS A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA, PUES EL TEMPLO OFRECÍA EL ÚNICO LUGAR SEGURO PARA GUARDAR OBJETOS DE VALOR, YA QUE LAS FUERTES CREEN-

( 41 ) DAUPHIN MEUNIER. HISTORIA DE LA BANQUE. OP. CIT. PÁG.: 19.

CIAS RELIGIOSAS DE LAS CLASES EDUCADAS Y LAS SUPERSTICIONES Y TEMORES DEL RESTO DEL PUEBLO, LE DABAN UNA ATMÓSFERA DE MAYOR SEGURIDAD.

"NO PASÓ MUCHO TIEMPO ANTES DE QUE LAS SALVAGUARDIAS DE TESOROS POR LOS SACERDOTES DEL TEMPLO FUNCIONARAN SOBRE UNA BASE COMERCIAL; SE EXIGÍAN FUERTES PAGOS REGULARES POR DICHO SERVICIO. AL POCO TIEMPO, LOS SACERDOTES PRESTABAN SUS PROPIOS FONDOS A INTERÉS Y ASÍ SE CONVIRTIERON EN BANQUEROS EN SENTIDO LIMITADO". ( 42 )

VOLVEMOS A ENCONTRAR COMO LOS PRIMEROS Y LOS PRINCIPALES BANQUEROS FUERON LOS SACERDOTES, CLASE PRIVILEGIADA QUE APROVECHÁNDOSE DE LA FE DEL PUEBLO, COMIENZA A RECIBIR DINERO Y LO COMIENZA A PRESTAR. CLARO ESTÁ QUE SUS FUNCIONES ERAN LIMITADAS, PERO YA SE ENTENDERÁ POR QUÉ A FUTURO, LA ACTIVIDAD BANCARIA ES DE FE Y DE CONFIANZA.

"LAS TASAS DE INTERÉS QUE COBRABAN, EN OCASIONES ERAN EXAGERADAMENTE ALTAS". ( 43 )

PERO CON EL TIEMPO ESTA ACTIVIDAD BANCARIA SE FUE EXTENDIENDO A OTRAS PERSONAS QUE NO PERTENECÍAN AL CLERO, QUE INCLUSO ERAN LAICAS, COMPITIENDO ENTONCES CON

( 42 ) THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY ED. "CUATRO - MIL AÑOS DE BANCA" ( TRAD. POR BANCOS REVISTA DEL MUNDO FINANCIERO DE LA CDA. DE MÉXICO. DAYTON, OHIO, S. A. PÁG.: 5.

( 43 ) ACOSTA ROMERO MIGUEL. LA BANCA MÚLTIPLE EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO. 1A. EDICIÓN 1981. PÁG. 21.



LOS SACERDOTES EN EL NEGOCIO DE LA BANCA. "LOS BANQUEROS PRIVADOS TENÍAN QUE SER ESCRUPULOSAMENTE HONRADOS YA QUE ESTABAN EN COMPETENCIA CON EL CLERO". ( 44 )

"LOS BANQUEROS SE CONOCÍAN EN GRECIA CON EL NOMBRE DE TRAPEZITAS Y COLUBISTAS Y SE DEDICABAN AL CAMBIO, A HACER PRÉSTAMOS Y, EN ATENAS, HACIA EL SIGLO V, LA MAYOR PARTE DE ELLOS, ERAN EXTRANJEROS". ( 45 )

PODEMOS SUPONER QUE LOS EXTRANJEROS FUERON LOS QUE HICIERON PRINCIPALMENTE LA COMPETENCIA, YA SEA PORQUE ERAN COMERCIANTES O PRISIONEROS CON DINERO YA OBTENIDO,

"MUCHOS DE ELLOS COMENZARON COMO ESCLAVOS, CONQUISTANDO MÁS TARDE LA LIBERTAD Y A MENUDO POSICIONES DE RIQUEZA E INFLUENCIA". ( 46 )

RECORDAMOS QUE EN LA ANTIGUA GRECIA NO ERAN TODOS LOS HOMBRES IGUALES. BIEN SABEMOS QUE ARISTÓTELES ACEPTABA QUE HUBIERA ESCLAVOS, A PESAR DE EXISTIR EN SU PENSAMIENTO FORMAS DE GOBIERNO AVANZADAS.

ES NECESARIO, PARA QUE ENTENDAMOS ÉSTE PROCESO EN LA HISTORIA DE GRECIA, LA EXPLICACIÓN DEL PORQUE DE LA INTERVENCIÓN DE LOS EXTRANJEROS EN LA VIDA ECONÓMICA

( 44 ) THE NATIONAL CASH REGISTER, 4 MIL AÑOS DE BANCA, OP. CIT. PÁG.: 5.

( 45 ) ACOSTA ROMERO MIGUEL, LA BANCA MÚLTIPLE, OP. CIT. PÁG.: 21.

( 46 ) THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY, 4 MIL AÑOS DE BANCA, OP. CIT. PÁG.: 5.

CA, SE DENOMINA PERÍODO HELÉNICO AL QUE SE REFIERE ÚNICAMENTE A LOS CIUDADANOS NATIVOS DE GRECIA "HELENÍSTICO - POR CONTRASTE CON HELÉNICO, SIGNIFICA GRIEGO MENOS PURO E INDICA LA EXTENSIÓN DE LA CIVILIZACIÓN HELÉNICA A LOS NO GRIEGOS". ( 47 )

ASÍ COMPRENDEMOS COMO INTERVINIERON LOS EXTRANJEROS Y COMO SE LES DENOMINÓ EN ESE PERÍODO A LOS TRAPEZITAS Y COLUMBISTAS QUE ERAN LOS BANQUEROS DE GRECIA, Y NO SÓLO EN ELLA ESTUVIERON, SINO QUE SE EXTENDIERON POR TODO EL IMPERIO GRIEGO.

"EL PAPEL DE LOS TRAPEZITAS-CAMPSORES, CAMBISTAS EN EL DEVENIR HISTÓRICO HA SIDO DE SINGULAR IMPORTANCIA. A MEDIDA QUE PERFECCIONA SU ARTE EL BANQUERO EN CIERNES, LOS NEGOCIOS ADQUIEREN MAYOR FLEXIBILIDAD Y ALCANCES QUE SIN SUS SERVICIOS NO SERÍAN POSIBLES". ( 48 )

LOS BANQUEROS LLAMADOS TRAPEZITAS ES POSIBLE QUE HAYAN TENIDO ESE NOMBRE EN RAZÓN DE QUE TRAPEZITA - DERIVABA DEL NOMBRE DE LA MESA, PORQUE ESTOS HOMBRES USABAN UNA MESA O TRAPEZA. DE AHÍ EL ORIGEN DE SU NOMBRE. EN UN PRINCIPIO SÓLO OPERABAN DE ESA MANERA TAN PRIMITIVA PERO PRÁCTICA, TODA VEZ QUE NO TODOS DISPONÍAN DE ALGÚN EDIFICIO PARA REALIZAR ESTAS OPERACIONES.

- ( 47 ) ELMER HARRY BARNES. PH. D. HISTORIA DE LA ECONOMÍA DEL MUNDO OCCIDENTAL. TRAD. AL ESPAÑOL POR ORENCIO MUÑOZ. UNIÓN TIPOGRÁFICA EDITORIAL HISPANO AMERICANA. MÉXICO, 1955, PÁGS.: 57 Y 58.
- ( 48 ) ANIBAL DE ITURBIDE. LA BANCA BREVE OJEADA HISTÓRICA. OP. CIT. PÁG.: 32.

"PERO DESDE EL PUNTO EN QUE LA EXTENSIÓN DEL IMPERIO ATENIENSE FAVORECIÓ LAS GRANDES OPERACIONES, - LOS MÁS RICOS TRAPEZITAS Y COLUBISTAS DEJARON DE INSTALAR SU MESA ( TRAPEZA ) EN LOS MERCADOS PARA ALQUILAR - UNA TIENDA Y CONVERTIRSE EN GRANDES BANQUEROS.

EL PRIMERO DE ESTOS GRANDES BANQUEROS FUE EL CORINTIO FILOSTÉFANOS, QUE TUVO EL HONOR DE CONTAR A TEMÍSTOCLES ENTRE SUS CLIENTES QUE LE CAMBIÓ UN DEPÓSITO - DE 70 TALENTOS ( ALREDEDOR DE 2 MILLONES DE FRANCO ORO ). LA FAMA DE FILOSTÉFANOS QUEDÓ OBSCURECIDA POR LA DE ANTÍSTENES Y LA DE ARQUISTRATO QUE VINIERON A INSTALARSE EN - ATENAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS DE LA GUERRA DEL PELOPONESO Y, SOBRE TODO POR LA DE SU SUCESOR PASIÓN". ( 49 )

AL PARECER EL MÁS FAMOSO DE LOS BANQUEROS EX--TRANJEROS EN GRECIA FUE PASIÓN, PORQUE EXISTE, INCLUSO, UN PASAJE DE SU VIDA NARRADO POR LOS ORADORES DE SU ÉPOCA.

"EXISTÍA EN EL SIGLO IV, A. DE C., UN FAMOSO - COMERCIANTE, PASIÓN, QUE TRABAJABA CON DINERO PROPIO Y - CON DINERO AJENO PAGANDO INTERESES.

PASIÓN, UN EX LIBERTO, HABÍA CREADO UNA ORGANIZACIÓN PECULIAR. SE IGNORA EN QUE FORMA EXTENDERÍAN LOS GIROS O LOS RECIBOS.

SE SABE SOLAMENTE QUE TANTO LOS DEPÓSITOS COMO LOS RETIROS DE FONDOS ERAN EFECTUADOS EN EFECTIVO - ( NO EN ESPECIE ), EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS. PARECE QUE NO EXISTÍA MÁS ESCRITO QUE UNA ESPECIE DE LIBRO MAYOR. PERO TAMBIÉN A ESTE RESPECTO LAS OPINIONES DE LOS ESTUDIOSOS ESTÁN EN CONTRADICCIÓN.

DE CUALQUIER MODO QUE FUESE, PASIÓN YA NO ES EL CAMBISTA, PUES POSEÍA MANUFACTURAS PROPIAS ( POR EJEMPLO, UNA FÁBRICA DE ESCUDOS ), REALIZABA NEGOCIOS CON TODOS LOS CENTROS DEL MEDITERRÁNEO, TENÍA LA EXCLUSIVA DE LAS PROVEDURÍAS MILITARES Y DE LOS PRÉSTAMOS PÚBLICOS, PERO TODAVÍA NO TENÍA LA FUNCIÓN ESPECIALIZADA DEL BANCO.

LOS HIJOS HEREDARON, UNO LAS MANUFACTURAS, OTRO LA TRAPEZA; ESTE ÚLTIMO SE ACERCA YA A LA FUNCIÓN DEL "BANQUERO PURO". ( 50 )

EL CASO DE PASIÓN FUE EL DE UN COMERCIANTE, INDUSTRIAL Y BANQUERO, TÍPICO DE SU ÉPOCA. CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, AL MORIR, HEREDA A UNO DE SUS HIJOS SU TIENDA DE BANCO ( TRAPEZA ) ESPECIALIÁNDOSE ASÍ LA ACTIVIDAD BANCARIA COMO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE.

HABÍAMOS COMENTADO AL INICIO, QUE EN LOS TEMPLOS HABÍA COMENZADO ESTA ACTIVIDAD BANCARIA COMPITIENDO CON LOS EXTRANJEROS Y CIUDADANOS COMUNES LLAMADOS POR LO GENE-

RAL TRAPEZITAS Y COLUBISTAS; CONSEQUENTEMENTE LOS TEMPLOS FUERON CONSIDERADOS COMO ORGANISMOS SEMI-OFCIALES PARA ESTA ACTIVIDAD.

LOS PRINCIPALES TEMPLOS DE GRECIA, EL DE APOLO, EN DELFOS, EL DE HERA EN SOMOS, EL DE ARTEMIS EN EFESO. ESTOS TEMPLOS TAMBIÉN RECIBÍAN DEPÓSITOS Y REALIZABAN LAS OPERACIONES BANCARIAS DE LOS TRAPEZITAS, DE BIDO A LA POSIBILIDAD DE DISPONER DE LOS DEPÓSITOS DE PARTICULARES Y DE LAS DONACIONES Y REGALÍAS QUE LES HACÍAN, ASÍ COMO DE LAS PROPIEDADES INMUEBLES QUE RENTABAN O EXPLOTABAN.

SE LES CONSIDERÓ COMO SEMI-OFCIALES PORQUE EL ESTADO EJERCÍA DE ORDINARIO UNA CIERTA VIGILANCIA SOBRE LAS OPERACIONES DE LOS TEMPLOS.

"COMO EN EFESO Y EN PÉRGAMO, LOS REPRESENTANTES DEL ESTADO, FORMABAN PARTE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TEMPLOS; A VECES COMO EN AMORGOS Y EN ADANIA, LOS ADMINISTRADORES DE LOS TEMPLOS ERAN DIRECTAMENTE ELEGIDOS POR EL PUEBLO Y COLOCADOS BAJO EL CONTROL PERMANENTE DEL SENADO. EN LOS PERÍODOS DE CRISIS EL ESTADO INTERVENÍA PARA DICTAR LAS MEMORIAS DE LOS PAGOS O LA REMISIÓN DE LAS DEUDAS: ESTO ES LO QUE OCURRÍA POR EJEMPLO EN EFESO EN EL MOMENTO DE UN DESASTRE FINANCIERO". ( 51 )

( 51 ) DAUPHIN MEUNIER, "HISTORIA DE LA BANCA . OP. CIT. PÁGS.: 21 Y 22.

ES MUY IMPORTANTE LO QUE SUCEDIÓ CON LOS TEMPLOS PUES YA EL ESTADO VIGILA Y ORDENA ESTA ACTIVIDAD, AUNQUE NO REGULA EL INTERÉS QUE SE COBRABA, NO OBSTANTE YA HAY LA INTERVENCIÓN INCLUSO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BANCOS. AL LADO DE TODAS ESTAS INSTITUCIONES DE CARÁCTER BANCARIO, APARECIERON A PARTIR DEL SIGLO IV, A. DE C., LOS "BANCOS PÚBLICOS", BANCOS QUE ERAN DEL ESTADO Y ERAN ADMINISTRADOS INTEGRAMENTE POR FUNCIONARIOS - PÚBLICOS.

ESTOS BANCOS PÚBLICOS SURGEN DE LA NECESIDAD DEL ESTADO DE PROTEGERSE DE LAS PRESIONES ECONÓMICAS DE LOS BANCOS RELIGIOSOS ( TEMPLOS ) Y DE LOS LAICOS ( TRAPEZITAS Y COLUMBISTAS ).

"LA BANCA SE HIZO TAN IMPORTANTE EN ATENAS QUE SE DECRETARON LEYES ESPECIALES PARA REGIR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS". ( 52 )

"LOS BANCOS PÚBLICOS MÁS ANTIGUOS FUERON LOS - DE ABDERA, DE LAMPSACO Y DE SINOPE". ( 53 )

SE ATRIBUYE A LOS GRIEGOS LA INVENCION DEL CHEQUE Y DE HABER DESARROLLADO EL PRÉSTAMO A LA GRUESA MARÍTIMA, Y A GRANDES RIESGOS. LOS BANQUEROS GRIEGOS TENIAN DOS GRANDES REGISTROS: LOS DIARIOS ( EPHE MÉRIDES ) Y - LOS LIBROS ( TRAPETZITICÁ GRAMRATA ).

( 52 ) THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY. "4 MIL AÑOS DE BANCA". OP. CIT. PÁG.: 5.

( 53 ) DAUPHIN MEUNIER. HISTORIA DE LA BANCA , OP. - CIT. PÁG.: 22.

PARA EL HISTORIADOR ELMER HARRY BARNES LA SITUACIÓN EN GRECIA ERA MUY DIFERENTE A LO QUE AQUÍ HEMOS VISTO, DADO A QUE, COMO LO COMENTAMOS LÍNEAS ATRAS, NO TUVO UN GRAN AUJE ECONÓMICO NI DESARROLLO LA BANCA COMO LO HIZO CON SU CULTURA.

"A PESAR DE LOS PROGRESOS ALCANZADOS EN EL COMERCIO, NINGUNA DE LAS CIUDADES -ESTADOS GRIEGOS, NI AÚN LA ATENAS DE PERICLES- LOGRÓ UNA GRANDEZA COMERCIAL COMPARABLE A LA MODERNA, NI APROVECHÓ LA MAYOR PARTE DE LAS POSIBILIDADES EXISTENTES, PROBABLEMENTE PORQUE LOS GRIEGOS NO CONSIGUIERON DESARROLLAR INSTITUCIONES BANCARIAS Y CREDITICIAS APROPIADAS, NI BANQUEROS INTERHEMÉTICOS, A LAS POCAS LEYES COMERCIALES INTERNACIONALES CREADORAS DE CONFIANZA Y A LA CONDENA GENERAL DEL INTERÉS, HABÍA POCOS MOTIVOS PARA QUE EL CRÉDITO PROSPERASE. TAMBIÉN LA FALTA DE BOLSAS FUE UN OBSTÁCULO IMPORTANTE PARA EL DESARROLLO DE LA VIDA FINANCIERA HELÉNICA Y DE SUS INSTITUCIONES DE CRÉDITO. ESTA POBREZA RELATIVA DE LAS FINANZAS, - LOS BANCOS Y LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO SE REFLEJÓ EN LA INADECUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS HELÉNICAS TANTO EN EL ORDEN TEÓRICO COMO EN EL PRÁCTICO". ( 54 )

DESDE LUEGO Y PESE A LA RESPETABLE OPINIÓN TRANSCRITA, GRECIA TUVO GRANDES ADELANTOS EN SU SISTEMA BANCARIO Y ESTOS SON INNEGABLES.

( 54 ) ELMER HARRY BARNES, PH. D. HISTORIA DE LA ECONOMÍA DEL MUNDO OCCIDENTAL. UNIÓN TIPOGRÁFICA EDITORIAL HISPANO AMERICANA. MÉXICO. 1955. PÁG.: 53.

### PRIMEROS VESTIGIOS EN ROMA

LA TRASCENDENCIA QUE TUVO EN ROMA LA ACTIVIDAD BANCARIA FUE MUY IMPORTANTE, YA QUE COMO LOS OTROS PUEBLOS DE LA ANTIGUEDAD FUNDÓ SU DESARROLLO EN EL USO DE LA MONEDA QUE SE CREE COPIÓ DE LA ISLA DE CARTAGO. SIN EL USO DE LA MONEDA, ROMA NO HUBERA PODIDO ALCANZAR TAL DESARROLLO ECONÓMICO.

ALREDEDOR DE MEDIADOS DEL SIGLO IX, A. DE C., SE COMENZÓ A USAR LA MONEDA ACUÑADA; EXISTEN OPINIONES - COMO LA DE DAUPHIN MEUNIER QUE EXPRESA QUE: EL AS, LINGOTE DE BRONCE DEL PESO DE UNA LIBRA (AES GRAVE), NO FUE DE USO CORRIENTE SINO HASTA FINES DEL SIGLO III. SE PESABA LA MONEDA, SIGUIENDO UN RITO CEREMONIOSO EN CADA OPERACIÓN DE VENTA; NO SE EMPEZÓ, SIN DUDA A CONTARLA - HASTA QUE, BAJO LA INFLUENCIA DE LOS CARTAGINESES, LOS ROMANOS TUVIERON QUE ACUÑAR PIEZAS EN LOS TALLERES INSTALADOS EN LA CAMPANIA". ( 55 )

A ESO SE DEBE QUE SE COMENTE QUE EL USO DE LA MONEDA ACUÑADA SE TOMÓ DE CARTAGO, AUNQUE NOS HACE DUDAR

( 55 ) DAUPHIN MEUNIER, HISTORIA DE LA BANCA . TRADUCCIÓN CASTELLANA DE IGNACIO L. BAJONA OLIVERAS. - BARCELONA, ESPAÑA VERGARA EDITORIAL, 1956, PÁG. 27.



UNA COMPARACIÓN EN EL TIEMPO, PUES MÁS ADELANTE DICE DAUPHIN MEUNIER QUE "CHINA ES, SIN DUDA, EL PAÍS EN EL QUE SE INVENTÓ LA MONEDA (METÁLICA O FIDUCIARIA)". ( 56 )

AHORA BIEN, CHINA LLEVABA SIGLOS DE ADELANTO - EN MATERIA COMERCIAL Y BANCARIA INCLUSO A BABILONIA Y - QUE ROMA LLEGÓ A TENER RELACIONES CON CHINA A TRAVÉS DE MUCHAS IMPORTACIONES QUE HACÍA, ES INDUDABLE, PUDIENDO - HABER COPIADO EL INVENTO DE LA MONEDA EN SU MAYOR REFINA- MIENTO.

LO CIERTO ES QUE SE USÓ EN ROMA LA MONEDA ACU- ÑADA; CON MEZCLA DE BRONCE Y PLATA. "LA MONEDA BÁSICA - ERA EL DENARIO DE PLATA, QUE EQUIVALÍA APROXIMADAMENTE, A DIECISIETE CENTAVOS DE DOLAR. TAMBIÉN EL IMPERIO SE - VALIÓ DE UN SISTEMA BIMETALISTA, PUES EL AUREO DE ORO VA LÍA VEINTICUATRO DENARIOS. EN LA ÉPOCA DE CONSTANTINO, EL SÓLIDO -SETENTA Y DOS POR LIBRA DE ORO PURO FUÉ INTRO DUCIDO COMO MONEDA TIPO DE ORO". ( 57 )

"ROMA, A TRAVÉS DE SU HISTORIA, CONTRARIAMEN- TE A LA TRADICIÓN ATENIENSE, SIEMPRE ALTERÓ SU MONEDA - DISMINUYENDO SU PESO O MODIFICANDO SU VALOR, LO QUE TRA- JO COMO CONSECUENCIA QUE LA MONEDA ROMANA ESTUVIERA SIEM PRE DESACREDITADA, Y QUE OTRAS MONEDAS COMO LAS GRIEGAS

( 56 ) OP. CIT, PÁG.: 37.

( 57 ) ELMER HARRY BARNES. HISTORIA DE LA ECONOMÍA DEL MUNDO OCCIDENTAL. TRAD. AL ESPAÑOL POR CRENICIO MUÑOZ. UNIÓN TIPOGRÁFICA, EDITORIAL HISPANO AME RICANA, MÉXICO. 1955. PÁG.: 64.

Y LAS EGIPCIAS, FUERAN BUSCADAS POR LOS COMERCIANTES PARA UTILIZARLAS EN SU LUGAR". ( 58 )

HASTA AQUÍ EL DESARROLLO MONETARIO EN ROMA. PASAREMOS AHORA AL ANÁLISIS DE SUS PRIMEROS BANQUEROS.

RECORDEMOS QUE ROMA AL IGUAL QUE GRECIA, TENÍA VARIAS CASTAS SOCIALES, ASÍ COMO TAMBIÉN RECONOCIÍA LA - ESCLAVITUD. SABEMOS DE ANTEMANO QUE QUIENES SE DEDICARON A LA ACTIVIDAD BANCARIA ERAN PERSONAS MUY RICAS, UNA ARISTOCRACIA QUE NO TUVO PODER POLÍTICO POR NO INTERVENIR EN FORMA DIRECTA DENTRO DEL GOBIERNO, PERO SÍ PODER ECONÓMICO; A ESTA ÉLITE SE LE LLAMÓ "LA DE LOS CABALLEROS". ESTOS SE INCLINARON A LOS NEGOCIOS CON RELACIÓN - AL ESTADO, A OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO.

SE CONSIDERARON PRONTO COMO UN CUERPO AUTÓNOMO, EL DE LOS PUBLICANOS Y DE AQUÍ LA HUMORADA CÉLEBRE DE CIRCERÓN EN EL AÑO 70, EN LAS VERRINAS: CABALLEROS ROMANOS, DE OTRO MODO LLAMADOS PUBLICANOS,

"LOS PUBLICANOS IDEARON AGRUPARSE EN SOCIEDADES POR MEDIO DE PRIMITIVAS ACCIONES; EL CAPITAL DE ESTAS SOCIEDADES ESTABA DIVIDIDO EN UN CIERTO NÚMERO DE ACCIONES ( PARTES ), CEDIBLES ENTRE VIVOS Y TRASMISIBLES POR FALLECIMIENTO, ENTRE LAS CUALES DEBÍAN SER REPARTIDAS POR

IGUAL LAS GANANCIAS.

ESTAS SOCIEDADES DE PUBLICANOS, CUYA PUJANZA - EMPIEZA A DECAER A FINES DEL SIGLO II, CONOCIERON SU APO GEO ENTRE EL TIEMPO DE LOS GREGOS Y EL DE CICERÓN. ES-- TAS SOCIEDADES OTORGARON PRÉSTAMOS AL ESTADO Y A LAS CO- LECTIVIDADES PÚBLICAS Y SON ELLAS LAS QUE FINANCIARON EL DESARROLLO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS, LA CONSTRUC- CIÓN DE CAMINOS Y PUENTES, EL TRANSPORTE DESDE ASIA Y - AFRICA DE LOS CEREALES Y DEL ACEITE NECESARIOS PARA EL - APROVISIONAMIENTO DE ROMA". ( 59 )

POR TODO LO ANTERIOR Y POR LA CASTA SOCIAL A - LA QUE PERTENECÍAN, MERECIAN EL NOMBRE DE CABALLEROS PU- Blicanos. EL LUGAR DONDE DESARROLLARON SU ACTIVIDAD DE BANQUEROS FUE TAMBIÉN, COMO ERA COSTUMBRE, EN EDIFICIOS, TEMPLOS MUY LUJOSOS Y Suntuosos, DONDE LA GENTE QUE ACU- DIERA SINTIERA CONFIANZA AL REALIZAR ALGUNA OPERACIÓN - BANCARIA, AL MISMO TIEMPO QUE RESPETO..

"LAS BASILICAS ROMANAS CONSTITUÍAN CENTROS DE ACTIVIDAD FINANCIERA. LOS CABALLEROS Y TODOS AQUELLOS - QUE HACÍAN EL COMERCIO SOBRE DINERO CAMBIABAN ENTRE ELLOS INFORMES ACERCA DE LA SOLVENCIA DE SUS DEUDORES; ALLÍ SE COMUNICABAN LAS LISTAS DE LOS CLIENTES INSOLVENTES Y ALLÍ ESPECULABAN COMO EN NUESTROS DÍAS EN LAS BOLSAS DE VALORES.

LA TASA DE INTERÉS HABÍA SIDO ABOLIDA; Y SI UN CABALLERO DESEOSO DE LLEVAR A CABO UNA EMPRESA, BUSCABA SOCIO, O SI UN COMERCIANTE BUSCABA NUEVOS CAPITALS, ERA A LA BASÍLICA DONDE SE DIRIGÍAN, SEGUROS DE PODER LLEVAR A CABO SUS COMBINACIONES". ( 60 )

EN UNA SEGUNDA ETAPA LOS BANQUEROS QUE EXISTIERON EN ROMA FUERON OTRO TIPO DE PERSONAS MUY DIFERENTES DE LAS ANTERIORES.

A LOS CAMBISTAS SE LES LLAMÓ "ARGENTARIII".

"LOS PRIMEROS ARGENTARIII, INSTALADOS EN EL FORO, EN LAS TIENDAS ( TABERNAE ) ALQUILADAS POR EL ESTADO, FUERON PRIMERO CAMBISTAS; EL CAMBIO A LA VISTA SIGUIÓ SIENDO UNA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS ARGENTARIII A LO LARGO DE SU HISTORIA". ( 61 )

EL MAESTRO ACOSTA ROMERO HACE LA TRADUCCIÓN DEL NOMBRE COMO ARGENTARIUS Y SEÑALA COMO SUS PRINCIPALES FUNCIONES: "EJERCÍAN FUNDAMENTALMENTE SU ACTIVIDAD EN LA CALLE DE JANO EN LA ANTIGUA ROMA Y RECIBÍAN DEPÓSITOS REGULARES SIN PERCEPCIÓN DE INTERESES, DEPÓSITOS IRREGULARES, OTORGABAN PRESTAMOS Y CRÉDITOS; REALIZABAN EN LAS CUENTAS PÚBLICAS, OPERABAN SEGUROS MARÍTIMOS E INTERVENÍAN EN EL CAMBIO DE MONEDA". ( 62 )

( 60 ) DAUPHIN MEUNIER. OP. CIT. PÁG.: 20.

( 61 ) DAUPHIN MEUNIER. OP. CIT. PÁG.: 30.

( 62 ) ACOSTA ROMERO MIGUEL DERECHO BANCARIO, EDITORIAL PORRUA, S. A. 2A. ED. MEXICO 1983. PÁG.: 69.

"LA CALLE DE JANO ERA LA WALL STREET DE LA ANTIGUA ROMA, EL CENTRO DE LA ACTIVIDAD BANCARIA, EL LADO NORTE DEL FORO, FRENTE A LA CALLE DE JANO, ERA SEDE DE MUCHOS BANCOS DE LA CIUDAD QUE FUNCIONABAN EN OFICINAS O EN APARTAMENTOS UNO AL LADO DE OTROS". ( 63 )

LO QUE NO PERMITIÓ UN GRAN CRECIMIENTO DE SU BANCA EN ESTA ÉPOCA, FUE LA PROHIBICIÓN DEL COBRO DE INTERESES. ADEMÁS NO PUDIERON SUPERAR LOS ARGENTARIII A LOS CABALLEROS PUBLICANOS, PUES EL ESTADO LOS LIMITÓ MUCHO.

AL LADO DE LOS ARGENTARIII ESTUVIERON LOS "MULIARIUS", QUIEN ERA EL BANQUERO PROPIAMENTE DICHO PERO QUE AYUDABA AL PRIMERO. TAMBIÉN EN ESTA SOCIEDAD ESTABA UN MENSARIUS QUE HACIA LA FUNCIÓN DE CAJERO.

"GRADUALMENTE EL ARGENTARIO CAMBISTA SE CONVIERTE EN BANQUERO, DEBE TENER LOS REGISTROS EN REGLA, QUE EL ESTADO SE RESERVA EL DERECHO DE INSPECCIONAR. ESTOS REQUISITOS SIRVEN COMO DOCUMENTOS DE PRUEBA EN JUICIO". ( 64 )

NOTAMOS YA CLARAMENTE LA INTERVENCIÓN DEL ESTA

( 63 ) THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY, ED. "4 MIL AÑOS DE BANCA" ( TRAD. ) AL ESPAÑOL, HECHA POR BANCOS REVISTAS DEL MUNDO FINANCIERO DE LA CD. DE MÉXICO. PÁG.: 5.

( 64 ) COMPENDIO CITADO POR TURBIDE ANIBAL, LA DANCA BREVE OJEADA HISTÓRICA, EDITORIAL JUS, 1966. MÉXICO, PÁG.: 39.

DO. PODEMOS AFIRMAR QUE EN ROMA ESTÁ EL PRIMER ANTECEDENTE PROPIAMENTE DICHO EN DONDE EL ESTADO SE PREOCUPA POR UNA VIGILANCIA ESTRECHA DEL BANQUERO, AUNQUE COMO UN ANTECEDENTE DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA VIGILANCIA DE LOS BANQUEROS LA HUBO EN BABILONIA AL REGLAMENTAR LA ACTIVIDAD BANCARIA, CON EL CÓDIGO DE HAMURABI.

"EN VIRTUD DE QUE NO PODÍAN LOS BANQUEROS COBRAR INTERESES POR EL PRÉSTAMO QUE HACÍAN, LLEGARON A INVENTAR UNA OPERACIÓN LLAMADA "FOENUS", POR EL CUAL EL PRESTATARIO ESTIPULABA LA RESTITUCIÓN DEL CAPITAL Y DE LOS INTERESES A LA VEZ" ( 65 )

OTRAS DE LAS INSTITUCIONES DE DERECHO BANCARIO QUE NOS LEGARON LOS ROMANOS FUERON LA "RECEPTUM ARGENTARIORUM", POR MEDIO DEL CUAL EL BANQUERO SE OBLIGABA, FRENTE A UN TERCERO, A PAGAR LA DEUDA DE SU CLIENTE, Y LA INSTITUCIÓN DEL LIBER ACCEPTI ET DEPENSI, O SEA NADA MENOS QUE EL INVENTO DE LA CONTABILIDAD MERCANTIL, QUE LA VIDA COMERCIAL DEBE A LOS BANQUEROS ROMANOS. ( 66 )

OTRA ESPECIE DE BANQUEROS FUERON LOS "MENSÆ ROMANAS" QUE ERAN BANCOS PÚBLICOS, ANÁLOGOS A LOS DEL ESTADO EGIPCIO. SU NOMBRE VENÍA DE LAS MESAS (MENSÆ) ALRE

( 65 ) DAUPHIN MEUNIER. OP. CIT. PÁG.: 32.

( 66 ) CERVANTES AHUMADA RAÚL. DERECHO MERCANTIL. EDITORIAL HERPERO, S. A. 4ª. EDICIÓN. MÉXICO 1987 PÁG.: 6.

DEDOR DE LAS CUALES TRABAJABA SU PERSONAL.

TENÍAN POR OBJETO REUNIR LOS IMPUESTOS DE LAS PROVINCIAS PARA ENCAUZARLOS HACIA EL TESORO IMPERIAL, DE DISTRIBUIR ENTRE EL PÚBLICO LAS MONEDAS DE ORO ACUÑADAS EN LOS TALLERES IMPERIALES Y ASEGURAR LA PARIDAD DE LAS DIVERSAS MONEDAS QUE SE HALLABAN EN CIRCULACIÓN DENTRO - DEL IMPERIO, A EXCEPCIÓN DE EGIPTO. LA DE LOS GALOS, - POR EJEMPLO, SE LLAMABA QUEDAGÉSIMA GALLIARUM.

LOS PRIMEROS MENSÆ DATABAN DE LA ÉPOCA DE LA REPÚBLICA. EN EL AÑO 402 DE LA FUNDACIÓN DE ROMA, LOS - CÓNSULES VALERIO PUBLICOLA Y MARCIO RUTILIO CREARON CINCO DE ESTAS MESAS PARA PERMITIR ADELANTOS A LOS PLEBEYOS Y PARA OBLIGAR A CIERTOS ACREEDORES A RECIBIR EN PAGO - BIENES MOBILIARIOS O INMUEBLES, TRAS SU TASACIÓN. UN SI GLO MÁS TARDE, TRES NUEVOS BANCOS PÚBLICOS FUERON PROPUESTOS PARA LA RECEPCIÓN DE FONDOS ENTREGADOS A LA PATRIA - PARA AYUDARLA EN LAS GUERRAS CONTRA CARTAGO. EL IMPERIO IMITÓ A LA REPÚBLICA. TIBERIO INSTITUYÓ UNA MENSÆ ENCAR - GADA DE PRESTAR AL PÚBLICO SIN INTERÉS DURANTE TRES AÑOS CIENTO MILLONES DE SEXTERCIOS, CON LA CONDICIÓN, POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS, DE CUBRIR CON BIENES RAÍCES UNA GARANTÍA DEL DOBLE DE LA SUMA RECIBIDA. SUS SUCESORES MULTIPLICARON LAS FUNDACIONES DE ESTOS BANCOS EN LAS PROVINCIAS.

"LOS ADMINISTRADORES PROPUESTOS PARA ESTOS BAN-

COS PÚBLICOS ERAN LOS COLLECTARII. AUNQUE JAMÁS FUERON CONSIDERADOS COMO FUNCIONARIOS, LOS COLLECTARII FUERON INVESTIDOS EN EL BAJO IMPERIO Y, ESPECIALMENTE, EN LAS PROVINCIAS DIRECTAMENTE CONTROLADAS POR BIZANCIO, PARA MISIONES OFICIALES PARTICULARMENTE NUMEROSAS E IMPORTANTES". ( 67 )

UN GRAN ADELANTO CONSISTE PRINCIPALMENTE EN QUE ROMA INSTITUYE SUS BANCOS PÚBLICOS, LOS CUALES TIENEN YA GRAN VARIEDAD DE SERVICIOS Y ADEMÁS QUE ESTABLECEN SUCURSALES. SE APRECIA YA EL ADELANTO EN LA CALIDAD DEL PERSONAL QUE ADMINISTRABA DICHS BANCOS PÚBLICOS, LO CUAL NOS LA HACE APARECER COMO UNA CLASE TRABAJADORA ESPECIAL EN SUS INICIOS, PORQUE SU FUNCIÓN NO ES UNA ESPECÍFICA--MENTE, SINO VARIAS Y DE MUY DELICADA RESPONSABILIDAD.

EL ÚLTIMO GRUPO QUE INTEGRA LA CLASE DE BANQUE ROS EN ROMA FUERON LOS "NEGOTIADORES".

"LOS NEGOTIADORES SE DEDICABAN PRINCIPALMENTE AL NEGOCIO DE BANCA Y PRÉSTAMO DE DINERO, EMITÍAN UN TIPO RUDIMENTARIO DE LETRAS DE CRÉDITO O CAMBIO Y RECIBÍAN DINERO EN DEPÓSITO PARA SER USADO DESPUÉS O PARA COBRAR INTERESES". ( 68 )

( 67 ) DAUPHIN MEUNIER, HISTORIA DE LA BANCA. OP. CIT. PÁG.: 34.

( 68 ) ELMER HARRY BARNES, HISTORIA DE LA ECONOMÍA DEL MUNDO OCCIDENTAL. TRAD. POR ORENCIO NUÑEZ, UNIÓN TIPOGRÁFICA EDITORIAL HISPANO AMERICANA, MÉXICO - 1955. PÁG.: 76.



ENCONTRAMOS EN ESTA CLASE DE BANQUEROS ALGO -  
MUY IMPORTANTE EN MATERIA BANCARIA QUE ES EL COBRO DE IN-  
TERESES, PUES COMO SE HA COMENTADO ANTERIORMENTE, ANTES  
DE LA APARICIÓN DE ESTOS BANQUEROS NO ERAN PERMITIDOS -  
POR EL GOBIERNO DE ROMA, TESIS QUE MÁS ADELANTE ADOPTÓ -  
LA IGLESIA.

A PESAR DE QUE LA RELIGIÓN DE LOS JUDIOS LES  
PROHIBÍA HACER PRÉSTAMOS CON INTERÉS A LOS MISMOS JUDIOS  
ESTOS LO REALIZABAN PERO A EXTRANJEROS, CUMPLIENDO ASÍ -  
CON SU RELIGIÓN.

"LOS NEGOTIADORES IBAN A PIE O A CABALLO, CON  
SUS MONEDAS ESCONDIDAS EN UN CINTURÓN CEÑIDO AL CUERPO.  
UN CRIADO LES ACOMPAÑABA PARA PREPARAR SUS ALBERGUES EN  
CADA ETAPA, Y SI SE PRESENTABA EL CASO, PRESTARLES AYUDA  
CONTRA LOS MALANDRINES. FRECUENTABAN LAS FERIAS REGIONA-  
LES Y SE INSTALARON AL LADO DE LOS CUARTELES, DISPUESTOS  
A REALIZAR LOS CAMBIOS. LOS MÁS RICOS TENÍAN DESPACHOS O  
AGENCIAS PERMANENTES, PERO CUANDO UN JEFE BÁRBARO LES HA-  
CÍA LLAMAR O CUANDO UNA LEGIÓN CAMBIABA DE GUARNICIÓN, -  
EN SEGUIDA CERRABAN SU TIENDA RECOGIENDO SUS BAGAJES Y  
PARTIENDO A LA AVENTURA". ( 69 )

ESTOS BANQUEROS SON EL PROTOTIPO DE LOS JUDÍOS,  
Y POR ESTOS NEGOCIOS SE LES LLAMÓ USUREROS Y SU DESTINO -  
ERA YA EL SER NÓMADAS.

( 69 ) REUNIER. OP. CIT. PÁG.: 55.

ESTAMOS DE ACUERDO CON CERVANTES AHUMADA AL -  
AFIRMAR QUE LA GRANDEZA DEL IMPERIO ROMANO SE DEBIÓ ANTE  
TODO, A SU ESPLENDOR COMERCIAL.

## LAS FERIAS MEDIEVALES EN EUROPA

LA EDAD MEDIA ES UNA DENOMINACIÓN EXPUESTA AL EXTRAVÍO, POR LO QUE HACE A LA PROMOCIÓN DE PERSPECTIVAS HISTÓRICAS Y SU INTERPRETACIÓN ADECUADA.

NO SON MEDIAS EN SENTIDO ALGUNO, A NO SER EN EL DE UNA CRONOLOGÍA HISTÓRICA SUPERFICIAL O, LO QUE ES LO MISMO, QUE NO SON INTERMEDIAS MAS QUE EN EL SENTIDO - DE QUE SIRVEN PARA FECHAR LOS ACONTECIMIENTOS ENTRE LOS TIEMPOS ANTIGUOS Y LA EDAD MODERNA. NO SON, EN MODO ALGUNO, INTERMEDIAS EN EL ORDEN CULTURAL, ENTRE LA ANTIGUEZ Y LOS TIEMPOS MODERNOS. LAS EDADES MEDIAS COMIENZAN EN EL OESTE COMO MANIFESTACIONES DE DECADENCIA DE UNA CIVILIZACIÓN CLÁSICA Y CONSTITUYEN REVERSIONES A UNA ECONOMÍA MUCHO MÁS SENCILLA, APROXIMADAMENTE COMO LA ECONOMÍA NEOLÍTICA QUE PRECEDIÓ A LAS PRIMERAS GRANDES CULTURAS - DE BABILONIA, EGIPTO O SIRIA, POR SEÑALAR UN EJEMPLO.

EL TENER COMO UN SUBTÍTULO A LAS FERIAS MEDIEVALES, NO QUIERE DECIR QUE NO SE MENCIONEN AUNQUE SEA EN FORMA SIMPLE Y SUCINTA OTRAS MANIFESTACIONES O INSTITUCIONES QUE HAYAN REALIZADO OPERACIONES CAMBIARIAS O DE COMERCIO RELACIONADAS CON LO QUE ES UN BANCO. PERO SE

DA UN ESPECIAL INTERÉS A LAS FERIAS PORQUE DE AHÍ SE -  
DESPRENDIERON MUCHAS DE LAS CONSIDERADAS COMO FUNCIONES  
BANCARIAS. A ESTO HAY QUE AÑADIR QUE A LA EDAD MEDIA -  
SE LE CONSIDERA COMO UNA ÉPOCA OSCURA DONDE LA HUMANIDAD  
NO AVANZÓ COMO LO VENÍA HACIENDO PECULIARMENTE. ELLO -  
NOS HARÁ ENTENDER MEJOR LO QUE COMENTAREMOS A CONTINUA-  
CIÓN.

"LOS REYES BÁRBAROS INSTALADOS EN OCCIDENTE -  
CONSERVARON COMO PATRÓN MONETARIO EL SUELDO DE ORO CONS-  
TANTINO. BIZANCIO PUDO, CON JUSTA CAUSA, ENORGULLECER-  
SE DE SU PATRÓN DE ORO.

BANCOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS POR LOS COLLEC-  
TARI Y BANCOS PRIVADOS, SIGUIERON DESARROLLANDO UN CON-  
SIDERABLE PAPEL. ES A ELLOS A LOS QUE INCUMBE FINANCIAR  
LA CRECIENTE INDUSTRIALIZACIÓN Y EL GRAN COMERCIO.

PERO EN EL SIGLO VII LA UNIDAD ECONÓMICA DEL -  
MUNDO ROMANO QUEDÓ DESTRUÍDA". ( 70 )

A PESAR DE LA CAÍDA DE ROMA, HECHO QUE SEÑALA  
EL INICIO DE LA EDAD MEDIA, SE SIGUEN USANDO MUCHAS COS-  
TUMBRES DE LOS BANQUEROS O ADMINISTRADORES DE BANCOS RO-  
MANOS. ASÍ TAMBIÉN, LOS NEGOCIADORES JUDÍOS TIENEN UNA  
GRAN INFLUENCIA EN ESTE PERÍODO.

DESDE LUEGO QUE A PESAR DE SEGUIRSE USANDO LAS

TRADICIONES ROMANAS, ESTAS TUVIERON UN GIRO VIOLENTO, - PUES COMO APUNTA DAUPHIN MEUNIER, "SEPARADO DEL ORIENTE, EL OCCIDENTE SE REPLIEGA SOBRE SÍ MISMO. ESTE REPLIE-- GUE SE MANIFIESTA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS CAMBIOS POR HABER FINALIZADO EL GRAN COMERCIO Y DESAPARECIDO EL CRÉDITO, Y DESDE EL PUNTO DE VISTA BANCARIO, POR UN NUE-- VO COMPORTAMIENTO DE LOS TRAFICANTES DE DINERO". ( 71 )

A TRAVÉS DE LA EDAD MEDIA LA BANCA QUEDÓ ECLIP SADA; ÉSTA EN SU SENTIDO MÁS AMPLIO, NO REVIVIÓ SINO HAS TA EL FINAL DE LA EDAD MEDIA, CON LA APERTURA DE OFICI-- NAS PARA TRANSFERIR LA DEUDA PÚBLICA.

"POR EL SIGLO IX DE NUESTRA ERA, LOS JUDÍOS SE ESTABLECIERON EN LOMBARDÍA, DEDICÁNDOSE A OPERACIONES DE BANCA Y SUS SISTEMAS MUY PRONTO FUERON COPIADOS Y MEJORA DOS POR OTROS HABITANTES DE AQUELLA PARTE DE ITALIA.

LOS LOMBARDOS, HABITANTES DE ASTI EXTENDIERON SUS ACTIVIDADES MÁS ALLÁ DE LOS ALPES EN EL SIGLO XIII". ( 72 )

EN FORMA MENOS RELEVANTE, AL INICIO DE LA EDAD MEDIA, EXISTIERON TAMBIÉN LOS "SIRIOS Y JUDÍOS, QUE OPE-- RABAN EN LOS CENTROS URBANOS; EN EL CAMPO INTERVENÍAN EN LOS MONASTERIOS, COMO LOS TEMPLOS DE LOS ANTIGUOS DIO--

( 71 ) IBIDEM,

( 72 ) BUENOS AIRES, EVOLUCIÓN BANCARIA, EDITO-- TORIAL CULTURA, MÉXICO 1935, PÁGS.: 41 Y 42.

SES , LOS SANTUARIOS MONÁSTICOS DISPONÍAN DE UN CAPITAL MOBILIARIO QUE HACÍA DE ELLOS VERDADERAS POTENCIAS FINANCIERAS. ESTE CAPITAL ESTABA INTEGRADO POR LOS VASOS DEL ALTAR, LOS OSTENSORIOS, LOS CANDELABROS Y LOS RELICARIOS CONFECCIONADOS CON EL METAL PRECIOSO PROCEDENTE DE LAS OFRENDAS DE LOS FIELES. A ESTAS RIQUEZAS PROPIAS SE JUNTABAN LOS DEPÓSITOS CONFIADOS POR LOS PARTICULARES.

LOS MONASTERIOS PRACTICABAN EL CRÉDITO AGRÍCOLA EN BENEFICIO DE LOS SEÑORES O DE LOS CULTIVADORES DE LA TIERRA.

LOS MONASTERIOS RECURRÍAN A DOS PROCEDIMIENTOS: A LA MORT-GAGE Y A LA COMPRA DE RENTAS REALES.

LA MUERTE-FIANZA ERA UNA ESPECIE DE HIPOTECA - GRAVANDO LOS INMUEBLES.

LA COMPRA DE RENTAS REALES CONSISTÍA EN LA INVERSIÓN DE UN CAPITAL A CAMBIO DE UNA RENTA FUNDADA SOBRE LOS BENEFICIOS DE UN INMUEBLE". ( 73 )

COMO SE COMENTÓ, DESPUÉS DE ESTE GRUPO DE LOS LLAMADOS "MONASTERIOS" ( POR EL LUGAR QUE OCUPABAN ), ESTUVIERON LOS LOMBARDOS, LOS CUALES FUERON MÁS IMPORTANTES.

"LOS LOMBARDOS ESTABLECIERON OFICINAS O NEGOCIOS PERMANENTES EN ITALIA, EN INGLATERRA Y EN FRANCIA, EN DONDE TUVIERON GRAN ÉXITO. OPERABAN CON REYES Y PRÍNCIPES,

( 73 ) DAUPHIN MEUNIER. HISTORIA DE LA BANCA. OP. CIT. PÁGS. 40 Y 41.

PRESTÁNDOLES SOBRE PRENDA, EN UNA ÉPOCA EN QUE LAS FINANZAS PÚBLICAS ESTABAN POCO ORGANIZADAS, ( 74 )

"LOS LOMBARDOS RENOVARON A LA VEZ LAS TRADICIONES DE LOS ARGENTARIUM ROMANOS Y LAS DE LOS ANTIGUOS NEGOCIANTES. TUVIERON AGENCIAS EN ITALIA, EN INGLATERRA, EN FRANCIA, EN DONDE CONSIGUIERON UNA GRAN PROSPERIDAD". - ( 75 )

CONTEMPORANEOS A LOS LOMBARDOS, EXISTIÓ OTRO GRUPO SEMEJANTE, LLAMADOS CAHORSINOS.

"EN EL NORTE Y ESTE DE FRANCIA, SE ESTABLECIERON UNOS TRAFICANTES DE DINERO, ORIGINARIOS DEL MIDI ( MEDIO ), QUE SE DEDICARON A LAS MISMAS OPERACIONES QUE LOS LOMBARDOS, LOS CAHORSINOS. CAHORS ERA UNA CIUDAD EN QUE LA USURA SEGURAMENTE NO SE HALLABA MÁS DESARROLLADA QUE EN OTRAS PARTES DE DONDE SALIERON MUCHOS GRANDES BANQUEROS QUE OPERARON HASTA EN INGLATERRA.

EL HECHO ES QUE DE ELLA HAY QUE DERIVAR EL NOMBRE DE CAHORSINOS DADO A LOS MANIPULADORES DE DINERO" - ( 76 )

EXISTEN MUCHAS OPINIONES ADEMÁS DE LA MENCIONADA ACERCA DEL ORIGEN DEL NOMBRE DE LOS CAHORSINOS O CAO

( 74 ) ACOSTA ROMERO MIGUEL. LA BANCA MÚLTIPLE. EDITORIAL PORRÓA, S. A. MÉXICO 1981. PÁG.: 29.

( 75 ) DAUPHIN MEUNIER. OP. CIT. PÁG.: 50.

( 76 ) DAUPHIN MEUNIER. OP. CIT. PÁG.: 51.

HORSINOS. NO HAY UNA UNIFORMIDAD EN LA OPINIÓN AL RESPECTO. SE CREE QUE SEA EL NOMBRE DE UNA DERIVACIÓN DEL DIALECTO FLORENTINO; LO CIERTO ES QUE ERAN DE ORIGEN HEBREO TAMBIÉN, PUES FUERON LOS QUE SE DEDICARON A ESTA ACTIVIDAD BANCARIA CON EL COBRO DE INTERESES COMO CARACTERÍSTICA DE SUS PRÉSTAMOS, A LO QUE LA IGLESIA ENTONCES SE OPONÍA.

OTRO GRUPO QUE EXISTIÓ FUE EL DE LOS TEMPLARIOS, QUE HICIERON LAS FUNCIONES DE BANQUEROS Y CUYO ORIGEN SE REMONTA A LA ÉPOCA DE LAS CRUZADAS. TAMBIÉN TUVIERON IMPORTANCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA BANCA, DADA LA NECESIDAD DE QUE SE LES PROVEYERA DE FONDOS Y DE UNA ORGANIZACIÓN PARA ADMINISTRÁRSELOS.

"EL NOMBRE DE TEMPLARIOS LES VIENE DE LA PRIMERA SEDE DE LA ORDEN. EL REY DE JERUSALÉN, BALDUINO II, COMO PRUEBA DE AMISTAD, EN APARIENCIA, PERO EN REALIDAD CON MIRAS POLÍTICAS, LES CEDIÓ LA PARTE DE SU PALACIO - MÁS PRÓXIMA A LA MEZQUITA DE AL-AKSA, LLAMADA TEMPLO DE SALOMÓN. DE AHÍ EL NOMBRE DE: POBRES CABALLEROS DE CRISTO Y DEL TEMPLO DE SALOMÓN. (PAUPERES COMMILITONES CHRISTI TEMPLIQUE SALOMINICI ).

LUIS VII DONÓ A LOS TEMPLARIOS, EN LAS AFUERAS DE PARÍS, UNA GRAN EXTENSIÓN DE TERRENO QUE, CON EL TIEMPO TOMÓ EL NOMBRE DE LE TEMPLE. ALLÍ ESTUVO POR MUCHOS AÑOS SU CUARTEL GENERAL EN EUROPA.



LE TEMPLE FUE EL CENTRO DEL MERCADO MUNDIAL DEL DINERO EN AQUELLOS AÑOS DE LAS CRUZADAS. ALLÍ DEPOSITABAN CONSIDERABLES SUMAS DE SUS INGRESOS LOS REYES, LA NOBLEZA Y LOS PAPAS. LOS TEMPLARIOS, CON SU ORGANIZADA RED DE COMUNICACIONES Y BIEN CUSTODIADOS CAMINOS, SE ENCARGABAN DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO CON LOS PAÍSES DE ORIENTE RINDIENDO UN SERVICIO EFECTIVO AL DESARROLLO DE LA BANCA. FUERON LOS BANQUEROS IDEALES DE SU ÉPOCA. ELLOS FUERON LOS PREDECESORES Y DESPUÉS, LOS RIVALES DE LAS GRANDES COMPAÑÍAS BANCARIAS ITALIANAS". ( 77 )

ESTA VEZ LOS TEMPLARIOS APROVECHARON SU INVERSIÓN DE CARÁCTER RELIGIOSO Y MILITAR PARA DESARROLLAR MEJOR SU ACTIVIDAD. POR OTRA PARTE ES LÓGICO SUPONER QUE CON LAS DONACIONES DE LOS FIELES, HAYAN ALCANZADO A ACUMULAR UN GRAN CAPITAL; PERO SOBRE TODO FUERON GRANDES TERRATENIENTES. SUS PRINCIPALES CASAS DURANTE SU APOGEO LAS TUVIERON EN LONDRES Y PARÍS.

PRACTICARON EL DEPÓSITO, TENIENDO UN GRAN ADELANTO EN ESTE TIPO DE CONTRATO.

PARA NO DEJAR INACTIVOS LOS RECURSOS DE QUE DISPONÍAN, LOS EMPLEARON EN PRÉSTAMOS Y ADELANTOS A PRESTATARIOS.

( 77 ) ITURBIDE ANIBAL DE. LA BANCA BREVE OJEADA HISTÓRICA. EDITORIAL JUS. MÉXICO 1966. PÁGS.: 48  
y 49

RIOS SOLVENTES.

SU VIDA ECONÓMICA COMENZÓ CON LAS CRUZADAS Y TERMINÓ CON LA CAÍDA DE JERUSALÉN. ASÍ CUENTA LA HISTORIA QUE "FELIPE DECIDIÓ CONFISCAR LOS BIENES DE LOS TEMPLARIOS, ACUSANDO DE HEREJÍA, CONTANDO CON EL CONSENTIMIENTO DE CLEMENTE V. EL GRAN MAESTRE JACOBO DE MOLAY Y TODOS LOS TEMPLARIOS FUERON ARRESTADOS EL 13 DE OCTUBRE DE 1307, EN NOMBRE DE LA INQUISICIÓN, Y PUESTOS BAJO TORTURAS CON EL HIERRO Y CON EL FUEGO, ACABARON POR CONFESAR HABER RENEGADO DEL REDENTOR Y HABER LLEVADO UNA VIDA INFAME. EL SUMO PONTÍFICE DECLARÓ DISUELTA LA ORDEN, - LOS TEMPLARIOS FUERON CONDENADOS A MUERTE Y SUS INMENSAS RIQUEZAS ACABARON EN LAS ARCAS DEL REY.

ASÍ TERMINA, EN LA PIRA, MISERABLEMENTE ESA - VASTA ORGANIZACIÓN FINANCIERA". ( 78 )

TRÁGICO FUE EL FIN DE ESTA ORDEN RELIGIOSA Y - MILITAR QUE DESARROLLÓ UNA ACTIVIDAD BANCARIA EN LA EDAD MEDIA, PERO ADEMÁS CONTRIBUYÓ EN GRAN PARTE A LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA BANCA DURANTE LAS CRUZADAS, JUNTO CON - LOS LOMBARDOS Y CAHORSIANOS. ESTA ORDEN QUE AL PRINCIPIO FUE ACEPTADA POR LA CARACTERÍSTICA RELIGIOSA, AL FINAL FUE ODIADA POR LA DEGRADACIÓN EN SUS COSTUMBRES Y - PRÁCTICAS INTERNAS.

( 78 ) ITURBIDE ANIBAL, DE. OP. CIT. PÁG.: 52.

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EN FORMA SUCINTA A DIVERSOS GRUPOS QUE REALIZARON ACTIVIDADES BANCARIAS, LLEGAMOS, PUES A LOS BANQUEROS DE LAS FERIAS MEDIEVALES, DONDE ENCONTRAMOS LA ANÉCDOTA DEL POR QUÉ SE UNIVERSALIZÓ EL TÉRMINO DE "BANCARROTA" QUE RELATAREMOS LÍNEAS ADELANTE. ASÍ TAMBIÉN VEMOS QUE ESTAS FERIAS SON TAN IMPORTANTES - POR LAS APORTACIONES AL DERECHO MERCANTIL. POR OTRA PARTE, SON EN SÍ EL FINAL DE LOS BANQUEROS NÓMADAS PARA DAR PRINCIPIO A LOS BANCOS EN EL SENTIDO MÁS PROPIO POR SU - UNIFORMIDAD Y HOMOGENEIDAD.

ASÍ LO APUNTA EL PROFESOR ELMER HARRY BARNES, - AL AFIRMAR QUE "LAS FERIAS MEDIEVALES CONTRIBUYERON AL NACIMIENTO DE LOS BANCOS. LOS COMPRADORES IBAN CON SUS - ACREEDORES A UNO DE LOS CAMBISTAS ITALIANOS O JUDÍOS PRESENTES EN LAS MISMAS Y PROMETÍAN PAGAR POR MEDIO DE UNO - DE ELLOS AL FIN DE LA FERIA, Y DE ESTA MANERA FUE USADA UNA ESPECIE DE COMPENSACIÓN A TRAVÉS DE LOS CAMBISTAS". - ( 79 )

LAS FERIAS MEDIEVALES PRODUJERON UNA GRAN RAPIDEZ EN LAS OPERACIONES MERCANTILES Y UNA SEGURIDAD EN LOS CAMBIOS. EL TÉRMINO "FERIAS" INDICA LUGAR DE COMERCIO. AL EFECTO JOAQUÍN ESCRICHE DICE "ASÍ LAS FERIAS COMO LOS

( 79 ) ELMER HARRY BARNES. HISTORIA DE LA ECONOMÍA DEL MUNDO OCCIDENTAL. TRAD. ORENCIO MUÑOZ, UNIÓN GEOGRÁFICA EDITORIAL HISPANO AMERICANA MEXICO 1955. PÁG.: 220.

MERCADOS SON LAS REUNIONES DE MERCADERES Y NEGOCIANTES - EN LUGARES Y DÍAS SEÑALADOS PARA VENDER, COMPRAR O PERMUTAR, ROPAS, GANADOS, FRUTOS Y OTROS GÉNEROS O MERCADERÍAS Y TAMBIÉN SE LLAMAN ASÍ LOS MISMOS LUGARES O SITIOS EN QUE SE VERIFICA LA CONCURRENCIA, PERO LAS FERIAS SE DISTINGUEN DE LOS MERCADOS, EN QUE AQUELLAS SON REUNIONES MÁS NUMEROSAS Y SOLEMNES, Y CONSIGUIENTEMENTE MÁS RARAS, COMO QUE NO SUELEN CELEBRARSE EN LOS PUEBLOS DONDE LAS HAY SINO UNA VEZ AL AÑO, AL PASO QUE LOS MERCADOS NO TIENEN POR LO REGULAR TANTA CONCURRENCIA DE GENTE NI TANTA ABUNDANCIA DE MERCANCIAS Y SE CELEBRAN UNO O DOS O MÁS DÍAS SEMANALMENTE EN LOS PUEBLOS GRANDES.

LA ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA MERCADO ESTÁ PATENTE, MÁS LA PALABRA FERIA SE DERIVA, SEGÚN UNOS, DE LA LATINA FORUM QUE SIGNIFICA PLAZA PÚBLICA; SEGÚN OTROS DE FERIAE, PORQUE NO SUELE HABER FERIA SINO EN LOS LUGARES EN QUE SE CELEBRA ALGUNA FIESTA", (81 )

IMPORTANTE ES HACER LA DIFERENCIA EN EL VOCABLO PUES SUELE CONFUNDIRSE; ADEMÁS LAS FERIAS NOS INDICAN - UNA PERIODICIDAD Y ESO FUE LO IMPORTANTÉ PORQUE ASÍ EXISTÍAN LAS PROMESAS DE PAGO CON LOS PLAZOS Y EL LUGAR DEL MISMO.

( 81 ) ESCRICHE JOAQUÍN, DICCIONARIO JURÍDICO RAZONADO. DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, TOMO II, MANUEL FORRUA, S. A. 1A. EDICIÓN 1979, MÉXICO. PÁG.: 683.

"FUERON FAMOSAS EN FRANCIA LAS FERIAS DE LA CHAMPAÑA, EN ITALIA LAS DE NÁPOLES Y FLORENCIA, EN RUSIA LAS DE MINJI-ROGUOROV Y EN ESPAÑA LAS DE MEDINA DEL CAMPO. LAS FERIAS FUERON ESTRUCTURANDO UN DERECHO MERCANTIL UNIFORME PARA TODOS LOS PAÍSES, QUE SE CONOCIÓ CON EL NOMBRE DE JUS NUNDINARUM". ( 82 )

SON TAN IMPORTANTES LAS FERIAS QUE AÚN SE SIGUEN CONSERVANDO EN OTRAS PARTES DEL MUNDO. LAS FERIAS MEDIEVALES EXISTIERON HASTA YA CASI EL FIN DE LA EDAD MEDIA, AUNQUE SU COMIENZO ES DIFÍCIL DETERMINARLO, PORQUE BIEN PUDIERON EXISTIR MUCHO ANTES, ALREDEDOR DEL SIGLO XIII, QUE ES CUANDO YA HABÍA TERMINADO LA ACTIVIDAD DE LOS TEMPLARIOS.

DE LA ÉPOCA DE LAS FERIAS, PUEDE DECIRSE QUE TENÍA DIFERENTE DURACIÓN; POR EJEMPLO LA DE CHAMPAÑA DURABA SIETE SEMANAS, CINCO RESERVADOS A LOS MERCADERES Y DOS A LOS BANQUEROS, TIEMPO QUE ERA SUFICIENTE PARA INSTALARSE Y LEVANTARSE Y TRASLADARSE A OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS OTROS GRANDES CENTROS DE CHAMPAÑA, SIENDO ESTO EN FORMA CONTINUA DURANTE TODO EL AÑO.

DENTRO DE CADA UNA DE ESTAS FERIAS "SE REALIZABAN TODA UNA SERIE DE PAGOS, DE CAMBIOS, Y SE CONCLUÍAN OPERACIONES REALIZADAS EN FERIAS ANTERIORES; LOS COMERCIANTES UTILIZARON A BANQUEROS QUE OPERABAN A ESCALA IN-

( 82 ) CERVANTES AHUMADA RAÚL. DERECHO MERCANTIL . EDITORIAL HERRERO. 4A. EDICIÓN. MÉXICO 1982. PÁGS. 8 Y 9.

TERNACIONAL DE CUENTA, ESTABLECIENDO UNA SERIE DE REGULACIONES PARA COMPENSACIÓN, ENVÍO DE DINERO Y CAMBIO. EN LAS FERIAS SE OPERABAN TODAS LAS MONEDAS EN CURSO DE LA ÉPOCA, LOS BANQUEROS DE LAS FERIAS RECIBIAN DOCUMENTOS, MANDATOS, DEPÓSITOS IRREGULARES Y SE DICE, EN ESTE TIPO DE FERIAS NACIÓ LA LETRA DE CAMBIO QUE ORIGINALMENTE NO ERA ENDOSABLE". ( 83 )

CIERTO ES QUE LOS BANQUEROS DE LA FERIA, ERAN DE ESPÍRITU COSMOPOLITA Y A ESCALA INTERNACIONAL DE FERIA EN FERIA.

ALGUNOS AUTORES OPINAN QUE SI NO SE INVENTÓ LA LETRA DE CAMBIO EN LAS FERIAS, SÍ FUE SU USO MUY CONSTANTE Y ÚTIL. A ESTA LETRA DE CAMBIO MEDIEVAL SE LE LLAMA LETRA DE PAGAMENTO, QUE NO ERA MÁS QUE UNA SIMPLE CARTA QUE ESCRIBÍA UN BANQUERO A SU CORRESPONSAL PIDIÉNDOLE EFECTUARA EL PAGO.

UNA DE LAS MONEDAS MÁS COMUNES Y DE MAYOR CIRCULACIÓN FUE LA LIBRA DE PRUVINS ( O PROVINCIS ) EN CHAMPAÑA, SEGÚN EL PROFESOR DAUPHIN MEUNIER.

"RAMÓN CARANDE EN SU OBRA CARLOS V Y SUS BANQUEROS, CITADO POR CERVANTES AHUMADA COMENTA LA DESCRIPCIÓN QUE HACE SARABIA DE LA CALLE: ANDAN DE FERIA EN FERIA Y DE LUGAR EN LUGAR TRAS LA CORTE, CON SUS MESAS Y CAJAS Y LIBROS... A LAS CLARAS EMPRESTAN SU DINERO Y LLE

( 83 ) ACOSTA ROMERO MIGUEL. LA BANCA MÚLTIPLE . EDITORIAL PORRÓA, S. A. MÉXICO 1981. PÁG.: 32.

VAN INTERESES DE FERIA EN FERIA, O DE TIEMPO EN TIEMPO... SALEN A LA PLAZA Y RÚA CON SU MESA Y SILLA Y CAJA Y LIBRO..., DAN FIADORES Y BUSCAN DINERO, AUNQUE SEA INTERÉS ..., LOS MERCADERES QUE VIENEN A COMPRAR A LAS FERIAS, LA PRIMERA COSA QUE HACEN ES PONER SUS DINEROS EN PODER DE ESTOS". ( 84 )

POR SU PARTE JOAQUÍN ESCRICHE AL HABLAR DE LA BANCARROTA Y HACER SU DIFERENCIA CON LA QUIEBRA, SEÑALA AL REFERIRSE A ESTOS BANQUEROS QUE SE COLOCABAN EN LA PLAZA PRINCIPAL CON SUS MESAS Y MOSTRADORES Y UN BANQUILLO DE MADERA PARA SENTARSE; Y CUANDO ALGUNO DE ELLOS FALTABA MALICIOSAMENTE A LA BUENA FE, LOS CÓNSULES O MAGISTRADOS DE LA FERIA LE IMPONIAN ENTRE OTRAS PENAS LA DE HACER QUEBRAR SOLEMNEMENTE ANTE EL GENTÍO INMENSO EL CITADO BANQUILLO, DECLARÁNDOLE AL MISMO TIEMPO INDIGNO DE ALTERNAR CON LOS HOMBRES DE BIEN. ESTE ROMPIMIENTO DE LA BANCA O BANQUILLO DIÓ LUGAR A LA FORMACIÓN DE LA PALABRA BANCA-ROTA, QUE LUEGO SE GENERALIZÓ EN EUROPA, PARA DESIGNAR EL ESTADO DE INSOLVENCIA CULPABLE O FRAUDU LENTA". ( 85 )

HAY QUIENES OPINAN QUE LA ANTERIOR ASEVERACIÓN ES FALSA Y QUE EL ORIGEN DE LA PALABRA BANCO, PROVIENE DE LOS ALEMANES CON LA PALABRA "BANK" QUE QUIERE DECIR

( 84 ) C. MANTES ANIMADA RAOL. TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. EDITORIAL HERRERO, S. A. MÉXICO 1969. - PÁG.: 212.

( 85 ) ESCRICHE JOAQUÍN. "DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA." TOMO I. MANUEL PORRÓA, S. A. 1ª. EDICIÓN. MÉXICO 1979. PÁG.: 350.

MONTÓN DE TIERRA, Y LA USABAN PARA EXPRESAR FONDOS DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA. LOS ITALIANOS CONVIRTIERON LA PALABRA EN BANCO Y LA USARON PARA DESIGNAR ACUMULACIÓN DE DINERO.

"LAS FERIAS MEDIEVALES SUFRIERON LAS CONSECUENCIAS DE LA APARICIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTADOS. EL INTERNACIONALISMO MERCANTIL SE OponÍA AL NACIONALISMO POLÍTICO NACIENTE. POR SU ANEXIÓN A FRANCIA, LA CHAMPAÑA PERDIÓ SU POSICIÓN COMO ZONA NEUTRAL Y DE TRÁNSITO; LAS FERIAS DE CHAMPAÑA DESAPARECIERON O SE TRANSFORMARON EN MERCADOS. LOS TUDOR, CREADORES DEL MODERNO ESTADO INGLÉS ECHARON DE LONDRES A LOS ÚLTIMOS HANSEÁTICOS; LAS FERIAS ESPAÑOLAS PARTICULARMENTE LA DE MEDINA DEL CAMPO, PERDIERON TODA IMPORTANCIA INTERNACIONAL DESPUÉS DE LA UNIFICACIÓN DE ESPAÑA BAJO LOS REYES CATÓLICOS". ( 86 )



## NACIMIENTO DE LA BANCA EN LA EDAD MODERNA

ANALIZAREMOS AHORA LA TRANSICIÓN DE LA BANCA - DE LA EDAD MEDIA, A LO QUE SE CONOCE COMO EL RENACIMIENTO, LA ÉPOCA DE LOS GRANDES DESCUBRIMIENTOS E INVENTOS.

AÚN SE PUEDE HABLAR EN ESTE PERÍODO DE INSTITUCIONES QUE PERDURAN DESDE LA EDAD MEDIA COMO LAS FERIAS Y ALGUNOS TEMPLARIOS, AUNQUE ESTOS YA CASI EXTINTOS. NO SE PUEDE PRECISAR EXACTAMENTE POR NÚMERO DE AÑOS CUÁNDO COMIENZA Y ACABA ESTE PERÍODO.

SE PUEDE AFIRMAR QUE EN ESTE PERÍODO, LA BANCA ADQUIERE UNIFORMIDAD EN SUS FUNCIONES Y DE HECHO CASI TODA LA ACTIVIDAD TIENE SU DESARROLLO EN ITALIA, PRINCIPALMENTE, Y EN ALEMANIA Y ESPAÑA.

AÚN DENTRO DE LA EDAD MEDIA SURGEN ALGUNOS BANCOS Y ES A ITALIA A QUIEN CORRESPONDE HACER ESA APORTACIÓN HISTÓRICA. YA EN LA EDAD MODERNA SE DESARROLLAN LOS PRIMEROS MONTES, QUE PRESTABAN SIN INTERESES. SE CREE TAMBIÉN QUE DURANTE ESTA ÉPOCA "EN CIERTOS LUGARES EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE BANQUERO FUE SOMETIDO A UNA AUTORIZACIÓN OFICIAL Y FUERON EXIGIDAS FIANZAS A QUIEN SE DEDICABAN A ESTA PROFESIÓN, ADEMÁS LOS BANQUE-

ROS DEBÍAN PRESTAR JURAMENTO DE RESTITUIR FIELMENTE LOS  
DEPÓSITOS RECIBIDOS, ( 87 )

A CONTINUACIÓN HAREMOS UN ANÁLISIS PROCURANDO  
DETALLAR LA IMPORTANCIA QUE PARA CADA UNO DE ESOS PAÍSES  
TUVO EL DESENVOLVIMIENTO DE LA ACTIVIDAD BANCARIA.

## ITALIA

ITALIA ES LA CUNA DE LA BANCA OCCIDENTAL MODERNA, A LA MANERA EN QUE SE PRACTICA ACTUALMENTE. ANTES - DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA, LAS COSTAS DEL MAR MEDITERRÁNEO ERAN EL LUGAR MÁS IMPORTANTE PARA LA FUNCIÓN DESARROLLADA POR LOS BANCOS MERCANTES. ES AHÍ DONDE SE DIÓ POR MUCHOS SIGLOS EL INTERCAMBIO COMERCIAL EN LOS PRINCIPALES PUERTOS COMERCIALES. POR ELLO, LAS CIUDADES IMPORTANTES DE ITALIA SE CONVIRTIERON EN LOS PRINCIPALES CENTROS COMERCIALES MARÍTIMOS Y TUVIERON NECESIDAD DE CREAR SUS BANCOS; LA ACTIVIDAD FUE MÁS GRANDE ALLÍ QUE EN NINGUNA OTRA PARTE DEL MUNDO. VENECIA, FLORENCIA Y GÉNOVA COMENZARON A SURGIR COMO POTENCIAS COMERCIALES A PARTIR DE LA EDAD MEDIA.

EN FLORENCIA, Y EN MENOR GRADO EN VENECIA, LA BANCA SE ENCONTRABA PRINCIPALMENTE EN MANOS DE FAMILIAS PRIVADAS.

LA BANCA DE GÉNOVA TENDÍA A SER UNA FUNCIÓN PÚBLICA.

"LOS PRIMEROS GRANDES BANCOS PRIVADOS SE DESARROLLARON EN SIENA POR EL HECHO DE QUE ESTA CIUDAD TENÍA

BAJO SU CONTROL LA RUTA QUE IBA DE FRANCIA A ROMA; LA BANCA DE LOS PICCOLOMINI EXISTÍA DESDE 1193, LA DE LOS BOUNSIGNORI DESDE 1209; DESPUÉS APARECIERON LOS TOLEMEI, LOS CACCIOCONTI; Y LOS FOLCACCHIERI.

DESGRACIADAMENTE, LOS BANCOS DE SIENA PERDIERON LA CONFIANZA DE LOS PAPAS, LOS REYES DE FRANCIA, A LOS QUE HABÍAN REHUSADO SOSTENER EN CIERTAS EMPRESAS, - LES CREARON DIFICULTADES DE TODOS LOS ÓRDENES; FINALMENTE LAS MÁS IMPORTANTE ENTRE ELLAS, QUE ERA LA CASA DE - LOS BOUNSIGNORI, HIZO QUIEBRA.

FLORENCIA OCUPÓ ENTONCES EL LUGAR DE SIENA COMO CENTRO FINANCIERO". ( 88 )

ES UN FACTOR IMPORTANTE QUE EXISTIERA LA CONFIANZA. LAS AUTORIDADES HICIERON QUE SE PERDIERA CONFIANZA EN ESTOS PRIMEROS AVANCES DE BANCOS EN SIENA, HACIÉNDOLOS QUEBRAR A CAUSA DE HABERSE SOMETIDO A LAS EXIGENCIAS DE FINANCIAMIENTOS QUE A LOS MISMOS NO LES CONVENÍAN.

"PARA GOLDSCHMIDT ( 89 ) HUBO UNA SERIE DE ASOCIACIONES DE CAPITALES QUE SE CONOCIAN COMO UNIONES DE

( 88 ) DAUPHIN MEUNIER. OP. CIT. PÁG.: 64.

( 89 ) CITADO POR ACOSTA ROMERO MIGUEL, LA BANCA MÚLTIPLE. EDITORIAL PORRÚA, S. A. MEXICO 1987. - PÁG.: 34.

PROPIETARIOS DE SALINAS, ASOCIACIONES MINERAS, SOCIEDADES DE MARINOS O SOCIEDADES DE ARMADORES... ENTRE ESTOS TIPOS DE SOCIEDAD, SE CONCENTRABA LA QUE ADMINISTRABA LOS IMPUESTOS O TRIBUTOS DE ALGUNOS ESTADOS O CIUDADES ITALIANAS". ( 90 )

LOS ANTECEDENTES DE ESTE TIPO DE EMPRÉSTITOS PÚBLICOS ERAN LLAMADOS, COMO OTRAS REUNIONES DE CAPITAL, CON EL NOMBRE DE MONS ( MONTE ) QUE SIGNIFICABA MASA.

EN OPINIÓN DE AMORI Y DE HEYD, CITADOS POR EL PROPIO GOLDSCHMIDT, EN GÉNOVA SE LES CONOCIÓ COMO MAONAE ( PALABRA DERIVADA DEL ÁRABE MĀ-IANH ), QUE SIGNIFICABA ASISTENCIA EXTRAORDINARIA Y TAMBIÉN SOCIEDAD COMERCIAL.

LOS MONTES ERAN LAS ASOCIACIONES DE ACREEDORES DE EMPRÉSTITOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y PARA FACILITAR SU MANEJO ERAN DIVIDIDOS EN CIERTO NÚMERO DE PARTES IGUALES .

HAREMOS ALGÚN COMENTARIO MÁS A FONDO, RELACIONADO CON LOS MONTES, CUANDO HABLEMOS DEL ORIGEN DE LA PALABRA BANCO, QUE LOS ITALIANOS COPIARON DE LOS ALEMANES Y LA USARON PARA IDENTIFICAR ACUMULACIÓN DE DINERO. LOS BANCOS EN ITALIA, PUEDE DECIRSE QUE TIENEN ORIGINALMENTE LA DENOMINACIÓN DE "MONTE", PARA SU IDENTIFICACIÓN.

"LA PROHIBICIÓN DEL PRÉSTAMO NO ALCANZABA A -

( 90 ) CITADO POR ACOSTA ROMERO MIGUEL, LA BANCA MÚLTIPLE, EDITORIAL PORRÚA, S. A. MEXICO, 1981 -  
PAG : 34.

LOS MONTES, PUESTO QUE, CONTRA LA OPINIÓN DE LOS MONJES DE SAN AGUSTÍN, LOS DOMINICOS Y LOS FRANCISCANOS HABÍAN HECHO PREVALECER LA IDEA DE QUE LOS INTERESES DE LOS EM PRÉSTITOS PÚBLICOS ERAN JUSTOS YA QUE EL OBJETO DE ESTOS ERA EL DE PROCURAR AL BIEN COMÚN GENERAL LOS RECURSOS - NECESARIOS. ASÍ LOS MONTES SE MULTIPLICARON PRONTO, CON VIRTIDIÉNDOSE EN VERDADEROS BANCOS PÚBLICOS DE LOS CUALES EL MAS CONOCIDO FUE LA CASA DE SAN GIORGIO, EN GÉNOVA, - FUNDADA EN 1408". ( 91 )

ESTA CASA DE SAN JORGE, ADEMÁS DE SER LA MÁS FAMOSA FUE LA QUE TUVO MÁS LARGA VIDA, PUES FUE HASTA EL AÑO DE 1816 CUANDO CERRÓ, POSIBLEMENTE AFECTADA POR LA INFLUENCIA DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA O POR LA ANEXIÓN DE GÉNOVA A CERDEÑA.

"EN EL SIGLO XV, LAS RIVALIDADES LOCALES Y LAS GUERRAS EXTERIORES, LOS PILLAJES REALIZADOS POR LAS TROPAS MERCENARIAS Y LAS EPIDEMIAS, HABÍAN AUMENTADO POR TODA ITALIA LA MISERIA. SE LLEGÓ A TOLERAR A LOS USUREROS, E INCLUSO A LLAMARLES A PESAR DEL ODI0 POPULAR. TANTO - SE IMPONÍA LA NECESIDAD DEL PRÉSTAMO SOBRE FIANZAS.

ENTONCES INTERVINO LA ORDEN DE LOS FRANCISCANOS QUE FUNDADA EN EL SIGLO XIII POR SAN FRANCISCO DE

( 91 ) DAUPHIN MEUNIER. HISTORIA DE LA BANCA. OP. CIT. PÁG. 69.

ASÍ HABÍA CONSEGUIDO PRONTO UNA EXTENSIÓN CONSIDERABLE. LOS FRANCISCANOS SE DECIDIERON A COMBATIR A LOS USURE-- ROS EN SU PROPIO TERRENO Y SOBRE EL MODELO DE LOS MON-- TES, FUNDARON LOS BANCOS DE PRÉSTAMO SOBRE FIANZA, LOS MONTES PIETATIS.

EN 1428, EN LA REGIÓN DE LAS MARCAS, EL PADRE LUDOVICO DE CAMERINO FUNDÓ EN ACERVIA, CERCA DE SENIGALLIA, EL PRIMER MONTE DE PIEDAD FRANCISCANO, PERO DESAPARECIÓ RÁPIDAMENTE. SIN EMBARGO LA TENTATIVA FUE REANUDADA EN 1462 EN PERUGIA POR EL PADRE MIGUEL DE MILÁN. ORVIETO Y GUBBIO EN 1463, ASÍ EN 1468, SAN SEVERINO Y FABRIANO EN 1470, IMITARON A PERUGIA. ESTAS PRIMERAS - INSTITUCIONES HABÍAN SIDO IMPROVISADAS GRACIAS A UN MAGNÍFICO IMPULSO DE CARIDAD.

EL CARÁCTER GRATUITO DE LOS PRÉSTAMOS CONVIRTIOSE EN UNA ILUSIÓN IMPOSIBLE DE REALIZAR. EN LA PRÁCTICA ERA MENESTER LA LEGITIMIDAD DE UNOS INTERESES MÍNIMOS DESTINADOS A REMUNERAR AL PERSONAL Y A CUBRIR LOS - GASTOS. EN ELLO SE DESTACARON MUY CLARAMENTE LOS DOS - GRANDES CAMPEONES DE LOS MONTES DE PIEDAD, Y A QUIENES CORRESPONDE EL HABER HECHO POSIBLE EL FUNCIONAMIENTO DE ESTAS INSTITUCIONES SIN MODIFICAR SU ESPÍRITU CARITATIVO; LOS PADRES BERNARDINO DE FELTRE Y MARCOS DE MONTÉGALLO, DIERON A LOS MONTES DE PIEDAD UNOS ESTATUTOS FUNDADOS - EN LA EXPERIENCIA, CUYA ESENCIA TODAVÍA SUBSISTE EN LA

ACTUALIDAD. EN 1493, EL CAPÍTULO GENERAL DE LA ORDEN - FRANCISCANA APRUEBA EL PRÉSTAMO A INTERÉS, TAL COMO LO PRACTICABAN YA LOS FRAILES MENORES. EL PAPA JULIO III, EN UNA CÉLEBRE DECISIÓN CONCERNIENTE AL MONTE DE PIEDAD DE VICENS, FIJARÁ EN UN 5% EL CANON DE INTERÉS". ( 92 )

PUEDE EVIDENCIARSE LA IMPORTANCIA DEL CLERO - AL INTERVENIR EN LA REALIZACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES Y LA FORMACIÓN DE LOS MONTES DE PIEDAD. EN VERDAD SU INFLUENCIA FUE DETERMINANTE EN SU DESARROLLO, YA QUE AYUDÓ A QUE TUVIERAN CREDITICIDAD. FUERON INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA Y EN UN PRINCIPIO NO PODÍAN ASPIRAR A LA OBTENCIÓN DE UN LUCRO, NI VENTAJAS EN LOS CRÉDITOS QUE OTORGABAN.

LOS MONTES DE PIEDAD TUVIERON TANTA IMPORTANCIA QUE SE EXTENDIERON POR CASI TODA EUROPA, EXISTIENDO EN HOLANDA, ESPAÑA Y PORTUGAL, ASÍ COMO TAMBIÉN EN ALEMANIA Y SUIZA, POR CITAR ALGUNOS PAÍSES.

COMENTAMOS LÍNEAS ATRÁS, QUE EL ANTECEDENTE INMEDIATO DE MUCHOS BANCOS HABÍAN SIDO LOS MONTES. "CITAREMOS LOS PRINCIPALES: BANCO DE NÁPOLES: FUE UN MONTE DE PIEDAD CONSTITUIDO EN EL SIGLO XVI. DESPUÉS SE FUSIONÓ EL BANCO DEL MONTE DE LOS POBRES, CON EL BANCO DEL PUEBLO, CON EL BANCO DE SAN ELIGIO, CON EL BANCO DEL ESPÍRITU

( 92 ) DAUPHIN MEUNIER. OP. CIT. PÁGS: 73 Y 74.



TU SANTO, CON EL BANCO DE SAN CAYETANO Y DE LA VICTORIA Y CON EL BANCO DEL SALVADOR, Y EN EL AÑO 1794 NACE EL REAL BANCO NACIONAL DE LAS DOS SICILIAS.

EL BANCO DE SICILIA SE ENORGULLECE DE SER EL QUE CONTIENE LAS TRADICIONES DE LAS TABLAS PECUNIARIAS SICILIANAS, FUNDADAS EN 1459 EN PALERMO, TRAPANI Y MESINA.

EL INSTITUTO BANCARIO SAN PABLO, DE TURÍN, NACIÓ EN 1563 CON LA DENOMINACIÓN DE COMPAÑIA DE LA FE CATÓLICA BAJO LA INVOCACIÓN DE SAN PABLO.

EL MONTE DEL PASCHI DE SIENA NACIÓ EN 1624 CON UN PROGRAMA DE CARÁCTER COMERCIAL, POR INICIATIVA DEL GOBIERNO GRAN DUCAL TOSCANO.

EL BANCO DEL SANTO ESPÍRITU FUE FUNDADO EN ROMA EN 1605 POR EL PAPA PAULO V, TAMBIÉN COMO BANCO DE DEPÓSITO.

LOS DEPÓSITOS ERAN INEMBARGABLES BAJO PENA DE SANCIONES DE DERECHO COMÚN, DE LA PÉRDIDA E INTERDICCIÓN DE CUALQUIER BENEFICIO PRESENTE O FUTURO, DE INFAMIA PERPETUA Y DE EXCOMUNIÓN MAYOR". ( 93 )

DESDE LOS MONTES PROFANOS QUE CONCEDÍAN PRÉSTAMOS SOLAMENTE AL ESTADO, LOS MONTES DE PIEDAD, AÚN CUAN-

DO CON ACCIÓN LIMITADA A ANTICIPO SOBRE PRENDA A PARTICULARES, REPRESENTAN UN NOTABLE PASO HACIA LOS BANCOS MODERNOS, FINANCIADORES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

"CASI TODOS LOS GRANDES BANQUEROS FLORENTINOS FUERON PRIMERO COMERCIANTES DE LANA, DE SEDERÍAS O DE PAÑOS; LUEGO PRACTICARON LAS OPERACIONES DE BANCA CON TODO Y SEGUIR DIRIGIENDO SU COMERCIO.

ESTOS BANQUEROS NO OPERABAN AISLADAMENTE SINO QUE FORMABAN LAS COMPAÑÍAS DE BANCA EN LA QUE LOS MIEMBROS DE UNA MISMA FAMILIA CONSTITUÍAN EL PRIMER NÚCLEO. ASÍ LOS ALBERTI, FRESCOBALDI, BONACCORSI, SCALI, ALBIZZI, CERCHI, MOZI Y TANTOS OTROS CUYAS AGENCIAS SE MULTIPLICARON PERO QUE FUERON PRONTO REBASADAS POR LAS TRES COMPAÑÍAS PREPONDERANTES: BARDI, PERUZZI Y ACCIOLI.

LOS BARDI SE HABÍAN INSTALADO EN FLORENCIA DESPUÉS DEL SIGLO XI Y DIERON A LA CIUDAD GUERREROS Y SABIOS MANTENIÉNDOSE EN EL PARTIDO GUELFO. LA COMPAÑÍA PERUZZI EXISTÍA YA EN 1286. LOS ACCIOLLI, ORIGINARIOS DE BRESCIA, ESTABLECIDOS EN FLORENCIA EN EL SIGLO XII, EXILIADOS EN LUCCA COMO GUELFOS, FORMARON EN CREMONA, DESDE 1284, UNA SOCIEDAD; ALGUNOS AÑOS MÁS TARDE, LEONE ACCIOLLI, REGRESÓ A FLORENCIA PARA FUNDAR LA CÉLEBRE BANCA CUYA PROSPERIDAD PRONTO IGUALÓ A LA DE LOS BARDI Y DE LOS PERUZZI. BIEN LEJOS DE ESTORBARSE RECÍPROCAMENTE POR UNA MALÉVOLA COMPETENCIA, ESTAS GRANDES COMPA

ÑIAS CONTRAJERON ENTRE SÍ UNA ALIANZA COMERCIAL PARA AYU-  
DAR AL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS". ( 94 )

PODEMOS AFIRMAR QUE ESTAS COMPAÑÍAS BANCARIAS  
REALIZARON LA COMPETENCIA A LOS MONTES Y MONTES DE PIE--  
DAD.

ES EVIDENTE QUE JUNTOS TODOS ESTOS BANCOS HI--  
CIERON DE ITALIA EL CENTRO FINANCIERO MAYOR, INDEPEN--  
DIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA, ITALIA EXPORTÓ -  
LA TÉCNICA BANCARIA A TODOS LOS DEMÁS ESTADOS DE EUROPA.

FINALMENTE, EL ÚLTIMO DE LOS GRANDES GRUPOS FI-  
NANCIEROS, POSIBLEMENTE EL MÁS IMPORTANTE POR HABER TENI-  
DO OPERACIONES MUY CONNOTADAS FUÉ EL DE LOS MÉDICIS.

LOS MÉDICIS DE FLORENCIA FUERON UNA FAMILIA -  
TRADICIONAL DE BANQUEROS. ALREDEDOR DEL SIGLO XV FUNDA-  
RON UNA CASA LLAMADA BANCO DE LOS MÉDICIS CON UN SÍMBOLO  
QUE ACTUALMENTE SE SIGUE USANDO: TRES BOLAS DE ORO QUE -  
AÚN SE UTILIZA POR LOS PRESTAMISTAS. LOS MÉDICIS USARON  
6 BOLAS ROJAS SOBRE CAMPO DORADO.

"GIOVANNI ( 1360-1429 ) FUÉ EL PRIMERO DE LOS  
MÉDICIS QUE OBTUVO EMINENCIA EN LA PROFESIÓN BANCARIA. -  
CUANDO MURIÓ, SU FORTUNA ASCENDÍA A MÁS O MENOS MEDIO MI-  
LLÓN DE DÓLARES QUE EN AQUEL TIEMPO ERA DE UN PODER ADQUI-

( 94 ) DAUPIHIN MEUNIER. HISTORIA DE LA BANCA. OP. -  
CIT. PÁGS.: 64 Y 65.

SITIVO ENORME. SU HIJO COSME AMPLIÓ LA RIQUEZA DE LA FAMILIA, ENTRÓ A LA POLÍTICA Y SE CONVIRTIÓ EN UN DICTADOR A PESAR DE QUE PRETENDÍA GOBERNAR SEGÚN LAS ANTIGUAS FORMAS REPUBLICANAS". ( 95 )

EL DR. ACOSTA ROMERO SEÑALA QUE "LOS MÉDICIS, GRACIAS A SUS BUENAS RELACIONES CON EL PAPA, MANEJARON TODOS LOS MOVIMIENTOS DE FONDOS ENTRE LOS PAÍSES EUROPEOS ASIA Y ROMA, DONDE COSME DE MÉDICIS OTORGÓ CRÉDITO A LA CURIA ROMANA, SOBRE TODO EN LA ÉPOCA DEL CONCILIO DE BASILEA, EN 1431.

LOS MÉDICIS TAMBIÉN FUERON BANQUEROS DE LOS CONDES DE BORGONA, DE LOS REYES DE FRANCIA Y DE INGLATERRA; LA BANCA MÉDICI, TUVO SU APOGEO BAJO LA DIRECCIÓN DE LORENZO, EL MAGNÍFICO, QUIEN TUVO QUE SOPORTAR INTRIGAS, COMLOTS Y CONJURAS QUE CULMINARON CON EL ASESINATO DE SU HERMANO JULIANO, EN 1478, A LAS PUERTAS DE LA CATEDRAL DE FLORENCIA". ( 96 )

LORENZO MURIÓ A LA EDAD DE 43 AÑOS, CURIOSAMENTE EN 1492, AÑO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA. A SU MUERTE LA BANCA DE LOS MÉDICIS CAYÓ EN DECADENCIA. SE CONJUGÓ CON ELLA EL HECHO DE QUE LA ATENCIÓN FINANCIERA EN SU

( 95 ) THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY, "4 MIL AÑOS DE BANCA", ( TRAD. AL ESPAÑOL POR BANCOS REVISTAS DE MUNDO FINANCIERO ). PÁG.: 9.

( 96 ) ACOSTA ROMERO MIGUEL. LA BANCA MÚLTIPLE . OP. - CIT. PÁGS.: 37 Y 38.

CRECIMIENTO TUVO LAS MIRADAS EN OCCIDENTE, DE ESTA MANERA TAMBIÉN TERMINA SU ESPLENDOR FINANCIERO.

OTROS BANCOS FUERA DE ITALIA COMENZARON A FORTALECERSE. TAL ES EL CASO DE LAS CASAS DE FUGGER Y WELSER EN ALEMANIA; EN AMBERES, HOLANDA, EL BANCO DE AMSTERDAM; EN SUECIA, EL BANCO DE ESTOCOLMO SÓLO POR CITAR ALGUNOS DE LOS MÁS IMPORTANTES.

(LA BANCA EN ITALIA ACTUALMENTE SE HA IDO NACIONALIZANDO HABIENDO ALCANZADO MAYOR GRADO EN LA ÉPOCA DEL FACISMO. EL PROCESO SE COMPLETÓ CON LOS DECRETOS DEL 3 DE MARZO DE 1936 ).

## FRANCIA

AL ESTUDIAR LA EVOLUCIÓN BANCARIA UNIVERSAL, -  
NOS ENCONTRAMOS QUE ESTE PAÍS, NO PUEDE PASAR DESAPERCIBIDO, PUES SU IMPORTANCIA RADICA PRINCIPALMENTE EN HABER TENIDO COMO BANCO EJEMPLAR PARA TODOS LOS DEMÁS PAÍSES, -  
EL BANCO DE FRANCIA.

LA HISTORIA DE LA BANCA EN FRANCIA NO PRECISAMENTE SE INICIA CON LA FUNDACIÓN DEL "BANCO DE FRANCIA", PERO SÍ ES DE TOMARSE A ÉSTE COMO PUNTO DE PARTIDA, PARA ENTENDER LA BANCA MODERNA, QUE SE INICIA EN EL SIGLO XIX.

EL BANCO DE FRANCIA, ES EL RESULTADO DE LAS PRIMERAS INSTITUCIONES QUE EN FRANCIA REALIZABAN OPERACIONES BANCARIAS. DURANTE LA REVOLUCIÓN PRANCESA, SE ESTANCÓ UN POCO LA ACTIVIDAD BANCARIA, YA QUE SE CERRARON LA MAYOR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, LÓGICAMENTE SE VEÍA POR LOS LIBERALES, COMO ENEMIGOS A LOS FINANCIEROS - DE ESE TIEMPO. NO ÓBSTANTE SURGIERON NUEVAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE POSTERIORMENTE DIERON LUGAR AL BANCO DE FRANCIA.

AL RESPECTO DAUPHIN MEUNIER NOS EXPLICA:

"LOS BANQUEROS LEVANTARON DE NUEVO LA CABEZA BAJO EL DIRECTORIO Y SE MULTIPLICARON LAS CREACIONES DE INS

TITUTOS DE DESCUENTO Y EMISIÓN DE BILLETES, TANTO EN PARÍS COMO EN PROVINCIAS: CAJA DE CUENTAS CORRIENTES -- (1796), CAJA DE DESCUENTO DEL COMERCIO (1797), ETC.

EN 1800, DE ACUERDO CON EL PRIMER CONSUL, LE COUTEULX Y PERREGAUX, QUE HABÍAN SIDO YA LOS INICIADORES DE LA CAJA DE CUENTAS CORRIENTES, FUNDAN UN NUEVO -- BANCO DE DESCUENTO QUE PRONTO ABSORBE A LA CAJA: EL BANCO DE FRANCIA". ( 97 )

LA FECHA EXACTA DEL NACIMIENTO DE ESTE BANCO CENTRAL, FUE EL 18 DE ENERO DE 1800, Y TAMBIÉN TOMARON PARTICIPACIÓN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DEL -- BANCO, EL PRIMER CONSUL NAPOLEÓN, SU FAMILIA Y SUS PRINCIPALES GENERALES.

"AL INICIO DE SUS ACTIVIDADES, ESTE BANCO, TUVO UN DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO, POR LO QUE "NAPOLEÓN -- OYÓ SIN INTERRUMPIR AL CONDE M. MOLLIEU (CONSEJERO EN FINANZAS DEL PRIMER CONSUL) Y MANIFESTÓ PROFUNDA SORPRESA DE ESCUCHAR POR PRIMERA VEZ, CRÍTICAS AL ESTABLECIMIENTO QUE CONSTITUÍA SU CREACIÓN FAVORITA. PERO AQUEL GENIO TENÍA LA CUALIDAD CARACTERÍSTICA DE NO ANTEPONER -- SU AMOR PROPIO AL BIEN PÚBLICO Y PIDIÓ A M. MOLLIEU QUE ESTUDIARA DETENIDAMENTE UN PROYECTO PARA REFORMAR AL BAN

( 97 ) DAUPHIN MEUNIER. HISTORIA DE LA BANCA. TRAD. -- IGNACIO L. BAJONA OLIVEROS. VERGARA EDITORIAL. BARCELONA 1958. PÁG.: 116.

CO DE FRANCIA. DE ALLÍ VINO LA REFORMA CONTENIDA EN LA LEY 24 -GERMINAL- 4 FLOREAL DEL AÑO XI ( 14 DE ABRIL DE 1803 ), FIJANDO LÍMITES A LAS EMISIONES FIDUCIARIAS DEL BANCO DE FRANCIA, ELEVANDO SU CAPITAL A 45 MILLONES DE FRANCOS". ( 98 )

COMO PRINCIPALES REFORMAS, DE LAS CUALES SIRVIERON PARA AUMENTAR SU CAPITAL DEL BANCO, SON QUE EL BANCO RECIBIÓ POR UN PERÍODO DE QUINCE AÑOS, EL PRIVILEGIO DE EMISIÓN DE LOS BILLETES EN PARÍS, Y COMO CONSECUENCIA LAS DEMÁS INSTITUCIONES DE EMISIÓN TUVIERON QUE FUSIONARSE A ÉL, COMO LA CAJA DE DESCUENTO DEL COMERCIO Y EL BANCO COMERCIAL.

LA IDEA DE NAPOLEÓN, NO QUEDÓ AHÍ, SINO QUE SU PENSAMIENTO IBA MÁS ALLÁ DE PARÍS, QUERÍA QUE EL BANCO DE FRANCIA, SIRVIERA A TODO EL PAÍS, Y NO SÓLO A PARÍS, ES DECIR, QUE PRESTARA EL SERVICIO A LOS DEPARTAMENTOS, Y QUE NO EXISTIERA LA PREFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE DESCUENTOS A PARÍS, SOBRE LOS DEPARTAMENTOS. ES POR ESO QUE HUBO NECESIDAD DE REFORMAR Y ORGANIZAR DEBIDA Y DEFINITIVAMENTE AL BANCO, POR LO QUE "POR LEY DE 22 DE ABRIL DE 1806, GRACIAS A LA CUAL EL BANCO PASA A SER UN ESTABLECIMIENTO PRIVADO, ADMINISTRADO POR UN CONSEJO DE REGENCIA,

( 98 ) HELIODORO DUEÑES. EVOLUCIÓN BANCARIA. EDITORIAL CULTURAL MÉXICO 1935. PAG.: 109



CUYOS MIEMBROS SON ELEGIDOS POR UNA ASAMBLEA GENERAL QUE COMPRENDE LOS DOSCIENTOS ACCIONISTAS MÁS FUERTES, PERO - LOS PODERES ESENCIALES PERTENECEN A UN GOBERNADOR Y A - DOS SUBGOBERNADORES NOMBRADOS POR EL ESTADO". ( 99 )

SIN EMBARGO EN EL AÑO DE 1848 SE HIZO OBLIGATORIA LA CIRCULACIÓN DE BILLETES DEL BANCO DE FRANCIA; AUN QUE HUBO QUE COMPARTIR ESTA CONCESIÓN CON ALGUNOS BANCOS DEPARTAMENTALES, LOS CUALES PODÍAN EMITIR SUS BILLETES - PARA LA CIRCULACIÓN EXCLUSIVA DE SU PROPIA JURISDICCIÓN.

ESTA SITUACIÓN SE TERMINÓ A LOS DOS AÑOS, POR LO QUE A PARTIR DEL AÑO DE 1850, SÓLO LOS BILLETES DEL BANCO DE FRANCIA TUVIERON CURSO LEGAL EN TODO EL PAÍS.

SÓLO CABE ACLARAR QUE EL BANCO DE FRANCIA FUE NACIONALIZADO, POR LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1945, Y QUE SU EJEMPLO QUE COMENTAMOS, DIÓ LUGAR A OTROS BANCOS DE LOS TERRITORIOS COLONIALES DE FRANCIA Y DE OTROS PAÍSES

"EN LOS TERRITORIOS FRANCESES DE ULTRAMAR, -- OTROS BANCOS, FUNDADOS CON INDEPENDENCIA DEL BANCO DE FRANCIA POR EL GOBIERNO METROPOLITANO O POR GRUPOS FINANCIEROS A LOS QUE SE CONCEDIÓ EL PRIVILEGIO DE EMISIÓN, SON LOS QUE DESEMPEÑAN EL PAPEL DE DISTRIBUIDORES DEL - CRÉDITO A PARTIR DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX.

( 99 ) DAUPHIN MEUNIER. HISTORIA DE LA BANCA. OP. CIT. PÁG.: 116.

EN 1851 SE CREARON ASÍ LOS BANCOS DE LA MARTINICA, DE LA REUNIÓN, DE LA GUAYANA Y EL DE ARGELIA; EN 1875 EL BANCO DE INDOCHINA, EN 1901 EL BANCO DE AFRICA OCCIDENTAL, DESPUÉS DEL BANCO DEL SENEGAL, EN 1925, EL BANCO DE MADAGASCAR". (100)

HASTA ANTES DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA DECRETADA POR EL PRESIDENTE FRANCOIS MITTERRAND, NOS DICE HELIODORO DUEÑES, QUE EXISTÍA LA LIBERTAD PARA DEDICARSE AL EJERCICIO PÚBLICO DE LA BANCA. "CUALQUIER PERSONA PUEDE ESTABLECERSE PARA RECIBIR DEPÓSITOS, HACER PRESTAMOS, NEGOCIAR EN CAMBIO Y HACER LOS NEGOCIOS GENERALES DE BANCA, CON LA EXCEPCIÓN DE EMISIÓN DE BILLETES. LAS SOCIEDADES POR ACCIONES QUE SE ESTABLEZCAN CON EL NOMBRE DE BANCOS, ESTÁN SUJETAS A LAS REGLAMENTACIONES DE LAS COMPAÑÍAS COMERCIALES, SIN OTRA RESTRICCIÓN QUE FIJE LA LEY".- (101 )

RESULTA LO ANTERIOR MUY PARECIDO A NUESTRA REGLAMENTACIÓN BANCARIA, HASTA ANTES DEL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982, PUES EN NUESTRO PAÍS TAMBIÉN EXISTIÓ ESA LIBERTAD DE TRABAJO, YA QUE SOLO HABÍA QUE REUNIR LOS REQUISITOS QUE LA LEY LE MARCABA, PARA QUE CUALQUIER PERSONA SE DEDICARA

( 100 ) OP. CIT. PÁG. : 117.

( 101 ) DUEÑES HELIODORO, EVOLUCIÓN BANCARIA, OP. CIT. PÁGS. : 114 Y 115.

A LA ACTIVIDAD BANCARIA. EN LOS SIGUIENTES CAPITULOS DE ESTA TESIS, EXPLICAMOS CUALES ERAN ESOS REQUISITOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN PARA DEDICARSE AL EJERCICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO; CONSIDERAMOS PRUDENTE HABER HECHO ESTE COMENTARIO DADA LA SIMILITUD.

POR OTRA PARTE, SABEMOS QUE EN FRANCIA, SE GESTÓ TAMBIÉN LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA, EL 2 DE ENERO DE 1981. CABE ACLARAR, QUE ES DIFÍCIL HACER COMENTARIOS AL RESPECTO, PUES NO APARECE EN NUESTRO PAÍS, BIBLIOGRAFIA QUE HABLE SOBRE ESTE HECHO.

SABEMOS QUE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA EN FRANCIA, SÍ EXPROPIÓ LAS ACCIONES DE LOS BANCOS, LO CUAL RESULTA DIFERENTE A NUESTRA NACIONALIZACIÓN BANCARIA.

SIN EMBARGO CABE ACLARAR, QUE NO TODOS LOS BANCOS DE FRANCIA FUERON AFECTADOS CON LA NACIONALIZACIÓN, HUBO BANCOS QUE POR SU PODERÍO ECONÓMICO O POR EL ORIGEN DE SUS DUEÑOS, ESCAPARON A TAL NACIONALIZACIÓN.

"EL PRESIDENTE FRANCOIS MITTERRAND HA PENSADO EN ABRIR BANCOS PRIVADOS DE CIERTA RELEVANCIA, MUY CERCA DEL ELYSEES PALACE, PARA LOGRAR FORMAR LO QUE PUDIERA SER UNA COMPAÑÍA FINANCIERA, ES DECIR UN VERDADERO BANCO CUYO CONTROL ESTÉ A CARGO DE EDMOND DE ROTHSCHILD.

ESTO ES LO QUE SE LLAMA UNA INCORPORACIÓN DE BANCOS FRANCESES, REGULARIZADOS Y RELACIONADOS ENTRE SI,

TAL COMO APERTURA PODEROSA PARA DEPÓSITOS Y CUENTAS DE CHEQUES, AUNQUE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA ESTÁN REPRESENTANDO EN FORMA INSTITUCIONAL A SUS CLIENTES INTERNACIONALES, LLEVANDO A CABO UN MERCADO INVERSIONISTA Y EL CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA, ASÍ COMO FINANCIANDO EXPORTACIONES. ¿CÓMO FUE QUE EL BANCO DE EDMOND DE ROTHSCHILD SOBREVIVIÓ MIENTRAS LA LÍNEA CENTRAL DE LA FAMILIA ROTHSCHILD NO?

LA ASAMBLEA NACIONAL, REPORTÓ EL PROYECTO DE NACIONALIZACIÓN QUE LA CÍA. FINANCIERA QUE ES CONTROLADA POR AQUELLAS PERSONAS NO RESIDENTES EN FRANCIA, NO ES SUSCEPTIBLE DE NACIONALIZARSE ÉSTA". (102 )

ES DECIR QUE EN FRANCIA NO SE NACIONALIZARON TODOS LOS BANCOS POR LAS SIGUIENTES RAZONES; POR LA MAGNITUD DE SUS DEPÓSITOS O POR EL DOMICILIO DE SUS MATRICES O EL DOMICILIO U ORIGEN DE QUIENES SON SOCIOS DE ESOS BANCOS. ES DECIR QUE SE TOMÓ EN CUENTA EL ACTIVO DE LOS BANCOS, EL DOMICILIO DE LA CASA MATRÍZ DEL BANCO, VIENDO SI SE ENCONTRABA EN EL EXTRANJERO, DE SER ASÍ, SE EXCLUÍA DE LA NACIONALIZACIÓN, Y TAMBIÉN SI ERAN EXTRANJEROS LOS SOCIOS DE LOS BANCOS O RADICABAN EN EL EXTRANJERO, TAMBIÉN SE EXCLUÍAN DE DICHA NACIONALIZACIÓN.

A LA BANCA FRANCESA QUE ES CONTROLADA DESDE EL EXTRANJERO, SE LE HA LLAMADO DE DOBLE NACIONALIDAD, POR LA RAZÓN OBVIA DE QUE ESTÁN EN TERRITORIO FRANCÉS OPERANDO, Y QUE SON EXTRANJERAS SUS SEDES.

ASÍ TENEMOS COMO BANCOS EXTRANJEROS, QUE ESCAPAN DE LA NACIONALIZACIÓN, ENTRE OTROS AL "NEUFLIZE,  
( 102 ) LEWIS VIVIAN. "THE BANKER". JUNE 1982. PÁG.: 43.

SCHLUMBERGER MALLET, CABEZA DE LOS MÁS ANTIGUOS BANCOS - EN FRANCIA, QUIEN SE ESTABLECIÓ EN PARÍS EN 1713. N.S.M. ES EL MÁS GRANDE BANCO EXTRANJERO EN FRANCIA ( DE ACUERDO A DEBATES EN EL PARLAMENTO ) EL CUAL ES CONTROLADO - POR EL ALGEMENE BANK DE LOS PAÍSES BAJOS. EL SEGUNDO - EN IMPORTANCIA ES BARCLAYS BANK, GRACIAS A LA ADQUISICIÓN HACE DOS AÑOS DE PARTES ( ACCIONES ) DE LLOYDS, ESPECIALISTA EN ORO Y ARBITRAJES INTERNACIONALES DE ACCIONES - ( CONTROLADO POR EL BANCO LAMBERT DE BÉLGICA ). EL BANCO MIDLAND, ES AHORA SOLAMENTE EL SEXTO BANCO EN LA LISTA, BANCO SUDAMERIS Y MORGAN GUARANTY, BAJO CONTROL ITALIANO, OTROS BAJO CONTROL DE ALEMANIA OCCIDENTAL". ( 103 )

LA BANCA NACIONALIZADA FRANCESA, EXCLUYE DE LA NACIONALIZACIÓN A LOS BANCOS EXTRANJEROS; ALGO SIMILAR SUCEDIÓ CON NUESTRA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, SIN EMBARGO, CABE ACLARAR QUE NO SABEMOS SI ESTOS BANCOS QUE SE - CITAN REALICEN TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS O SOLO - SEAN AGENCIAS DE REPRESENTACIÓN, PUES EN MÉXICO NO HAY - BANCOS EXTRANJEROS QUE REALICEN TODAS LAS OPERACIONES DE LA BANCA COMO SI FUERAN NACIONALES, EXCEPTO EL CITY BANK.

## E S P A Ñ A

LA BANCA ESPAÑOLA SURGE TARDÍAMENTE EN COMPARACIÓN A LOS DEMÁS PAÍSES DE EUROPA, A PESAR DE HABER SIDO EL PAÍS MÁS PODEROSO EN CASI TODOS LOS ASPECTOS Y PRINCIPALMENTE EN EL ECONÓMICO, AL CONTAR CON LA EXPLOTACIÓN DE SUS COLONIAS AMERICANAS. NO OBSTANTE ES HASTA 1782 CUANDO FUNDA SU PRIMER BANCO, Y CREEMOS QUE LO LOGRA PRECISAMENTE CUANDO COMIENZA A DECAER SU PODERIO.

BIEN SE SABE QUE, ECONÓMICAMENTE, ESPAÑA QUEDÓ ESTANCADA, PUES NO LOGRÓ SUPERAR LA ÉPOCA DEL MERCANTILISMO, Y QUE ESPECÍFICAMENTE SE LLAMÓ "BULLONISMO" EN ESPAÑA E ITALIA, CON LA CONSECUENTE ACUMULACIÓN DE LOS METALES PRECIOSOS. CIERTAMENTE, COMO SE VERÁ MÁS ADELANTE ESPAÑA SE ENCONTRABA DIVIDIDA INTERNAMENTE Y ESO PROVOCÓ TAMBIÉN UNA FALTA DE UNIFORMIDAD EN EL DESARROLLO BANCARIO.

LA ACTIVIDAD BANCARIA ORIGINALMENTE ERA UN NEGOCIO FAMILIAR QUE CUANDO COMIENZA A DESARROLLARSE SE TRANSFORMA EN SOCIEDADES ANÓNIMAS, SEGURAMENTE POR SER LAS QUE OFRECÍAN MAYORES VENTAJAS.

"LA BANCA ESPAÑOLA INICIA SU FUNCIONAMIENTO EN

EL ÚLTIMO TERCIO DEL SIGLO XVIII, CON LA FUNDACIÓN EN 1782 DEL BANCO DE SAN CARLOS, QUE EN 1829 ADOPTÓ LA DENOMINACIÓN DE BANCO DE SAN FERNANDO. ESTE INSTITUTO FUE REORGANIZADO EN 1848, Y CONSTITUYE UN ANTECEDENTE DEL BANCO DE ESPAÑA. LA ORGANIZACIÓN BANCARIA SE CARACTERIZÓ HACIA MEDIADOS DEL SIGLO XIX, POR LA LEY DE 1856,

LA SITUACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA COMO BANCO EMISOR SE CONSOLIDÓ DEFINITIVAMENTE CON EL DECRETO DE LEY DEL 19 DE MARZO DE 1874, QUE PERMITIÓ AL BANCO ABSORBER ENTIDADES DE EMISIÓN O SUSTITUIR CON SUS BILLETES - LOS CREADOS ANTERIORMENTE POR OTROS BANCOS, QUE GOZARON DE ESA FACULTAD ENTRE LOS AÑOS REFERIDOS.

HACIA MEDIADOS DE SIGLO SE INICIA TAMBIÉN EN ESPAÑA LA CREACIÓN DE OTROS ORGANISMOS BANCARIOS PRIVADOS, QUE PRONTO HABÍAN DE DESEMPEÑAR UN PAPEL DE IMPORTANCIA EN LA ECONOMÍA NACIONAL.

EN 1844 SURGE EN MADRID EL BANCO DE ISABEL II, Y EL BANCO DE BARCELONA. EN 1857 LA JUNTA DE COMERCIO DE BILBAO TOMA LA INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DEL BANCO DE BILBAO, QUE INICIALMENTE GOZÓ DE LA FACULTAD DE EMITIR PAPEL MONEDA Y DE LA DELEGACIÓN DE CIERTOS SERVICIOS DE TESORERÍA DEL MINISTERIO DE HACIENDA. EN 1876 SE FUNDÓ EL BANCO HISPANO COLONIAL, ENTIDAD QUE CREÓ MÁS TARDE EMPRESAS COMO LA COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA, LA COMPAÑÍA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS, LA COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS

DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA Y OTRAS GRANDES ENTIDADES.

LA GUERRA DE FIN DE SIGLO Y LA SUBSIGUIENTE - PÉRDIDA DE LO QUE RESTABA DEL ANTIGUO IMPERIO COLONIAL - ESPAÑOL, TUVO UNA INFLUENCIA DECISIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA BANCA ESPAÑOLA. FUERTES CAPITALS PERTENECIENTES A ESPAÑOLES, QUE OPERABAN EN CUBA Y FILIPINAS, REGRESARON A ESPAÑA PARA EJERCER ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y - MERCANTILES. EL AUGE ECONÓMICO MOTIVÓ, CONTRA TODOS LOS SUPUESTOS PROBABLES ESTA INTROVERSIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA, SE PRODUJO UNA NOTABLE ACTIVIDAD FUNDACIONAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. EN 1901 SE CREA EL BANCO HISPANO AMERICANO POR UN GRUPO DE ESPAÑOLES CON CAPITALS EN ULTRAMAR. EN 1902 EL BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO CONTINÚA LAS OPERACIONES DE UN ESTABLECIMIENTO EXTRANJERO ( DEL CREDIT MOBILIER, UNA INSTITUCIÓN FRANCESA, ANTECEDENTE DE LA BANCA MÚLTIPLE, QUE OPERÓ EN VARIAS CIUDADES DE EUROPA, Y QUE REALIZABA OPERACIONES QUE SE RELACIONABAN CON LA INDUSTRIA).

EL SANEAMIENTO ALCANZADO RÁPIDAMENTE POR LA ECONOMÍA ESPAÑOLA FAVORECIÓ ASIMISMO LA TRANSFORMACIÓN DE - BANCOS FAMILIARES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS.

TODOS ESTOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO QUEDARON ESTRECHAMENTE UNIDOS, DESDE LOS PRIMEROS INSTANTES, - A DIVERSOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES. EL BANCO ESPAÑOL DE



CRÉDITO EFECTUABA EL SERVICIO FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA DE CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA, DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES, DE LA COMPAÑÍA GENERAL MADRILEÑA DE ELECTRICIDAD, DE LA UNIÓN Y EL FENIX ESPAÑOL Y DE OTRAS EMPRESAS. ESTA TENDENCIA FUE GENERALIZÁNDOSE EN LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y CARACTERIZÓ LA EVOLUCIÓN DE LA BANCA, QUE ADQUIRIÓ EN PARTE LA FORMA DE INSTITUTOS NO ESPECIALIZADOS DE CRÉDITO". (104)

ES DECIR, LA BANCA ESPAÑOLA REALIZABA ACTOS Y OPERACIONES QUE NO CORRESPONDIAN PROPIAMENTE A UN BANCO; ESTO ERA BUENO POR UNA PARTE, YA QUE HABÍA UNA DIVERSIFICACIÓN DE LOS BANCOS, PERO NO RESULTABA MUY POSITIVO AL COMPROMETERSE AL BANCO EN OPERACIONES QUE NO ERAN LAS CLÁSICAS BANCARIAS COMO SON EL DEPÓSITO, EL AHORRO, EL FINANCIAMIENTO, LAS HIPOTECARIAS O LAS DE CAPITALIZACIÓN.

"LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE MADRID Y BILBAO SIGUIERON EN FORMA MUY ABIERTA ESTA TENDENCIA; NO LO HIZO ASÍ LA BANCA CATALANA, MÁS AFECTADA QUIZÁ QUE LA DEL RESTO DE ESPAÑA POR LA PÉRDIDA DE LAS COLONIAS, PUES TO QUE EL COMERCIO DE AQUELLA REGIÓN CON LOS TERRITORIOS DE ULTRAMAR HABÍA SIDO MUY ACTIVO". (105)

DURANTE EL SIGLO XIX LA BANCA ESPAÑOLA COMIEN-

( 104) PRADOS ARRARTE JESÚS. EL SISTEMA BANCARIO ESPAÑOL . EDIT. AGUILAR. 1958. MADRID. PÁGS.: 3 y 4.

( 105) PRADOS ARRARTE JESÚS. OP. CIT. PÁG.: 4.

ZA A TENER YA UN MEJOR DESENVOLVIMIENTO Y ASÍ ES CON LA LEY DE BANCOS DE EMISIÓN DEL 26 DE ENERO DE 1856.

"ESTA LEY CONSTITUYE LA PRIMERA ORDENACIÓN MODERNA DE LA ACTIVIDAD BANCARIA EN ESPAÑA... LA CREACIÓN DE NUEVOS BANCOS DE EMISIÓN NACE POR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, OTORGADA POR REAL DECRETO, DENTRO DE UN AMPLIO CAMPO DISCRECIONAL". (106)

COMO ANTECEDENTE SE PUEDE MENCIONAR QUE EN LA PRIMERA LEY BANCARIA SE REGULABA EL RÉGIMEN A QUE SE SUJETAN LAS PERSONAS PARA PODER EJERCER LA ACTIVIDAD BANCARIA Y QUE ES LA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN.

OTRO DE LOS RASGOS IMPORTANTES DE LA BANCA ESPAÑOLA, QUE ES DIGNO DE MENCIONARSE, ES "LA ESPECIALIZACIÓN BANCARIA, CON NUEVA REGLAMENTACIÓN DE LOS BANCOS DE NEGOCIOS ( O INDUSTRIALES ) ESTABLECIENDO ASÍ LA DISTINCIÓN ENTRE ESTOS Y LOS COMERCIALES, EN UN INTENTO DE CONCLUIR EL RÉGIMEN TRADICIONAL DE "BANCA MIXTA". (107)

EL DESARROLLO BANCARIO TERMINA EN EL AÑO DE 1966 CON GRAN AUGE EN 1972. A PARTIR DE 1966 SE SIGUIÓ LA FORMA TRADICIONAL DE LA BANCA ESPECIALIZADA, NO SURGIENDO NINGÚN OTRO BANCO ADEMÁS DE LOS QUE YA EXISTÍAN.

A PARTIR DE 1974 VUELVE LA BANCA ESPAÑOLA A -

( 106 ) MARTÍN OVIEDO JOSÉ MARÍA. DERECHO BANCARIO ESPAÑOL. PUBLIBANIF, S. A. MADRID. 1977. PÁG.: 12.

( 107 ) MARTÍN OVIEDO JOSÉ MARÍA. OP. CIT. PÁG.: 15

CONVERTIRSE EN MIXTA ( COMERCIAL E INDUSTRIAL ),

EN LO REFERENTE A LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA ESPAÑOLA NO QUEREMOS AVENTURARNOS A EMITIR UN JUICIO, YA QUE SÓLAMENTE LO HEMOS INTENTADO A TRAVÉS DE BOLETINES DE PERIÓDICO.

LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA ESPAÑOLA, NO FUE OTRA COSA, MÁS QUE UNA EXPROPIACIÓN DE UN GRUPO DE EMPRESAS, DENOMINADO RUMASA, EL CUAL ERA DUEÑO DE APROXIMADAMENTE DIECIOCHO BANCOS, ENTRE OTRAS COSAS.

ACTUALMENTE SE HAN IDO DEVOLVIENDO LOS BANCOS EXPROPIADOS A SUS ANTERIORES DUEÑOS, YA QUE NO FUERON EL OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN PRINCIPALMENTE.

## INGLATERRA

ESTA NACIÓN DIÓ ORIGEN A LA BANCA CONTEMPORÁ--  
NEA PUES DE ELLA SE HAN COPIADO MUCHAS OPERACIONES. A  
PESAR QUE DURANTE SU DESARROLLO TUVO MUCHAS ALTI-BAJAS,  
LOS RESULTADOS SON SORPRENDENTES. HAREMOS EN PRINCIPIO  
UNA BREVE REFERENCIA A SU ORIGEN, SUS TRANSFORMACIONES -  
MÁS IMPORTANTES Y COMENTAREMOS DE MANERA GENERAL LOS AS-  
PECTOS DE NACIONALIZACIÓN, YA QUE NO PRETENDEMOS AGOTAR  
TODAS LAS FACETAS DE LA BANCA INGLESA, POR SUPERAR LOS -  
OBJETIVOS DE ESTE TRABAJO DE TESIS PROFESIONAL.

"PARA NAVIDAD DEL AÑO DE 1066 DE NUESTRA ERA -  
ES LA ÉPOCA EN QUE EMPIEZAN A TENERSE NOTICIAS HISTÓRICAS  
DE HABERSE INICIADO LAS OPERACIONES BANCARIAS EN LA GRAN  
BRETaña. ESTE DÍA FUE CORONADO REY DE INGLATERRA EL DU-  
QUE DE NORMANDIA, GUILLERMO LLAMADO "EL CONQUISTADOR" -  
QUIÉN FUNDÓ LA DINASTIA ANGLONORMANDA.

GUILLERMO I, LLEVÓ CONSIGO UN GRAN NÚMERO DE -  
JUDÍOS EXPERTOS EN OPERACIONES DE CRÉDITO E INVENTORES -  
DEL SISTEMA DE LETRAS DE CAMBIO, IDEADAS PARA EVITAR LA  
CONFISCACIÓN DE SUS CAUDALES, EN LAS FRECUENTES PERSECU-  
CIONES QUE SUFRIRON.

LOS JUDIOS PUES, ESTABLECIERON EN INGLATERRA LAS OPERACIONES DE BANCA PROPORCIONANDO PRÉSTAMOS EN DINERO ACUÑADO, A LOS NOBLES INGLESES A ALTOS TIPOS DE INTERÉS Y VENDIENDO LETRAS DE CAMBIO A LOS MERCADEPES, TOMANDO GARANTÍAS REALES DE UNOS Y OTROS". ( 108 )

EXPULSADOS DEL PAÍS POR EDUARDO I ( 1290 ) - PROBABLEMENTE PORQUE EL REY Y LA NOBLEZA NO PODRÍAN YA CON EL PESO DE SUS DEUDAS, CEDIERON EL PUESTO A LOS BANQUEROS LOMBARDO, QUIENES INICIARON SUS PRÉSTAMOS TOMANDO EN GARANTÍA EL ARRENDAMIENTO DE LOS IMPUESTOS PÚBLICOS. YA COMENTAMOS EN LAS FERIAS MEDIEVALES, QUE ESTOS BANQUEROS SE ESTABLECIERON EN LO QUE DESDE ENTONCES SE LLAMA "LOMBARD STREET" CALLE LONDINENSE DONDE SE AGRUPAN LOS BANQUEROS. LOS BANQUEROS LOMBARDO OPERARON CON ÉXITO HASTA EL AÑO DE 1377 EN QUE EDUARDO III EL ÚLTIMO DE LOS PLANTAGENET, SUSPENDIÓ SUS PAGOS A LOS LOMBARDO, QUIENES SE ENCONTRARON EN COMPLETA BANCARROTA, CUYOS EFECTOS SE EXTENDIERON HASTA LAS CIUDADES DE ITALIA, ESPECIALMENTE A FLORENCIA, QUE SUFRÍO UNA TERRIBLE CRISIS ECONÓMICA QUE ARRUINÓ A NUMEROSAS FAMILIAS DE LAS QUE SE CONSIDERABAN OPULENTAS.

A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVII TODAVÍA NO DESAPARECIERON DE LA GRAN BRETAÑA LAS HUELLAS QUE DEJARON LOS

( 108 ) DUEÑES HELIODORO. EVOLUCIÓN BANCARIA. EDITORIAL CULTURA. MEXICO 1935. PÁG.: 85.

ABUSOS COMETIDOS VARIOS SIGLOS ATRÁS CONTRA JUDÍOS Y LOMBARDOS.

LA HISTORIA DEJA UN HUECO DE TRES SIGLOS EN LO QUE SE REFIERE A OPERACIONES DE BANCA EN INGLATERRA Y NO SE ENCUENTRAN VESTIGIOS DE UN SISTEMA, RAZONABLEMENTE EXTENDIDO, QUE COMPROBE QUE SE HACÍAN CON CIERTA NORMALIDAD OPERACIONES DE CAMBIO, DEPÓSITOS NI PRÉSTAMOS POR ESPECIALISTAS EN EL RAMO DE CAMBIOS Y EN EL TRÁFICO DE LETRAS DE CAMBIO, PERO SIN DUDA ESTAS OPERACIONES SE HACÍAN EN FORMA ESTRICTAMENTE PRIVADA Y TAMBIÉN ES INDUDABLE - QUE LOS QUE ACOSTUMBRABAN HACER ESTAS OPERACIONES LO HACÍAN AISLADAMENTE Y SIN LLEGAR A AGREMIARSE.

INGLATERRA, OCUPADA ENTONCES EN ATENDER LAS - FRECUENTES GUERRAS EN QUE SE VEÍA ENVUELTA, DEJABA LANGUIDECER SU COMERCIO, BASTANTE DEBILITADO POR NO HABER - PODIDO TODAVÍA OBTENER LA SUPREMACÍA COMO POTENCIA NAVAL DE PRIMERA CATEGORÍA.

"LA ELEVACIÓN DE GRAN BRETAÑA A LA CATEGORÍA DE POTENCIA MUNDIAL DE PRIMERA CLASE OCURRIÓ DURANTE EL REINADO DE ISABEL I, AL SER DESTRUIDA LA ESCUADRA INVENCIBLE ( 1588 ) ENVIADA POR EL REY FELIPE II A CASTIGAR LAS GRAVES FALTAS DE QUE SE QUEJABA EL MONARCA ESPAÑOL, YA QUE LAS OFENSAS NO CESABAN ANTE LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS NI SE VEÍA INTENCIÓN EN EL GOBIERNO INGLÉS DE VARIAR CONDUCTA". (109)

HE AQUÍ, LOS ANTECEDENTES DE INGLATERRA DESDE LOS PRIMEROS VESTIGIOS QUE SE SUSCITARON EN LA EDAD MEDIA HASTA EL INICIO DE SU PODERIO COMERCIAL Y EL ORIGEN DEL BANCARIO; RETROCEDIMOS EN EL TIEMPO, SOLO POR LA IMPORTANCIA QUE PARA NUESTRO ESTUDIO REVISTE ESTE PAÍS, Y PODER ENTENDER SU DESARROLLO EN LA HISTORIA DE LA BANCA.

EL SIGLO XVII MARCA EL INICIO DE LA BANCA MODERNA EN INGLATERRA, ALREDEDOR DEL AÑO 1640 LOS COMERCIANTES ACOSTUMBRABAN DEPOSITAR SU DINERO EN LA FAMOSA FORTALEZA LLAMADA "LA TORRE DE LONDRES", QUE ERA UNA CASA DE MONEDA.

"SIN EMBARGO, EN ESE AÑO, CARLOS I, QUIEN SE VEÍA EN GRANDES ESTRECHESSES ECONÓMICAS DEBIDAS FUNDAMENTALMENTE A SU DECISIÓN FATAL DE DISOLVER EL PARLAMENTO, ANTES DE QUE ÉSTE HUBIERA DECRETADO ABASTECIMIENTOS, - PRÁCTICAMENTE EMBARGÓ EL DINERO Y LOS LINGOTES DE LOS COMERCIANTES EN LA TORRE DE LONDRES, EVIDENTEMENTE NO PERDIERON NADA EN LA TRANSACCIÓN, PERO LA EXPERIENCIA LES HIZO DISMINUIR SU CONFIANZA EN LAS ARCAS REALES, EMPEZANDO A GUARDAR SU DINERO EN SUS ESTABLECIMIENTOS O EN SUS CASAS. SIN EMBARGO, PRONTAMENTE SE ENCONTRARON CON QUE LA DESHONESTIDAD DE SUS EMPLEADOS Y OTRAS CALAMIDADES SIMILARES, HACÍAN QUE SUS FONDOS NO ESTUVIERAN TAN SEGUROS COMO ANTES, COMENZANDO A ESTAR DE MODA, ENTRE LOS MERCADERES DE INGLATERRA, LA PRÁCTICA DE ENVIAR

SU DINERO, PARA SU SALVAGUARDA, CON LOS ORFEBRES, QUIENES ESTABAN EQUIPADOS CON CAJAS FUERTES ESPECIALES, EN LAS QUE GUARDABAN SUS PROPIOS VALORES, ESTANDO DE ACUERDO EN RECIBIR EL DINERO Y LOS LINGOTES DE LOS MERCADERES EN DEPÓSITO, PARA DEVOLVERSELOS A SU SOLICITUD". (110)

LOS ORFEBRES SE DEDICARON PRINCIPALMENTE A LA PLATA POR LO QUE TAMBIÉN SE LES LLAMÓ PLATEROS. ESTOS - AL RECIBIR EL DEPÓSITO ENTREGABAN RECIBOS, Y LOS RECIBOS AL SER TAN COMUNES COMENZARÓN A CIRCULAR, CONVIRTIENDOSE EN PAPEL MONEDA DE LOS INGLESES.

"A ESTO SIGUIÓ QUE LOS PLATEROS PRINCIPIARON A EMITIR PAGARÉS NO SÓLO POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO, SINO - TAMBIÉN COMO PRÉSTAMOS. ESO QUERÍA DECIR QUE EL TOTAL - DE DINERO QUE TENÍAN EN DEPÓSITO NUNCA IGUALO AL TOTAL - DE PAGARÉS QUE TENÍAN EN CIRCULACIÓN. BIEN PUEDE DECIRSE QUE ESE FUE EL COMIENZO DEL SISTEMA BANCARIO DE RESERVA FRACCIONAL EN INGLATERRA.

OTRA CONTRIBUCIÓN DE DICHS PLATEROS FUE LA - PRÁCTICA DE PERMITIR A LOS DEPOSITANTES GIRAR LETRAS DE CAMBIO SOBRE ELLOS PARA HACER PAGOS A TERCERAS PERSONAS. ESTO CONDUJO DIRECTAMENTE AL DESARROLLO DEL SISTEMA DE "CHEQUES" TAN FAMILIAR PARA NOSOTROS". (111)

( 110 ) ACOSTA ROMERO MIGUEL. LA BANCA MÚLTIPLE . OP. - CIT. PÁGS.: 41 Y 42.

( 111 ) THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY. "4 MIL AÑOS - DE BANCA." OP. CIT. PÁG.: 11.



QUIERE DECIR QUE LOS BANQUEROS MODERNOS DE INGLATERRA FUERON EN UN PRINCIPIO LOS ORFEBRES O PLATEROS Y QUE APROVECHANDO LOS CONOCIMIENTOS QUE SE INICIARON EN LA EDAD MEDIA, COMENZARON A USAR PRÁCTICAMENTE LA "LETRA DE CAMBIO" QUE PERMITE DESPUÉS EL INVENTO DEL "CHEQUE" - ( RECORDEMOS QUE EL CHEQUE SE FUNDA EN SU ESTRUCTURA EN LA LETRA DE CAMBIO ).

"DESPUÉS DE AÑOS DE DISPUTAS, EL 4 DE MAYO DE 1694 EL PARLAMENTO INGLÉS APROBÓ LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DEL BANCO DE INGLATERRA COMO ADICIÓN AL PROYECTO DE LEY CONOCIDO CON EL NOMBRE DE NODOS Y MEDIOS.

LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DEL BANCO, ES DECIR SU FUNDACIÓN LEGAL, FUE CONCEDIDA MEDIANTE UN EMPRÉSTITO PERPETUO DE 1,200,000. LIBRAS ESTERLINAS AL GOBIERNO INGLÉS. ASÍ EMPEZÓ LA DEUDA NACIONAL INGLESA. YA QUE DICHA CANTIDAD ERA TODO EL CAPITAL DE QUE DISPONÍA, EL BANCO DE INGLATERRA ABRIÓ SUS PUERTAS SIN UNA LIBRA EN EFECTIVO DE CAPITAL. SIN EMBARGO, TENÍA EL DERECHO DE EMITIR BILLETES DE BANCO SOBRE EL CRÉDITO DEL GOBIERNO.

EL BANCO HA LLEGADO A GOZAR DE UN VIRTUAL MONOPOLIO EN LA EMISIÓN DE BILLETES DE BANCOS INGLESES Y EN ACTUAR COMO EL BANCO DE BANQUEROS, PARA EL RESTO DE LA NACIÓN.

A PESAR DE LOS PRESTAMOS CADA VEZ MAYORES AL GO

BIERNO Y DE NÚMEROSAS CRISIS MONETARIAS DE UNA INDOLE O DE OTRA, "LA VIEJA DAMA DE LA CALLE DE THREADNEEDLE" ES HOY DESPUÉS DOS SIGLOS Y MEDIO DE EXISTENCIA, UNA DE - LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MÁS FUERTE DEL MUNDO".(112)

SIN EMBARGO, EL BANCO DE INGLATERRA, CUANDO - SE CREÓ, NO TUVO UN MONOPOLIO ABSOLUTO DE EMISIONES DE PAPEL, QUE A PESAR DE ESTAR LIMITADAS, OTROS BANCOS PO DÍAN HACERLAS, INCLUSIVE LOS BANCOS PRIVADOS.

ESTA PLURALIDAD DE BANCOS Y BANQUEROS QUE EMI TÍAN BILLETES QUE TENÍAN FUNCIONES DE EFECTIVO, NO PO-- DÍAN CONSTITUIR UN ORDEN FINANCIERO SANO.

PARA CONTROLAR DICHO CAOS Y SANEAR SU ECONOMÍA EL GOBIERNO INGLÉS SE LIMITÓ A PROHIBIR A LOS BANCOS ME- NORES LA EMISIÓN DE BILLETES DE POCO VALOR, PROHIBICIÓN QUE POCO A POCO FUE MÁS RIGUROSA, ESTO FUE MEDIANTE LA LEY DE 1697, QUE CONCEDE POR VEZ PRIMERA EL MONOPOLIO AL BANCO DE INGLATERRA DE LA EMISIÓN, Y LA FORMA MAS RIGURO SA FUE, EN LA LEY DE 1845.

EN ESCOCIA, POR LEY, FUE FUNDADO EN 1695, DE MANERA CASI SIMULTÁNEA AL BANCO DE INGLATERRA, EL BANCO DE ESCOCIA, SEGUIDO DESPUÉS EN 1727, POR EL REAL BANCO - DE ESCOCIA Y EN 1746 POR LA BRITHIS LINEN COMPANY, TODOS CON ORDENAMIENTOS ANÁLOGOS AL DE LONDRES.

(112) THE NATIONAL CASH REGISTER, OP. CIT. PÁG.: 11.

EN EL AÑO DE 1844 SE ENCONTRABA MEJOR ORGANIZADO EL BANCO DE INGLATERRA. EN 1845, SE REAFIRMA SU PAPEL DE BANCO ÚNICO EMISOR, ASÍ BAJO LA DIRECCIÓN DE SIR ROBERT PEEL, CONVENCIDO DE LA DEMANDA DE LA CURRENCY SCHOOL, SE DECIDIÓ LA DIVISIÓN DEL AMBITO DE ACTIVIDAD DEL BANCO DE INGLATERRA EN DOS SECCIONES: EL ISSUE DEPARTMENT QUE DEBÍA ADMINISTRAR LA EMISIÓN DE LOS BILLETES Y EL BANKING DEPARTMENT, ENCARGADO DE LOS NEGOCIOS BANCARIOS EN GENERAL.

EN LA ACTUALIDAD SE HABLA QUE EXISTE LA BANCA NACIONAL EN INGLATERRA, POR LO QUE HAREMOS UN BREVE COMENTARIO AL RESPECTO, CON LA OPINIÓN DE GUY M. WATSON:

"DE ACUERDO CON LAS RELACIONES EXISTENTES ENTRE EL BANCO Y EL GOBIERNO, POCO ANTES DE LA NACIONALIZACIÓN DE AQUEL, EN 1946, TODAS LAS UTILIDADES PROCEDENTES DE LA EMISIÓN DE BILLETES SE ENTREGABA AL GOBIERNO A TRAVÉS DE LA CUENTA DE IGUALACIÓN DE CAMBIOS; ADEMÁS TODAS LAS RESERVAS NACIONALES DE ORO Y DÓLARES PASABAN A PODER DEL GOBIERNO POR MEDIO DE LA MISMA CUENTA.

ASÍMISMO EL BANCO ACTUABA COMO AGENTE DEL GOBIERNO EN EL MANEJO DE LA DEUDA NACIONAL, DE LA CUENTA DE IGUALACIÓN DE CAMBIO Y DE LAS OPERACIONES DE CONTROL DE DIVISAS SEGÚN LA LEY DEL 14 DE FEBRERO DE 1946, EL BANCO PASÓ A SER PROPIEDAD DEL GOBIERNO, SI BIEN SE ESTIPULÓ QUE SUBSISTIRÍAN EL "GOBERNADOR Y LA COMPAÑÍA DEL -

BANCO DE INGLATERRA". SE TRANSFIRIERON LAS ACCIONES DE CAPITAL DE 14,553,000 LIBRAS A LA PERSONA DESIGNADA POR LA TESORERÍA, Y LOS ACCIONISTAS DEL BANCO RECIBIERON, EN CAMBIO UNA EMISIÓN ESPECIAL DE VALORES DEL GOBIERNO AL 3% REDIMIBLE EN 1966 Ó CON POSTERIORIDAD A OPCIÓN DE LA TESORERÍA. EL TIPO DE CONVERSIÓN FUE DE 4 LIBRAS ESTERLINAS DE LA EMISIÓN NUEVA POR CADA LIBRA DE LAS ACCIONES ANTIGUAS, LO QUE ASEGURÓ A LOS ACCIONISTAS EL MISMO INTERÉS QUE VENÍA PERCIBIENDO SOBRE SUS ACCIONES, CUYOS DIVIDENDOS SE HABIÁN MANTENIDO EN 12% ANUAL POR MÁS DE 20 AÑOS". (113)

HACIENDO UNA COMPARACIÓN, LA NACIONALIZACIÓN INGLESA DE LA BANCA ES DIFERENTE TOTALMENTE A LA MEXICANA, SEGÚN VEREMOS EN SU CAPÍTULO CORRESPONDIENTE, LA NACIONALIZACIÓN DEL BANCO DE INGLATERRA EQUIVALE PRÁCTICAMENTE A LA DEL BANCO DE MÉXICO, POR SER EL ÚNICO QUE TENÍA LA AUTORIZACIÓN PARA ACUÑAR MONEDA Y EMITIR BILLETES.

(113) WATSON M. GUY. EL BANCO DE INGLATERRA. CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS. MÉXICO. 1A. EDICIÓN 1960. PÁGS.: 31 Y 32.

UNION DE REPUBLICAS  
SOCIALISTAS SOVIETICAS

UN ANÁLISIS AUNQUE SEA SOMERO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA BANCA EN LA URSS, PARECE INDISPENSABLE PARA ESTE TRABAJO DE TESIS PROFESIONAL, POR LO QUE DE MANERA BREVE HAREMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, A PESAR DE CARECER DE SUFICIENTE INFORMACIÓN.

EN SUS ORIGENES LOS DIVERSOS TERRITORIOS QUE CONSTITUYEN LA ACTUAL U.R.S.S., TUVIERON UN SISTEMA RUDIMENTARIO EN LA BANCA, COMO LAS DEMÁS REGIONES DE EUROPA. ES MUY PROBABLE QUE HAYAN OBTENIDO UN MAYOR ADELANTO DEBIDO A SU CERCANÍA CON CHINA, YA QUE SU DESARROLLO HISTÓRICO LOS VINCULA CON ESE PAÍS Y MÁS REMOTAMENTE CON BABILONIA.

LO QUE INTERESA REALMENTE PARA ESTE TRABAJO ES EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANCA EN EL MUNDO SOCIALISTA, PUES A PROPÓSITO SURGEN PREGUNTAS TALES COMO LA DE QUE SI DEBEN EXISTIR BANCOS EN UN MUNDO COMUNISTA, DONDE NO EXISTE PROPIEDAD PRIVADA, DONDE NO SE BUSCA EL LUCRO, ETC.

"AUNQUE HAY BANCOS EN RUSIA, NO EXISTE EL CAPITAL

TALISMO FINANCIERO CARACTERÍSTICO DE LOS PAÍSES CAPITALISTAS.

NO HAY BANCOS PARTICULARES PORQUE LA BANCA Y EL CRÉDITO HAN SIDO SOCIALIZADOS POR COMPLETO. NO HAY EMISIONES DE ACCIONES COMO EN LOS PAÍSES CAPITALISTAS Y - LOS BANCOS SÓLO PUEDEN INVERTIR SUS FONDOS EN LOS BONOS DEL GOBIERNO, CORRESPONDIENTES A EMPRÉSTITOS INTERIORES. NO ESTA PERMITIDA, DE NINGÚN MODO LA INVERSIÓN EN BONOS EXTRANJEROS". (114 )

AUNQUE TAL VEZ NO SEA EL TÉRMINO MÁS ADECUADO, SE TRATA DE UN ABSOLUTISMO DE ESTADO.

CONTESTADAS NUESTRAS PRIMERAS DUDAS, CONCLUI- MOS QUE NO PUEDEN FALTAR LOS BANCOS, NO IMPORTAN SUS - RESTRICCIONES O MODALIDADES, NI IMPORTA SU DESARROLLO, PUES AUN EN FORMA PRIMITIVA HAN SIDO NECESARIOS.

PARACE SER, DEDUCIENDO ESTO DE SU FUNCIONA- - MIENTO INTERNACIONAL, QUE A LA U.R.S.S. LE HA DADO BUE NOS RESULTADOS LA FORMA EN QUE MANEJA SU BANCA, Y CABE SEÑALAR QUE NO EXISTE UN ÚNICO BANCO EN ESE PAÍS, SINO TODO UN COMPLEJO SISTEMA BANCARIO DE ACUERDO A SUS NECE SIDADES Y CON DIVISIÓN O ESPECIALIZACIÓN EN SUS FUNCIO- NES.

(114 ) ELMER HARRY BARNES. HISTORIA DE LA ECONOMÍA DEL MUNDO OCCIDENTAL . UNIÓN TIPOGRÁFICA. EDITORIAL HISPANO AMERICANA. MÉXICO 1955. PÁG.: 624.

" A LA CABEZA DEL SISTEMA BANCARIO ESTÁ EL GRAN BANCO DEL ESTADO, FUNDADO EN NOVIEMBRE DE 1921. - CONSTA DE 2,465 SUCURSALES. CUENTA CON UN CAPITAL Y SU PERÁVIT DE MÁS DE 600,000,000 DE RUBLOS. SU ACTIVO LLEGA A 20'000,000,000 DE RUBLOS, ... ESTA ES LA INSTITUCIÓN CENTRAL DE CRÉDITO EN RUSIA, PUES SU MISIÓN CONSISTE EN OTORGAR CRÉDITO A CORTO PLAZO. INMEDIATAMENTE DESPUÉS VIENE EL BANCO INDUSTRIAL, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO, QUE TIENE POR OBJETO FINANCIAR LA INDUSTRIA Y LA ELECTRIFICACIÓN, ES DECIR LA RECONSTRUCCIÓN FUNDAMENTAL DEL ESTADO SOVIÉTICO. EN RESUMEN EJERCE, APROXIMADAMENTE, LAS FUNCIONES DE LOS BANCOS DE INVERSIÓN DE LOS PAÍSES CAPITALISTAS. ESTÁ SUPLEMENTADO POR EL BANCO MUNICIPAL, QUE FINANCIA LOS VALORES Y LAS OBRAS MUNICIPALES. UN BANCO COOPERATIVO FINANCIA LAS CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO POR LAS COOPERATIVAS HAY ADEMÁS UN BANCO AGRÍCOLA QUE SUMINISTRA CAPITAL Y CRÉDITO A LAS GRANJAS DEL ESTADO.

EL GOBIERNO SOVIÉTICO HA ESTIMADO TAMBIÉN EL DESARROLLO DE BANCOS ESTATALES, SIENDO APROXIMADAMENTE LOS DOS TERCIOS DE SUS DEPÓSITOS, AHORROS DE LOS CIUDADANOS PARTICULARES.

EL CARÁCTER MÁS ESPECÍFICO DEL SISTEMA BANCARIO RUSO ES QUE EL CRÉDITO Y EL FINANCIAMIENTO DE CAPITALS CONSTITUYE UN MONOPOLIO ABSOLUTO DEL ESTADO QUE LLE-

VA A CABO EN BENEFICIO PÚBLICO Y NO EN BENEFICIO PRIVADO"  
(115)

LA GRAN GAMA DE BANCOS ESPECIALIZADOS PERMITE EN RUSIA UNA INVERSIÓN SIN DESVIACIONES LLEVADA EN FORMA OPORTUNA Y RÁPIDA.

ES UN BENEFICIO EN LA CUESTIÓN DE VIGILANCIA A LOS BANCOS EN SU CONTABILIDAD Y OPERACIONES, QUE ESTOS - SEAN EN UN NÚMERO REDUCIDO, PERO QUE CUENTEN CON MUCHAS SUCURSALES PARA PODER DAR SERVICIO.

RUSIA TIENE NECESIDAD DE INTERCAMBIO FINANCIERO Y COMERCIAL CON OTROS PAÍSES SOCIALISTAS O CAPITALISTAS Y PARA ELLO TIENE EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR; EL CUAL LE PERMITE TENER CONTACTO CON OTROS PAÍSES.

COMO SE PODRÁ APRECIAR, INDEPENDIENTEMENTE DE LA IDEOLOGÍA POLÍTICO SOCIAL Y DEL SISTEMA ECONÓMICO EN QUE SE SUSTENTA EL BLOQUE DE PAÍSES SOCIALISTAS, SU ESTRUCTURA BANCARIA RESULTA SEMEJANTE A LA DE LOS PAÍSES - CAPITALISTAS E INCLUSO UNA BUENA PARTE DE LOS FONDOS QUE MANEJA SON DE AHORRADORES PARTICULARES. ESTO PERMITE - AFIRMAR QUE LA ACTIVIDAD BANCARIA ESTÁ APOYADA EN EL PROGRESO ECONÓMICO DE TODOS LOS PUEBLOS Y QUE SU FUNCIÓN ES INDISPENSABLE.



## ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

PASAREMOS AHORA A ANALIZAR EL ORIGEN DE UNA DE LAS MÁS FUERTES BANCAS DEL MUNDO, TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO Y BANCARIO. ES POR ESO, QUE MÉXICO TIENE UNA FUERTE RELACIÓN CON LA BANCA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

NOS VEMOS OBLIGADOS A DAR MAYORES DATOS Y ATENCIÓN A SU ESTUDIO, AUNQUE SI DE VERDAD SE PROFUNDIZARA SE TENDRÍA QUE REALIZAR UN TRABAJO COMPLETO SOBRE LA BANCA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. SEÑALAREMOS SU ORIGEN, CÓMO Y POR QUÉ LA BANCA CENTRAL DEJÓ DE EXISTIR; Y EN FIN, SU DESARROLLO EN FORMA SUCINTA.

HASTA ANTES DE LA INDEPENDENCIA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA NO EXISTÍA UNA ACTIVIDAD BANCARIA QUE FUERA IMPORTANTE. A LOS PRIMEROS BANCOS QUE EXISTIERON SE LES LLAMÓ BANCOS COLONIALES; ERAN ESTAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE CONTABAN CASI SIEMPRE CON CAPITAL ESCASO.

"POR LO GENERAL, A ESAS INSTITUCIONES SOLÍA DÁRSELES EL NOMBRE DE BANCOS TERRITORIALES, PORQUE SU ACTIVO CONSISTÍA PRINCIPALMENTE EN HIPOTECAS SOBRE BIENES RAÍCES.

EL BANCO EMITÍA TAMBIÉN DOCUMENTOS EN PAGO DE MERCANCÍA O COMO PRÉSTAMO SOBRE MERCANCÍAS. ERA, POR

CONSIGUIENTE, A LA VEZ, UNA INSTITUCIÓN DE COMERCIO Y DE CRÉDITO.

LOS EXPERIMENTOS REALIZADOS EN DIVERSAS PARTES DEL MUNDO, AL PERMITIR A LOS BANCOS TERRITORIALES PONER BILLETES EN CIRCULACIÓN, HAN FRACASADO, TANTO PORQUE SE EMITIERON SIEMPRE DEMASIADOS COMO PORQUE LOS BIENES RAÍCES NO PODÍAN ENTREGARSE EN LAS VENTANILLAS DEL BANCO PARA REDIMIRLOS". (116)

DURANTE LA ÉPOCA DE LA COLONIA PROLIFERARON ESTE TIPO DE BANCOS QUE, COMO ERA LÓGICO, SE DEDICARON AL NEGOCIO SOBRE BIENES RAÍCES POR NECESIDADES DE UN COMERCIO SOBRE LA TIERRA QUE ERA EL BIEN EN EL QUE SE INVERTÍA. NO OBSTANTE SU ESPECIALIZACIÓN NO DEJÓ DE SER IMPORTANTE EN ESTE ANTECEDENTE.

A PARTIR DE SU INDEPENDENCIA DE GRAN BRETAÑA, LOS ESTADOS UNIDOS COMIENZAN UNA VIDA ECONÓMICA TOTALMENTE DIFERENTE, AUNQUE DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA INDEPENDIENTE NO EXISTÍA AÚN NINGÚN HECHO DE IMPORTANCIA EN MATERIA BANCARIA.

"EL PRIMER BANCO ESTABLECIDO EN LA UNIÓN NORTEAMERICANA FUE EL BANK OF NORTH AMERICA, IDEADO POR EL SUPERINTENDENTE DE LA HACIENDA ROBERT MORRIS, PARA PRESTAR AYUDA ECONÓMICA A LA REVOLUCIÓN. EL 26 DE MAYO DE 1781,

( 116 ) ITURBIDE ANIBAL DE. LA BANCA BREVE CUEDADA HISTÓRICA. EDITORIAL JUS MÉXICO. 1966. PÁGS.: 128 Y 129.

EL CONGRESO CONTINENTAL APROBÓ LA FUNDACIÓN DE DICHO ESTABLECIMIENTO, CON UN CAPITAL DE 400'000 DÓLARES, SUSCEPTIBLE DE SER AUMENTADO.

ESTE BANCO FUE CONOCIDO COMO EL BANCO DE PHILADELPHIA, ANTES DE CONSTITUIRSE CON EL NUEVO NOMBRE; LA CONCESIÓN LA OBTUVO EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO Y EL 7 DE ENERO DE 1782 DIÓ PRINCIPIO A SUS OPERACIONES". (117)

SE HACE NOTAR QUE YA EXISTÍA UNA CONCESIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA BANCA, LO QUE INDICA CONTROL ESTATAL, ANTERIORMENTE EXISTÍA LA COMPLETA LIBERTAD, SIN NINGUNA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA BANCA. AHORA BIEN, SI DE HECHO SE SIGUIÓ ACOSTUMBRANDO, ES POR ESTO QUE HUBO MUCHOS BANCOS EN LA UNIÓN AMERICANA. PERO AL MENOS LOS BANCOS NACIONALES DEBÍAN CONTAR CON UNA CONCESIÓN PARA PODER EXISTIR.

"ESTE BANCO FUÉ HÁBILMENTE MANEJADO, PRESTÓ EMINENTES SERVICIOS EN LA REORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y EN EL AÑO DE 1863 INGRESÓ AL SISTEMA DE BANCOS NACIONALES.

EN 1791, EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS OTORGÓ UNA CONCESIÓN PARA ESTABLECER EL BANK OF THE UNI-

(117) DÜNES HELIODORO. EVOLUCIÓN BANCARIA. ED. CULTURA. MÉXICO. 1935. PÁG. 133.

TED STATES, PRIMERO DE ESE NOMBRE. LA INICIATIVA FUE DEL JOVEN Y ENTENDIDO SECRETARIO DEL TESORO, ALEXANDER HAMILTON, BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE WASHINGTON. INMEDIATAMENTE SURGIÓ UNA OPOSICIÓN ENCABEZADA POR JEFFERSON Y RANDOLPH, QUIENES OBJETARON LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA REFERIDA CONCESIÓN, PERO LOS ARGUMENTOS DE HAMILTON PESARON MÁS EN EL ÁNIMO DEL PRESIDENTE QUIEN APROBÓ LA CONCESIÓN, CON LO CUAL SE ACTIVO LA FUNDACIÓN DEL BANCO.

EL CAPITAL INICIAL FUÉ DE 10 MILLONES DE DÓLARES, DIVIDIDO EN 25,000 ACCIONES... FUE AUTORIZADO EL BANCO PARA EMITIR BILLETES ADMISIBLES EN TODA CLASE DE PAGOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO SE ESTABLECIÓ EN FILADELFIA, Y SE LE ASIGNÓ UN CAPITAL DE 4'700,000 DÓLARES; EL RESTO DEL CAPITAL SE DISTRIBUYÓ ENTRE LAS SUCURSALES QUE SE ESTABLECIERON EN NUEVA YORK, BOSTON, BALTIMORE, WASHINGTON, NORFOLK, CHARLESTON, SAVANNAH Y NUEVA ORLEANS.

EL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN SE FIJÓ EN 20 AÑOS, ESTIPULÁNDOSE, QUE NO SE OTORGARÍA DURANTE SU VIGENCIA, CONCESIÓN PARA ESTABLECER OTRO BANCO.

EL DESARROLLO TAN INTENSO QUE TUVIERON LAS OPERACIONES DE ESTE BANCO, RAMIFICADO EN ZONAS MUY IMPORTANTES DEL PAÍS; DESPERTARON TEMORES EN LOS 88 BANCOS QUE

FUNCIONABAN EN LOS ESTADOS DE LA UNIÓN, Y QUE POCO A POCO SE FUERA NOTANDO EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS EMPREN-  
DIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES PARA DESTRUIR  
A UNA INSTITUCIÓN RIVAL". ( 118 )

COMO ES LÓGICO, UNA INSTITUCIÓN QUE TENÍA EL  
APOYO DEL GOBIERNO SE VIÓ ENVUELTA EN LOS VAIVENES DE LA  
POLÍTICA; ES ASÍ QUE SE AUTORIZARA LA PRÓRROGA DE LA CON-  
CESIÓN POR 20 AÑOS MÁS, MISMA QUE DIÓ EL CONGRESO EL 21  
DE ABRIL DE 1810, PERO AL SER REVISADA POR EL SENADO, SE  
VETÓ, MÁS POR RAZONES POLÍTICAS QUE POR RAZONES LEGALES.  
EN 1811 EXPIRÓ LA CONCESIÓN. EN EL AÑO DE 1812 LOS ESTA-  
DOS UNIDOS ENTRAN EN GUERRA CON INGLATERRA SIN TENER UNA  
BANCA CENTRAL EN QUE APOYARSE. LOS BANCOS PRIVADOS NO -  
PUDIERON SEGUIR FUNCIONANDO NORMALMENTE Y EN EL AÑO DE -  
1814 LA MAYOR PARTE DE ELLOS, QUE ERAN APROXIMADAMENTE 88,  
TUVIERON QUE SUSPENDER SUS PAGOS.

"EL SEGUNDO BANCO DE LOS ESTADOS UNIDOS SE FUN-  
DÓ EN 1816, POR UN PLAZO DE VEINTE AÑOS.... EL BANCO EM-  
PEZÓ FUNCIONANDO MAL. SUFRIERON PERDIDAS IMPORTANTES A  
CAUSA DE LA MALA DIRECCIÓN Y AÚN DEL FRAUDE EN LAS SUCUR-  
SALES. EL BANCO HACIA PRÉSTAMOS SOBRE SUS PROPIAS ACCIO-  
NES Y GRAN NÚMERO DE LOS DEUDORES DEJARON DE PAGAR SUS -

ADEUDOS.

UN NUEVO PRESIDENTE, LANGDON CHEVES, SALVÓ AL BANCO CON MEDIDAS HEROICAS. TOMÓ PRIMERO DINERO PRESTADO EN EL EXTRANJERO, IMPUSO A LAS SUCURSALES NORMAS MÁS CONSERVADORAS EN MATERIA DE PRÉSTAMOS E INSISTIÓ EN QUE SE PAGARAN LOS PRÉSTAMOS HECHOS SOBRE ACCIONES DEL BANCO.

BAJO UNA DIRECCIÓN COMPETENTE SE RESTABLECIÓ LA SOLVENCIA DEL BANCO Y SE GANÓ LA CONFIANZA DEL PAÍS.

CON SUS VEINTICINCO SUCURSALES, EL BANCO PRESTÓ VALIOSOS SERVICIOS DE AGENTE FISCAL A LA TESORERÍA Y REDUJO MUCHÍSIMO EL COSTO PARA LOS NEGOCIANTES PARTICULARES DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DE UNA PARTE DEL PAÍS A OTRO. EMITIÓ UNA MONEDA SANA Y ACTUÓ COMO REGULADOR DE LAS EMISIONES DE OTROS BANCOS.

EL BANCO TENÍA NUMEROSOS ENEMIGOS DEL TIPO DE LOS QUE SE HABÍAN UNIDO, EN OTRA OCASIÓN, PARA DERRIBAR - AL PRIMER BANCO DE LOS ESTADOS UNIDOS.

EL MUNDO FINANCIERO SE SORPRENDIÓ CUANDO EL PRESIDENTE JACKSON ATACÓ AL BANCO EN SU PRIMER MENSAJE AL CONGRESO ( 1829 ) . LA ACUSACIÓN DE QUE EL DIRECTOR DE UNA DE LAS SUCURSALES DEL BANCO HABÍA MOSTRADO PARCIALIDAD HACIA UNO DE LOS CONTRINCANTES POLÍTICOS DE JACKSON, DESPERTÓ SU CÓLERA. EL INFLEXIBLE NICHOLS BIDDLE, ENTONCES PRESIDENTE DEL BANCO, NO SE LIMITÓ A NEGAR LA ACUSACIÓN, SINO

QUE LLEGÓ INCLUSO A DECLARAR LA INDEPENDENCIA DEL BANCO CON RESPECTO A LA TESOPERÍA.

LA ALBUMADORA VICTORIA DE JACKSON EN LAS ELECCIONES DICTÓ LA SENTENCIA DE MUERTE DEL BANCO. NO SE ESPERÓ A QUE EXPIRARA LA CONCESIÓN. EN 1833, HIZO QUE LA TESORERÍA DEJARA DE DEPÓSITAR SUS FONDOS EN EL BANCO Y QUE PAGARA SUS GASTOS POR MEDIO DE CHEQUES GIRADOS CONTRA EL MISMO. DE ESTA MANERA, LOS DEPÓSITOS DE LA TESORERÍA SE TRASLADARON RÁPIDAMENTE DEL BANCO A OTROS BANCOS ESTATALES SELECCIONADOS.

EN 1836, EL BANCO OBTUVO UNA CONCESIÓN DEL ESTADO DE PENNSYLVANIA, RETIRÓ LAS ACCIONES EN PODER DE LA TESORERÍA Y VENDIÓ AL PÚBLICO UNA CANTIDAD SUFICIENTE DE ELLAS PARA MANTENER INTACTO SU CAPITAL DE \$35'000,000. INCAPAZ DE EMPLEAR UNOS FONDOS TAN GRANDES EN FORMA SEGURA EN NEGOCIOS CONFIADOS A UN SÓLO ESTADO, BIDDLE SE LANZÓ A OPERACIONES ESPECULATIVAS. EL BANCO QUEBRÓ EN 1841, PAGANDO POR COMPLETO A SUS ACREEDORES, PERO SIN DEVOLVER NADA A SUS ACCIONISTAS". ( 119 )

LA BANCA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, SIGUIÓ TROPIEZO TRAS TROPIEZO, DEBIDO A LA INTERVENCIÓN DE FACTORES POLÍTICOS.

( 119 ) ITURBIDE ANIBAL DE. LA BANCA BREVE OJEDA HISTÓRICA. OP. CIT. PÁGS.: 131 Y SIGS.

EN LOS ESTADOS MÁS RICOS DE LA UNIÓN AMERICANA SE SIGUIERON MULTIPLICANDO LOS BANCOS PRIVADOS. LA MAYORÍA SE FUNDABAN PARA EMITIR BILLETES O SEA QUE FUERON BANCOS DE EMISIÓN. ESO PROVOCÓ QUE HUBIERA FALSIFICACIÓN DE BILLETES Y MONEDA.

LOS AÑOS DE 1837 A 1842 FUERON DE CRISIS DE PÁNICO Y DE ESPECULACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, COMO UN CONTAGIO DE LOS MALES QUE AFLIGIAN AL RESTO DEL PAÍS, Y CULMINARON CON LA SUSPENSIÓN DE PAGOS. MUCHAS FUERON LAS QUIEBRAS DE BANCOS, HASTA QUE EN EL AÑO DE 1862 QUEDARON 183 BANCOS EN LOS ESTADOS DE MASSACHUSSETS Y NUEVA INGLATERRA.

SE DICTARON MUCHAS LEYES ESTATALES PARA REGULAR LA FUNCIÓN BANCARIA, DE LAS QUE CABE MENCIONAR LA BANK PROCESS; ESTA LEY SUBSISTIÓ DESDE EL AÑO DE 1791 A 1936.

UNO DE LOS BANCOS MÁS IMPORTANTES QUE SE ESTABLECIÓ EN BOSTON FUE EL SUFFOLK BANK, INSTITUCIÓN QUE SE CREÓ EN 1818 Y QUE ES EL ANTECEDENTE DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN MODERNA, PUES SU OBJETO PRINCIPAL FUE EL DE SERVIR COMO CENTRO DE LIQUIDACIONES PARA LOS BILLETES DE LOS DEMÁS BANCOS, QUE ERAN APROXIMADAMENTE EN ESE AÑO 500 EN NUEVA INGLATERRA.

EL SISTEMA QUE DESARROLLÓ ESTE BANCO FUNCIONÓ CON EFICACIA COMPLETA Y LOS LEGISLADORES DE MASSACHUSSETS



NO TUVIERON PROBLEMA ALGUNO QUE RESOLVER, CON RELACIÓN A GARANTIAS DE BILLETES, HASTA LA CRISIS DE 1857.

"EN 1858 SE ESTABLECIÓ UNA INSTITUCIÓN RIVAL - DEL SUFFOLK BANK, PARA DEDICARSE AL CANJE DE BILLETES DE LOS DIVERSOS BANCOS; A ESTE BANCO SE LE LLAMÓ "BANK OF - MUTUAL REDEMPTION", CONTANDO COMO ACCIONISTAS A 135 BANCOS DE LA NUEVA INGLATERRA". (120)

OTRO BANCO IMPORTANTE FUE LA CASA DE LIQUIDACIÓN DE NUEVA YORK, CREADA EN 1853, HECHO QUE CONDUJO A LA FUNDACIÓN DE OTRAS MUCHAS CASAS ANÁLOGAS A TRAVÉS DE TODO EL PAÍS. ESTO CONSTITUYÓ LA BASE DEL SISTEMA ACTUAL DE COBRO DE CHEQUES EN LOS ESTADOS UNIDOS.

ENTRE LAS LEYES MÁS IMPORTANTES QUE SE PROMULGARON, SE ENCUENTRA LA DEL 18 DE ABRIL DE 1838 QUE ESTABLECE LA LIBERTAD BANCARIA, LO CUAL PERMITÍA QUE CUALQUIER INDIVIDUO O ASOCIACIÓN SE DEDICARA A EMITIR BILLETES, GARANTIZANDO SU IMPORTE CON UN DEPÓSITO POR SU VALOR TOTAL, CONSTITUÍDO EN LA OFICINA DEL INTERVENTOR DE LA CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EN BONOS Y ACCIONES DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O DE EMPRESAS NEOYORKINAS.

ESTA LEY TRAJÓ COMO CONSECUENCIA UNA PROLIFERA

(120) DUEÑES HELIODORO. EVOLUCIÓN BANCARIA . OP. CIT. PÁG.: 158.

CIÓN DE BANQUEROS.

EN EL AÑO DE 1846 FUE DEFINITIVAMENTE IMPLANTADA EN LOS ESTADOS UNIDOS, POR LEY EMANADA DEL CONGRESO, LA POLÍTICA DE INDEPENDENCIA ENTRE LA TESORERÍA FEDERAL Y LOS BANCOS.

EN EL AÑO DE 1863 SE DICTÓ LA PRIMERA ACTA BANCARIA NACIONAL, LA CUAL FUE REVOCADA ESE MISMO AÑO Y SE REVISÓ EN EL AÑO DE 1864, ADOPTÁNDOSE COMO LEY EL 3 DE JUNIO DE ESE AÑO.

ENTRE SUS OBJETIVOS PRINCIPALES FIGURAN TRES:

- A) OBTENER UNA MONEDA CIRCULANTE UNIFORME;
- B) SUMINISTRAR UN MERCADO PARA LOS BONOS DEL GOBIERNO Y
- C) MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA BANCA.

EN DICHA ACTA TAMBIÉN SE ESTIPULÓ QUE CINCO PERSONAS CUALESQUIERA QUE FUERAN, PODRÍAN ORGANIZAR UNA BANCA NACIONAL.

ESTA ACTA VINO A NORMAR EN FORMA CLARA Y UNIFORME LAS ACTIVIDADES BANCARIAS, PUES SEÑALÓ LAS FUNCIONES DE LOS BANCOS NACIONALES, PROHIBIÉNDOLES PRESTAR DINERO SOBRE BIENES RAÍCES O SOBRE ACCIONES DE SU PROPIO CAPITAL. ESTABLECIÓ LA FORMA DE QUE LOS BANCOS ESTATALES SE CONVIRTIERAN EN INSTITUCIONES NACIONALES, Y PARA ESE AÑO DE 1864 MÁZ DE 500 BANCOS ESTATALES SE TRANSFOR-

MARON EN NACIONALES.

EN EL AÑO DE 1865 SE PRESENTÓ UN PROYECTO DE REFORMA EN EL QUE SE ESTIPULABA UN IMPUESTO ANUAL DEL 10% SOBRE LA CIRCULACIÓN DE LOS BILLETES DE LOS BANCOS ESTATALES, LO CUAL PRODUJO QUE EN EL AÑO DE 1866 HUBIERA 1,600 BANCOS NACIONALES Y QUE LA EMISIÓN DE BILLETES PROVENIENTE DE LOS BANCOS ESTATALES SE SUSPENDIERA, POR LOS IMPUESTOS QUE LOS GRAVABAN.

TODO LO ANTERIOR PROVOCÓ QUE COMENZARAN A DECAER LOS BANCOS ESTATALES, PERO LO QUE LOS SALVÓ FUE LA PROHIBICIÓN A LOS BANCOS NACIONALES DE PODER PRESTAR DINERO SOBRE BIENES RAÍCES O SER FIDUCIARIOS. ESTO LO APROVECHARON LOS BANCOS ESTATALES, TANTO QUE, PARA 1914, ERAN 14,512 LOS BANCOS ESTATALES EXISTENTES CONTRA 7,493 BANCOS NACIONALES, AUNQUE ESTOS POSEÍAN EL 75% DE LOS RECURSOS BANCARIOS.

EL 23 DE DICIEMBRE DE 1913 SE CONSTITUYÓ EN FORMA OFICIAL, MEDIANTE UN ACTA, EL SISTEMA FEDERAL DE RESERVA.

LOS ESTADOS UNIDOS SE DIVIDIERON EN 12 DISTRITOS, CADA UNO DE ESTOS DISTRITOS CON UN "BANCO CENTRAL FEDERAL DE RESERVA". ESTOS 12 BANCOS TIENEN EL DERECHO DE EXIGIR A CADA BANCA NACIONAL QUE LES COMPREN UN 6% DE LAS ACCIONES DE SU SUPERÁVIT.

ENTRE OTRAS FUNCIONES ESTOS BANCOS TIENEN LA FA

CULTAD DE PODER REDESCONTAR CIERTOS TIPOS DE PAGARÉS Y -  
LETRAS DE CAMBIO QUE ELLOS TOMEN PARA SU COBRO A CUALQUIE  
RA DE LOS BANCOS MIEMBROS DEL SISTEMA.

EL CONTENIDO DEL ACTA DEL 21 DE JUNIO DE 1917  
ALENTÓ A LOS BANCOS ESTATALES A PERTENECER AL SISTEMA FE  
DERAL DE RESERVA, AL PERMITIRLES CONSERVAR TODOS LOS DE  
RECHOS QUE TENÍAN EN SUS ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN Y PO  
DER RETIRARSE DEL SISTEMA EN CUALQUIER MOMENTO SÓLO CON  
DAR AVISO CON 6 MESES DE ANTICIPACIÓN.

LAS CIUDADES QUE CONTARON CON UN BANCO FEDERAL  
DE RESERVA, FUERON ALBANY, BALTIMORE, BOSTON, CINCINATI,  
CHICAGO, CLEVELAND, DETROIT, LOUISVILLE, MILWAUKEE, NUE  
VA ORLEANS, NUEVA YORK, FILADELFIA, PITTSBURG, SAN LUIS,  
SAN FRANCISCO Y WASHINGTON. A ESTAS CIUDADES SE LES LLA  
MÓ RESERVA.

EXISTIÓ UN CONSEJO FEDERAL DE RESERVA QUE ESTA  
BA COMPUESTO DE 8 PERSONAS. SUS FUNCIONES ERAN LAS DE -  
FIJAR LAS TASAS DE REDESCUENTO, DETERMINAR EL PAPEL QUE  
SE PODÍA REDESCONTAR, REGULAR LAS COMPRAS Y VENTAS QUE  
LOS BANCOS DE RESERVA HACÍAN DE ACEPTACIONES DE BANQUE--  
ROS, ETC. EN GENERAL, ESTE CONSEJO TENÍA LA FACULTAD DE  
SUSPENDER O LIQUIDAR LAS OPERACIONES DE CUALQUIER BANCO  
FEDERAL DE RESERVA, EN CASO DE QUE ESTE VIOLARA LAS DIS  
POSICIONES DEL ACTA FEDERAL DE RESERVA.

ESTADOS UNIDOS, ENTRE LOS AÑOS DE 1921 A 1930

Y DE 1930 A 1933, SE VIÓ ENVUELTO EN LA PEOR CRISIS DE -  
SU HISTORIA FINANCIERA. HUBO CERCA DE 7,000 QUIEBRAS DE  
BANCOS, CON LA ACLARACIÓN DE QUE, PARA ESAS FECHAS, EL -  
80% DE LOS BANCOS NO PERTENECÍAN AÚN AL SISTEMA FEDERAL.

"UNO DE LOS PRINCIPALES FACTORES QUE CAUSÓ DA  
ÑO A LOS BANCOS Y QUE A VECES LOS LLEVÓ AL FRACASO, FUE  
LA SEVERIDAD DE LOS REQUISITOS DEL SISTEMA FEDERAL DE RE  
SERVA PARA PAPEL REDESCONTABLE. PAPEL COMERCIAL ELEGI--  
BLE PARA REDESCUENTO ERA CASI EXCLUSIVAMENTE AQUEL RES--  
PALDO POR MERCANCIAS. MUCHOS BANCOS QUE ESTABAN EN CON-  
DICIONES ABSOLUTAMENTE SANAS ERAN OBLIGADOS A CERRAR SUS  
PUERTAS CUANDO VENÍA UN RETIRO EXTRAORDINARIO DE DEPÓSIT-  
OS, SIMPLEMENTE PORQUE NO PODÍAN REDESCONTAR MUCHO DEL  
PAPEL EXCEDENTE QUE TENÍAN EN SU PODER EN UN MOMENTO DA-  
DO". (121)

EN EL PERÍODO DE LA POSGUERRA ESTADOS UNIDOS -  
TUVO CASI 13 AÑOS DE TREMENDA CRISIS, CUANDO AÚN LOS BAN  
COS ESTATALES NO HABÍAN ACEPTADO INCORPORARSE AL SISTEMA  
FEDERAL DE RESERVA, TODA VEZ QUE ESTOS HABÍAN TENIDO UN  
AUGE HASTA ANTES DE LA GUERRA.

( 121) THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY. ED. "4 MIL AÑOS  
DE BANCA". ( TRAD. AL ESPAÑOL HECHA POR 'BANCOS -  
REVISTAS DEL MUNDO FINANCIERO", DE LA CIUDAD DE MÉ\_  
XICO. PÁG.: 18.

DEBIDO A LA CRISIS ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVE-  
SABA EL PAÍS, EL PRESIDENTE ROOSEVELT DECRETÓ UNA MORA -  
BANCARIA POR 4 DÍAS, EN LA QUE LOS BANCOS CERRARON, Y EL  
9 DE MARZO DE 1933 SE DECRETÓ EL ACTA BANCARIA DE EMER--  
GENCIA. DOS AÑOS DESPUÉS SE CAMBIÓ EL NOMBRE DE CONSEJO  
FEDERAL DE RESERVA POR EL DE JUNTA DE GOBERNADORES DEL -  
SISTEMA FEDERAL DE RESERVA.

LA BANCA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, NO  
SE ESTANCÓ, SINO QUE HA SEGUIDO EVOLUCIONANDO, POR LO -  
QUE SEGUIREMOS COMENTANDO MÁS SOBRE LA MISMA, HACIENDO -  
ALGUNAS COMPARACIONES Y CRÍTICAS EN LOS SIGUIENTES CAPÍ-  
TULOS.

## CAPITULO II

### EVOLUCION DE LA BANCA EN MEXICO

- 1.- ANTECEDENTES PRECORTESIANOS
- 2.- EPOCA COLONIAL
- 3.- EPOCA INDEPENDIENTE
- 4.- EPOCA CONTEMPORÁNEA:
- 5.- LAS OPERACIONES:
  - A) OPERACIONES ACTIVAS
  - B) OPERACIONES PASIVAS
  - C) OPERACIONES NEUTRALES
- 6.- NOVISIMA RECLAMENTACIÓN.

I

ANTECEDENTES PRECORTESIANOS

ES DIFÍCIL DETERMINAR SI EN LAS CULTURAS PREHISPÁNICAS EXISTIÓ UN BANCO O HUBO EL ANTECEDENTE DEL MISMO.

ALGUNOS AUTORES CONSIDERAN QUE PARA LAS OPERACIONES COMERCIALES SON NECESARIAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS. ENTRE LOS PRINCIPALES PUEBLOS COMO FUERON LOS AZTECAS, OLMECAS Y TOLTECAS, PODEMOS AFIRMAR QUE CONOCIERON Y USARON METALES COMO EL ORO, PLATA, COBRE, PLOMO - ETC. SU FORMA DE INTERCAMBIO FUE EL TRUEQUE, COMO EN OTRAS CULTURAS QUE EXISTIERON EN OTRAS PARTES DEL MUNDO.

AFIRMA DIEGO LÓPEZ ROSADO QUE:

"EL COMERCIO LLEGÓ A TENER GRAN IMPORTANCIA, QUE ENTRE LOS AZTECAS, HABÍA UNA CLASE ESPECIAL, CONSIDERADA DE LA NOBLEZA Y DENOMINADA DE LOS POCHTECAS QUE DESEMPEÑABA ESTE OFICIO REGULARMENTE. TENÍAN INSIGNIAS ESPECIALES Y DISFRUTABAN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. UN SISTEMA DE PEQUEÑAS HABITACIONES LES SERVÍA DE REFUGIO A LO LARGO DE LOS CAMINOS Y CON FRECUENCIA DESEMPEÑABAN LOS CARGOS DE EMBAJADORES, RECAUDADORES DE TRIBUTOS Y ESPÍAS, DE TAL MODO QUE UN ATAQUE A SUS PERSONAS O MERCAN-



CIAS ERA CONSIDERADO COMO UNA OFENSA QUE PODRÍA CONDUCIR INCLUSIVE A LA GUERRA". (122 )

PODEMOS SUPONER QUE LAS PERSONAS QUE SE DEDICARON AL COMERCIO, PUDIERON EFECTUAR ALGUNAS OPERACIONES - HOY CALIFICADAS COMO BANCARIAS, COMO LA DEL PRÉSTAMO. RECORDAMOS QUE LAS FERIAS QUE EXISTIERON EN EL VALLE DE MÉXICO, FUERON MUY IMPORTANTES Y SE LES DENOMINÓ TIANGUIS Y QUE ES AHÍ DONDE POSIBLEMENTE SE HUBIEREN EFECTUADO ESTAS ACTIVIDADES.

EL MAESTRO MIGUEL ACOSTA ROMERO, CONSIDERA QUE NO EXISTIERON INSTITUCIONES BANCARIAS PRECOLOMBINAS Y AL RESPECTO SEÑALA:

"A PESAR DEL GRAN DESARROLLO QUE EN ALGUNOS ASPECTOS TUVIERON LOS MAYAS, LOS OLMECAS, LOS TOLTECAS Y LOS AZTECAS, CREO QUE NO PUEDE CONCLUIRSE QUE EL CRÉDITO Y LAS INSTITUCIONES BANCARIAS ERAN CONOCIDOS POR ELLOS, NO OBSTANTE LAS OPINIONES RESPETABLES DE AUTORES COMO TORIBIO ESQUIVEL OBREGÓN. PIENSO QUE NO HUBO DURANTE ESA ETAPA DE LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS UNA ACTIVIDAD BANCARIA DEFINIDA". (123 )

( 122 ) LÓPEZ ROSADO DIEGO. HISTORIA ECONÓMICA DE MÉXICO. TOMO I. EDITORIAL PORMACA, S. A. MÉXICO-1965. PÁG.: 53.

( 123 ) ACOSTA ROMERO MIGUEL. LA BANCA MÚLTIPLE. EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO 1981. PÁG.: 47.

CIERTO ES QUE AUNQUE NO EXISTIÓ UNA VERDADERA ACTIVIDAD BANCARIA EN FORMA DEFINIDA, SÍ HUBO APROXIMACIONES Y ASÍ TAMBIÉN LAS HUBO ENTRE LOS PUEBLOS MESOPOTÁMICOS Y EN LOS EUROPEOS DURANTE LA EDAD MEDIA. AL EXISTIR EL COMERCIO EN SU FORMA MÁS PRIMITIVA MEDIANTE EL TRUEQUE, ES POSIBLE CONSIDERAR QUE TAMBIÉN EXISTIÓ EL PRÉSTAMO EN FORMA RUDIMENTARIA, ASÍ COMO LA CUSTODIA DE LAS MERCANCÍAS QUE SE USABAN COMO DINERO.

## EPOCA COLONIAL

DURANTE LA ÉPOCA QUE SE INICIA EN 1521, NO HUBO PROPIAMENTE ACTIVIDAD BANCARIA. SIN EMBARGO ES NECESARIO SEÑALAR LO MÁS RELEVANTE EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE PUDIERA SER UN ANTECEDENTE DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS.

LOS AUTORES, AL REFERIRSE A ALGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, SIEMPRE LA RELACIONAN CON LA MONEDA, YA SEA ÉSTA EN METAL, PAPEL O ESPECIE. CON BASE EN ESE CRITERIO, TENEMOS QUE ALUDIR A LA MONEDA QUE SE USÓ EN LA NUEVA ESPAÑA.

"CATORCE AÑOS DESPUÉS DE LA TOMA DE TENOCHTITLÁN POR CORTÉS, ANTONIO DE MENDOZA, COMO PRIMER VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA, RECIBIÓ LA CÉDULA REAL DE 11 DE MAYO DE 1535 EN LA CUAL SE LE ORDENABA ESTABLECER CASA DE MONEDA EN LA NUEVA ESPAÑA.

BARRAS, TEJOS O POLVO DE PLATA Y ORO FUERON EN UN PRINCIPIO LOS MEDIOS USUALES DE CAMBIO, PERO PRONTO EMPEZARON LOS FRAUDES, REBAJANDO LA LEY DE ESTOS METALES.

ORIGINADOS LOS CONQUISTADORES A ENTREGAR COMO PAGO SUS METALES PRECIOSOS, SEGÚN EL PESO, ERA LÓGICO -

QUE APARECIERAN TANTOS PESOS CUANTAS CALIDADES DE METALES HUBIERA.

GENERALMENTE SE ACEPTA QUE LA COSTUMBRE EN ESTAS TRANSACCIONES DIÓ MOTIVO PARA QUE LA PALABRA PESO - SE CONVIRTIERA EN UNA MONEDA IMAGINARIA Y CON EL TRANS-CURSO DEL TIEMPO LAS AUTORIDADES LO ACEPTARON DENOMINAN-DO ASÍ A LA UNIDAD MONETARIA MEXICANA". (124)

CURIOSA ES LA MENCIÓN DEL ORIGEN DE LA MONEDA EN LA NUEVA ESPAÑA Y DE COMO ADQUIRIÓ SU NOMBRE, PERO - YA QUE HABLAMOS DEL PESO MENCIONEMOS DÓNDE SE ACUÑÓ.

"EN UNA PARTE DE LA CASA DE CORTÉS, QUE SE TOMÓ EN ARRENDAMIENTO POR QUINIENTOS PESOS ANUALES, INICIÓ SUS LABORES LA CASA DE MONEDA, CON AUTORIZACIÓN PARA ACUÑAR MONEDAS DE ORO, PLATA Y COBRE.

CON EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, TODOS LOS PARTICULARES PODÍAN ACUÑAR LIBREMENTE SU PLATA EN LA CASA DE MONEDA, SIEMPRE QUE SE CUMPLIERA CON EL REQUISITO INDISPENSABLE DE QUE LA PLATA ESTUVIESE - QUINTADA POR LOS OFICIALES REALES.

COMO EL EDIFICIO QUE PRIMITIVAMENTE OCUPÓ LA CASA DE MONEDA RESULTÓ INSUFICIENTE, SE ORDENÓ EN 1569

(124) DIEGO LÓPEZ ROSADO. HISTORIA ECONÓMICA DE MÉXICO. TOMO I, EDITORIAL PORMACA, S. A. MÉXICO - 1965. PÁGS.: 116 Y 117.

LA CONSTRUCCIÓN DE UNO ESPECIAL, DONDE HASTA HACE POCO FUNCIONABA EL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA, HISTORIA Y ETNOGRAFÍA, Y DESDE ENTONCES LA CALLE LLEVA EL NOMBRE - DE "CALLE DE LA MONEDA". (125)

HASTA AQUÍ PODEMOS SEÑALAR LOS ANTECEDENTES - DE LA MONEDA EN LA NUEVA ESPAÑA, ASÍ COMO DE LA CASA QUE LA ACUÑÓ Y QUE MANTUVO ESE MONOPOLIO. DURANTE LA VIDA INDEPENDIENTE HUBO HASTA ONCE CASAS DE MONEDA EN VARIAS CIUDADES DEL PAÍS, DE LAS QUE SÓLO SUBSISTIÓ LA PRIMERA QUE HABITUAL Y OFICIALMENTE MENCIONAMOS.

DURANTE TODA LA COLONIA, SÓLO HUBO UNA ORGANIZACIÓN QUE REALIZÓ OPERACIONES DE PRÉSTAMOS SIN TENER - LA CALIDAD DE BANCO. . ESTA FUE LA IGLESIA, INSTITUCIÓN QUE HA INFLUIDO SIEMPRE EN LA VIDA ECONÓMICA DEL PAÍS, POR SU PODERÍO ECONÓMICO QUE DURANTE LA COLONIA FUE MAYOR. DE ESTA MANERA LO COMENTA JOSÉ ANTONIO BÁTIZ VÁZQUEZ:

"ESTA INSTITUCIÓN QUE DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL FUE ACUMULANDO RECURSOS EN EFECTIVO Y EN ESPECIE - JOYAS, TERRENOS, HACIENDAS, CASAS ETC.- SE HABÍA CONVERTIDO ANTE LA INEXISTENCIA DE BANCOS, EN LA PRESTAMISTA POR EXCELENCIA. LA IGLESIA EN MÉXICO, A TRAVÉS DEL TIEM

PO Y GRACIAS A HERENCIAS, DONACIONES, LIMOSNAS, AHORRO Y BUENAS INVERSIONES, SE HABÍA FORMADO UN GRAN CAPITAL, ESTIMADO POR ALGUNOS AUTORES PARA LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL SIGLO XIX, EN APROXIMADAMENTE LA CUARTA PARTE DE LA RIQUEZA NACIONAL. ESE CAUDAL LE PERMITÍA, ADEMÁS DE CUBRIR LAS NECESIDADES DEL CULTO Y CUMPLIR CON SUS COMPROMISOS DE OTORGAR EDUCACIÓN Y SALUD, SOCORRER CON PRÉSTAMOS, LA MAYOR PARTE DE LAS VECES GARANTIZADOS, CON HIPOTECAS SOBRE BIENES RÚSTICOS O URBANOS, A LOS QUE A ELLA ACUDÍAN. EL INTERÉS QUE COBRABA DE 5 Ó 6% ANUAL, ERA BASTANTE MÓDICO, Y EL PLAZO ERA LARGO, TAN LARGO QUE MUCHOS DEUDORES PAGABAN INTERESES HASTA SU MUERTE, SIN LIQUIDAR NUNCA EL CAPITAL, POR LO QUE AL SOBREVENIR ÉSTA, LOS BIENES RAÍCES QUE GARANTIZABAN EL PRÉSTAMO PASABAN A PODER DE LA IGLESIA.

EN OTRAS OCASIONES, LOS DEUDORES AMORTIZABAN PARTE O TODO SU ADEUDO CON BIENES RAÍCES, MERCED A ESTOS CASOS Y OTROS SIMILARES, Y ANTE LA COSTUMBRE DE LA IGLESIA DE NO DESHACERSE DE ESAS PROPIEDADES, FUE ACUMULANDO CADA VEZ MÁS.

LA IGLESIA TENÍA EN SUS JUZGADOS DE CAPELLANIAS UN BANCO HIPOTECARIO, QUE CONCEDÍA PRÉSTAMOS A LOS TERRATENIENTES AL 5 Y 6% DE INTERÉS ANUAL.

ESTA TASA ASCENDÍA A LO SUMO A LA MITAD DE LA QUE REGÍA EN LOS PRÉSTAMOS MERCANTILES, DESPROPORCIÓN -

QUIZÁS DEMASIADO GRANDE PARA SOSTENERSE EN LA PRÁCTICA, POR LO QUE LLEGÓ A AFIRMARSE QUE LOS DEUDORES RECIBÍAN - MENOR CANTIDAD DE LA ESTIPULADA EN LA ESCRITURA, AUMENTANDO DE ESA FORMA LA TASA EFECTIVA DEL INTERÉS". (126)

COMO SE APRECIA, LA IGLESIA FUE, DURANTE LA - ÉPOCA COLONIAL LA QUE TUVO PRÁCTICAMENTE EL MONOPOLIO - DEL PRÉSTAMO EN LA NUEVA ESPAÑA, Y PODÍA TAMBIÉN SER LA QUE PRESTABA POR LA GRAN CANTIDAD DE DINERO QUE RECIBÍA. ATESORÓ TAL FORTUNA POR LAS DIVERSAS RAZONES, Y ERA DUEÑA DE BIENES RAICES, PORQUE SUS PRÉSTAMOS ERAN CON GARANTÍA HIPOTECARIA.

SI LA IGLESIA DECLINÓ EN SU PODERIO ECONÓMICO, NO FUE POR LA APARICIÓN A FINES DE LA COLONIA DEL MONTE DE PIEDAD ( 1774 ) NI DEL BANCO NACIONAL DE SAN CARLOS - ( 1782 ), QUE EN SEGUIDA EXAMINAREMOS, SINO QUE DURANTE LA ÉPOCA INDEPENDIENTE APARECIERON PARTICULARES QUE PRESTABAN Y DESPUÉS DE ELLOS APARECIERON LOS PRIMEROS BANCOS. MÁS AÚN, LA PRINCIPAL RAZÓN FUE QUE ENTRE 1821 Y 1861; SE PUGNÓ POR CONFISCAR SUS BIENES ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL 25 DE JUNIO DE 1856 EN LA QUE IGNACIO COMON

( 126 ) BÁTIZ VÁZQUEZ JOSÉ ANTONIO, "ASPECTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS" ( 1821-1880 ) MÉXICO EN EL SIGLO XIX ( 1821-1910 ) CIRO CARDOSO, COORDINADOR EDITORIAL NUEVA IMAGEN, MÉXICO 1982. PÁGS. - 167 Y 168.

FORT PROPONE LA DESAMORTIZACIÓN DE BIENES, SÓLO ASÍ DE JO DE TENER LA HEGEMONÍA EN LA REALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS TANTO A PARTICULARES COMO A LOS DIVERSOS GOBIERNOS.

EN EL SIGLO XVIII, PRECISAMENTE EL 2 DE JUNIO DE 1774 FUE AUTORIZADA POR EL REY CARLOS II LA CREACIÓN DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

SU FUNDACIÓN REAL FUE EL 25 DE FEBRERO DE -- 1775. CONSIDERA DIEGO LÓPEZ ROSADO QUE ES LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO MÁ S ANTIGUA DEL PAÍS.

"EN SUS PRINCIPIOS FUE UNA INSTITUCIÓN CREADA POR EL CONDE DE REGLA, JOSÉ ROMERO DE TERREROS, PARA - ALIVIAR CON PRÉSTAMOS LAS NECESIDADES DE TODAS LAS CLASES SOCIALES. EL PRÉSTAMO SE CARGABA CON UN MÓDICO PREMIO, DESTINADO A LOS SUFRAGIOS POR SU ALMA Y LA DE SUS FAMILIARES CERCANOS. PARA CREAR ESTE MONTE DE PIEDAD - DE ÁNIMAS, ROMERO DE TERREROS SE INSPIRÓ EN EL PRIMER - MONTE DE PIEDAD FUNDADO EN PERUSA EN 1450, Y EN EL DE MADRID, ESTABLECIDO POR EL PRESBITERO FRANCISCO PIQUER EN 1702". (127 )

COMO ES SABIDO, ESTA INSTITUCIÓN EN LA ACTUALIDAD SIGUE FUNCIONANDO EN LA MISMA FORMA EN QUE INICIÓ

(127 ) LÓPEZ ROSADO DIEGO. HISTORIA ECONÓMICA DE MÉXICO . TOMO II, EDITORIAL PORMACA, S. A. MÉXICO 1965. PÁG : 83.



SUS OPERACIONES, O SEA, OTORGAR CRÉDITOS O PRÉSTAMOS A LA CLASE POBRE MEDIANTE EL EMPEÑO DE UNA COSA, ES DECIR, CON GARANTÍA PRENDARIA.

EL FIN CON QUE SE CREÓ ESTA INSTITUCIÓN, COMENTA ANTONIO MANERO, FUE DE "HACER PRÉSTAMOS PIGNORATICIOS SIN INTERÉS, A LOS POBRES, QUE AL REEMBOLSAR SUS PRÉSTAMOS HARÍAN UN VOLUNTARIO DONATIVO A LA INSTITUCIÓN.

A LA MUERTE DEL FILÁNTRORO CONDE DE TERREROS, LOS ADMINISTRADORES COMENZARON A CARGAR UN 12% SOBRE LOS PRÉSTAMOS QUE EFECTUABAN, DESPUÉS EMPEZARON A RECIBIR DEPÓSITOS JUDICIALES Y VOLUNTARIOS; EN 1849 ABRIERON UN DEPARTAMENTO DE AHORROS ABONANDO UN 5% A LOS DEPÓSITOS. POSTERIORMENTE ENTRARON EN NEGOCIACIONES CON EL MINISTRO FRANCÉS PARA SITUACIONES DE DINERO AL EXTERIOR. EN SEPTIEMBRE 6 DE 1879 SE LE AUTORIZÓ A EMITIR CERTIFICADOS EN CANTIDADES IGUALES A SUS DEPÓSITOS, OBTENIÉNDOSE, POSTERIORMENTE, CONCESIÓN PARA EMITIR BILLETES HASTA POR \$9'000,000.00.

EN AGOSTO DE 1881 SUS BILLETES EN CIRCULACIÓN LLEGABAN A UN TOTAL DE \$2'415,000.00 Y SUS DEPÓSITOS EXCEDIAN DE \$4'000,000.00, Y EN MAYO DE 1882, SU CIRCULACIÓN HABÍA AUMENTADO A \$4'168,000.00 Y SUS DEPÓSITOS HABÍAN DISMINUIDO A \$3'128,000.00, INVIRTIÉNDOSE SUS DISPONIBILIDADES EN HIPOTECAS Y AMORTIZACIONES A LARGO TÉRMINO QUE IMPEDIAN SU LIQUIDEZ PARA PODER REDIMIR SUS BILLE

TES,

EL AÑO 1884, QUE TRAJÓ UNA DEPRESIÓN ECONÓMICA GENERAL, ACABÓ DE PONER EN GRAVE RIESGO AL MONTE DE PIEDAD, QUE SEGUÍA TAMBIÉN HACIENDO PRÉSTAMOS A LA NECESITADA HACIENDA PÚBLICA. LOS PAGOS DE BILLETES CON EFECTIVO FUERON SUSPENDIDOS EN 29 DE ABRIL DE 1884, DEBIÉNDO EL GOBIERNO AFRONTAR LA SITUACIÓN RECIBIENDO 20% DE TODOS - LOS IMPUESTOS EN PAGOS HECHOS CON LOS BILLETES DEL MONTE DE PIEDAD. PAULATINAMENTE LOS BILLETES FUERON RESCATADOS Y LA INSTITUCIÓN NO REINCIDIÓ EN EMITIRLOS.

EL MONTE DE PIEDAD FUE FINALMENTE CONVERTIDO - EN UNA INSTITUCIÓN OFICIAL COMO BANCO DE DEPÓSITOS Y AHORRO, CON UN CAPITAL PAGADO DE \$6'000,000.00; RESERVAS DE \$8'540,000.00 Y UTILIDADES QUE EN 1947 FUERON DE - - - - \$642,000.00. LOS DEPÓSITOS Y AHORROS EN 1947 LLEGARON A \$67'248,000.00; PERO EN 1949, SE ANUNCIÓ EN LA PRENSA PÚBLICA QUE DICHA INSTITUCIÓN HABÍA PERDIDO MÁS DE LA MITAD DE SU CAPITAL Y DEBÍA SER TOTALMENTE REORGANIZADA" - ( 128 )

ESTA BREVE RESEÑA EXPLICADA POR ANTONIO MANERO, NOS HACE LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE AL MENOS EN LA -

( 128 ) MANERO ANTONIO. LA REVOLUCIÓN BANCARIA EN MÉXICO. TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, MÉXICO - 1957. PÁGS.: 6 Y 7.

ÉPOCA COLONIAL EN QUE INICIÓ SUS FUNCIONES ESTA INSTITUCIÓN SÓLO FUE DE BENEFICENCIA Y NO BANCARIA.

AL EFECTO, MANERO CONSIDERA: "DESDE 1879 EN QUE EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD DEJÓ DE SER LA INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA DETERMINADA POR SU ILUSTRE CREADOR, PRETENDIENDO CONVERTIRSE EN UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO..."(129)

CREEMOS QUE DICHA AFIRMACIÓN SE BASA EN QUE EN 1879 LOGRÓ EMITIR CERTIFICADOS, ASÍ COMO LA CONCESIÓN PARA EMITIR BILLETES, DATOS YA SEÑALADOS ANTERIORMENTE.

SIN EMBARGO, BÁTIZ VÁZQUEZ ARGUMENTA QUE LA ACTIVIDAD BANCARIA DEL MONTE DE PIEDAD FUE EN 1849; OPINIÓN QUE ACEPTAMOS POR LA RAZÓN QUE MENCIONA:

"EN JULIO DE 1849, EL MONTE DE PIEDAD TRATÓ DE AMPLIAR SUS ACTIVIDADES EN UN SENTIDO BANCARIO Y PARA ESE EFECTO ESTABLECIÓ UNA CAJA DE AHORRO, CON DEPÓSITOS DE PARTICULARES CON INTERESES DE 5% A CAMBIO DE VALES PAGADEROS A LA VISTA". (130)

AUNQUE ES POSTERIOR A LA INDEPENDENCIA, SEÑALAMOS ESTE DATO, QUE ES IMPORTANTE PARA EL SIGUIENTE INCISO,

( 129 ) OP. CIT. PÁG.: 7.

( 130 ) BÁTIZ VÁZQUEZ JOSÉ ANTONIO, "ASPECTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS" (1821-1880) MÉXICO EN EL SIGLO-XIX (18121-1910 ) CIRO CARDOSO, COORDINADOR, - EDITORIAL NUEVA IMAGEN, MÉXICO 1982, PÁG.: 172.

PARA DEJAR CLARO QUE EL MONTE DE PIEDAD NO TUVO ACTIVIDAD BANCARIA EN LA ÉPOCA COLONIAL, OPINIÓN QUE SE BASA EN LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN CRONOLÓGICAMENTE.

EXISTIÓ DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL OTRA INSTITUCIÓN QUE SE ASEMEJA MÁS A LO QUE ES UN BANCO. EN EFECTO SU NOMBRE LO TUVO, Y ESTÁ CONSIDERADO DENTRO DE LA ETAPA COLONIAL, AÚNQUE HAYA SIDO YA EN SUS POSTRIMERIAS.

ESTE BANCO FUE DENOMINADO "BANCO DE SAN CARLOS", EN RAZÓN DE QUIEN AUTORIZÓ SU FUNDACIÓN QUE FUE CARLOS III, "PRIMERA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO EN EL PAÍS, QUE FRACASÓ APENAS INICIADA. ALGUNOS HISTORIADORES CONSIDERAN QUE LA ORGANIZACIÓN DE ESTE BANCO FUE UNA DE LAS CAUSAS DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA, POR CUANTO ERA UN INTENTO DE DESAMORTIZACIÓN, QUE HABRÍA DE REDUNDAR EN PERJUICIO, PRINCIPALMENTE DEL CLERO EN CUYAS MANOS ESTABAN LA MAYOR PARTE DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS DE LA COLONIA". "UNA DE LAS DISPOSICIONES, ESCRIBE EL LICENCIADO TORO, QUE DESPERTÓ MÁS ANTIPATÍAS CONTRA EL GOBIERNO FUE LA CREACIÓN DEL BANCO DE SAN CARLOS, PARA CUYA FUNDACIÓN SE RECOGIERON LOS FONDOS DE COMUNIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, QUE SE PERDIERON EN LA QUIEBRA DE DICHA INSTITUCIÓN".

LA CREACIÓN DE ESTE BANCO, EN ESPAÑA Y NATURALMENTE CON POSTERIORES RAMIFICACIONES EN LAS COLONIAS, SE

DEBE A CARLOS III, LAS CAUSAS Y OBJETO DEL PROPIO BANCO VAN DEMASIADO CLARAMENTE EXPRESADAS EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES HECHAS POR EL MISMO REY". (131)

ANTES DE CITAR ALGUNOS DE LOS PÁRRAFOS IMPORTANTES DEL CONSIDERANDO DEL REY PARA LA CREACIÓN DE ESTE BANCO, CABE SEÑALAR QUE FUE MÁS BIEN UN PROYECTO, PUES NO ENCONTRAMOS ALGÚN OTRO ANTES QUE SEÑALE SU EXISTENCIA, EXCEPCIÓN HECHA DE LA CITA QUE HACE ESTE AUTOR, ACLARADO LO ANTERIOR Y COMENTANDO DICHO PROYECTO, ENCONTRAMOS QUE LA IGLESIA TIENE UNA GRAN IMPORTANCIA DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL, YA QUE REALIZÓ ALGUNAS ACTIVIDADES DE CRÉDITO.

LAS RAZONES MÁS IMPORTANTES PARA CREAR ESTE BANCO FUERON: "LA NECESIDAD DE ESTABLECER ERARIOS O BANCOS PÚBLICOS PARA FACILITAR LAS OPERACIONES DEL MISMO COMERCIO, Y CONTENER USURAS Y MONOPOLIOS... QUE POR SU OBJETO Y FIN DEBE SER NACIONAL Y GENERAL PARA ESTOS REYNOS Y LOS DE LAS INDIAS..." (132)

ADEMÁS LOS PRINCIPALES FINES QUE TENDRÍA ESTE BANCO SERÍAN LOS SIGUIENTES:

(131) DELGADO RICARDO, LAS PRIMERAS TENTATIVAS DE FUNDACIONES BANCARIAS EN MÉXICO, GUDALAJARA, 1945, PÁG.: 16

(132) IBIDEM.

"II.- EL PRIMER OBJETO E INSTITUTO DE ESTE - BANCO ES EL DE FORMAR CON ÉL UNA CAXA GENERAL DE PAGOS Y REDUCCIONES, PARA SATISFACER, ANTICIPAR Y REDUCIR A DINERO EFECTIVO TODAS LAS LETRAS DE CAMBIO, VALES DE TESORERÍA Y PAGARÉS QUE VOLUNTARIAMENTE SE LLEVEN A ÉL. ESTOS PAGOS O REDUCCIONES NO HAN DE SER CON CALIDAD EXCLUSIVA, QUEDANDO EN LIBERTAD LAS PARTES DE NEGOCIAR SUS LETRAS, VALES O PAGARÉS, CON QUALESQUIER CAMBISTA, COMERCIANTES Y HOMBRES DE NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN ESTOS MIS REYNOS Y LOS DE INDIAS.

III.- EL SEGUNDO OBJETO É INSTITUTO DEL BANCO SERÁ ADMINISTRAR O TOMAR A SU CARGO LOS ASIENTOS DEL -- EJERCITO Y MARINA DENTRO Y FUERA DEL REYNO..." (133)

COMO SE OBSERVA, DADO SU OBJETO, SI VENDRÍA A CONSTITUIR UN VERDADERO BANCO, CON UNA ORGANIZACIÓN PARA PODER HACER FRENTE A SUS FINES.

OTROS AUTORES COMO CERVANTES AHUMADA, CITANDO A FRANCISCO XAVIER DE GAMBOA, SEÑALA QUE "EN LA ÉPOCA - COLONIAL FLORECIERON VARIOS BANCOS PARTICULARES QUE OPERARON DANDO AVÍOS A LOS MINEROS. A PESAR DE QUE CUANDO MENOS DOS QUEBRARON, LOS BIEN ADMINISTRADOS TUVIERON EXITO". (134)

(133) OP. CIT. PÁG.: 19

(134) CERVANTES AHUMADA RAÚL. TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. EDITORIAL HERRERO, S. A. SEXTA ED. - MÉXICO. PÁG.: 215.

SIN EMBARGO Y A FALTA DE CASOS CONCRETOS PARA SOSTENER LA AFIRMACIÓN, COINCIDO CON MIGUEL ACOSTA ROMERO, CUANDO SEÑALA QUE:

"EN CONCLUSIÓN, CREO QUE ES VÁLIDO AFIRMAR - QUE EN LA ETAPA DEL DOMINIO COLONIAL ESPAÑOL, SOBRE EL TERRITORIO DE LA NUEVA ESPAÑA, NO HUBO BANCOS NI ACTIVIDAD BANCARIA, PROPIAMENTE DICHA", (135)

### EPOCA INDEPENDIENTE

ESTA ETAPA ES UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES PARA NUESTRO TRABAJO, PORQUE ES EL COMIENZO DE MÉXICO COMO PAÍS LIBRE. ENCONTRAMOS QUE HABÍA INSEGURIDAD, POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, PERO PARALELAMENTE EXISTÍA EL DESEO Y LA NECESIDAD DE HACER CRECER AL PAÍS, DE HACER ALGO NUEVO. POR ESO DURANTE ESTA ÉPOCA HUBO CAMBIOS BRUSCOS EN EL PODER, Y EXISTIÓ LA AMENAZA CONSTANTE DE POTENCIAS EXTRANJERAS QUE TRATABAN DE DOMINAR EL PAÍS DE UNA U OTRA MANERA. TODO ESO HACÍA QUE NO HUBIERA CONTINUIDAD EN LA VIDA DEL MISMO PAÍS. ESTA ETAPA, AUNQUE SE INICIA PARA NUESTRO ESTUDIO EN 1830 CON LA APARICIÓN DEL PRIMER BANCO Y QUE TERMINA CON LA REVOLUCIÓN DE 1910, COMPRENDE HASTA 1917 CUANDO SE PROMULGA LA NUEVA CONSTITUCIÓN.

PARA RESUMIR LO MÁS IMPORTANTE, SE HARÁN NOTAR LAS DISTINTAS ETAPAS POR LAS QUE PASÓ NUESTRO PAÍS EN SU HISTORIA BANCARIA.

ANTES DE TRATAR SOBRE EL PRIMER BANCO PÚBLICO, HAREMOS MENCIÓN DE TRES PROYECTOS DE BANCOS QUE EN ESO QUEDARON, YA QUE SOLO FUERON INTENTOS FRUSTRADOS DE CREA



CIÓN DE OTRAS TANTAS INSTITUCIONES.

DEL PRIMER PROYECTO DE QUE SE TIENE NOTICIA, -  
FUE EL DE UN BANCO NACIONAL EN 1822. FUE DADO A CONOCER  
A TRAVÉS DE UN PERIÓDICO; Y AL RESPECTO RICARDO DELGADO  
NOS ILUSTRÁ:

"UNO DE LOS PRIMEROS Y MÁS TENACES ECONOMISTAS  
QUE PUGNABAN POR EL ESTABLECIMIENTO DE UN "BANCO NACIO-  
NAL" FUE EL QUE CON EL SEUDÓNIMO DE "UN CIUDADANO DE JA-  
LISCO" Y EN EL TOMO I DE "EL FANAL DEL IMPERIO MEXICANO  
O MISCELANEA POLÍTICA EXTRACTADA Y REDACTADA DE LAS MEJO  
RES FUENTES" PERIÓDICO ITURBIDISTA IMPRESO EN MÉXICO EN  
1822, DA CUERPO A SU MUY INTERESANTE PROYECTO DE CONSTITU-  
CIÓN BANCARIA". ( 136 )

ES IMPORTANTE DESTACAR EL PROYECTO AMBICIOSO -  
DE ESTE BANCO, QUE PRETENDIA EL PAPEL HEGEMÓNICO DE LA -  
IGLESIA.

"LA CREACIÓN DE ESTE BANCO SERÍA FINANCIADA -  
CON ALGUNAS ALHAJAS DE TODAS LAS IGLESIAS DEL PAÍS, DE -  
ORO Y PLATA, QUE NO FUERAN DE INDISPENSABLE USO PARA EL  
CULTO, CON EL OBJETO DE AMONEDARLAS Y QUE SIRVIESEN DE -  
CAPITAL INICIAL PARA ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO DEL MEN-

( 136 ) DELGADO RICARDO. LAS PRIMERAS TENTATIVAS DE -  
FUNDACIONES BANCARIAS EN MÉXICO . GUADALAJARA,  
MÉXICO. 1945. PÁG.: 38.

CIONADO BANCO, TAMBIÉN SE RECIBIRÍA LA COOPERACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE, VOLUNTARIAMENTE QUISIESEN CONTRIBUIR AL FOMENTO DE ESTA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, QUEDANDO DEBIDAMENTE AFIANZADA LA DEVOLUCIÓN DE LAS ALHAJAS, DEVOLVIÉNDO LAS DE SU MISMO PESO Y LEY, Y MEJORADAS DE HECHURA O FORMA A EXPENSAS DE LA NACIÓN.

UNA DE LAS GARANTÍAS QUE SE OFRECEN ES DEVOLVER ESTAS ALHAJAS, RECONSTRUIDAS NUEVAMENTE CON EL PRODUCTO - DE ELLAS MISMAS, Y OTRA, LOS BIENES NACIONALES". (137 )

DESDE SU CREACIÓN SE ENCUENTRA EL CARÁCTER UTÓPICO DEL PROYECTO, YA QUE SERÍA LA IGLESIA LA QUE PRINCIPALMENTE APORTARÍA LOS PRINCIPALES ELEMENTOS PARA QUE COMENZARA A FUNCIONAR EL BANCO. AUNQUE ES VERDAD QUE LA IGLESIA ERA LA QUE ESTABA EN MAYOR APTITUD PARA PODER FACILITAR DICHS ELEMENTOS, POR SU GRAN RIQUEZA EN METALES, ES DE SUPONER QUE NO IBA A FINANCIAR A UNA INSTITUCIÓN - QUE RIVALIZARA CON ELLA.

DE LOS PRINCIPALES OBJETOS QUE SE PRETENDÍA - CON LA CREACIÓN DEL BANCO, CABE DESTACAR LOS SIGUIENTES:

"PRINCIPAL, PRIMARIO, PERPETUO Y DIRECTO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTE BANCO, ES LA REDENCIÓN DEL TERRENO - NACIONAL, COMPRÁNDOLO POCO A POCO Y SUCESIVAMENTE DE SUS

ACTUALES POSEEDORES A MEDIDA QUE LO FUEREN VENDIENDO, Y REPARTIRLO LUEGO EN PORCIONES DE DIEZ CABALLERÍAS QUE - DASTEN PARA MANTENER COMODAMENTE CON SUS PRODUCTOS UNA FAMILIA DE VEINTE A TREINTA PERSONAS, DÁNDOLES A CIUDADANOS POBRES EN ARRENDAMIENTO PERPETUO VOLUNTARIO Y HEREDITARIO DE PADRES A HIJOS, POR UN RÉDITO QUE NO PASE - DESDE LUEGO DE UN CINCO POR CIENTO, Y QUE DESPUÉS SIGA EL MISMO NIVEL DE INTERÉS DEL DINERO EN NUESTRAS PLAZAS DE COMERCIO.

IGUALMENTE INTERESANTE, PERPETUO Y PERMANENTE ... DE ZANJAR EN LOS PRODUCTOS DEL CAPITAL DE ESTAS TIERRAS SIEMPRE CRECIENTE EN RAZÓN DIRECTA DEL TIEMPO Y DE LA POBLACIÓN, LOS CIMIENTOS DE UNA RENTA GENERAL TERRITORIAL QUE CUBRA TODOS LOS GASTOS NACIONALES SIN NECESIDAD DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES". (138 )

REALMENTE TAMBIÉN EN SU OBJETO RESULTA UTÓPICO EL PROYECTO DEL BANCO. SU AUTOR, EL DR. FRANCISCO SEVERO MALDONADO, QUIEN SE ESCUDABA CON EL SEUDÓNIMO DE "UN CIUDADANO DE JALISCO", ERA POR LO QUE SE VE UN HOMBRE ALTRUISTA Y GENEROSO, QUE QUISO CONTRIBUIR EN ESTA FORMA A LA TOTAL INDEPENDENCIA DE MÉXICO, PERO QUE NO FUERON MÁS, QUE IDEALES EN UN MÉXICO NACIENTE.

OTRO IMPORTANTE PROYECTO QUE HUBO EN EL AÑO DE 1822 FUE EL DEL "GRAN BANCO DEL IMPERIO MEXICANO". AL RESPECTO RICARDO DELGADO COMENTA:

"EL PROYECTO TITULADO "PROYECTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE PAPEL MONEDA" SUSCRITO POR F. DE P. T. Y FECHADO EN MÉXICO EN 1822, ES UNA AMPLIACIÓN A UN ANTERIOR PROYECTO DEL MISMO AUTOR, QUE DESCONOCEMOS, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN GRAN BANCO DEL IMPERIO MEXICANO, - CON FACULTADES PARA EMITIR PAPEL MONEDA QUE SE DENOMINARÍA PLURALIZÁNDOLO, "HARÁ-BUENOS" DEBIDO A QUE LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO PRINCIPIA CON ESTA PALABRA COMPUESTA: "HARÁ BUENO EL IMPERIO MEXICANO ESTA CÉDULA IMPORTE DE CINCO A DIEZ PESOS", ETC.". (139)

AUNQUE DESDE SU NOMBRE, SE VE QUE ESTE ERA UN PROYECTO DEL IMPERIO DE AGUSTÍN DE ITURBIDE, LO QUE IMPORTA PRINCIPALMENTE ES QUE YA ES UN BANCO DE EMISIÓN, Y AUNQUE NO PASÓ DE PROYECTO, SEÑALA RICARDO DELGADO QUE - SÍ HUBO EMISIONES DE BILLETES QUE HIZO EL GOBIERNO IMPERIAL CON DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DE LAS DE LOS PROPUESTOS.

EN EL AÑO DE 1829 SE DIÓ A CONOCER EL PROYECTO DEL BANCO DE ZACATECAS, PRODUCTO, COMO HEMOS VENIDO COMENTANDO, DEL DESEO DE ARREBATAR EL PODER ECONÓMICO A LA

(139) OP. CIT. PÁG.: 42.

IGLESIA, LO CUAL ES RAZONABLE YA QUE LA IGLESIA ASUMÍA -  
FUNCIONES QUE NO LE INCUMBÍAN, INCLUSO DENTRO DEL CLERO  
HABÍA DISIDENTES; SACERDOTES QUE CON MUCHA VISIÓN NO -  
ACEPTABAN QUE LA IGLESIA SIGUIERA ENTROMETIDA EN CUES--  
TIONES BANCARIAS.

EL AUTOR DE ESTE PROYECTO FUÉ EL CURA DON J.  
GUADALUPE GÓMEZ HUERTA, ORIGINARIO DE ZACOALCO, JALISCO  
Y DIPUTADO POR TLALTENANGO EN EL CONGRESO DE ZACATECAS.

EL OBJETO DEL BANCO SERÍA: "PARA PROTEGER A -  
LOS AGRICULTORES POBRES PARA LO CUAL EL PROPIO BANCO AD  
QUIRIRÍA TERRENOS EN PROPIEDAD Y LOS RENTARÍA EN FORMA  
PERMANENTE A QUIENES CARECIERAN DE PROPIEDADES RURALES.  
EL FONDO O CAPITAL SOCIAL LO FORMARÍAN: UNA TERCERA PAR-  
TE DEL PRODUCTO LÍQUIDO DE LA RENTA DEL TABACO, OTRA -  
TERCERA DE LOS DIEZMOS QUE CORESPONDIESEN AL ESTADO, Y  
LA ÚLTIMA LA FORMARÍAN LAS OBRAS PÍAS CONSISTENTES EN FIN  
CAS RUSTÍCAS, BIENES MUEBLES Y TERRENOS DE CUALQUIERA -  
CLASE. LAS OBLIGACIONES DEL BANCO DEBÍAN GARANTIZARSE  
CON LAS RENTAS DEL ESTADO". (140 )

SE VE QUE EL OBJETO DEL PROYECTO ESTE, ES PA-  
RECIDO AL ANTERIOR, PERO CABE DESTACAR QUE YA NO DEPENDEN  
DE LOS APORTES QUE HICIERA LA IGLESIA. DE TODOS MO-  
DOS, NO DEJA DE VERSE LO UTÓPICO DE SU FIN.

EL PROYECTO NO SE REALIZÓ POR LA OPOSICIÓN DE LA IGLESIA. LA FECHA EXACTA EN QUE SE PRESENTÓ AL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS FUE EL 3 DE DICIEMBRE DE 1829, PERO SI ESTA INICIATIVA FUE HECHA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL INTENTO ANTERIOR HABÍA SIDO HECHO POR SU AUTOR.

"NADIE PUEDE IGNORAR EN ZACATECAS QUE DESDE EL 22 DE ENERO DE 1827 PRESENTÓ EL PADRE GÓMEZ HUERTA A AQUELLA LEGISLATURA Y QUE ÉSTA CIRCULÓ A TODOS LOS CONGRESOS Y ELEVÓ A LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UN FARRAGUILLO CISMÁTICO, Y HASTA HERÉTICO, EN QUE DESDE LAS PRIMERAS PÁGINAS SE DECLAMABA FURIOSAMENTE CONTRA LAS RENTAS ECLESIAÍSTICAS. NADIE PUEDE IGNORAR EN ZACATECAS QUE EN UN TIEMPO TRATÓ AQUELLA MISMA LEGISLATURA DE APODERARSE DE TODOS LOS BIENES ECLESIAÍSTICOS PARA FORMAR UN BANCO". (141)

COMO COMENTARIO, SIN SEGUIR EL ORDEN CRONOLÓGICO AL QUE NOS ESTAMOS AJUSTANDO, EXISTIÓ TAMBIÉN UN PROYECTO DE BANCO PERO FUE POR PARTE DEL CLERO. "EL 6 DE JULIO DE 1838 SE PRESENTÓ UN PROYECTO PARA ESTABLECER EL BANCO PATRIÓTICO DEL CLERO MEXICANO, EL CUAL TAMPOCO PROSPERÓ". (142)

(141) OP. CIT. PÁGS.: 49 Y 50.

(142) BÁTIZ VÁZQUEZ JOSÉ ANTONIO "ASPECTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS (1821-1880)" MEXICO EN EL SIGLO XIX (1821-1910) CIRO CARDOSO, COORDINADOR - EDITORIAL, NUEVA IMAGEN MÉXICO, 1982, PÁG.: 175.

IGNORAMOS CUAL HAYA SIDO EL OBJETO DE ÉSTE, PERO POSIBLEMENTE HAYA SIDO QUERER CAMBIAR EN PARTE LA TRAYECTORIA DE LA IGLESIA, PERO QUE A LA VEZ, ESTA SIGUIERA TENIENDO EL DOMINIO ECONÓMICO.

PODRÍAMOS SEGUIR MENCIONANDO MÁS PROYECTOS POSTERIORES A LA APARICIÓN DEL PRIMER BANCO PROPIAMENTE DICHO, PERO EL FIN DE ESTE TRABAJO NO ES ESE, SINO SEÑALAR YA PROPIAMENTE QUÉ BANCOS EXISTIERON EN ESTE PERÍODO.

"LA LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1830 ESTABLECIÓ UN BANCO DE AVÍO PARA FOMENTAR LA INDUSTRIA NACIONAL CONSIGNÁNDOLE UN MILLÓN DE PESOS DE LAS RENTAS PÚBLICAS". (143 )

ESTE PRIMER BANCO SÍ FUNCIONÓ Y NO QUEDÓ EN PROYECTO Y AUNQUE SU DURACIÓN FUE MUY CORTA, ES EL PRIMER ANTECEDENTE DE UN BANCO DEL ESTADO, O SEA UNA INSTITUCIÓN NACIONAL DE CRÉDITO. POR LO TANTO ES CIERTO AFIRMAR QUE EL ESTADO FUE EL PRIMERO QUE INTENTÓ ESTABLECER UN BANCO.

LA FINALIDAD DE ESTE BANCO ERA LA COMPRA DE MAQUINARIA Y REFACCIONES PARA LA INDUSTRIA TEXTIL, AUNQUE TAMBIÉN PODÍA HACERLO PARA OTRO TIPO DE INDUSTRIA, Y EN FORMA PRINCIPAL LA AGRÍCULTURA.

( 143 ) PALLARES JACINTO, DERECHO MERCANTIL MEXICANO , TOMO I, MÉXICO 1891. TIP. Y LIT. DE JOAQUÍN GUERRA Y VALLE PÁG.: 341.

"EL GOBIERNO DEL GENERAL SANTA ANA LO CONVIRTIÓ, PRACTICAMENTE EN TESORERÍA DEL GOBIERNO Y DESVIRTUÓ SU OBJETO, LIQUIDÁNDOSE POR DECRETO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1842". ( 144 )

EL PAÍS, A RAÍZ DE SU INDEPENDENCIA, TODAVÍA - SE ENCONTRABA CON MUCHAS DIFICULTADES EN LA DÉCADA DE - LOS AÑOS TREINTAS DEL SIGLO PASADO. CABE RECORDAR QUE - LAS MONEDAS QUE SE USARON EN AQUELLA ÉPOCA ERAN DE PLATA PRINCIPALMENTE, PERO DESPUÉS DE LA INDEPENDENCIA SE COMENZÓ A ACUÑAR GRAN CANTIDAD DE MONEDAS DE COBRE, POR LO QUE ESTO PRODUJO INFLACIÓN Y FALSIFICACIÓN EN LA MONEDA, ENTRE OTROS MALES. DE TAL SITUACIÓN SEÑALA PALLARES:

"LA LEY DE 17 DE ENERO DE 1837, CON OBJETO DE AMORTIZAR LA MONEDA DE COBRE IMPRUDENTEMENTE EMITIDA EN CANTIDAD SUPERIOR A LAS NECESIDADES DEL COMERCIO Y POR LO MISMO DEPRECIADA, CREÓ UN BANCO LLAMADO "DE AMORTIZACIÓN", ATRIBUYÉNDOLE FONDOS PARA SU OBJETO, TOMADOS DE LAS RENTAS PÚBLICAS Y FACULTÁNDOLO PARA EMITIR CÉDULAS - ( TODAVÍA NO ERA CONOCIDO EL TECNICISMO DE ACCIONES, BONOS, BILLETES, ETC.) ESTE BANCO FUE SUPRIMIDO POR LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1841". ( 145 )

( 144 ) ACOSTA ROMERO MIGUEL. LA BANCA MÚLTIPLE. EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO 1982. PÁG.: 51

( 145 ) PALLARES JACINTO. DERECHO MERCANTIL. OP. CIT. PÁG.: 340.



TAMBIÉN ESTE BANCO FUE CREADO POR EL ESTADO, POR LO QUE ASÍ MISMO SE LE DEBE CONSIDERAR COMO UNA INSTITUCIÓN NACIONAL DE CRÉDITO. YA DIJIMOS, QUE SU FIN PRIMORDIAL FUE EL RECUPERAR EL COBRE EN CIRCULACIÓN POR LO QUE SE LE LLAMÓ "BANCO DEL COBRE"; ADEMÁS LA LEY DE SU CREACIÓN LE SEÑALABA PARA SU FUNCIONAMIENTO, ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES QUE MENCIONA ANTONIO BÁTIZ VÁZQUEZ:

"LA MENCIONADA LEY LE ADJUDICABA AL BANCO, PARA FONDOS DE AMORTIZACIÓN, TODOS LOS BIENES RAÍCES DE PROPIEDAD NACIONAL; TODOS LOS CRÉDITOS ACTIVOS DEL ERARIO, VENCIDOS HASTA JUNIO DE 1836; LOS PRODUCTOS DE LA RENTA DEL TABACO; LOS RENDIMIENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RURAL, URBANA Y DE PATENTE, CORRESPONDIENTES A ESE AÑO, EN PUEBLA, GUANAJUATO, MICHOACÁN, JALISCO Y EL DEPARTAMENTO DE MÉXICO EXCEPTUANDO LA CAPITAL; LA PARTE TOCANTE AL GOBIERNO EN LA NEGOCIACIÓN DE MINAS DE FRESNILLO; LA NUEVA MONEDA QUE SE ACUÑASE PARA SUBROGAR LA ACTUAL; EL MONTO DE LAS MULTAS COBRADAS A LOS MONEDEROS FALSOS Y LOS CAPITALS QUE TOMASE A PREMIO, Y LA COMISIÓN QUE SE ESTABLECIERA PARA EL CAMBIO DIRECTO DE LA MONEDA ANTIGUA, POR PLATA O POR LA NUEVA. PARA HACERSE DE RECURSOS DE INMEDIATO, SE AUTORIZÓ AL BANCO PARA NEGOCIAR, SOBRE SUS FONDOS, UN EMPRÉSTITO EXTRANJERO HASTA POR CUATRO MILLONES DE PESOS". (146 )

(146) BÁTIZ VÁZQUEZ JOSÉ ANTONIO, "REFLECTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS" (1821-1880) MÉXICO EN EL SIGLO XIX (1821-1910) CIRO CARDOSO, COORDINADOR EDITORIAL NUEVA IMAGEN. MÉXICO 1982. PÁG.: 174.

DE HECHO, COMO EN SU OPORTUNIDAD LO EXPLICAREMOS, CASI TODOS LOS CAPITALES DE LOS BANCOS FUERON DE EXTRANJEROS.

PODRÍAMOS SEGUIR CITANDO MÁS CONSTITUCIONES DE BANCOS, QUE DURARON POCO POR LA INESTABILIDAD POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PAÍS, COMO EL "BANCO COMERCIAL" - POR DECRETO DEL 25 DE OCTUBRE DE 1842, DEL CUAL SE DIÓ CONCESIÓN AL GENERAL FRANCISCO GARAY, CON UN CAPITAL INICIAL DE UN MILLÓN DE PESOS Y CON LA CARACTERÍSTICA DE SER UN BANCO EMISOR.

OTRO DE LOS BANCOS QUE EXISTIERON FUE EL "BANCO DE MÉXICO". EN DECRETO DE FECHA 29 DE JULIO DE 1857, SE DIÓ A CONOCER LO SIGUIENTE: "SE ESTABLECERÍA UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO Y EMISIÓN, CON UN CAPITAL INICIAL DE CINCO MILLONES DE PESOS, SUSCEPTIBLE DE AUMENTARSE DESPUÉS, CUANDO ASÍ LO ACORDARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUEDANDO EXENTO DE CUALQUIER CLASE DE CONTRIBUCIÓN POR EL TÉRMINO CONCEDIDO DE DIEZ AÑOS, Y QUEDANDO LA SEGURIDAD ABSOLUTA DEL BANCO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO". ( 147 )

EN LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL BANCO, SE ESTABLECIÓ LA CLÁUSULA CALVO, DONDE SE REPUTABA COMO MEXICANO, POR CONSIGUIENTE SE DEBÍA REGIR POR -

( 147 ) DELGADO RICARDO. LAS PRIMERAS TENTATIVAS DE FUNDACIONES BANCARIAS EN MÉXICO, JALISCO. MÉXICO. 1945. PÁG.: 87.

LAS LEYES MEXICANAS, CON EXCLUSIÓN DE CUALESQUIERA OTRAS, DENEGÁNDOSE LA INTERVENCIÓN DE POTENCIAS EXTRANJERAS EN CUALQUIER CONFLICTO QUE SE SUSCITASE,

CABE ACLARAR QUE YA PARA ENTONCES HABÍA SIDO EXPEDIDO POR ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANA EL CÓDIGO DE COMERCIO DEL 16 DE MAYO DE 1854, DONDE EN FORMA INCIPIENTE SE REGLAMENTABA LA ACTIVIDAD DE LOS COMERCIANTES, FUNDAMENTALMENTE LA DE REGISTRARSE EN EL TRIBUNAL MERCANTIL.

"LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE RESTABLECIÓ LA FORMA DE ESTADO FEDERAL A LA REPÚBLICA, FUE SANCIONADA Y JURADA POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE EL 5 DE FEBRERO DE 1857 Y, EN SU ARTÍCULO 72, RELATIVO A LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN SU FRACCIÓN X., POR PRIMERA VEZ SE DIERON FACULTADES A DICHO CONGRESO PARA ESTABLECER "LAS BASES GENERALES DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL". (148 )

SEÑALA ACOSTA ROMERO QUE ESE BANCO NUNCA LLEGÓ A OPERAR , PUES NI SIQUIERA SE LOGRÓ ORGANIZAR; DE CUALQUIER FORMA LO CITAMOS POR SU ANTECEDENTE EN EL NOMBRE Y TAMBIÉN PORQUE YA ES EL PRIMER PROYECTO QUE SE REALIZÓ CONFORME A LAS PRIMERAS LEYES MERCANTILES EXPEDIDAS, ASÍ

COMO A UN ARTICULO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL,

POR OTRA PARTE, ANTES DE LLEGAR A COMENTAR LA EXISTENCIA DEL PRIMER BANCO QUE SE ESTABLECIÓ PERO QUE COMENZÓ A OPERAR A NIVEL NACIONAL Y QUE HASTA LA FECHA PERDURA, CABE COMENTAR LO QUE SEÑALA ENRIQUE MARTÍNEZ SOBREAL:

"LAS FUNCIONES DE LOS BANCOS EMISORES E HIPOTECARIOS SE HALLARON DURANTE LARGO TIEMPO EN MANOS DE BANQUEROS PARTICULARES, QUIENES HACIAN SUS OPERACIONES SIN MÁS NORMAS QUE LOS DICTADOS DE SU INTERÉS. LA MASA DE EMPRESARIOS NECESITADA DE CRÉDITO, NATURAL CLIENTELA DE ESTOS BANQUEROS, HABÍA DE HABÉRSELAS CON UN COMPETIDOR FORMIDABLE, EL GOBIERNO, QUE SE ENCONTRABA SIEMPRE URGIDO DE FONDOS Y QUE LOS BUSCABA DONDE QUIERA QUE PODÍA ENCONTRARLOS. VERDAD ES QUE PARA PROCURÁRSELOS TENÍA QUE PASAR POR LAS CONDICIONES MÁS USURARIAS Y DEPRESIVAS, PERO, POR LO MISMO, LOS NEGOCIOS DE GOBIERNO CONSTITUÍAN UN CEBO EFICAZ PARA LOS PRESTAMISTAS, BIEN ASÍ COMO LOS NEGOCIOS CON HIJOS DE FAMILIA EN ÉPOCAS ANTERIORES Y EN OTRAS PARTES. ERAN INVERSIONES ALEATORIAS EN LAS QUE, POR POCO QUE SE OBTUVIESE SE SACABA A LA POSTRE, MUCHO MÁS DE LO INVERTIDO. EL DEUDOR GOBIERNO ERA EL GRAN RIVAL DE LOS DEUDORES PARTICULARES.

ESTOS PRESTAMISTAS LLEGARON A CREAR UN REMEDO DE BILLETES DE BANCO. ERAN LOS VALES MERCANTILES, EXPE-

DIDOS POR INDIVIDUOS QUE GOZABAN DE CONFIANZA EN CIERTOS GRUPOS DEL PÚBLICO, Y EN LOS CUALES SE HACÍA CONSTAR LA EXISTENCIA DE FONDOS DETERMINADOS EN PODER DEL COMERCIANTE. ESTOS VALES ALCANZABAN CIERTA CIRCULACIÓN DEBIDO A LA NECESIDAD DE INSTRUMENTOS DE CAMBIO Y A LA CONFIANZA QUE INSPIRABAN SUS SUSCRIPTORES. NATURALMENTE, NO CONTABAN CON NINGÚN RECONOCIMIENTO NI REGLAMENTACIÓN DE CARÁCTER LEGAL". (149 )

ES VERDAD SABIDA QUE TODOS LOS GOBIERNOS QUE HAN EXISTIDO EN NUESTRO PAÍS HAN NECESITADO DE CREDITOS, ES POR ESO QUE SE APROVECHABAN LOS BANQUEROS PARTICULARES AL PRESTAR AL GOBIERNO. VEREMOS EN PÁGINAS MÁS ADELANTE LA CREACIÓN DE UN BANCO QUE ERA PRIVADO PERO QUE CONTRIBUYÓ A AYUDAR AL GOBIERNO EN SUS NECESIDADES BANCARIAS.

"EN 1864 SE FUNDÓ EN MÉXICO EL PRIMER BANCO PROPIAMENTE DICHO CON FACULTAD DE EMITIR BILLETES". (150 )

ESTE BANCO QUE SE ESTABLECIÓ ES YA POSTERIOR AL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1854. "BAJO EL IMPERIO DE ESTAS LEYES D. GUILLERMO NEWOBOLD OBTUVO EL 22 DE JUNIO DE 1864 - LA INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA DE LA SOCIEDAD LLAMADA BANCO -

( 149 ) CITADO POR ACOSTA ROMERO MIGUEL. LA BANCA MÚLTIPLE. OP. CIT. PÁG.: 50

( 150 ) MANERO ANTONIO. LA REVOLUCIÓN BANCARIA EN MÉXICO. TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN. MÉXICO. - 1957. PÁG.: 7.

DE LONDRES, MÉXICO Y SUD-AMÉRICA, ESTABLECIDA EN LONDRES Y FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES EN MÉXICO Y OTROS PAÍSES DE SUD-AMÉRICA, PROTOCOLIZÁNDOSE LA ESCRITURA Y ESTATUTOS EN 2 DE MAYO DE 1865 ANTE EL NOTARIO IGNACIO COSÍO. DESDE ENTONCES FUNCIONÓ DICHO BANCO, CIRCULANDO CON ESTIMACIÓN Y PLENA CONFIANZA SUS BILLETES, SIN QUE A LA RESTAURACIÓN DE LA REPÚBLICA EN 1867 SE HUBIERAN PUES TO OBSTÁCULOS A LAS OPERACIONES DE DICHO ESTABLECIMIENTO, SEGURAMENTE PORQUE LA LEY DE 20 DE AGOSTO DE 1867 REVALI DÓ LOS ACTOS CIVILES DEL IMPERIO Y PORQUE EL ARTÍCULO 40. CONSTITUCIONAL DEJA EN PLENA LIBERTAD A LOS INDIVIDUOS - PARA EXPLOTAR SU CRÉDITO. ESTE BANCO HA TENIDO DOS CRI- SIS; UNA ECONOMICA Y OTRA JURÍDICA: LA PRIMERA, PROVOCA DA POR RENCORES PRIVADOS Y DETERMINADA POR FALSOS RUMO- RES, LE OBLIGÓ A PAGAR CASI TODOS SUS BILLETES EN CIRCULACIÓN; PERO LOS GRANDES CAPITALISTAS COMO LA CASA BENE- KE, LE OFRECIERON SU CAJA SALVANDO ASÍ A DICHO INSTITUTO Y SU PRESTIGIO". ( 151 )

NO QUEREMOS AÚN ADELANTARNOS, PERO SÍ DEJAR - BIEN CLARA LA CRISIS ECONÓMICA DE 1884 POR LA QUE ATRAVE SÓ TAMBIÉN ESTE BANCO.

( 151 ) PALLARES JACINTO. DERECHO MERCANTIL MEXICANO . TOMO I. TIP. Y LIT. DE JOAQUÍN GUERRA Y VALLE MÉXICO 1891. PÁG.: 342.

"LA CRISIS MUNDIAL DE 1884 REPERCUTIÓ DESFAVORABLEMENTE SOBRE EL NIVEL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE MÉXICO, LO QUE SE MANIFESTÓ EN UN FUERTE DESCENSO DEL VOLUMEN DE SUS EXPORTACIONES Y EN UN REFLUJO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA HACIA EL PAÍS.

ESTA SITUACIÓN COMBINADA CON LOS GRANDES GASTOS GUBERNAMENTALES EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EL DÉFICIT HACENDARIO QUE SE ARRASTRABA DE EJERCICIOS ANTERIORES (VENÍA ARRASTRANDO UN DÉFICIT DE EJERCICIOS ANTERIORES POR MÁS DE 23 MILLONES DE PESOS, LA MAYOR PARTE DE SUS INGRESOS SE HABÍAN VISTO DISMINUIDOS, Y LA TOTALIDAD DE SUS RENTAS HIPOTECADAS. LA SITUACIÓN HACENDARIA FUE AGRAVÁNDOSE AL GRADO QUE EL 22 DE JUNIO DE 1885 SE EXPIDIÓ UNA LEY DE SUSPENSIÓN DE PAGOS GUBERNAMENTALES), PROVOCÓ UN AMBIENTE DE CRISIS ECONÓMICA QUE ABARCÓ AL SISTEMA BANCARIO. EL PÚBLICO ACUDIÓ A LOS BANCOS A EXIGIR EL REEMBOLSO DE SUS BILLETES, YA QUE EN MEDIO DE LA INCERTIDUMBRE QUE PRIVABA EN LA ECONOMÍA BRINDABA MAYOR CONFIANZA LA TENENCIA DE MONEDA METÁLICA. ESTE HECHO PROVOCÓ UNA RELATIVA DESCAPITALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, LO QUE LIMITÓ EN GRAN MEDIDA LA ACTIVIDAD".(152)

(152 ) SÁNCHEZ MARTÍNEZ HILDA. "EL SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO MEXICANO BAJO UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA". EL PORFIRIATO. LA BANCA PASADO Y PRESENTE. ENSAYOS. CIDE MÉXICO. PÁG.: 62

LA CRISIS FINANCIERA NO SÓLO CAUSO ESTRAGOS EN LA SUCURSAL DEL BANCO INGLÉS, SINO QUE AFECTÓ A TODOS - LOS SECTORES, PRINCIPALMENTE AL DE LOS BANCOS. UNO DE LOS QUE NO PUDIERON SOPORTAR LA CRISIS FUE EL NACIONAL - MONTE DE PIEDAD, A PESAR DE LOS PRÉSTAMOS QUE ADQUIRIÓ, PUES NO TUVO LA LIQUIDEZ NECESARIA OPORTUNAMENTE.

LA OTRA CRISIS A QUE HACE REFERENCIA EL MAESTRO PALLARES FUE LA JURÍDICA, LA CUAL TUVO COMO CAUSA - EL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1884, SIN QUERER ADELANTARNOS - EN EL ORDEN CRONOLÓGICO QUE ESTAMOS SIGUIENDO, ES NECESARIO QUE LO HAGAMOS, PARA CONCLUIR CON LOS ANTECEDENTES - DE ESTE IMPORTANTE BANCO.

"LA CRISIS JURÍDICA PROVINO DE LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO MERCANTIL DE 20 DE ABRIL DE 1884, Y DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL GOBIERNO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL BANCO NACIONAL, EL CUAL RESERVÓ A ÉSTE EL MONOPOLIO DE LA EMISIÓN DE BILLETES. AL TRATAR EL EJECUTIVO DE PROHIBIR AL BANCO DE LONDRES LA CIRCULACIÓN DE LOS SUYOS, DICHO BANCO INTERPUSO EL RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD DE TRABAJO Y NO RETROACTIVIDAD DE LEYES. EL GOBIERNO CREYÓ PRUDENTE PREVENIR O EVITAR UN FALLO DE LA SUPREMA CORTE, QUE ADVERSO O FAVORABLE AL BANCO IBA A ESTABLECER UN PRECEDENTE DE MUCHA TRASCENDENCIA, Y OCURRIÓSE POR AMBOS INTERESADOS AL ARBITRIO DE UN ARREGLO, APROVECHANDO AL EFECTO UNA ANTIGUA -



CONCESIÓN A UNA EMPRESA PRIVADA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN BANCO LLAMADO DE EMPLEADOS, CON FACULTAD DE EMISIÓN; SE ARREGLÓ EL QUE ESTA EMPRESA O COMPAÑÍA, QUE HABÍA FRACASADO, TRASPASASE AL BANCO DE LONDRES SU CONTRATO Y CON ÉL LA FACULTAD DE EMISIÓN DE BILLETES (TRASPASO APROBADO POR ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE 27 DE AGOSTO DE 1886), Y YA CON ESTA AUTORIZACIÓN, AUNQUE SIN USAR DE LOS DEMÁS DERECHOS DE LA CONCESIÓN DEL BANCO DE EMPLEADOS, EL DE LONDRES (PUES NO HACE PRÉSTAMOS A LOS EMPLEADOS), SIGUIÓ FUNCIONANDO, HASTA QUE EN AGOSTO 21 DE 1889 SE AJUSTÓ NUEVO CONTRATO CON EL GOBIERNO, APROBADO POR DECRETO DE 21 DE AGOSTO DE 1889 Y CON ARREGLO AL CUAL FUNCIONA BAJO EL NOMBRE DE BANCO DE LONDRES Y MÉXICO". (153)

EN LA LUCHA LEGAL QUE SE SUSCITÓ SE FORMARON DOS BANDOS YA QUE EL CÓDIGO DE COMERCIO FAVORECÍA AL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, QUE TENÍA EL MONOPOLIO DE LA EMISIÓN DE DINERO; Y EL OTRO ENCABEZADO PRINCIPALMENTE POR EL BANCO QUE ESTAMOS COMENTANDO.

"EL IMPORTANTE DEBATE SE PROLONGÓ DE 1884 A 1889 Y GIRÓ EN TORNO A UN PUNTO: MONOPOLIO O LIBERTAD DE

(153) PALLARES JACINTO, DERECHO MERCANTIL MEXICANO. - OP. CIT. PÁGS.: 342 Y 343.

EMISIÓN. EN LA DISCUSIÓN SE PERFILARON DOS BLOQUES CLARAMENTE DIFERENCIADOS:

EL DE LOS SOSTENEDORES DEL MONOPOLIO BANCARIO - DE EMISIÓN, ESTO ES, LOS ACCIONISTAS DEL BANCO NACIONAL - DE MÉXICO.

EL PRIMER BLOQUE ARGUMENTÓ QUE JURÍDICAMENTE, - LA CONCESIÓN QUE SE OTORGABA AL NACIONAL DE MÉXICO CONTRA DECÍA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS, QUE DECLARABA TERMINANTEMENTE QUE "NO HABRÍA MONOPOLIOS - NI ESTANCOS DE NINGUNA CLASE, NI PROHIBICIONES A TÍTULO - DE PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA". ASIMISMO, DENUNCIABAN LAS GRANDES UTILIDADES QUE LE REPORTABA AL NACIONAL DE MÉXICO LA EMISIÓN DE BILLETES DENTRO DEL RÉGIMEN ESPECIAL QUE SE LE HABÍA CONCEDIDO. EL ABOGADO DEL BANCO DE LONDRES QUE PRESENTÓ UNA DEMANDA DE AMPARO ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN FAVOR DE ESTE BANCO, DEMOSTRÓ QUE CON UN CAPITAL DE UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS, MANEJADO CONFORME A LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE TENDRÍA UNA UTILIDAD ANUAL DE DIECIOCHO MIL PESOS. DISTINTO SERÍA EL RESULTADO MANEJANDO ESTE CAPITAL DENTRO DEL RÉGIMEN ESPECIAL - DEL NACIONAL DE MÉXICO EN EL QUE SE TENDRÍA UNA UTILIDAD DE DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS.

LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO CORRIÓ A CARGO DE DOS PRESTIGIADOS ABOGADOS. -

PABLO MACEDO E INDALECIO SÁNCHEZ GAVITO, SUS ARGUMENTOS APARENTEMENTE FUERON MÁS TÉCNICOS, EN PRIMER LUGAR HACIAN UNA DIFERENCIACIÓN ENTRE LA EMISIÓN MONETARIA Y LA PRÁCTICA BANCARIA. CON BASE EN ESTO ACEPTABAN QUE DEBÍA EXISTIR UNA PLENA LIBERTAD BANCARIA, MÁS NO EN LO RELATIVO A LA EMISIÓN. "ESTA ÚLTIMA FUNCIÓN DEBÍA ESTAR SUJETA A LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO". DICHA PRÁCTICA ERA MÁS RIESGOSA, Y POR TANTO, CON BASE EN EL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL, EL CONGRESO DE LA UNIÓN PODÍA LEGISLAR SOBRE EL COMERCIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE ELLO COMPRENDÍA AL COMERCIO DE LA BANCA.

LA RESPUESTA QUE DIÓ EL GRUPO DE BANCOS ENCABEZADOS POR EL BANCO DE LONDRES FUE QUE LAS PARTICULARIDADES DEL SISTEMA BANCARIO NO PERMITÍAN HACER LA DIFERENCIACIÓN MENCIONADA: EN LA MEDIDA EN QUE NO ERAN DOS FUNCIONES SEPARADAS, LAS OPERACIONES BANCARIAS DEPEN--DÍAN DE LA EMISIÓN FIDUCIARIA. DE ESTA FORMA LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO LIMITABAN AL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE LOS BANCOS DESARROLLABAN.

PARA 1886 LOS PARTIDARIOS DE LA "LIBERTAD BANCARIA" COMENZARON A GANAR TERRENO, EN ESTE AÑO SE NEGOCIÓ QUE EL BANCO DE LONDRES COMPRARA LA CONCESIÓN DEL BANCO DE EMPLEADOS QUE NUNCA HABÍA LLEGADO A CAPITALIZARSE". (154)

(154) SÁNCHEZ MARTÍNEZ HILDA. "EL SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO MEXICANO, BAJO UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA": EL PORFIRIATO, LA BANCA PASADO Y PRESENTE. ENSAYOS CIDE MÉXICO. PÁGS.: 65 Y 66.

AUNQUE YA HABÍAMOS SEÑALADO COMO SE SUSCITÓ EL CONFLICTO LEGAL DE ESTE BANCO, NO QUISIMOS DEJAR DE MENCIONAR EN UNA FORMA MÁS EXTENSA CÓMO SE RESOLVIÓ EL PROBLEMA; CREEMOS QUE AUNQUE NOS ADELANTAMOS, ES DE GRAN IMPORTANCIA SEÑALAR EL CASO CONCRETO DE UN PROBLEMA POR LA PROMULGACIÓN DE UNA NUEVA LEY.

COMO DICE ANTONIO MANERO, A PARTIR DEL AÑO 1875 COMENZÓ LA PLURALIDAD DE EMISIONES, ES DECIR LA CREACIÓN DE VARIOS BANCOS LOCALES DE EMISIÓN, DE LOS CUALES MENCIONAREMOS LOS MÁS IMPORTANTES.

"EL EJEMPLO DEL BANCO DE LONDRES, ESTIMULÓ EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA LA FUNDACIÓN DE UN BANCO LOCAL DE EMISIÓN CREADO POR LEYES DEL PROPIO ESTADO EN USO DE SU SOBERANÍA YA QUE NO EXISTÍA NINGUNA LEY DE CARÁCTER FEDERAL QUE RIGIERA LAS ACTIVIDADES BANCARIAS.

ESTA INSTITUCIÓN SE DENOMINÓ BANCO DE SANTA EULALIA, FUE AUTORIZADA EL 25 DE MARZO DE 1875 AL SR. FRANCISCO Mc MANUS, NORTEAMERICANO, CON FACULTAD DE EMITIR BILLETES REDIMIBLES EN PLATA CON 8% DE DESCUENTO, O A LA PAR EN MONEDA DE COBRE. A ELLA SIGUIERON OTRAS DOS INSTITUCIONES CON FACULTAD TAMBIÉN DE EMITIR BILLETES: EL BANCO MEXICANO, EN 8 DE MARZO DE 1878 Y EL BANCO MINERO DE CHIHUAHUA, EN 31 DE JULIO DE 1882". ( 155)

( 155 ) MANERO ANTONIO. LA REVOLUCIÓN BANCARIA EN MEXICO, MÉXICO 1957. PÁG.: 8.

CITANDO LOS BANCOS MÁS IMPORTANTES DE CARÁCTER LOCAL, SEÑALAREMOS QUE HABÍA EN ESE ENTONCES UN CAOS - BANCARIO, PUES NO EXISTÍA UNA LEY FEDERAL QUE REGULARA ESTAS INSTITUCIONES, POR LO QUE EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA PROLIFERARON.

SEÑALA JACINTO PALLARES QUE LOS BANCOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SUFRIERON VARIAS MODIFICACIONES "A LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO MERCANTIL DE 20 DE ABRIL DE 1884, QUE PROHIBIÓ O LIMITÓ LA CIRCULACIÓN DE BILLETES Y PARA CUMPLIR LOS PRECEPTOS DE LOS ARTÍCULOS 50. A 100. DE LOS TRANSITORIOS DE DICHO CÓDIGO, FUERON OBJETO DE VARIOS - ARREGLOS CON EL GOBIERNO GENERAL CONSIGNADOS EN LOS CONTRATOS DE 15 DE MARZO DE 1889, 15 DE DICIEMBRE Y 22 DE MAYO DE 1888". (156)

SON DE MENCIONAR ALGUNAS OTRAS INSTITUCIONES - BANCARIAS QUE NACIERON SIN TENER AÚN EL CONTROL DE UNA LEY QUE LAS REGULARA, COMO EL BANCO NACIONAL MEXICANO, - EL BANCO MERCANTIL AGRÍCOLA E HIPOTECARIO Y EL PROYECTO DEL BANCO DE EMPLEADOS, EL CUAL TUVO CONCESIÓN PARA PODER FUNCIONAR, HACIENDO PRÉSTAMOS Y QUE COMO LO INDICAMOS SE FUSIONÓ CON EL BANCO DE LONDRES, MÉXICO Y SUD-AMÉRICA, PARA QUE ESTE PUDIERA SEGUIR FUNCIONANDO COMO BANCO DE - EMISIÓN.

HUBO UN BANCO QUE NACIÓ TAMBIÉN POR LA FUSIÓN CON UNO DE LOS BANCOS MENCIONADOS Y QUE POR SU INGERENCIA EN LA VIDA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL PAÍS ES NECESARIO QUE COMENTEMOS MÁS SOBRE ÉL; LO HICIMOS ANTES PERO EN FORMA SECUNDARIA, AL SEÑALAR EL CONFLICTO QUE SE SUSCITÓ CON LA LIBERTAD DE EMISIÓN Y EL MONOPOLIO DE ÉSTA - EN UN SÓLO BANCO QUE ES AL QUE NOS VAMOS A REFERIR.

"EN 16 DE AGOSTO DE 1881 SE AJUSTÓ UN CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO GENERAL Y D. EDUARDO MEOTZLIN, REPRESENTANTE DEL BANCO FRANCO-EGIPCIO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN BANCO DE EMISIÓN, DESCUENTO Y DEPÓSITO, CON EL NOMBRE DE BANCO NACIONAL MEXICANO, CON UN CAPITAL DE TRES MILLONES DE PESOS, EL CUAL FUE APROBADO POR LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1881. ESTE BANCO COMENZÓ A FUNCIONAR CON ARREGLO A SUS RESPECTIVOS CONTRATOS HASTA 31 DE MAYO DE 1884 EN QUE A CONSECUENCIA DE LA GRAVE CRISIS COMERCIAL INICIADA EN 1883 POR LA MALA SITUACIÓN DE LAS RENTAS PÚBLICAS, TUVIERON QUE RESENTIRSE EN SUS NEGOCIOS - TANTO ESTE BANCO COMO EL MERCANTIL, DEL QUE LUEGO HABLAREMOS, Y BUSCARON EN SU FUSIÓN LA MANERA DE SALVAR ESA - CRISIS. EL BANCO MERCANTIL NACIÓ DE UNA MANERA ENTERAMENTE EXTRA-OFICIAL, COMO FRUTO DE LA INICIATIVA PRIVADA Y DEL ESPÍRITU DE RIVALIDAD DEL CAPITAL MEXICANO, REPRESENTADO EN SU MAYOR PARTE POR ESPAÑOLES RESIDENTES EN -

MÉXICO, CONTRA EL MONOPOLIO DEL BANCO NACIONAL QUE BAJO LA DIRECCIÓN DE D. RAMÓN GUZMÁN COLOCÓ TODAS LAS ACCIONES DE ESE BANCO EN DETERMINADAS PERSONAS, NO DEJANDO CASI NINGUNA A LA SUSCRIPCIÓN LIBRE DEL PÚBLICO. ENTONCES LOS CAPITALISTAS ESPAÑOLES, EN SU MAYOR PARTE ( HE AQUÍ LOS NOMBRES DE LOS FUNDADORES DE ESE BANCO: NICOLÁS DE TERESA, FAUSTINO SOBRINO, MANUEL IBÁÑEZ, BERMEJILLO HERMANOS, V. GASSIER Y REYNAUD SUCEORES, PEDRO MARTÍN ANTONIO ESCANDÓN Y ESTRADA, VIUDA E HIJOS DE JOSÉ TERESA, BENITO ARENA HERMANO, FRANCISCO M. PRIDA, HIJOS DE FRANCISCO DE P. PORTILLA, RAMÓN PELÁEZ, RAFAEL ORTIZ DE LA HUERTA, GENARO DE LA FUENTE, RAYMUNDO DE LA MORA, RICARDO SÁINZ, INDALECIO S. GAVITO, J. M. ROA BÁRCENA, MANUEL ROMANO, FRANCISCO ARZUMENDI, MANUEL MENDOZA CORTINA, ANTONIO SÁNCHEZ CASTELLANOS, PEDRO PELÁES, SUINAGA HERMANOS, VIUDA DE A. ESCALANTE, LAVIEY COMP., JOSÉ F. DE DOMEC, MARIANO CONDE, IGNACIO NORIEGA, JOSÉ T. GUERRA, RAFAEL DONDÉ, PORFIRIO DÍAZ, JOSÉ I. DEL CALLADO, FRANCISCO CORTINA, JOSÉ MIJARES, REMIGIO NORIEGA, ROMANO HERMANOS, PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE. EN ESTA LISTA DE CAPITALISTAS APENAS HAY TRES NOMBRES DE MEXICANOS ), SE REUNIERON LIBRE Y ESPONTÁNEAMENTE PARA FUNDAR EL BANCO MERCANTIL, CUYOS ESTATUTOS PUBLICARON EL 6 DE OCTUBRE DE 1881, Y DESDE LUEGO COMENZÓ A FUNCIONAR HASTA QUE EN 31 DE MAYO DE

1884 SE UNIÓ, COMO HEMOS DICHO, CON EL BANCO NACIONAL MEXICANO, BAJO EL NUEVO NOMBRE DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, DETERMINÁNDOSE LA FORMA DE ESTA UNIÓN EN LA LEY DE 31 DE MAYO DE 1884, APROBATORIA DEL CONTRATO DE 15 DEL MISMO MES Y EN LOS ESTATUTOS RESPECTIVOS". ( 157 )

UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE QUE ESTE BANCO SEA MUY IMPORTANTE EN NUESTRO ESTUDIO, ES QUE EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO FUE UNA INSTITUCIÓN CON CAPITAL PRIVADO, PERO A LA QUE TAMBIÉN SE CONSIDERÓ OFICIAL, ES DECIR COMO BANCO DEL ESTADO, YA QUE A RAÍZ DE LA FUSIÓN QUE SE EFECTUÓ EN SU ESTRUCTURA, SE OBLIGÓ TAMBIÉN A ABRIR UNA CUENTA AL GOBIERNO, QUE SIEMPRE ESTABA URGIDO DE FONDOS, RAZÓN POR LA CUAL SE LE DIÓ LA CONCESIÓN EXCLUSIVA PARA LA EMISIÓN DE BILLETES, SUSCITÁNDOSE EL PROBLEMA QUE ANTES NARRAMOS. OTRA DE LAS FUNCIONES IMPORTANTES QUE DESEMPEÑÓ EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO FUE LA DE MANEJAR LOS FONDOS DEL GOBIERNO PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERIOR Y EXTERIOR, Y TAMBIÉN FUE EL ÚNICO BANCO AL QUE SE REFRENDÓ LA CONCESIÓN DEL NACIONAL MEXICANO PARA RECIBIR LOS PAGOS DE IMPUESTOS Y RENTAS DE LA FEDERACIÓN.

POR ESTAS AUTORIZACIONES O CONCESIONES QUE PRIVILEGIADAMENTE OBTUVO EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SE LE

( 157 ) PALLARES JACINTO. OP. CIT. PÁGS.: 343 Y 344.



CONSIDERA UNO DE LOS BANCOS MÁS IMPORTANTES DE LA ÉPOCA Y ASÍ HASTA NUESTRO TIEMPO, PUES COMO DICE ANTONIO MANERO: "SU POLÍTICA HA SIDO SIEMPRE LA DE AUXILIAR AL GOBIERNO EN TODOS SUS TRANCES DIFÍCILES Y NATURALMENTE OBTENER COMO CONSECUENCIA MAYOR ESTÍMULO Y COMPRENSIÓN DE SUS PROPIOS PROBLEMAS". (158 )

COMO COMENTÁBAMOS EN PÁGINAS ANTERIORES, EXISTÍA UNA ANARQUÍA EN CUANTO A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA BANCARIA: EL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1884 NO FUE EL PRIMERO QUE TRATÓ DE REGULAR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE YA PARA ESE AÑO HABÍAN PROLIFERADO.

"EN AGOSTO DE 1839, EL GOBIERNO TRATANDO DE FRENAR LA ESPECULACIÓN CRECIENTE, PROMULGÓ UNA LEY QUE DECLARABA NULAS LAS OPERACIONES DE PRÉSTAMOS POR LAS CUALES SE EXIGIERA UN INTERÉS SUPERIOR AL 12%. ESTA DISPOSICIÓN DEROGABA A LA ANTERIOR, VIGENTE DESDE 1833, QUE DEJABA AL DEUDOR A MERCED DEL PRESTAMISTA, YA QUE MANTENÍA LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO, INCLUIDO EL INTERÉS, SUJETAS ÚNICAMENTE A LO CONVENIDO POR LAS PARTES.

EN ENERO DE 1842, MEDIANTE UN NUEVO DECRETO, SE PRETENDIÓ DETENER LOS ABUSOS DE LAS CASAS DE EMPEÑO,

(158 ) MANERO ANTONIO. LA REVOLUCIÓN BANCARIA EN MÉXICO . TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN. MÉXICO 1957  
PAG.: 11.

QUE COBRABAN INTERESES USURARIOS Y QUE NO OFRECIAN SEGURIDAD EN LA CUSTODIA DE LAS PRENDAS PIGNORADAS.

EN 1875 MANUEL DUBLÁN, ELABORÓ EL PRIMER PROYECTO DE LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN LA REPÚBLICA. FUE SOMETIDO A LA APROBACIÓN DE LA OCTAVA LEGISLATURA DE LA UNIÓN, Y REPRESENTA EL ANTECEDENTE MÁS ANTIGUO DE NUESTRA LEGISLACIÓN BANCARIA". (159)

PERO NI CON LOS DECRETOS QUE SE CITAN SE PUDO CONTROLAR LA SITUACIÓN, PUES AUNQUE EN FORMA INCIPIENTE COMENZABA EL SISTEMA BANCARIO, SE NECESITABA UNA LEY QUE REGULARA LAS INSTITUCIONES. Y ES IMPORTANTE TAMBIÉN COMO ANTECEDENTE EL PROYECTO QUE HIZO MANUEL DUBLÁN.

LA RAZÓN O FUNDAMENTO DE EXISTENCIA QUE TUVO LA PRIMERA LEY MERCANTIL QUE REGULÓ LA ACTIVIDAD BANCARIA, FUE LA REFORMA QUE TUVO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1857 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTÍCULO 72.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD: FRACCIÓN X.- PARA EXPEDIR CÓDIGOS OBLIGATORIOS EN TODA LA REPÚBLICA DE MINERÍA Y COMERCIO, COMPRENDIENDO EN ESTE ÚLTIMO LAS INSTITUCIONES BANCARIAS". (160)

(159) BÁTIZ VÁZQUEZ JOSÉ ANTONIO, "ASPECTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS" (1821-1880) MÉXICO EN EL SIGLO XIX (1821-1910) CIRO CARDOSO, COORDINADOR EDITORIAL - NUEVA IMAGEN. 1982. PÁG.: 180.

(160) TENA RAMÍREZ. CITADO POR ACOSTA ROMERO MIGUEL. - LA BANCA MULTIPLE. EDITORIAL PORRÚA, S. A. 1981. PÁG.: 55.

CON BASE EN LO ANTERIOR EL CONGRESO EXPIDIÓ EL 20 DE ABRIL DE 1884 EL CÓDIGO DE COMERCIO, DOCUMENTO QUE MARCA REALMENTE EL INICIO DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO. ENTRE LAS DISPOSICIONES MÁS IMPORTANTES PARA NUESTRO TEMA DESTACAN LAS SIGUIENTES:

"1.- PARA ESTABLECER EN EL PAÍS CUALQUIER CLASE DE BANCOS, SE REQUERÍA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL GOBIERNO FEDERAL.

2.- NINGÚN BANCO EXTRANJERO O PERSONAS EXTRANJERAS, PODRÍAN TENER EN EL PAÍS SUCURSALES O AGENCIAS QUE EMITIERAN BILLETES.

3.- QUEDABAN PROHIBIDAS LAS EMISIONES DE VALES PAGARÉS U OBLIGACIONES DE CUALQUIER CLASE QUE SIGNIFICARAN PROMESAS DE PAGO EN EFECTIVO Y AL PORTADOR Y A LA VISTA.

4.- LAS EMISIONES DE BILLETES DE BANCO NO PODRÍAN SER MAYORES QUE EL CAPITAL EXHIBIDO Y DEBERÍAN ESTAR GARANTIZADAS CON DEPÓSITOS DEL 33% EN EFECTIVO O TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, EN LA TESORERÍA NACIONAL Y OTRO 33% EN LAS ARCAS DEL PROPIO BANCO.

5.- LOS BANCOS PAGARÍAN UN IMPUESTO DE 5%, SOBRE SUS EMISIONES Y DEBERÍAN PUBLICAR MENSUALMENTE SUS BALANCES" . ( 161 )

EN RESUMEN, Y SEÑALANDO LOS PRINCIPIOS MÁS IMPORTANTES, ESTABLECÍA LA EXCLUSIVIDAD PARA EL GOBIERNO FEDERAL, DE OTORGAR LA CONCESIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN BANCO; ASÍ TAMBIÉN LA PROHIBICIÓN A BANCOS O A AGENCIAS EXTRANJERAS PARA EMITIR BILLETES, Y POR ÚLTIMO LA LIMITACIÓN A LOS BANCOS EN SU EMISIÓN FIDUCIARIA, PARA QUE NO REBASARA EL CAPITAL EXHIBIDO,

CON ESTAS DISPOSICIONES SE LOGRÓ QUE HUBIERA MAYOR ORGANIZACIÓN EN EL SISTEMA BANCARIO, PERO HUBO FENÓMENOS IMPREVISTOS QUE DIFICULTARON Y OBSTACULIZARON ESE PROCESO.

UNO DE ESOS FENÓMENOS FUE EL CONFLICTO QUE SE SUSCITÓ CON EL BANCO DE LONDRES, MÉXICO Y SUD-AMÉRICA, QUE COMO VIMOS SE SOLUCIONÓ CON LA COMPRA DE LA CONCESIÓN QUE HIZO AL BANCO DE EMPLEADOS; OTRO DE ESOS IMPREVISTOS FUÉ LA CRISIS ECONÓMICA DE 1884.

LOS PROBLEMAS CONTINUARON Y HABÍA MUCHA INCONFORMIDAD CON EL NUEVO CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUS NORMAS EN MATERIA BANCARIA.

"PRESIONADO EL GOBIERNO POR LA OPINIÓN PÚBLICA Y POR LOS PARTIDARIOS DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN BANCARIA, EL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1884 FUÉ DEROGADO POR EL DE 1889, CUYO ARTÍCULO 640 ORDENABA QUE MIENTRAS UNA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO SE EXPEDÍA, ÉSTAS DEBERÍAN RE--

GIRSE POR CONTRATOS HECHOS CON EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN Y APROBADOS POR EL CONGRESO; LO CUAL VENÍA A DESTRUIR - LOS PRIVILEGIOS DEL BANCO NACIONAL Y A ESTABLECER OTRO - MOTIVO MÁS DE DIFICULTAD EN EL SISTEMA ENTONCES EXISTENTE.

LAS FACULTADES DISCRECIONALES QUE EN MATERIA - DIÓ EL CÓDIGO DE 1889 AL EJECUTIVO, PROVOCARON LA CREA-- CIÓN DE DIVERSAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN FORMA ANÁR-- QUICA E INCONGRUENTE, COMO LO HABÍA PREVISTO DON PABLO - MACEDO". ( 162 )

ES VERDAD, LA SITUACIÓN CAÓTICA CRECIÓ, PUES - MIENTRAS NO SE EXPIDIERA UNA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉ-- DITO, TODO DEPENDÍA DE UNA FACULTAD DISCRECIONAL DEL PRE-- SIDENTE, Y DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HA--- CIENDA Y DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. NO OBSTANTE, EN LOS OCHO AÑOS QUE MEDIAN ENTRE LA EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO Y LA EXPEDICIÓN DE LA LEY, HUBO CONCESIONES PARA BANCOS DE EMISIÓN, LOS CUALES NO SE SUJETABAN A REGLAMENTACIÓN AL-- GUNA.

ANTE TAL SITUACIÓN EL PRESIDENTE, GENERAL POR-- FIRIO DÍAZ, ENCOMENDÓ LA SECRETARÍA DE HACIENDA A JOSÉ - YVES LIMANTOUR, QUIEN CON MAYOR CONOCIMIENTO DE LAS NECE-- CIDADES DEL PAÍS, LLEVÓ A CABO VARIAS NEGOCIACIONES CON

DIVERSOS BANCOS,

"CON OBJETO DE PONER REMEDIO A ESA SITUACIÓN, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY GENERAL, EL 20 DE ABRIL DE 1896, EL EJECUTIVO SOLICITÓ DEL CONGRESO UNA AUTORIZACIÓN PARA PROMULGAR BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES BANCARIAS; Y EL DECRETO RELATIVO FUE EXPEDIDO EL 3 DE JUNIO DE 1896.

EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1896, EL EJECUTIVO PRESENTÓ AL CONGRESO EL PROYECTO DE LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, QUE POR PRIMERA VEZ FIJÓ EN MÉXICO UNA BASE GENERAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESAS INSTITUCIONES, Y QUE DEBE CONSIDERARSE COMO DETERMINANTE DE UN NUEVO PERÍODO FUNDAMENTAL EN LA HISTORIA BANCARIA MEXICANA". (163 )

LA PRIMERA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, FUE LA EXPEDIDA EL 19 DE MARZO DE 1897. EN ELLA SE MARCA YA EL INICIO EN FORMA ESPECIAL DE LA LEGISLACIÓN BANCARIA, SE CONSOLIDA EL SISTEMA BANCARIO Y SE DA NACIMIENTO A LA ESPECIALIZACIÓN DE LA BANCA.

CON LA NUEVA LEY SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CLASES DE CONCESIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BANCOS:

1.- BANCOS DE EMISIÓN.

( 163 ) Cp. CIT. PÁG.: 18

- 2.- BANCOS HIPOTECARIOS.
- 3.- BANCOS REFACCIONARIOS.
- 4.- ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.

AUNQUE EL PROYECTO DE LEY HACÍA REFERENCIA TAMBIÉN A LOS BANCOS AGRÍCOLAS Y PRENDARIOS, Y A LAS CAJAS DE AHORRO.

ENTRE OTRAS DISPOSICIONES ESTA LEY REFRENDÓ LA FACULTAD DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA OTORGAR LAS CONCESSIONES.

"ADEMÁS DE QUE LA LEY DE 1897 DEFINIÓ Y REGULÓ EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA BANCARIO, OTORGÓ LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES Y LOCALES SOBRE EL CAPITAL, ACCIONES Y DIVIDENDOS A LOS PRIMEROS BANCOS QUE SE ESTABLECIESEN EN CUALQUIER ESTADO DONDE NO HUBIESE NINGUNA SUCURSAL BANCARIA. CON ESTO, SE INTENTABA ESTIMULAR LA EXPANSIÓN DE LA ACTIVIDAD BANCARIA A LO LARGO DEL PAÍS Y EVITAR SU CONCENTRACIÓN EN LAS PLAZAS COMERCIALES MÁS IMPORTANTES.

AL PARECER QUEDA CLARO QUE EL PROPÓSITO DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES FUE ARTICULAR UN SISTEMA DE BANCA ESPECIALIZADA MÁS DESARROLLADO Y EFICIENTE QUE APOYARA LA INTENSA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE VIVIÓ EL PAÍS A PARTIR DE 1894". (164)

( 164 ) SÁNCHEZ MARTÍNEZ HILDA. "UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA". EL PORFIRIATO. LA BANCA PASADO Y PRESENTE. CIDE MÉXICO, 1983. PÁG.: 69.

PERO A PESAR DEL ADELANTO QUE HUBO CON LA EXPE-  
DICIÓN DE ESTA LEY, NO SE PUDO CONTROLAR LA CREACIÓN EN  
FORMA DESPROPORCIONADA DE LOS BANCOS DE EMISIÓN, YA QUE  
HASTA EL AÑO DE 1907 EXISTÍAN VEINTICINCO BANCOS DE LOS  
CUALES CUATRO ERAN REFACCIONARIOS Y DOS HIPOTECARIOS, -  
LOS DIECINUEVE RESTANTES ERAN DE EMISIÓN,

EN TALES CIRCUNSTANCIAS EL SECRETARIO DE HA---  
CIENDA, SEÑOR YVES LIMANTOUR ACONSEJÓ AL PRESIDENTE DÍAZ  
QUE SE EXPIDIERA UNA LEY REFORMATORIA DE LA DE 1897, "CU  
YO ARTÍCULO 38 PREVEÍA QUE LOS BANCOS DE EMISIÓN PODRÍAN  
EN TODO TIEMPO CONVERTIRSE EN REFACCIONARIOS DÁNDOSE A -  
LA VEZ OTROS PRECEPTOS PARA PROCURAR DISMINUIR LA MULTI-  
PLICIDAD DE EMISIONES DE BILLETES, CON OBJETO, PROBABLE-  
MENTE, NO TAN SÓLO DE PRECAVER UNA CRISIS PELIGROSA, SINO  
DE IR HACIA LA UNIDAD DE EMISIÓN". (165 )

CONSIDERAMOS QUE CON LA LEY DEROGATORIA DE -  
1908, SE QUISO PONER FIN A LA SITUACIÓN DESORDENADA DEL  
SISTEMA BANCARIO MEXICANO, PUES EN EL AÑO DE 1908 LOS BAN-  
COS FUNCIONABAN EN FORMA INESTABLE Y HABÍAN EMITIDO MÁS -  
DINERO DEL AUTORIZADO POR LA LEY DE 1897, CIRCUNSTANCIAS-  
QUE SE AGRAVARON AÚN MÁS DE 1908 A 1910 CUANDO COMIENZA -  
LA REVOLUCIÓN. CON DICHO CAMBIO SOCIAL VIOLENTO, MUCHOS



BANCOS DESAPARECEN, Y SOLO LOS MÁS FUERTES LOGRAN SOBRE  
VIVIR.

EPOCA CONTEMPORANEA HASTA 1982

INICIAMOS ESTE INCISO DESDE EL MOMENTO HISTÓRICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, QUE, COMO ES SABIDO, SE INICIA EN EL AÑO DE 1910, PERO QUE ES MÁS ADELANTE CUANDO LOGRA CONSOLIDARSE. POR ESO NO PODEMOS SEÑALAR PRECISAMENTE EL AÑO DE 1910 COMO PRINCIPIO DE ESTE ESTUDIO YA QUE SON DIVERSOS LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES PARA NUESTRO TEMA, QUE SE SUSCITAN EN LOS AÑOS SIGUIENTES.

"LA REFORMA BANCARIA DE MÉXICO FUE INICIADA EN 1913 Y CULMINÓ EN 1925, PARA ELLO SE CREÓ LA COMISIÓN REGULADORA E INSPECTORA DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE 1915. SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES DE LA MAYOR PARTE DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, TAMBIÉN EN 1915". (166)

HABÍAMOS MENCIONADO QUE CON LA LEY DE 1897 PROLIFERARON LOS BANCOS DE EMISIÓN, ASÍ QUE A PESAR DE LA REFORMA DE LA LEY EN 1908, NO SE HABÍA PODIDO CONTROLAR EL NACIMIENTO DE VARIOS BANCOS DE EMISIÓN. TAL VEZ FUE

TAMBIÉN POR LO QUE SE DECLARÓ LA CADUCIDAD DE LAS CONCE-  
SIONES DE LOS BANCOS, PORQUE NO USABAN LA CONCESIÓN.

"EL 22 DE OCTUBRE DE 1915, SE CREÓ LA COMISIÓN  
REGULADORA E INSPECTORA DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PA-  
RA QUE LOS BANCOS DE EMISIÓN SE AJUSTARAN A LAS DISPOSI-  
CIONES DE LA LEY.... EL 4 DE ABRIL DE 1916, SE CONSTITU-  
YÓ UNA COMISIÓN MONETARIA, CUYAS FACULTADES FUERON LAS -  
DE RECOGER, CONSERVAR Y ADMINISTRAR LOS FONDOS DESIGNA--  
DOS POR EL GOBIERNO PARA REGULARIZAR Y GARANTIZAR LA CIR-  
CULACIÓN INTERIOR Y SERVIR DE CONDUCTO AL GOBIERNO PARA  
LANZAR Y RETIRAR LA EMISIÓN DE MONEDA FIDUCIARIA". (167)

NOTAMOS CLARAMENTE LA NECESIDAD DE UN BANCO POR  
MEDIO DEL CUAL PUDIERA EL ESTADO REALIZAR LAS FUNCIONES -  
DE LA COMISIÓN MONETARIA, ADEMÁS DE OTRAS QUE VEREMOS MÁS  
ADELANTE.

"EN LAS PRIMERAS DÉCADAS DE NUESTRO SIGLO ERA -  
YA PATENTE EN LATINOAMÉRICA UNA PAULATINA EVOLUCIÓN DEL -  
SISTEMA DE MÚLTIPLES BANCOS DE EMISIÓN HACIA UN RÉGIMEN -  
DE EMISOR ÚNICO. BOLIVIA, COLOMBIA Y URUGUAY, LO ESTABLE-  
CIERON CON ANTERIORIDAD A NUESTRO PAÍS; CHILE LO INSTAURÓ  
EN FECHA CASI SIMULTÁNEA DURANTE EL MISMO MES DE SEPTIEM-  
BRE DE 1925 Y OTROS PAÍSES, COMO ARGENTINA, ECUADOR Y PE-  
RÚ, LO CREARON POCO TIEMPO DESPUÉS.

EN MÉXICO, EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO, REUNIDO EN 1917, PREVIÓ EXPRESAMENTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN BANCO ÚNICO DE EMISIÓN, SUSTITUYENDO CON ESTE RÉGIMEN AL DE PLURALIDAD DE EMISORES, BASE DEL PRIMER SISTEMA BANCARIO MEXICANO ESTRUCTURADO EN LA LEY DE 1897.

EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL RESERVAR LA EMISIÓN DE BILLETES DE BANCO A UNA SOLA ENTIDAD CONTROLADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, RECOGIÓ UN POSTULADO SOSTENIDO PÚBLICA Y REITERADAMENTE DESDE LOS PRINCIPIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. DICHO PRECEPTO TUVO SU ORIGEN NO SÓLO EN LA CONVENIENCIA DE DOTAR AL PAÍS CON UN RÉGIMEN TÉCNICAMENTE MÁS ACONSEJABLE, SINO TAMBIÉN, Y DE MANERA MUY PRINCIPAL, EN EL DECIDIDO EMPEÑO DE HACER PARTICIPAR AMPLIAMENTE A TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN EN UN DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, POR MUCHOS AÑOS ESPERADO Y DESEADO".

( 168 )

EL BANCO DE MÉXICO SE FUNDAMENTA PARA SU EXISTENCIA EN EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, PUES EN ÉL SE SEÑALA EL MONOPOLIO DE LA EMISIÓN DE MONEDA Y BILLETES,

( 168 ) FERNÁNDEZ HURTADO ERNESTO, "REFLEXIONES SOBRE ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA BANCA CENTRAL EN MÉXICO". LECTURAS CINCUENTA AÑOS DE BANCA CENTRAL, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO. PÁG.: 16.

PERO TAMBIÉN EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917 ENCONTRAMOS LA FACULTAD DEL CONGRESO FEDERAL PARA LEGISLAR SOBRE MATERIA BANCARIA ( ARTÍCULO 73 FRACCIÓN X).

PERO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL PASARON ALGO MÁS DE OCHO AÑOS, PORQUE ES HASTA EL 22 DE AGOSTO DE 1925 EN QUE SE FUNDA EL BANCO DE MÉXICO, QUE EN SU ORIGEN ESTABLECIÓ LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA BANCA PRIVADA EN SU CAPITAL Y EN SU ADMINISTRACIÓN.

SUS PRINCIPALES FUNCIONES ERAN LAS SIGUIENTES: EMITIR BILLETES, REGULAR LA CIRCULACIÓN DE LA MONEDA, Y REGULAR TAMBIÉN LA TASA DE INTERÉS. EN SU ORIGEN, EL BANCO DE MÉXICO PODÍA OPERAR DIRECTAMENTE CON EL PÚBLICO COMO BANCO DE DEPÓSITO Y DESCUENTO.

EN EL AÑO DE 1932 EL BANCO DE MÉXICO SE CONVIERTE EN BANCO DE BANCOS, SUPRIMIÉNDOSE LA FACULTAD DE QUE TUVIERA TRATO DIRECTO CON EL PÚBLICO.

ACTUALMENTE, EL BANCO DE MÉXICO CUENTA CON LAS MÁS AMPLIAS ATRIBUCIONES PARA REGULAR DE MANERA DIRECTA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS POR TODAS LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

ENTRE LAS LEYES MÁS IMPORTANTES QUE SE HAN EXPEDIDO Y QUE REGULAN A LOS BANCOS, CABE CITAR "LA LEY DE REORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN MONETARIA, DE FECHA 30 DE

DICIEMBRE DE 1924, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 21 DE MARZO DE 1925". ( 169 )

EN CUANTO A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 31 DE AGOSTO DE 1926:

"ESTA LEY ES LA MÁS IMPORTANTE QUE SE HA PUBLICADO SOBRE ESTA MATERIA HASTA EL PRESENTE, YA QUE NO SÓLO VINO A CONSOLIDAR TODO UN LARGO PROCESO LEGISLATIVO, DE ACUERDO CON LAS NUEVAS NECESIDADES DEL PAÍS, SINO QUE, AL MISMO TIEMPO, ESTABLECE LAS BASES GENERALES QUE HAN SIDO CONSERVADAS EN LAS REFORMAS POSTERIORES.

LA LEY SE REFIERE AL BANCO ÚNICO DE EMISIÓN Y REGULA LOS BANCOS HIPOTECARIOS, LOS BANCOS REFACCIONARIOS, COMPRENDIDOS EN ESTA CATEGORÍA, LOS PROPIAMENTE REFACCIONARIOS, LOS INDUSTRIALES Y LOS DE CRÉDITO AGRICOLA, BANCOS DE DEPÓSITO Y DESCUENTO..." ( 170 )

LA LEY QUE SIGUIÓ FUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EXPEDIDA EL 28 DE JUNIO DE 1932; LA CUAL SEPARA A LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO DE

( 169 ) ACOSTA ROMERO MIGUEL. OP. CIT. PÁG.: 59.

( 170 ) RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JOAQUÍN. DERECHO BANCARIO, - EDITORIAL PORRÓA, S. A. MÉXICO 1980. PÁG.: 27

LAS INSTITUCIONES PRIVADAS.

ESTA LEY COINCIDE CON LA PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, QUE MARCA ASÍ UN DESARROLLO COORDINADO Y CONTROLADO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

LAS REFORMAS MÁS IMPORTANTES QUE TUVO ESTA LEY FUERON LAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1932, QUE REGULAN LAS INSTITUCIONES DE CAPITALIZACIÓN. EL 31 DE AGOSTO DE 1934 HUBO UNA SEGUNDA MODIFICACIÓN, QUE SE REFIERE A UNA AMPLIACIÓN EN LAS OPERACIONES QUE PODÍAN REALIZAR LOS BANCOS, CON LA CARACTERÍSTICA DE QUE LOS DEPÓSITOS A LA VISTA O A PLAZOS QUE SE RECIBIERAN DEL PÚBLICO, PODÍAN SER MAYORES DE 31 DÍAS.

YA PARA ESOS AÑOS EXISTÍAN EN NUESTRO PAÍS VARIAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE CRÉDITO, ASÍ COMO INSTITUCIONES NACIONALES, COMO LA NACIONAL FINANCIERA Y LO QUE HOY ES EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ EN 1937 SE CREA TAMBIÉN EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

LLEGAMOS A LA LEY DEL 3 DE MAYO DE 1941, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PRODUCTO DE UNA NECESIDAD DE NUESTRO SISTEMA BANCARIO.

LAS NORMAS MÁS IMPORTANTES QUE ESTABLECE LA LEY DE 1941 SON QUE, SEGÚN EL ARTÍCULO 20,, SE REQUIERE "CONCESIÓN" DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y SE SEÑALAN LOS GRUPOS DE

OPERACIONES A LOS QUE SE OTORGARÍA LA CONCESIÓN:

- I.- EL EJERCICIO DE LA BANCA DE DEPÓSITO,
- II.- LAS OPERACIONES DE DEPÓSITOS DE AHORRO,
- III.- LAS OPERACIONES FINANCIERAS CON EMISIÓN DE BONOS GENERALES Y BONOS COMERCIALES,
- IV.- LAS OPERACIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO - CON EMISIÓN DE BONOS Y GARANTÍA DE CÉDULAS HIPOTECARIAS,
- V.- LAS OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN; Y
- VI.- LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS.

SEÑALA LA LEY EN EL MISMO ARTÍCULO QUE:

"EN NINGÚN CASO PODRÁN OTORGARSE CONCESIONES A UNA MISMA SOCIEDAD, PARA LLEVAR A CABO MÁS DE UNO DE LOS GRUPOS DE OPERACIONES A QUE SE REFIEREN, RESPECTIVAMENTE, LAS FRACCIONES I, III, IV Y V".

EN SU ARTÍCULO 50, LA LEY MENCIONA LA FACULTAD QUE SÓLO TIENEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA USAR - LOS TÉRMINOS BANCO, BANCA, BANQUERO, FINANCIERA, CRÉDITO, CAPITALIZACIÓN, CRÉDITO INMOBILIARIO E HIPOTECARIO, CRÉDITO MOBILIARIO E INDUSTRIAL, AHORRO, CAJAS DE AHORRO, FIDUCIARIA O DE FIDEICOMISO, ASÍ COMO CUALQUIER PALABRA SINÓNIMA.

EL LEGISLADOR TRATÓ DE DIFERENCIAR LA BANCA PROPIAMENTE DICHA O DE DEPÓSITO, DE LAS SOCIEDADES O INSTITU



CIONES DE INVERSIÓN.

"MÁS ADELANTE LA PROPIA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRECISA CUÁLES SON LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN. COMO INSTITUCIONES DE INVERSIÓN SE DESCRIBEN TRES CATEGORÍAS, LAS SOCIEDADES FINANCIERAS, ... LAS DE CRÉDITO HIPOTECARIO... Y POR ÚLTIMO, LAS SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN". (171)

A LA BANCA DE DEPÓSITO LA LEY LE CONCEDE LA FACULTAD DE OTORGAR CRÉDITOS A CORTO PLAZO Y A LA BANCA DE INVERSIÓN SE LE OTORGA LA FACULTAD DE CONCEDER CRÉDITOS A LARGO PLAZO.

PERO TAL SITUACIÓN NO PUDO CONTINUAR Y SE DIÓ A LA BANCA DE DEPÓSITO LA FACULTAD DE CONCEDER PRÉSTAMOS A LARGO Y A MEDIANO PLAZO. (ARTÍCULO 17 )

LA LEY, EN SU ARTÍCULO 20., DISPUSO LA INCOMPATIBILIDAD DE QUE UNA SOCIEDAD PUEDA REALIZAR MÁS DE UNO DE LOS GRUPOS DE OPERACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, III, IV Y V, LO QUE ENTONCES QUIERE DECIR EN FORMA ILUSTRATIVA, LO SIGUIENTE:

BANCOS DE  
DEPOSITO

OPERACIONES DE DEPÓSITO  
OPERACIONES DE AHORRO  
OPERACIONES FIDUCIARIAS

(171) HERRERA J. SILVA HERMILO. "LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO". PAG.: 169.

**SOCIEDADES  
FINANCIERAS**

OPERACIONES FINANCIERAS  
OPERACIONES DE AHORRO  
OPERACIONES FIDUCIARIAS

**SOCIEDADES  
HIPOTECARIAS**

OPERACIONES DE AHORRO  
OPERACIONES HIPOTECARIAS  
OPERACIONES FIDUCIARIAS

**SOCIEDADES  
DE  
CAPITALIZACION**

OPERACIONES DE AHORRO  
OPERACIONES FINANCIERAS  
OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN

EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO SE DARÁ UNA EXPLICACIÓN MEJOR DE ESTAS OPERACIONES. POR EL MOMENTO EXPLICAREMOS CÓMO, AL SEÑALAR LA LEY LA INCOMPATIBILIDAD PARA QUE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DESARROLLE UNA OPERACIÓN DISTINTA A LA DE SU CONCESIÓN, SEGÚN LA ENUMERACIÓN QUE SE DA ANTES, HUBO LUGAR A QUE SE INTEGRARAN LOS CUATRO GRUPOS QUE APARECEN SEGÚN LAS LLAVES DE SEPARACIÓN: BANCOS DE DEPÓSITO, QUE ES LA OPERACIÓN PRINCIPAL QUE PRACTICAN SEGÚN SU CONCESIÓN ORIGINAL, Y ASÍ TAMBIÉN FINANCIERAS, HIPOTECARIAS Y BANCOS DE CAPITALIZACIÓN. ESTO DIÓ ORIGEN A LA ESPECIALIZACIÓN DE LA BANCA. QUEDA EXCLUIDA LA EXISTENCIA DE CONCE

SIONES A LAS INSTITUCIONES DE AHORRO Y FIDUCIARIAS, PUES SUS OPERACIONES SON ACCESORIAS A LAS DE LAS INSTITUCIONES QUE SE MENCIONAN ANTES.

LA DIVERSIFICACIÓN DE LA BANCA SE HA DESARROLLADO AL GRADO QUE YA NO PUEDE HABER ESA SEPARACIÓN, PUES, - POR EJEMPLO, SI UNA INSTITUCIÓN HIPOTECARIA PUEDE NECESITAR REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS O DE DEPÓSITO O UN BANCO DE DEPÓSITO LA DE REALIZAR OPERACIONES HIPOTECARIAS O FINANCIERAS.

ES ASÍ COMO EMPEZARON A FORMARSE GRUPOS BANCARIOS EN LOS QUE EN UNO SÓLO HAY TRES O CUATRO INSTITUCIONES DIFERENTES, QUE CONSERVAN SU PERSONALIDAD JURÍDICA, - ES DECIR HAY LA EXTENSIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL, PORQUE - ADEMÁS ESOS GRUPOS FINANCIEROS AUMENTAN SUS RECURSOS.

"ESTE FENÓMENO DE EXPANSIÓN E INTEGRACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL DE LA BANCA MEXICANA, REPRESENTABA AMPLIAS VENTAJAS NO SOLAMENTE PARA LAS EMPRESAS BANCARIAS, SINO TAMBIÉN PARA EL PÚBLICO Y AÚN PARA LAS AUTORIDADES BANCARIAS. PARA LAS EMPRESAS, PORQUE LOGRABAN UN MAYOR CRECIMIENTO Y DESARROLLO AL CUBRIR TODA LA GAMA DE OPERACIONES DE BANCA Y CRÉDITO CON UN ESFUERZO UNIFICADO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, LO QUE LES PERMITÍA OBTENER ECONOMÍAS DE ESCALA EN SUS COSTOS ADMINISTRATIVOS Y MAYOR EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. PARA EL PÚ--

BLICO, LA CONVENIENCIA RESIDÍA EN QUE EN UN MISMO GRUPO FINANCIERO LAS EMPRESAS O PERSONAS ENCONTRABAN SATISFACCIÓN A TODAS SUS NECESIDADES DE LOS DIFERENTES SERVICIOS BANCARIOS QUE REQUERÍA". (172 )

EN TAL VIRTUD, EL GOBIERNO VIÓ LA NECESIDAD DE REGULAR UNA REALIDAD POR LO QUE EL 29 DE DICIEMBRE DE 1970 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL EL ARTÍCULO 99 BIS QUE SE AGREGABA A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"LAS AGRUPACIONES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO - QUE SE OBLIGUEN A SEGUIR UNA POLÍTICA FINANCIERA COORDINADA Y ENTRE LAS CUALES EXISTAN NEXOS PATRIMONIALES DE IMPORTANCIA, PODRÁN OSTENTARSE ANTE EL PÚBLICO CON EL CARÁCTER DE GRUPOS FINANCIEROS, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:..."

CON ESTE ARTÍCULO SE RECONOCE LA PERSONALIDAD - DE LOS GRUPOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

"UNA VEZ AGRUPADAS LAS INSTITUCIONES, INICIARON UN PROCESO DE UNIFICACIÓN CON EL FIN DE INTEGRAR A LAS DIVERSAS EMPRESAS BANCARIAS EN UNA SOLA ORGANIZACIÓN, DE TAL MANERA QUE UNA SOLA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA UNÍA A TODAS LAS INSTITUCIONES AÚN CUANDO ESTAS CONSERVABAN SU PERSONALIDAD JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. FRENTE AL PÚBLICO SE OSTENTABAN COMO UN SÓLO GRUPO O SISTEMA BANCARIO, Y UNIFICABAN

(172 ) HERREJÓN SILVA HERMILO, OP. CIT, PÁG.: 179.

TAMBIÉN SUS PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS POLÍTICAS DE PENETRACIÓN EN LOS MERCADOS FINANCIEROS". (173)

LA EVOLUCIÓN CONTINUÓ, NO PUDIENDO SEGUIR LA BANCA AL PUNTO A QUE SE HABÍAN DESARROLLADO COMO BANCOS - AGRUPADOS. Y ASÍ POR INSTANCIA DE LOS MISMOS, EL EJECUTIVO TUVO NECESIDAD DE ENVIAR UNA INICIATIVA QUE MODIFICARA EL ARTÍCULO 20, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, POR LO QUE POR REFORMA QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DEL 2 DE ENERO DE 1975, SE MODIFICÓ DICHO ARTÍCULO ADICIONANDO LA FRACCIÓN VII, LA CUAL CONTIENE LA POSIBILIDAD DE QUE LA BANCA NO SEA ESPECIALIZADA, SINO QUE ÉSTA BANCA MÚLTIPLE PUEDA REALIZAR LAS OPERACIONES QUE ESTABAN PROHIBIDAS POR LA ESPECIALIZACIÓN QUE EN FORMA ILUSTRATIVA SERÍA ASÍ:

BANCA MÚLTIPLE

OPERACIONES DE DEPÓSITO

OPERACIONES DE AHORRO

OPERACIONES DE FINANZAS

OPERACIONES HIPOTECARIAS

OPERACIONES FIDUCIARIAS

(173) OP. CIT. PÁGS.: 182 Y 183.

SE EXCLUYEN LAS OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN, YA QUE LA REFORMA NO SEÑALA LA POSIBILIDAD DE QUE UN BANCO DE CAPITALIZACIÓN PUEDA FUSIONARSE CON OTRO QUE TENGA UNA CONCESIÓN DIVERSA. NOS ATREVEMOS AQUÍ A SEÑALAR QUE TAL VEZ DESAPAREZCAN LOS BANCOS DE CAPITALIZACIÓN, ENTRE OTRAS RAZONES PORQUE SON ANACRÓNICOS EN SU SISTEMA.

EN EL CAPÍTULO QUE SIGUE DESARROLLAREMOS MÁS - AMPLIAMENTE TODO LO RELATIVO A LA BANCA MÚLTIPLE, PUES EN ESTE SÓLO APUNTAREMOS EL DESARROLLO HASTA 1982, SIN TRATAR DE PROFUNDIZAR MÁS EN EL TEMA. SU IMPORTANCIA REQUIERE UN CAPÍTULO APARTE.

COMO CONCLUSIÓN DE ESTE INCISO SEÑALO QUE REALMENTE LA EVOLUCIÓN DE LOS BANCOS EN MÉXICO PUEDE CONSIDERARSE COMO INICIADA A PARTIR DE LA DÉCADA DE LOS SESENTAS. SIN EMBARGO, YA DESDE 1940 SE VISLUMBRABA LA FORMACIÓN DE GRUPOS BANCARIOS QUE SE CONVIRTIERON EN SISTEMA DE EMPRESAS. UNO DE ESTOS HA SIDO EL SISTEMA BANCO DE COMERCIO.

LA LEY, COMO EN MUCHAS OCASIONES, VIENE A LEGITIMAR UNA REALIDAD. EL HECHO ESTÁ ANTES DEL DERECHO, Y ES LENTA LA EVOLUCIÓN DE ESTE. A PARTIR DE LOS AÑOS SETENTA ADQUIERE MADUREZ Y CONSOLIDACIÓN EL SISTEMA FINANCIERO, LO QUE HACE QUE LA LEY SE HAYA ADECUADO. CONSIDERO - QUE LOS MUCHOS AGREGADOS QUE SE HAN HECHO DIFICULTA EL ESTUDIO DE LA LEY.

5  
LAS OPERACIONES

LA BANCA O LOS BANCOS EN GENERAL REALIZAN OPERACIONES QUE PUEDEN SER ACTIVAS, PASIVAS O NEUTRALES. EN EL PRESENTE INCISO, HAREMOS UNA BREVE EXPOSICIÓN ACERCA DE ESTE TIPO DE OPERACIONES, TRATANDO DE EXPLICAR LO MÁS SOBRESALIENTE EN CADA UNA DE ELLAS, PARA LA MEJOR COMPRENSIÓN DE LA ACTIVIDAD BANCARIA.

ANTES DE LLEGAR A SEÑALAR QUÉ OPERACIONES REALIZA LA BANCA MÚLTIPLE, SERÁ NECESARIO QUE EXPLIQUEMOS CUÁLES SON LAS OPERACIONES ACTIVAS, PASIVAS Y NEUTRALES, SEGÚN NUESTRA CLASIFICACIÓN.

EN PRIMER LUGAR ¿QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR OPERACIONES BANCARIAS?

ES DÍFICIL DETERMINAR O DEFINIR LAS OPERACIONES BANCARIAS PUES ESTAS PUEDEN CONFUNDIRSE CON LAS OPERACIONES DE CRÉDITO. AL DEFINIR LAS OPERACIONES BANCARIAS, DECIR QUE SON LAS QUE REALIZAN LOS BANCOS, SERÍA HACER UNA MALA DEFINICIÓN PUES SE DARÍA EL CONCEPTO DE BANCO POR SU FUNCIÓN.

TAMPOCO PODEMOS ACEPTAR, AUNQUE SE APROXIMA A LA DEFINICIÓN, LA QUE SEÑALA LA LEY QUE EN SU TEXTO DICE:

"PARA EL EFECTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE

ARTÍCULO SE REPUTARÁ COMO EJERCICIO DE LA BANCA Y DEL CRÉDITO, LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE INTERMEDIACIÓN HABITUAL EN MERCADOS FINANCIEROS, MEDIANTE LOS CUALES QUIENES LOS EFECTUEN OBTENGAN RECURSOS DEL PÚBLICO DESTINADOS A SU COLOCACIÓN LUCRATIVA, YA SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA". (174 )

ESTA DEFINICIÓN MÁS BIÉN SE APEGA A LO QUE DEBE ENTENDERSE POR LA ACTIVIDAD BANCARIA, PERO NO LO QUE ES OPERACIÓN BANCARIA. POR ESO ACEPTAMOS MEJOR LA DEFINICIÓN DE JOAQUÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: "LA OPERACIÓN BANCARIA ES UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO REALIZADA POR UNA EMPRESA BANCARIA, ES DECIR, EN MASA Y CON CARÁCTER PROFESIONAL". (175 )

DE LA ANTERIOR DEFINICIÓN SE DESPRENDE QUE LA OPERACIÓN BANCARIA, ES UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO, QUE REALIZA UNA EMPRESA, LA CUAL DEBE ESTAR CONSTITUIDA EN FORMA DE SOCIEDAD ANÓNIMA; EN MASA, QUIERE DECIR QUE SE HACE EN GRANDES PROPORCIONES, ASÍ COMO SE FABRICA EN GRANDES SERIES, Y ASÍ TAMBIÉN SE DA SERVICIO A CIENTOS Y A MILES DE PERSONAS DIARIAMENTE; EL CARÁCTER PROFESIONAL ES MUY AMPLIO

(174 ) ARTÍCULO 146 - 3ER. PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

(175 ) RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JOAQUÍN. DERECHO BANCARIO, - EDITORIAL PORRÚA, S. A. MEXICO, PAG. 19.



PUES SUPONE QUE LAS PERSONAS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS BANCARIOS SON PROFESIONALES, ES DECIR CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN LA MATERIA, QUE HAYAN ESTUDIADO Y QUE EJERZAN CONTINUAMENTE DICHA ACTIVIDAD.

A)

### OPERACIONES ACTIVAS

VISTO LO ANTERIOR PODEMOS PASAR A DEFINIR LO QUE SON LAS OPERACIONES ACTIVAS:

OPERACIONES ACTIVAS, SON AQUELLAS OPERACIONES BANCARIAS QUE REALIZA EL BANCO EN CALIDAD DE ACREÉDOR, - CONCEDIENDO CRÉDITO A QUIEN SE LO SOLICITA EN RAZÓN DE LA RESTITUCIÓN QUE LE HARÁ CON LA UTILIDAD QUE LE COBRARÁ EL BANCO.

NO EXISTE UNA DEFINICIÓN CLARA DE LO QUE PODIERAN SER LAS OPERACIONES ACTIVAS, PERO LA LEY SEÑALA CUÁLES SON Y AL EFECTO CITAMOS EL CUADRO QUE HACE DE ELLAS JOAQUÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CON ALGUNAS ADICIONES DE NUESTRA PARTE:

- |                        |    |   |
|------------------------|----|---|
| OPERACIONES<br>ACTIVAS | A) | APERTURAS DE CRÉDITO SIMPLE<br>Y EN CUENTA. |
|                        | B) | ANTICIPOS Y CRÉDITOS SOBRE<br>MERCANCIAS.   |
|                        | C) | CRÉDITOS DE FIRMA.                          |
|                        | D) | CRÉDITOS COMERCIALES                        |
|                        | E) | CRÉDITOS ESPECIALES                         |
|                        | F) | EFFECTUAR DESCUENTOS.                       |

EL MAESTRO RAÚL CERVANTES AHUMADA, DE UNA MANERA MUY SIMPLE, DEFINE LAS OPERACIONES ACTIVAS, COMO: - - "AQUELLAS POR MEDIO DE LAS CUALES, EL BANCO CONCEDE CRÉDITO A SUS CLIENTES". (176)

LA ANTERIOR DEFINICIÓN, SE NOS HACE MUY COMPRESIBILE, YA QUE DE UNA MANERA SIMPLE Y LLANA, SE ENTIENDE QUE EL SUJETO ACTIVO ES EL BANCO, AL PRESTAR O CONCEDER CRÉDITOS, Y EL SUJETO PASIVO, ES EL CLIENTE O SOLICITADOR DEL CRÉDITO ( DEUDOR ); Y ASÍ TENIENDO EN CUENTA LA CALIDAD QUE OCUPE EL BANCO, SERÁN ACTIVAS O PASIVAS LAS OPERACIONES QUE REALICE.

( 176 ) CERVANTES AHUMADA RAÚL, TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EDITORIAL HERRERO, SEXTA EDICIÓN, MÉXICO, PÁG.: 209.

b)

### OPERACIONES PASIVAS

TAMBIÉN EN FORMA MUY SIMPLE, CERVANTES AHUMADA DEFINE LAS OPERACIONES PASIVAS COMO: "AQUELLAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO SE ALLEGA CAPITALES". (177)

ESTA DEFINICIÓN ES BASTANTE SENCILLA, POR LO QUE EN NUESTRA OPINIÓN CONSIDERAMOS MÁS COMPLETA Y MÁS ENTENDIBLE LA DE JOAQUÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, PUES SEÑALA EL FIN DE LA OPERACIÓN PASIVA.

"POR OPERACIONES PASIVAS ENTENDEMOS LA ACEPTACIÓN Y ADMISIÓN DE CAPITALES AJENOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROPIOS MEDIOS DE EXPLOTACIÓN". (178)

ES DECIR, QUE, EN LAS OPERACIONES PASIVAS QUE REALIZA EL BANCO, ÉSTE ES EL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN CON EL CUENTAHABIENTE, PUES EL BANCO ES EL QUE LE PAGA UN INTERÉS AL QUE LE CONFÍA SU DINERO EN CUSTODIA. EL BANCO LO APLICARÁ DONDE PRODUZCA MÁS DE LO QUE LE PAGA AL CLIENTE O ACREEDOR EN ESTE CASO.

COMO OPERACIONES PASIVAS TENEMOS LAS SIGUIENTES

(177) CERVANTES AHUMADA RAÚL. OP. CIT. PÁG.: 211.

(178) RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JOAQUÍN. DERECHO BANCARIO, EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO, PÁG.: 35.

TES:

- OPERACIONES PASIVAS
- A) DEPÓSITOS BANCARIOS
    - REGULARES
    - IRREGULARES
  - B) EMISIÓN DE OBLIGACIONES BANCARIAS
  - C) EMISIÓN DE OTROS TÍTULOS BANCARIOS
  - D) REDESCUENTOS, ACEPTACIONES, PRÉSTAMOS.
  - E) EMISIÓN DE BILLETES
  - F) ACEPTACIÓN DE PRÉSTAMOS

PODEMOS AFIRMAR, QUE ESTE TIPO DE OPERACIONES PASIVAS CONSTITUYEN UN BUEN NÚMERO DE ACTIVIDADES DE LOS BANCOS, PUES LOS BANCOS, TRATAN DE OFRECER ATRACTIVOS PLANES AL PÚBLICO, PARA QUE ÉSTE DEPOSITE SU DINERO EN LOS BANCOS, Y COMO CONSECUENCIA SE TIENE QUE LOS BANCOS TRATAN Y LO DEBERÁN SEGUIR HACIENDO, EN IDEAR NUEVAS FORMAS DE ALLEGARSE CAPITALES. PARA EL PÚBLICO, DEBERÁN SER ATRACTIVAS ESAS NUEVAS FORMAS, DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO, AL OFRECERSE BUENOS TIPOS DE INTERÉS, Y PRACTICO, PARA QUE EL CLIENTE TENGA ACCESIBILIDAD A SU DINERO CUANDO LO NECESITE.

C)

OPERACIONES NEUTRALES

ESTA CLASE DE OPERACIONES SON TAMBIÉN LLAMADAS SERVICIOS BANCARIOS, Y SON LLAMADOS ASÍ PORQUE EN REALIDAD EL BANCO NO ES NI SUJETO ACTIVO NI PASIVO; ES DECIR, NO COBRA NI PAGA ALGÚN INTERÉS, AÚNQUE POR ESTOS SERVICIOS COBRE UNA COMISIÓN.

CERVANTES AHUMADA DEFINE ÉSTA CLASE DE OPERACIONES:

"SON SERVICIOS BANCARIOS LAS OPERACIONES DE SIMPLE MEDIACIÓN (INTERVENCIÓN EN LA CREACIÓN DE OBLIGACIONES Y EN SU COLOCACIÓN; FIDEICOMISOS, OPERACIONES DE MEDIACIÓN EN PAGOS ETC.) Y LAS OPERACIONES DE CUSTODIA (DEPÓSITOS REGULARES, DEPÓSITOS EN CAJAS DE SEGURIDAD ETC.). (179 )

EN LA DEFINICIÓN ESTÁN COMPRENDIDOS LOS DEPÓSITOS REGULARES, LOS CUALES CONSIDERAMOS QUE PERTENECEN A LAS OPERACIONES PASIVAS POR SU PROPIA NATURALEZA.

SEGÚN JOAQUÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ LAS OPERACIONES NEUTRALES PUEDEN SER PRACTICADAS POR ENTIDADES QUE NO SON BANCOS CON LO CUAL ESTAMOS DE ACUERDO; PUES EN LA PRÁCTICA HEMOS VISTO QUE ESTOS SERVICIOS SE PROPORCIONAN

(179 ) CERVANTES AHUMADA RAÚL. OP. CIT, PÁG.: 210.

A LOS CLIENTES CON EL FIN DE ATRAERLOS Y QUE SEA MÁS COMPLETA UNA BANCA MÚLTIPLE EN SUS FUNCIONES,

SEGÚN NUESTRO CRITERIO ALGUNAS OPERACIONES NEUTRALES SÓLO DEBEN SER HECHAS POR UN BANCO, POR EJEMPLO, LOS FIDEICOMISOS, Y NO POR OTRO TIPO DE INSTITUCIONES.

NOVISIMA REGLAMENTACION

EN ESTE APARTADO SÓLO MENCIONAREMOS LAS ÚLTIMAS DISPOSICIONES EN MATERIA BANCARIA A PARTIR DE LA NACIONALIZACIÓN DE LOS BANCOS SIN ENTRAR A SU ANÁLISIS, PUES EN EL ÚLTIMO CAPÍTULO DAREMOS NUESTRA OPINIÓN SOBRE CADA UNA DE ESTAS DISPOSICIONES.

ENTRE LAS PRINCIPALES NORMAS QUE EL EJECUTIVO HA EXPEDIDO ESTÁN LAS SIGUIENTES:

- 1.- DECRETO QUE ESTABLECE LA NACIONALIZACIÓN - DE LA BANCA PRIVADA ( PUBLICADO EN EL DIA RIO OFICIAL DEL 1.RO. Y DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1982 ).
- 2.- DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE SE ENUMERAN OPEREN CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982 ).
- 3.- FE DE ERRATAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE SE ENUMERAN OPEREN CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, PUBLICADO EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE ACTUAL.



(PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1982),

- 4.- INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 5.- ACUERDO QUE SEÑALA LAS REGLAS PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN POR LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA PRIVADA, LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL PAGO DE LA MISMA Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUARLO. ( PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 4 DE JULIO DE 1983 ).
- 6.- RESOLUCIONES QUE FIJAN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR CADA ACCIÓN EXPROPIADA DE LOS BANCOS NACIONALIZADOS. ( SE PUBLICARON EN LOS DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN, DE FECHAS 22 Y 25 DE AGOSTO DE 1983 ).
- 7.- ACUERDOS DE REVOCACIÓN DE CONCESIONES. ( PUBLICADOS EL 29 DE AGOSTO DE 1983 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN ).
- 8.- REGLAS GENERALES SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL DE LA SERIE "B" DE LAS SOCIEDADES NACIONALES

LES DE CRÉDITO. ( PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1983 ).

- 9.- BASES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS POR LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE "B" DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO. ( PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE AGOSTO DE 1983 ).
- 10.- DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ( PÚBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1983 ).
- 11.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. ( PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1983 ).
- 12.- DECRETOS DE TRANSFORMACIÓN DE BANCOS MÚLTIPLES SOCIEDADES ANÓNIMAS EN BANCOS MÚLTIPLES, SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO. ( PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 1983 ).
- 13.- DECRETOS DE TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DE BANCOS MÚLTIPLES, ESPECIALIZADOS Y MIXTOS. EN

- SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO. (PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 1987 ).
- 14.- REGLAMENTOS ORGÁNICOS DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO. (PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA - 29 DE AGOSTO DE 1983 ).
- 15.- DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ( PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1982 ).
- 16.- DECRETO QUE MODIFICA LA FRACCIÓN "X" DEL - ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ( PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 1982 ).
- 17.- DECRETO QUE ADICIONA EL APARTADO "B", DEL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA - FRACCIÓN "XIII BIS". (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1982 ).

## C A P I T U L O

### III

#### "ESTRUCTURA DE LA BANCA MULTIPLE"

- 1.- ANTECEDENTES DE LA BANCA MULTIPLE EN MEXICO.
- 2.- REQUISITOS PARA LA BANCA MULTIPLE EN LA ANTERIOR LEGISLACION.
- 3.- FUNCIONES DE LA BANCA MULTIPLE EN GENERAL:
  - A) OPERACIONES DE DEPÓSITO ( AHORRO Y FIDUCIARIAS )
  - B) OPERACIONES FINANCIERAS.
  - C) OPERACIONES HIPOTECARIAS.

I

ANTECEDENTES DE LA BANCA MÚLTIPLE EN MÉXICO

EL PRESENTE CAPÍTULO REVISTE UNA GRAN IMPORTANCIA PARA NUESTRO TRABAJO, YA QUE SE HARÁN ALGUNAS SUGERENCIAS Y SE EXPLICARÁ EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANCA MÚLTIPLE, ASÍ COMO LA APLICACIÓN EN LA FORMA MÁS CLARA POSIBLE DE LAS OPERACIONES QUE MENCIONAMOS EN FORMA TEÓRICA, EN EL CAPÍTULO ANTERIOR.

POR OTRA PARTE, INTENTAREMOS EXPLICAR EL ORIGEN DE LA BANCA MÚLTIPLE EN MÉXICO, PARA LO CUAL HABRÁ QUE ESTUDIAR EN DÓNDE NACE, PARA DESPUÉS ESTUDIAR COMO LLEGÓ LA BANCA MÚLTIPLE A NUESTRO PAÍS. INTENTAREMOS NO REPETIR LO DICHO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR.

LA BANCA MÚLTIPLE, ES UNA INSTITUCIÓN RECIENTE, AUNQUE SUS ORIGENES SE ENCUENTRAN YA EN FRANCIA Y ALEMANIA, EN EL SIGLO XIX. EN EL ÚLTIMO PAÍS ES DONDE ALCANZA SU MÁXIMO DESARROLLO LA BANCA MÚLTIPLE. INCLUSO PODEMOS AFIRMAR QUE SE PERFECCIONA, PARA SER EXPORTADA A OTROS PAÍSES COMO EL NUESTRO.

SE PUEDE AFIRMAR QUE LA BANCA MÚLTIPLE SURGE EN FRANCIA EN EL AÑO DE 1852 CON LOS HERMANOS ISAAC Y EMILIO PERETRE, AL CREAR EL CREDIT MOBILIER, UN BANCO CUYO FIN SERÍA CREAR INDUSTRIAS, ES DECIR RELACIONAR LO MÁX POSIBLE LA INDUSTRIA CON LA BANCA, FUE TAN GRANDE EL ÉXITO QUE TUVIERON, QUE ESTE BANCO COMENZÓ A EXTENDERSE POR TODA EUROPA.

"LA ACTIVIDAD DEL CREDIT MOBILIER NO SE LIMITÓ A FRANCIA. EN 1853 FUNDARON EN ALEMANIA EL DARMSTADTER, UN BANCO DEDICADO A LA INVERSIÓN EN TRES LÍNEAS FUNDAMENTALES: FERRO VÍAS, MINERÍA Y METALÚRGICA. COMO HA DICHO RONDO E. CAMERON EN SU TRABAJO "THE CREDIT MOBILIER AND THE ECONOMIC DEVELOPMENT OF EUROPE", EL DARMSTADTER FUE EL MEDIO A PARTIR DEL CUAL EL CREDIT MOBILIER SE EXPANDIÓ EN ALEMANIA, SUBSECUENTEMENTE TODOS LOS BANCOS ALEMANES QUE JUGARON UN PAPEL VITAL EN LA INDUSTRIALIZACIÓN DE ALEMANIA FUERON MODELADOS DIRECTAMENTE A PARTIR DEL DARMSTADTER E INDIRECTAMENTE A PARTIR DEL CREDIT MOBILIER". ( 180 )

EN ALEMANIA, A PESAR DE HABER TENIDO AHÍ MAYOR ARRAIGO LA BANCA MÚLTIPLE QUE EN OTROS PAÍSES COMO ESPAÑA, AUSTRALIA E ITALIA, TUVO ALGUNOS TROPIEZOS, PRINCIPALMENTE DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, YA QUE ADÉMÁS DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL PAÍS Y DE PASAR POR CRISIS

( 100 ) CARDERO MA. ELENA, JOSÉ MANUEL QUIJANO Y JOSÉ - LUIS MANZO. "CAMBIOS RECIENTES EN LA ORGANIZACIÓN BANCARIA Y EL CASO DE MÉXICO". LA BANCA PASADO Y PRESENTE, ENSAYOS C.I.D.E. MÉXICO, 1983. PÁGS.: - 177 Y 178.

FINANCIERAS, LOS BANCOS MÚLTIPLES ALEMANES TUVIERON QUE SOPORTAR LA CARGA DE DIRECTRICES Y NORMAS DE LOS PAÍSES ANGLOSAJONES; LAS NORMAS IMPUESTAS POR ESTADOS UNIDOS - FUERON ENTRE OTRAS LA REGIONALIZACIÓN DE LOS BANCOS Y LA ESPECIALIZACIÓN DE LA BANCA, DOS CONCEPTOS OPUESTOS A LAS NORMAS BANCARIAS ALEMANAS. ESTA SE DEBIÓ A QUE TANTO EN INGLATERRA COMO ESTADOS UNIDOS EXISTÍA UNA BANCA COMPLETAMENTE DIFERENTE A LA ALEMANA. ( ESTO SE CO<sub>MENTARÁ</sub> MÁS ADELANTE ).

QUEDA CLARÓ, ENTONCES, QUE LA BANCA ALEMANA EXPORTADORA DE LA BANCA MÚLTIPLE, LO HIZO POR MEDIO DE UNA SOLA INSTITUCIÓN, UN BANCO DE INVERSIÓN Y EL COMERCIAL, FORMANDO ASÍ EL BANCO MÚLTIPLE.

HEMOS HECHO YA REFERENCIA AL ORIGEN DE LA BANCA MÚLTIPLE, PERO ES NECESARIO QUE EXPLIQUEMOS POR QUÉ NACE, O SEA CUÁLES SON LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, PORQUE EN EL ANTERIOR CAPÍTULO SÓLO MENCIONAMOS LA EVOLUCIÓN DE LOS BANCOS EN MÉXICO, PERO SIN INDICAR SU ORIGEN, POR LO QUE SERÁ NECESARIO QUE LO VEAMOS Y EXPLIQUEMOS, COMPARANDO NUESTRA BANCA CON LA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

A PESAR DE SER UNA DE LAS MÁS PODEROSAS LA BANCA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, ES RECIENTE SU APARICIÓN EN EL TIPO DE BANCA MÚLTIPLE, PUES COMO SE INDICÓ ESA BANCA ES SIMILAR A LA DE INGLATERRA, ES DECIR, QUE LA BANCA ANGLOSAJONA ES DE TIPO ESPECIALIZADO.

"UN PUNTO DE GRAN INTERÉS PARA NOSOTROS, ES EL QUE SE RELACIONA CON LA PÉRDIDA PAULATINA DE LA ESPECIALIZACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS NORTEAMERICANAS. FORMALMENTE, LA ESTRUCTURA FINANCIERA NORTEAMERICANA CONTEMPLA LA EXISTENCIA DE BANCOS COMERCIALES, ASOCIADOS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, UNIONES DE CRÉDITO, ETCÉTERA.

DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECEN LA FUNCIÓN ESPECÍFICA QUE DEBE CUMPLIR CADA TIPO DE INSTITUCIÓN Y PROHIBICIÓN EXPRESA DE QUE SE INMISCUYAN EN LAS FUNCIONES DE OTROS. POR EJEMPLO, EL ACTA GLASS STEGALL PROHIBE QUE LOS BANCOS DE INVERSIÓN Y LOS CORREDORES DE BOLSA DESARROLLEN ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS BANCOS COMERCIALES. A LA VEZ, SON ESTOS ÚLTIMOS, LOS ÚNICOS QUE PUEDEN OPERAR CON CUENTAS DE CHEQUES, Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

LA COMPETENCIA MÁS FUERTE EN LAS ÚLTIMAS DOS DÉCADAS, PARA LOS BANCOS COMERCIALES, HA PROVENIDO SOBRE TODO DE LAS ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, LAS CUALES A TRAVÉS DE DIVERSOS MECANISMOS HAN ESTADO EXPANDIENDO SU PODER EN EL SISTEMA FINANCIERO". ( 181 )

POR OTRA PARTE LA BANCA NORTEAMERICANA ES REGIONAL, ES DECIR, QUE UN BANCO DE UN ESTADO NO PUEDE OPERAR EN OTRO, LO CUAL LIMITA LA ACCIÓN DEL BANCO.

( 181 ) CARDERO, QUIJANO Y MANZO. OP. CIT. PÁG.: 189.



"EL ACTA MAC FADDEN, QUE DATA DE 1927, ESTABLECE QUE LOS BANCOS SÓLO PUEDEN EXPANDIRSE, DENTRO DE ESTADOS UNIDOS EN EL MARCO DE LAS FRONTERAS DEL ESTADO DE ORIGEN. EN 1956 SE HIZO UNA ENMIENDA AL ACTA ORIGINAL ( LA DOUGLAS AMENDMENT ) POR LA CUAL SE ESTABLECIÓ, ADEMÁS, QUE UN BANCO NO PUEDA ADQUIRIR BANCOS EN OTROS ESTADOS. ESTA NUEVA DISPOSICIÓN ES PORQUE LOS BANCOS, SI BIEN -EN CUMPLIMIENTO DEL ACTA MAC FADDEN- SE ABSTENIAN DE ABRIR RAMAS EN OTROS ESTADOS, POR LA VÍA DE LA CREACIÓN DE HOLDINGS, ADQUIRIAN INSTITUCIONES FINANCIERAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

EN LOS HECHOS, LOS BANCOS LOGRARON RELATIVAMENTE BURLAR ESTA PROHIBICIÓN..." ( 182 )

CON LAS LIMITACIONES DE ESPECIALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA BANCA ESTADOUNIDENSE, SE HA PRODUCIDO UN FENÓMENO DE NACIMIENTO DE MUCHOS BANCOS PEQUEÑOS. EXISTEN EN LA UNIÓN AMERICANA 14,600 BANCOS - APROXIMADAMENTE, DE LOS CUALES SE CONSIDERA QUE 600 SE ENCUENTRAN EN UN BUEN NIVEL FINANCIERO U OPTIMO, LOS DEMÁS BANCOS CONSTITUYEN UNA GRAN MASA DE BANCOS PEQUEÑOS.

LA TENDENCIA DE LA BANCA AMERICANA, EN LA DÉCADA DE LOS OCHENTA, ES A CONVERTIRSE EN BANCA MÚLTIPLE, - PORQUE CADA VEZ ES MÁS NECESARIO.

MÉXICO POR SU PARTE, SE ENCUENTRA MÁS ADELANTADO EN CUANTO A SU LEGISLACIÓN BANCARIA QUE LA UNIÓN AMERI

( 182 ) OP. CIT. PÁG.: 186.

CANA, PUES NOSOTROS YA CONTAMOS CON LA BANCA MÚLTIPLE, - LA CUAL, COMO LO EXPLICAREMOS, ES EL FACTOR INDISPENSABLE PARA NUESTRO DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

COMO SE INDICÓ EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, LA BANCA MEXICANA, A PARTIR DE SU FUNDACIÓN, ES DE TIPO ESPECIALIZADA, ES DECIR, QUE UN SÓLO BANCO SE PUEDE DEDICAR ÚNICAMENTE A LA ACTIVIDAD DE LA OPERACIÓN QUE LE FUE CONCESIONADA, CON LA NUEVA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941, SE CONTINUO CON EL MISMO CRITERIO DE ESPECIALIZACIÓN BANCARIA, SIN EBARGO - EN LA PRÁCTICA Y LA REALIDAD EXISTÍA LA NECESIDAD DE CONTEMPLAR LOS GRUPOS FINANCIEROS, LOS CUALES FUERON RECONOCIDOS POR ESTA LEY.

LOS GRUPOS FINANCIEROS, QUEDARON DEFINIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 99 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, Y QUE A LA LETRA DICE:

"LAS AGRUPACIONES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO - QUE SE OBLIGUEN A SEGUIR UNA POLÍTICA FINANCIERA COORDINADA Y ENTRE LAS CUALES EXISTAN NEXOS PATRIMONIALES DE - IMPORTANCIA, PODRÁN OSTENTARSE ANTE EL PÚBLICO CON EL CARÁCTER DE GRUPOS FINANCIEROS, SIEMPRE QUE CUMPLAN..."

LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA ANTERIOR DEFINICIÓN DE GRUPOS FINANCIEROS, SON LAS SIGUIENTES:

A).- LOS GRUPOS FINANCIEROS SON INSTITUCIONES -

DE CRÉDITO.

B).- LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE FORMEN -  
LOS GRUPOS FINANCIEROS SE DEBEN OBLIGAR A TENER UNA POLI  
TICA FINANCIERA COORDINADA.

C).- LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE FORMEN UN  
GRUPO FINANCIERO, DEBEN TENER NEXOS PATRIMONIALES DE IM-  
PORTANCIA ENTRE ELLAS.

D).- REUNIR LOS REQUISITOS QUE LE MARQUE LA -  
LEY.

DE NO SATISFACERSE LOS ANTERIORES REQUISITOS, -  
NO PODRÁN OSTENTARSE ANTE EL PÚBLICO COMO GRUPOS FINAN--  
CIEROS.

ALGUNOS GRUPOS FINANCIEROS TUVIERON ÉXITO, NOM-  
BRANDOSE COMO "SISTEMAS", PORQUE INTERRELACIONARON EN--  
TRE SÍ LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ESPECIALIZADAS; A -  
GUISA DE EJEMPLO, \*EL SISTEMA BANCOS DE COMERCIO\*, ESTE  
GRUPO ESTABA FORMADO POR UNA HIPOTECARIA, UNA FINANCIERA  
Y UNA BANCA QUE REALIZABA OPERACIONES DE DEPÓSITO, AHO--  
RRO Y FIDUCIARIAS.

EN EL AÑO DE 1975, ESPECÍFICAMENTE EL 2 DE ENE-  
RO EN EL DIARIO OFICIAL SE PUBLICÓ LA REFORMA AL ARTÍCULO  
20. DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZA-  
CIONES AUXILIARES, ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN VII, QUE SE  
REFERÍA AL GRUPO DE OPERACIÓN DE "MÚLTIPLES"; REFORMA LE  
GAL QUE SE CONCLUYÓ CON DECRETO DE 27 DE DICIEMBRE DE  
1978 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, DÁNDOSE ASÍ NACI-  
MIENTO A LA POSIBILIDAD DE CREAR LA BANCA MÚLTIPLE, POR

FUSIÓN DE BANCOS ESPECIALIZADOS, O POR CREACIÓN NUEVA DE UNA SOCIEDAD QUE SOLICITARE LA CONCESIÓN.

LAS ANTERIORES REFORMAS LEGALES, FUERON PRODUCTO DE LA NECESIDAD MISMA DE LA VIDA FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, ES DE RECALCARSE QUE EL SISTEMA FINANCIERO TIENE UNA IMPORTANTE Y ESTRECHA RELACIÓN CON LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO, EN NUESTRA PERSONAL OPINIÓN, NO HUBIERA PODIDO PROGRESAR LA INDUSTRIA O EL COMERCIO SI NO HAY UN BANCO QUE LA ORIENTE, ASESORE O AVALE Y FINANCIERE EN SUS PROYECTOS DE DESARROLLO, ES POR ESO QUE LA BANCA MÚLTIPLE ES PRODUCTO DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

"A).- SE PERCIBE UNA RELACIÓN MÁS ESTRECHA ENTRE EL CAPITAL PRODUCTIVO Y EL BANCARIO, UMPULSADOS A ARTICULARSE EN FORMA QUE SE ADECUÉ A LAS CONDICIONES DEL CAPITALISMO CONTEMPORÁNEO.

B).- LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES CAPITALISTAS AVANZADOS ENFRENTAN UNA CRISIS QUE SE EXPRESA EN UNA DISMINUCIÓN DE LA TASA GLOBAL DE CRECIMIENTO DEL PRODUCTO. LAS CRISIS VUELVEN PRIORITARIO EL MANTENIMIENTO DE UNA "VALORIZACIÓN" DE LOS EXCEDENTES EMPRESARIALES EN EL SECTOR FINANCIERO.

C).- ADICIONALMENTE, LAS EMPRESAS ( Y EN GENERAL TODOS LOS AGENTES ECONÓMICOS ) ENFRENTAN UN MUNDO DE INCERTIDUMBRE, CARACTERIZADO POR UNA INTENSA ESPECULACIÓN RESPECTO A VARIABLES COMO LAS TASAS DE INTERÉS Y LOS TIPOS DE CAMIBO, QUE PUEDEN RESULTAR EN ENORMES PÉR-

DIDAS O CUANTIOSAS GANANCIAS PARA LAS EMPRESAS.

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, LA EMPRESA TIENE QUE -  
CREAR DEPARTAMENTOS QUE, A MANERA DE OPERADORES, PLANIFI-  
QUEN NO SÓLO SU EXPANSIÓN PRODUCTIVA Y DE MERCADO, SINO  
TAMBIÉN LA FORMA, MAGNITUD Y DESTINO DE SU EXPANSIÓN FI-  
NANCIERA. LAS EMPRESAS PUEDEN ASUMIR ESTOS COSTOS -SO-  
BRE TODO UNADO SE TRATA DE GRANDES EMPRESAS O DE GRUPOS  
IMPORTANTES DE EMPRESAS- O BIEN PUEDEN SUBROGAR ESTA FUN-  
CIÓN EN LOS APARATOS BANCARIOS ADECUADOS, ACENTUÁNDOSE -  
LOS NEXOS Y LAS VINCULACIONES ENTRE EMPRESA Y BANCA".  
( 183 )

DE LO ANTERIOR ENTRESACAMOS COMO ALGUNAS CAUSAS  
IMPORTANTES PARA LA EXISTENCIA DE LA BANCA MÚLTIPLE, ADE-  
MÁS DE LOS MOTIVOS DE ORIGEN, LA COMPLEMENTACIÓN CON LAS  
FINANZAS DE LAS EMPRESAS. LAS CAUSAS EXPRESADAS NO SÓLO  
SE APLICAN AL CASO DE MÉXICO, SINO QUE SON DE CARÁCTER -  
UNIVERSAL, QUE EXISTIERON Y EXISTEN EN OTROS PAÍSES.

POR OTRA PARTE, PARA TRATAR DE EXPLICAR POR QUÉ  
LOS BANCOS EN MÉXICO ERAN ACCIONISTAS DE LAS PRINCIPALES  
INDUSTRIAS Y COMERCIOS DEL PAÍS, ES EN PARTE POR LAS CAU-  
SAS QUE SE INDICARON, PERO ES NECESARIO DEJAR CLARA LA  
NECESIDAD DE QUE LA BANCA MÚLTIPLE ESTÉ ESTRECHAMENTE -  
VINCULADA CON LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, Y  
NO SEGUIR CRITERIOS DEMAGÓGICOS QUE PODRÍAN LLEVAR A LA  
RUINA EL SISTEMA BANCARIO.

PODEMOS APUNTAR ADEMÁS, DENTRO DE LOS ORÍGENES -

DE LA BANCA MÚLTIPLE, EL DESEO DE REDUCIR LOS COSTOS DE OPERACIÓN QUE TENÍAN LOS BANCOS ESPECIALIZADOS, AUNQUE LA REALIDAD HAYA SIDO LO CONTRARIO EN NO LOGRAR REDUCIR LOS EN SU CONVERSIÓN A BANCA MÚLTIPLE. DE 1975, CUANDO COMIENZA EL PROCESO DE CAMBIO A BANCA MÚLTIPLE A 1978, CUANDO YA CASI LA MAYORÍA DE LOS BANCOS EXISTENTES HABÍAN ADOPTADO ESE SISTEMA, SE ENCUENTRA QUE LOS COSTOS NO DISMINUYERON, SINO QUE, POR EL CONTRARIO, AUMENTARON. ES POSIBLE QUE LA CAUSA HAYA SIDO EL INICIO DEL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN.

OTRA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA BANCA MÚLTIPLE FUE LA INCORPORACIÓN DE LA NUEVA TECNOLOGÍA.

"A NIVEL MUNDIAL, EN LOS AÑOS OCHENTA LAS INSTITUCIONES BANCARIAS CONTINUARÁN INCORPORANDO NUEVA TECNOLOGÍA, TAL COMO VIENEN HACIÉNDOLO DESDE EL DECENIO ANTERIOR. LA BANCA MÚLTIPLE ES UN INSTRUMENTO QUE FACILITA LA INCORPORACIÓN DE NUEVA TECNOLOGÍA". ( 184 )

EN NUESTRO CONCEPTO, CONSIDERAMOS DEOS PRINCIPALES CAUSAS PARA EL NACIMIENTO DE LA BANCA MÚLTIPLE.

LA PRIMERA ES OBTENER UNA MAYOR CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO, Y LA SEGUNDA, LA FUSIÓN DE BANCOS PEQUEÑOS PARA HACER FRENTE A LOS BANCOS GIGANTES.

( 184 ) OP. CIT. PÁG.: 210.

ESTAS RAZONES SE EXPLICAN POR SÍ MISMAS, EN EL PRIMER CASO ES POR EL PRINCIPAL FIN QUE PERSIGUEN LOS BANCOS Y EN CUANTO A LO SEGUNDO, ADEMÁS DE QUE HACE QUE LOS BANCOS PEQUEÑOS TENGAN MÁS FUERZA, EL LEGISLADOR LO SEÑALA COMO OBLIGACIÓN PARA QUE EL ESTADO TENGA UNA VIGILANCIA MEJOR SOBRE LOS BANCOS.

REQUISITOS PARA SER BANCA MULTIPLE EN LA ANTERIOR LEGISLACION

TRATAREMOS DE EXPLICAR LA FORMA EN QUE SE ESTRUCTURABA LA BANCA MÚLTIPLE EN LA LEGISLACIÓN DE 1941, PUES EN LA ACTUALIDAD ES MUY DIFERENTE LA FORMA Y ESTRUCTURA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, CREADAS EN 1983.

PARA LA EXISTENCIA DE UN BANCO MÚLTIPLE TENÍA NECESARIAMENTE QUE CONSTITUIRSE UNA SOCIEDAD, QUE DEBÍA SER DEL TIPO DE ANÓNIMA. LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN SU ARTÍCULO 87 DICE: "SOCIEDAD ANÓNIMA ES LA QUE EXISTE BAJO UNA DENOMINACIÓN Y SE COMPONE EXCLUSIVAMENTE DE SOCIOS CUYA OBLIGACIÓN SE LIMITA AL PAGO DE SUS ACCIONES".

SE ENCUENTRAN EN LA DEFINICIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, LOS ELEMENTOS MÁS IDÓNEOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN BANCO, BAJO ESTE RUBRO.

ASÍ LO DISPONÍA EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES AL INDICAR QUE "SOLAMENTE PODRÁN DISFRUTAR DE CONCESIÓN LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN FORMA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE O FIJO...".



PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE BERJAN SUJETARSE A LOS ARTÍCULOS 89 AL 110 DE LA MENCIONADA LEY, ASÍ COMO LOS DEMÁS ARTÍCULOS QUE NORMABAN SU ESTRUCTURA.

OTRO DE LOS REQUISITOS ESENCIALES, SIGUIENDO LA INDICACIÓN DEL ARTÍCULO 80. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, ERA EL DE OBTENER LA CONCESIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA BANCA Y CRÉDITO.

ASÍ TAMBIÉN LO DISPONÍA EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES AL INDICAR:

"PARA DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA BANCA Y DEL CRÉDITO SE REQUIERE CONCESIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE COMPETE OTORGAR DISCRECIONALMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OYENDO LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS Y LA DEL BANCO DE MÉXICO".

ESTÁNDO DE ACUERDO EN QUE SE NECESITABA LA CONCESIÓN ES PRECISO QUE SEPAMOS QUÉ ES UNA CONCESIÓN.

EL SERVICIO QUE PRESTABAN LOS BANCOS ES UN SERVICIO PÚBLICO QUE, COMO NO PODÍA SER PRESTADO EN SU TOTALIDAD POR EL ESTADO, ESTE OTORGABA CONCESIÓN A LOS PARTICULARES PARA QUE ELLOS LO PRESTARAN. AHORA BIEN, EL TIPO DE CONCESIÓN QUE OTORGABA EL ESTADO EN ESTE CASO, ERA PARA DAR

UN SERVICIO PÚBLICO Y NO PARA EXPLOTAR UN BIEN COMÚN COMO PODRÍA SER EL SUBSUELO DEL TERRITORIO, EN EL CASO POR EJEMPLO DE LA EXPLOTACIÓN DE UNA MINA.

PARA QUE SEA SERVICIO PÚBLICO ES NECESARIO QUE SE PRESTE DE UNA MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME.

GABINO FRAGA SE ADHIERE A LA DOCTRINA FRANCESA EN EL SENTIDO DE QUE "LA CONCESIÓN ES UN ACTO MIXTO COMPUESTO DE TRES ELEMENTOS QUE POR ESTAR CONDICIONADOS UNOS A OTROS NO HACEN PERDER EL CARÁCTER UNITARIO A LA CONCESIÓN. ESTOS TRES ELEMENTOS SON: UN ACTO REGLAMENTARIO, UN ACTO CONDICIÓN Y UN CONTRATO". (185)

EL PRIMER ELEMENTO ES EL QUE FIJAN LAS NORMAS A QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO, COMO HORARIOS, TARIFAS, MODALIDADES DEL SERVICIO, ETCÉTERA.

EL SEGUNDO ELEMENTO ES CONSECUENCIA DEL PRIMERO, YA QUE ATRIBUYE AL CONCESIONARIO ALGUNAS FACULTADES COMO POR EJEMPLO FRANQUICIAS POSTALES, PREFERENCIA DE ALGÚN LUGAR ÚTIL, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ETCÉTERA. REQUIEREN PARA SU APLICACIÓN UN ACTO INTERMEDIO, QUE ES PRECISAMENTE EL ACTO DE CONCESIÓN, EL CUAL VIENE ASÍ A CONDICIONAR LA ATRIBUCIÓN A UN CASO CONCRETO DE LA SITUACIÓN PREVISTA POR LA LEY.

FINALMENTE, EXISTE EN LA CONCESIÓN UN TERCER

(185) FRAGA GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA, S. A., 5A. EDICIÓN. MÉXICO 1952. PÁG.: 410.

ELEMENTO CUYA FINALIDAD ES PROTEGER LOS INTERESES LEGÍTI-  
MOS DEL PARTICULAR CONCESIONARIO, CREANDO A SU FAVOR UNA  
SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUAL QUE NO PUEDE SER MODIFICA-  
DA UNILATERALMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN". (186)

QUEDA PUES CLARO QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE LA  
BANCA, ESTABA CONCESIONADO, YA QUE EN LA CONCESIÓN SE EN-  
CONTRABAN LOS TRES ELEMENTOS.

EXISTÍAN TAMBIÉN OTRO TIPO DE INSTITUCIONES BAN-  
CARIAS EN LAS CUALES EL ESTADO ERA EL ACCIONISTA MAYORITA-  
DA. ESTAS LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, NO  
NECESITABAN CONCESIÓN PARA FUNCIONAR; SINO QUE COMO DICE  
ANDRÉS SERRA ROJAS, SU RÉGIMEN ERA EL LEGAL.

SON MUCHAS LAS DIFERENCIAS QUE HABÍA ENTRE UNA  
INSTITUCIÓN DE CRÉDITO PRIVADA Y UNA INSTITUCIÓN NACIONAL  
DE CRÉDITO; PERO SÓLO HAREMOS MENCIÓN DE LOS REQUISITOS  
PARA LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE CRÉDITO.

A DIFERENCIA DE LOS OTROS BANCOS, LA BANCA MULTI-  
PLE SE CONSTITUÍA COMO LO DICE LA LEY DE INSTITUCIONES DE  
CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES; YA QUE ES UN TRATA-  
MIENTO ESPECIAL EL QUE TIENE ESTA BANCA.

LOS BANCOS EN GENERAL, AUNQUE SE CONSTITUYERON -  
EN SOCIEDADES ANÓNIMAS, NO PODÍAN SEGUIR LA DISPOSICIÓN -  
DEL CAPITAL MÍNIMO QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DE SOCIEDA-  
DES MERCANTILES, SINO QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES  
DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES EN SU ARTÍCULO 80.

(186) OP. CIT. PÁG.: 411.

FRACCIÓN I; CONCRETAMENTE SE REFERÍA AL CAPITAL MÍNIMO - PARA LA BANCA MÚLTIPLE; AL CUAL SE DEBÍAN AJUSTAR.

"EL CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO PARA CONSTITUIR UN NUEVO BANCO DEDICADO A OPERACIONES MÚLTIPLES, SERÁ LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL TOTAL DE LOS CAPITALES PAGADOS Y RESERVAS DE CAPITAL QUE ALCANCEN LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE AL 31 DE DICIEMBRE INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE LA CONCESIÓN RESPECTIVA".

EL CAPITAL MÍNIMO QUE SE EXIGÍA A LA BANCA MÚLTIPLE ERA EN PORCENTAJE. ESTO RESULTA MUY ADECUADO, YA QUE EN ÉPOCAS DE INFLACIÓN SE DEPRECIARÍA UNA CANTIDAD FIJADA EN EFECTIVO LÍQUIDO Y A LA LARGA RESULTARÍA MUY INFERIOR A LA NECESARIA COMO GARANTÍA; DE LAS VENTAJAS DE FIJAR UN PORCENTAJE ES QUE ASÍ NO HAY NECESIDAD DE ESTAR REFORMANDO CONTÍNUAMENTE LA LEY EN LO QUE AL CAPITAL SE REFIERE. ESTE CRITERIO DE FIJAR UN PORCENTAJE ES TAMBIÉN USUAL EN OTRO TIPO DE LEYES. IGUALMENTE, EN DICHO ARTÍCULO SE ESTABLECÍA MÁS ADELANTE COMO SE DEBERÍA SUSCRIBIR Y PAGAR EL CAPITAL SOCIAL.

EL MISMO ARTÍCULO 20. SEÑALABA ALGUNAS EXCEPCIONES PARA QUIENES NO SATISFACIERAN EL REQUISITO ANTERIOR.

"SIN EMBARGO, LA CONCESIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES MÚLTIPLES TAMBIÉN PODRÁN OTORGARSE A UNA SOCIEDAD SIN QUE SATISFAGA EL REQUISITO ESTABLECIDO EN ESTE PÁRRAFO, CUANDO SE ESTÉ EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

A).- QUE DICHA SOCIEDAD SEA FUSIONANTE O RESULTE DE LA FUSIÓN DE INSTITUCIONES QUE HUBIEREN VENIDO OPERANDO CON LAS CONCESIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, III Y IV DE DICHO ARTÍCULO.

B).- QUE DICHA SOCIEDAD SEA FUSIONANTE O RESULTE DE LA FUSIÓN DE INSTITUCIONES QUE HUBIEREN VENIDO OPERANDO CON ALGUNA DE LAS CONCESIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, III Ó IV DEL MISMO ARTÍCULO Y QUE AL FUSIONARSE, ALCANCE UN TOTAL DE ACTIVOS NO INFERIOR AL QUE, POR DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, FIJE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OYENDO LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS Y LA DEL BANCO DE MÉXICO”.

ES DE HACERSE NOTAR QUE EL ORIGEN QUE TUVO LA BANCA MÚLTIPLE FUE POR LAS FUSIONES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO COMENTADO, Y EL ÚNICO CASO QUE SE SABE EN QUE FUE BANCO MÚLTIPLE DESDE SU CREACIÓN ES EL BANCO OBRERO. LOS DEMÁS BANCOS QUE EXISTEN EN LA FORMA DE MÚLTIPLES LO SON COMO LO DICEN LOS INCISOS ANTERIORES, YA SEA QUE EL BANCO QUE SE FUSIONE, HAYA OPERADO CON TODAS LAS CONCESIONES QUE SEÑALAN LAS FRACCIONES, I, III Y IV DEL ARTÍCULO 20. DE LA PROPIA LEY; O EN EL OTRO CASO EN QUE SE SEÑALA LA POSIBILIDAD DE QUE SÓLO SE OPERASE CON UNA DE LAS CONCESIONES QUE SEÑALAN LAS MISMAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 20. ESTO QUIERE DECIR QUE SE DIÓ CON ESTA REFORMA LA MAYOR -

FACILIDAD PARA LA CONVERSIÓN A BANCO MÚLTIPLE, DANDO FACILIDAD PARA CUBRIR EL REQUISITO DEL CAPITAL MÍNIMO A LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAREN. EN EL CASO CONCRETO - SE INDICA UNA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ESCUCHANDO LAS OPINIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DEL BANCO DE MÉXICO, MEDIANTE DISPOSICIONES QUE DE CARÁCTER GENERAL FIJARA LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

CONSIDERO QUE LO ANTERIOR SE HIZO CON LA FINALIDAD DE QUE SE FUSIONARAN LOS BANCOS QUE YA EXISTÍAN Y SE REDUJERA ASÍ SU NÚMERO.

EN EL CASO DE LA FUSIÓN DE BANCOS EL ARTÍCULO - SEÑALA QUE SE LES DARÁ LA FACILIDAD DE CONTAR CON UN PLAZO, PERO NO SE PRECISA CUÁL SERÍA ESTE NI DE QUÉ TIEMPO SE DISPONE PARA REUNIR EL CAPITAL.

VISTOS LOS REQUISITOS QUE SE NECESITABAN PARA FORMAR UN BANCO MÚLTIPLE, PODEMOS ENUMERARLOS EN FORMA SIMPLE Y LLANA COMO SON:

- 1.- CONSTITUIRSE COMO SOCIEDAD ANÓNIMA.
- 2.- SOLICITAR AL GOBIERNO FEDERAL LA CONCESIÓN PARA EL EJERCICIO PÚBLICO DE LA BANCA.
- 3.- SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA OBTENER LA FU-

SIÓN CON UNO O MÁS BANCOS QUE TUVIERAN ALGUNA O TODAS LAS CONCESIONES DEL ARTÍCULO 20. MARCADAS EN LAS FRACCIONES I, III Y IV.

4.- REUNIR EL CAPITAL MÍNIMO QUE SEÑALABA EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

5.- DEBERÍA TENER LA POSIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA REALIZANDO LAS OPERACIONES QUE SEÑALABA EL ARTÍCULO 20. - DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

ES ASÍ COMO, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS MENCIONADOS, EL DR. ACOSTA ROMERO SEÑALA UN PRIMER CONCEPTO DE BANCA MÚLTIPLE; EL CUAL RESULTA INCOMPLETO, PORQUE NO LLEGA A SER UNA DEFINICIÓN.

"SE ENTIENDE POR BANCA UNIVERSAL UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN Y PREVIO EL ACTO ADMINISTRATIVO NECESARIO, PUEDE OPERAR EN TODOS LOS PLAZOS, TODAS LAS RAMAS DE OPERACIONES Y SERVICIOS BANCARIOS". (187)

LA LEY NO DEFINE LA BANCA MÚLTIPLE, PERO COMPRENDAMOS QUE NO ES EL LEGISLADOR QUIEN TIENE LA OBLIGACIÓN DE DEFINIR EN UNA FORMA TEÓRICA. ASÍ CONSIDERANDO DE LOS

(187) ACOSTA ROMERO MIGUEL: LA BANCA MÚLTIPLE, EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO 1982. PÁG.: 187.

ELEMENTOS CITADOS; PODEMOS DAR UNA PRIMERA DEFINICIÓN DE LA BANCA MÚLTIPLE DE CARÁCTER RIGUROSAMENTE LEGAL, PERO QUE ES PRÁCTICA A LA VEZ.

"LA BANCA MÚLTIPLE QUEDÓ DEFINIDA EN TÉRMINOS - LEGALES COMO AQUELLA INSTITUCIÓN QUE PUEDE, EN UNA MISMA SOCIEDAD, OPERAR DIVERSOS INSTRUMENTOS DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS, CON LO QUE LE ES POSIBLE ADAPTARSE A LAS CAMBIANTES SITUACIONES DEL MERCADO". (188)

IMPORTANTES ELEMENTOS APORTA LA DEFINICIÓN ANTERIOR, PUES SEÑALA LA VARIACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LA BANCA UNIVERSAL, ES MUY FLEXIBLE Y SEÑALA UNA MEJOR DINÁMICA - EN SU FUNCIONAMIENTO; ADEMÁS ES ADAPTABLE A LOS CAMBIOS DE UNA MISMA SOCIEDAD, YA QUE CUENTA CON LOS MEJORES ELEMENTOS DE CAPTACIÓN.

PARA NUESTRO PUNTO DE VISTA, TAMPOCO REUNE LOS ELEMENTOS NECESARIOS, AUNQUE NO DEJAMOS DE RECONOCER LO ÚTIL DE SU CONTENIDO.

EL DR. ACOSTA ROMERO EXPRESA UN CONCEPTO DE LA BANCA UNIVERSAL COMO PARA DARNOS UNA IDEA DE LA BANCA MÚLTIPLE, EL CUAL YA CITAMOS, PERO APORTA TAMBIÉN UNA VERDADERA DEFINICIÓN CON FUNDAMENTO LEGAL Y CON UN ENTENDIMIENTO MEJOR DE LO QUE DEBE ENTENDERSE COMO BANCA MÚLTIPLE.

(188) CARDERO MA, ELENA, QUIJANO JOSÉ MANUEL Y LANZO JOSÉ LUIS. "CAMBIOS RECIENTES EN LA ORGANIZACIÓN BANCARIA Y EL CASO DE MÉXICO". LA BANCA: PASADO Y PRESENTE. C.I.D.E. MÉXICO 1983. PÁG.: 195.



PLE, LA CUAL DICE:

"UNA SOCIEDAD ANÓNIMA A LA QUE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE HA OTORGADO CONCESIÓN PARA DEDICARSE AL EJERCICIO HABITUAL Y PROFESIONAL DE BANCA Y CRÉDITO EN LOS RAMOS DE DEPÓSITO, AHORRO, FINANCIERO, HIPOTECARIO, FIDUCIARIO Y SERVICIOS CONEXOS". (190)

COMO INTERPRETACIÓN DE SU REDACCIÓN, DEBEMOS ENTENDER QUE AL REFERIRSE A LOS RAMOS DE DEPÓSITO, ETC., QUIERE DECIR OPERACIONES, COMO LA PROPIA LEY LO SEÑALA.

A LA DEFINICIÓN ANTERIOR, FALTA SÓLO MENCIONAR QUE CONFORME AL ARTÍCULO 80. DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, EL CAPITAL MÍNIMO, SERÁ A CRITERIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, O EN SU CASO LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL TOTAL DE LOS CAPITALES PAGADOS Y RESERVAS DE CAPITAL, A QUE TENGA CUALQUIER BANCO QUE DESEE DEDICARSE A OPERACIONES MÚLTIPLES. SIN EMBARGO, CABE RESALTAR QUE LA DEFINICIÓN CONTIENE LOS PRINCIPALES REQUISITOS DE LA BANCA MÚLTIPLE. - ES CLARA TAMBIÉN EN SEÑALAR LAS OPERACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE PUEDE REALIZAR ESTE TIPO DE BANCA, LAS CUALES - ANALIZAREMOS A CONTINUACIÓN.

(190) ACOSTA ROMERO MIGUEL, LA BANCA MÚLTIPLE. OP. CIT. PÁG.: 217.

**FUNCIONES DE LA BANCA MULTIPLE  
EN GENERAL**

---

NOS REFERIREMOS AHORA A LAS OPERACIONES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y QUE SON APLICABLES A LA BANCA MÚLTIPLE. LO CONSIDERAMOS NECESARIO - ADEMÁS, AUNQUE YA HAYAMOS HECHO MENCIÓN DE LAS OPERACIONES ACTIVAS, PASIVAS Y NEUTRALES, PARA ANALIZAR LAS FUNCIONES QUE PUEDEN REALIZARSE CONFORME AL ARTÍCULO 46 BIS I, EN SUS DIVERSAS FRÁCCIONES, Y HASTA EL 46 BIS 9. EN ESTOS ARTÍCULOS SE SEÑALAN LAS OPERACIONES DE QUE TRATAREMOS.

A).- OPERACIONES DE DEPOSITO.- NO ENCONTRAMOS UNA DEFINICIÓN DE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR EL DEPÓSITO, AUNQUE SIN EMBARGO, SAYERS DICE QUE "DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO LA OPERACIÓN BANCARIA DE DEPÓSITO ES LA MÁS IMPORTANTE ENTRE TODAS LAS OPERACIONES PASIVAS. CONSTITUYEN ESTOS DEPÓSITOS EL LLAMADO DINERO BANCARIO Y FORMAN CON MUCHO LA MAYOR PARTE DE LA OFERTA MONETARIA EN LOS PAÍSES MÁS ADELANTADOS". (191)

(191) SAYERS. LA BANCA MODERNA, PÁG.: 236. CITADO POR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JOAQUÍN. DERECHO BANCARIO. - EDITORIAL PORRÚA, S. A. 1980. PÁG.: 36.

AHORA BIEN, EN EL ARTÍCULO 2516 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL SE DEFINE EL DEPÓSITO COMO CONTRATO.

"EL DEPÓSITO ES UN CONTRATO POR EL CUAL EL DEPOSITARIO SE OBLIGA HACIA EL DEPOSITANTE A RECIBIR UNA COSA MUEBLE O INMUEBLE QUE AQUEL LE CONFÍA, Y A GUARDARLA PARA RESTITUIRLA CUANDO LA PIDA EL DEPOSITANTE".

EL CÓDIGO CIVIL SEÑALA QUE EL DEPÓSITO PUEDE SER ONEROSO O GRATUITO.

EN FORMA MÁS CONCRETA Y REFIRIÉNDONOS AL DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO, EL ARTÍCULO 267 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO DICE:

"EL DEPÓSITO DE UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO - EN MONEDA NACIONAL O EN DIVISAS O MONEDAS EXTRANJERAS - TRANSFIERE LA PROPIEDAD AL DEPOSITARIO Y LO OBLIGA A RESTITUIR LA SUMA DEPOSITADA EN LA MISMA ESPECIE...".

EL ANTERIOR ARTÍCULO SE REFIERE AL DEPÓSITO BANCARIO IRREGULAR EL CUAL MENCIONAMOS EN LAS OPERACIONES PASIVAS.

EXISTEN COMO YA SE DIJO ANTERIORMENTE DOS CLASES DE DEPÓSITO BANCARIO: EL REGULAR Y EL IRREGULAR.

"PROPIAMENTE HABLANDO, LOS DEPÓSITOS REGULARES - DE DINERO Y DE TÍTULOS NO SON OPERACIONES PASIVAS, PUESTO QUE NO REPRESENTAN CAPITALES DE LOS QUE EL BANCO PUEDA DIS

PONER". (192)

EN CAMBIO LA MENCIÓN DEL ARTÍCULO 267 ANTES CITADO, ES LA DE EL DEPÓSITO IRREGULAR, YA QUE EL BANCO DISPONE DEL DINERO COMO PROPIO, PERO CON LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIRLO EN LA MISMA ESPECIE Y CALIDAD DEL QUE FUE DEPOSITADO.

EL ARTÍCULO 46 BIS EN SU FRACCIÓN I, SEÑALA EN SUS DIVERSOS INCISOS LAS CLASES DE DEPÓSITO IRREGULAR CON LAS QUE SE PUEDE OPERAR.

"LAS SOCIEDADES QUE DISFRUTEN DE CONCESIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA BANCA MÚLTIPLE, SÓLO PODRÁN REALIZAR LAS OPERACIONES SIGUIENTES:

- 1.- RECIBIR DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO:
  - A).- A LA VISTA;
  - B).- DE AHORRO; Y
  - C).- A PLAZO O CON PREVIO AVISO."

LAS OPERACIONES DE DEPÓSITO QUE ANTES REALIZABA LA BANCA ESPECIALIZADA SON LAS SEÑALADAS EN LOS INCISOS A Y C.

POR OTRO LADO, EXISTE TAMBIÉN EL DEPÓSITO REGULAR QUE EFECTÚA LA BANCA MÚLTIPLE Y REGULA LA FRACCIÓN X DEL MISMO ARTÍCULO 46 BIS[DE LA SIGUIENTE MANERA:

"RECIBIR DEPÓSITOS DE TÍTULOS O VALORES Y EN GE-

( 192) RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JOAQUÍN. DERECHO MERCANTIL.- TOMO II. EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO 1974.- PÁG.: 58.

NERAL DE EFECTOS DE COMERCIO, EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION".

ESTA OPERACION DE DEPÓSITO, TAMBIÉN LA REALIZABA LA BANCA ESPECIALIZADA DE DEPÓSITO, CONFORME AL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES. ASIMISMO, ESTE DEPÓSITO DE TÍTULOS SE NORMA POR LOS ARTÍCULOS 276 A 279 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

A).- OPERACIONES DE AHORRO.- LA FACULTAD PARA QUE LA BANCA MÚLTIPLE REALICE ESTAS OPERACIONES ESTÁ PREVISTA EN EL ARTÍCULO 46 BIS I, FRACCIÓN I, EN INCISO B), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES QUE YA TRANSCRIBIMOS, SE TRATA DE UNA OPERACIÓN PASIVA PARA EL BANCO Y ES CONSIDERADA COMO ACCESORIA. ANTES DE LA EXISTENCIA DE LA BANCA MÚLTIPLE, AL BANCO ESPECIALIZADO SE OTORGABA LA CONCESIÓN PARA QUE REALIZARA ESTA OPERACIÓN Y NO EXISTÍA SU PROHIBICIÓN PARA NINGÚN BANCO ESPECIALIZADO EL LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES DE AHORRO, EXCEPTO PARA LA BANCA DE CAPITALIZACIÓN, COMO SE DEDUCE DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941.

EL ARTÍCULO 18 DE LA CITADA LEY, EN SU PÁRRAFO 20. DECÍA: "SE ENTIENDE POR DEPÓSITOS DE AHORRO, LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO CON INTERÉS CAPITALIZABLE SEMESTRALMENTE. CUANDO LAS CUENTAS DE AHORRO LLEGUEN AL LÍMITE

QUE MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL SEÑALE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SE CONTINUARÁN CAPITALIZANDO LOS INTERESES, PERO NO SE ADMITIRÁN ABONOS DISTINTOS DE LOS QUE PROVENGAN DE LOS MISMOS INTERESES".

SIN EMBARGO EL DR. ACOSTA ROMERO SEÑALA QUE EL INCISO "C" DEL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN I DE LA LEY QUE COMMENTAMOS, REGULABA UNA OPERACIÓN DE AHORRO, YA QUE SE PODÍA SEÑALAR UN PLAZO.

EL CONCEPTO DEL DEPÓSITO DE AHORRO ES EL SIGUIENTE: "UN DEPÓSITO BANCARIO IRREGULAR DE DINERO, PRÁCTICADO CON INSTITUCIONES ESPECIALMENTE AUTORIZADAS PARA ESTA CLASE DE OPERACIONES". (193)

DADO QUE YA SE EXPLICÓ EN QUE CONSISTE EL DEPÓSITO IRREGULAR DE DINERO, A CONTINUACIÓN SEÑALAREMOS CUANTAS CLASES DE DEPÓSITOS DE AHORRO EXISTEN.

EL DEPÓSITO DE AHORRO PUEDE SER:

- 1.- EN CUENTA Y
- 2.- EN FIRME O A PLAZO.

ES DEPÓSITO DE AHORRO EN CUENTA: "POR EL HECHO DE QUE EL BANCO ADMITE SUCESIVOS ABONOS PARA SU INGRESO EN LA CUENTA Y SUCESIVAS DISPOSICIONES A CARGO DE LA MISMA". (194)

(193) RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JOAQUÍN. DERECHO MERCANTIL. TOMO II. OP. CIT. PÁG.: 62.

(194) ÍDEM.

ES EL DEPÓSITO EN EL QUE SE USA LA LLAMADA "LIBRETA DE AHORROS" QUE SIRVE PARA QUE SE HAGAN LAS DIVERSAS ANOTACIONES DE LOS DEPÓSITOS O DISPOSICIONES EN LA MISMA. ( ARTÍCULO 115 L.G.I.C.O.A.).

TAMBIÉN SE DA PROTECCIÓN EN ESTE TIPO DE CUENTAS AL PATRIMONIO FAMILIAR QUE SE CONSTITUYA, CONFORME AL ARTÍCULO 118 DE LA MISMA LEY.

EL PATRIMONIO FAMILIAR QUE SE CONSTITUYE CON EL DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO, ES AQUEL QUE TIENE COMO FIN, INTEGRAR CANTIDADES EN CONTRATOS DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA FAMILIAR, ESTAS CANTIDADES QUE SE DEPOSITAN, PARA CONSTITUIR DICHO PATRIMONIO NECESITAN TENER POR LO MENOS UN AÑO EN DEPÓSITO EN EL BANCO. COMO ES SABIDO EL PATRIMONIO FAMILIAR VIENE A SER REGULADO POR NORMAS DE ORDEN PÚBLICO Y ASÍ TENEMOS QUE EL MISMO NO ES SUSCEPTIBLE DE EMBARGO, EXCEPTO PARA EL PAGO DE ALIMENTOS O PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS CON MOTIVO DE UN PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA FAMILIAR.

GENERALMENTE EL PATRIMONIO FAMILIAR SE CONSTITUYE CON EL DEPÓSITO DE AHORRO, PERO EL MISMO ARTÍCULO QUE COMENTAMOS, SEÑALA LA POSIBILIDAD PARA QUE SE CONSTITUYA ÉSTE POR OTRO TIPO DE OPERACIONES, COMO LAS DE CAPITALIZACIÓN.

2.- EL DEPÓSITO DE AHORRO A PLAZO.- ES SIMILAR A LOS DEPÓSITOS IRREGULARES DE DINERO CON INTERÉS PE

RO, ADEMÁS, "SE TRATA DE DEPÓSITOS EN FIRME, ES DECIR, QUE SE REDUCEN A UNA OPERACIÓN DE CONSTITUCIÓN Y A UNA OPERACIÓN DE DISPOSICIÓN, SIN QUE EL DEPOSITANTE TENGA EL DERECHO DE HACER SUCESIVOS ABONOS Y CARGOS; Y LA SEGUNDA NOTA CONSISTE EN QUE SE TRATA DE UN DEPÓSITO A TÉRMINO O A PLAZO, EN EL SENTIDO TÉCNICO DE LA PALABRA. EL DEPOSITANTE NO TIENE DERECHO A LA RESTITUCIÓN DEL DINERO DEPOSITADO, SINO UNA VEZ QUE HA TRANSCURRIDO EL PLAZO CONVENIDO".(195)

ESTE TIPO DE DEPÓSITO ES AQUEL QUE LOS BANCOS PRACTICAN, SEÑALÁNDOLE AL CLIENTE LA FORMA QUE MÁS LE CONVENGA, PUES ESTE TIPO DE DEPÓSITOS DE AHORRO GENERA DIVERSOS INTERESES, SEGÚN SEAN LOS PLAZOS DE 3 DÍAS, UNA SEMANA 30 DÍAS, UN MES Ó 180 DÍAS, POR EJEMPLO.

EL BANCO DE MÉXICO ES QUIEN FIJA LAS TASAS DE INTERÉS QUE HABRÁN DE PAGARSE SEMANALMENTE. AUNQUE LAS TASAS DE INTERÉS LLEGAN A VARIAR EL MISMO DÍA, SEGÚN LOS BOLETINES PÚBLICADOS POR EL MISMO BANCO.

LOS DOS TIPOS DE AHORRO ANOTADOS, SON PRACTICADOS POR LAS CLASES MÁS MODESTAS DE LA POBLACIÓN COMO CARECEN DE MEDIOS PROPIOS DONDE INVERTIR, LO AHORRAN PARA PODER DISPONER DEL DINERO EN UN CASO DE URGENCIA.

LOS DOS TIPOS DE AHORRO SON MUY ACCESIBLES Y SU ELECCIÓN DEPENDE DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CLIENTE. ES



IMPORTANTE QUE SE INCREMENTE ESTE TIPO DE OPERACIÓN EN LOS BANCOS MÚLTIPLES QUE TIENEN DEPARTAMENTOS QUE LA MANEJEN. COMO VEREMOS MÁS ADELANTE, RESULTAN OBSOLETOS - POR TRATARSE MÁS BIEN DE UNA ESPECIALIZACIÓN INTERNA DEL BANCO MÚLTIPLE, POR LOS DEPARTAMENTOS INTERNOS DEL BANCO.

LOS BANCOS MÚLTIPLES NO EMITEN BONOS DE AHORRO NI ESTAMPILLAS, LO QUE SI HACIAN LOS BANCOS ESPECIALIZADOS, COMO EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL.

COMO SUSTITUCIÓN, AUNQUE SE HA QUEDADO EN TEORÍA, SE REGULA LA EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46 BIS I, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941.

LAS OPERACIONES DE AHORRO QUE PRACTIQUEN LOS BANCOS MÚLTIPLES SE DEBEN REGIR CONFORME AL REGLAMENTO QUE FORMULEN ÉSTOS, Y APROBADO POR EL BANCO DE MÉXICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL 20. PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL MISMO ARTÍCULO. EN ÉL SE SEÑALAN LOS PRINCIPALES PUNTOS QUE DEBE CONTENER EL REGLAMENTO, AL REFERIRSE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL RETIRO DE LOS DEPÓSITOS; A LOS INTERVALOS ENTRE LAS DISTINTAS DISPOSICIONES Y AL PLAZO DE LOS PREAVISOS; AL MODO DE HACER LOS PAGOS; AL ALORO DE INTERESES; A LOS PLAZOS DE AVISO PARA SU MODIFI-

CACIÓN EN SU CASO; A LAS CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO RELATIVO Y A LAS DEMÁS CONDICIONES QUE SIGNIFIQUEN VENTAJAS, PROTECCIÓN O ESTÍMULO AL PEQUEÑO AHORRO.

COMO PUEDE APRECIARSE, EL ESTADO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO INDICADO QUE ES EL BANCO DE MÉXICO, SIEMPRE VIGILA ESTA OPERACIÓN DE LOS BANCOS MÚLTIPLES NO DEJANDO QUE IMPONGAN CONDICIONES SEGÚN SU PROPIO ARBITRIO, Y ESTO TIENE COMO FIN PRINCIPAL PROTEGER AL AHORRADOR. SE CONSIDERA QUE ES IMPORTANTE PARA EL PAÍS QUE EXISTAN AHORRADORES, PORQUE ES UN MEDIO PARA LOGRAR LA REALIZACIÓN DE GRANDES OBRAS QUE CONTRIBUYAN A UN MAYOR DESARROLLO DE LA ECONOMÍA.

A").- OPERACIONES FIDUCIARIAS.

AL IGUAL QUE PARA LAS OPERACIONES DE AHORRO, GENERALMENTE LA CONCESIÓN QUE SE OTORGABA AL BANCO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, ERA ACCESORIA A UN BANCO QUE TENÍA LA CONCESIÓN DE OPERACIONES DE DEPÓSITO.

LA RAZÓN DE CONSIDERAR LA OPERACIÓN FIDUCIARIA COMO ACCESORIA EN LA PRÁCTICA; ES PORQUE EL BANCO EN SU REALIZACIÓN NO ES SUJETO ACTIVO NI PASIVO, PRESTANDO UN SERVICIO POR ESO A ESTE TIPO DE OPERACIÓN SE LE LLAMA - DE SERVICIOS, ES DECIR, LAS QUE CONOCEMOS COMO NEUTRALES.

LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS CONTIENEN DIVERSOS SERVICIOS QUE PRESTA EL BANCO, Y EN ESPECIAL LA BANCA - MÚLTIPLE QUE EN SU PROPÓSITO DE REALIZAR UN MAYOR NÚMERO DE OPERACIONES, REALIZA EVIDENTEMENTE ESTAS OPERACIONES.

LA POSIBILIDAD DE EFECTUAR ESTAS OPERACIONES, - DERIVA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 BIS I, FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, QUE A LA LETRA DICE:

"LAS SOCIEDADES QUE DISFRUTEN CONCESIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA BANCA MÚLTIPLE, SÓLO PODRÁN REALIZAR LAS OPERACIONES SIGUIENTES:

XIII.- PRACTICAR LAS OPERACIONES PREVISTAS EN EL CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO SEGUNDO, DE CONFORMIDAD CON - LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS MISMAS Y A LO PREVIS-

TO EN EL ARTÍCULO 46 BIS 7, DE ESTA LEY".

LA FRACCIÓN QUE CITAMOS, NOS REMITE A LAS REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS INSTITUCIONES QUE GOZAN DE LA CONCESIÓN DE OPERACIONES FIDUCIARIAS ES DECIR A AQUELLOS BANCOS ESPECIALIZADOS, POR LO QUE A LA BANCA MÚLTIPLE EN FORMA GENERAL SE APLICAN DICHAS DISPOSICIONES DEL INDICADO CAPÍTULO VI DE TÍTULO II DE LA MENCIONADA LEY.

LA CITADA FRACCIÓN QUE COMENTAMOS, INDICA EL VÍNCULO DE RELACIÓN DE LAS REGLAS GENERALES DE LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS CON LAS NORMAS ESPECIALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 46 BIS 7, DE LA MISMA LEY.

EL ARTÍCULO 46 BIS 7 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, SEÑALA:

"EN LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES FIDUCIARIAS, LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE SE SOMETERÁN A LAS REGLAS ESPECIALES SIGUIENTES:

I.- DEBERÁN AFECTAR A LA REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, EL CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DE CAPITAL QUE SEA NECESARIO PARA LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LAS PROPORCIONES DE RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN II, DE ESTA LEY.

II.- EL EJERCICIO DE FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES FIDUCIARIAS, NO PODRÁN IMPLICAR OPERACIONES CON LAS PRO-

PIAS INSTITUCIONES. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ AUTORIZAR, MEDIANTE ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL, LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS OPERACIONES; Y

III.- NO LES SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIONES I Y XIII Y 46 FRACCIONES I Y II, DE ESTA LEY".

LO ANTERIOR, NOS LLEVA A COMPRENDER TRES SITUACIONES EN LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS DE LA BANCA MÚLTIPLE.

A).- UN RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LOS BANCOS ESPECIALIZADOS CON CONCESIÓN DE OPERACIONES FIDUCIARIAS. A ESTAS REGLAS LAS LLAMAMOS GENERALES, PUES CONTIENEN UN AMPLIO RADIO DE REGULACIÓN. ( CAPÍTULO VI TÍTULO II, ARTÍCULOS 44 Y 45 DE LA L.G.I.C.O.A.)

B).- UN RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LA BANCA MÚLTIPLE. A ESTAS REGLAS LAS LLAMAMOS ESPECIALES, PUES CONTIENEN INDICACIONES ESPECÍFICAS PARA LA BANCA MÚLTIPLE, EN LA ACTIVIDAD DE OPERACIONES FIDUCIARIAS. ( ARTÍCULO 46 BIS 7, FRACCIÓN I Y II. LA FRACCIÓN I NOS REMITE A SU VEZ AL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN II; DE LA L.G.I.C.O.A. )

C).- UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE APLICACIÓN PARA LA BANCA MÚLTIPLE DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS. ( ARTÍCULO 45 FRACCIÓN I Y XIII Y -

46 FRACCIONES I Y III DE LA L.G.I.C.O.A. ).

DE LAS NORMAS GENERALES QUE INDICAMOS EN EL IN-  
CISO "A", CABE MENCIONAR LAS MÁS IMPORTANTES OPERACIONES  
QUE REALIZA LA BANCA MÚLTIPLE, CONFORME A LOS ARTÍCULOS  
44 Y 45 DE LA L.G.I.C.O.A.

- 1.- FIDEICOMISO, EN TODAS SUS VARIANTES Y MODA-  
LIDADES.
- 2.- COMISIONES Y MANDATOS FIDUCIARIOS.
- 3.- SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN CONTABI-  
LIDADES Y LIBROS DE LAS SOCIEDADES.
- 4.- SERVICIO DE ASESORÍA E INFORMACIÓN.
- 5.- DEPOSITARIAS, LIQUIDACIONES Y SINDICATURAS.
- 6.- SERVICIOS EN MATERIA DE DERECHO FAMILIAR:
  - A) TUTELAS;
  - B) CURATELAS;
  - C) REPRESENTACIÓN DE AUSENTES, Y
  - D) ALBACEAZGOS.
- 7.- INTERVENIR EN EMISIONES DE OBLIGACIONES.
- 8.- ACTUAR COMO REPRESENTANTE COMÚN DE OBLIGA-  
CIONISTAS O TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.
- 9.- FORMULAR AVALÚOS.
- 10.- DESEMPEÑAR CARGOS DE COMISARIO, O MIEMBRO-  
DE CONSEJOS DE VIGILANCIA DE SOCIEDADES.
- 11.- ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES  
( CON EXCEPCIÓN DE LOS RÚSTICOS ).

12.- PARA EMITIR CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN,

13.- PARA EMITIR CERTIFICADOS DE VIVIENDA,

14.- PARA RECIBIR EN DEPÓSITO, ADMINISTRACIÓN O GARANTÍA, POR CUENTA DE TERCEROS, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, TÍTULOS O VALORES.

15.- OTROS SERVICIOS CONEXOS Y ANÁLOGOS QUE AUTORIZA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO". - (196)

DE LAS NORMAS ESPECIALES QUE INDICAMOS EN EL INCISO "B", QUE SON EXCLUSIVAMENTE APLICABLES A LA BANCA MÚLTIPLE, DIJIMOS QUE LO ERA EL ARTÍCULO 46 BIS 7 FRACCIÓN I, EL CUAL YA TRANSCRIBIMOS, Y COMO SE DESPRENDE DEL MISMO, NOS REMITE AL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN II DE LA MISMA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, EL CUAL ESTABLECE TRES SUPUESTOS:

"A) EN TRATÁNDOSE DE UNA SERIE DE OPERACIONES FIDUCIARIAS QUE NO IMPLIQUEN TRANSFERENCIA DE BIENES O DERECHOS A LA INSTITUCIÓN NI ADMINISTRACIÓN DE FONDOS O PERCEPCIÓN DE INGRESOS, NI GARANTÍA PECUNIARIA DE NINGUNA CLASE, EN ESTE SUPUESTO NO HABRÁ CÓMPUTO DE CAPITAL PAGADO EN RELACIÓN A LAS OPERACIONES, YA QUE, LÓGICAMENTE, EN ESOS CASOS, SE TRATA DE SERVICIOS FIDUCIARIOS QUE LA LEY ESTIMA QUE NO DEBEN COMPUTARSE, PARA LOS EFECTOS DE MANTENER AFECTO DETERMINADO CAPITAL.

(196) ACOSTA ROMERO MIGUEL. LA BANCA MÚLTIPLE. OP. CIT. PÁGS.: 259 Y 260.

B).- EL SEGUNDO SUPUESTO ES CUANDO SE TRATA - DE OPERACIONES DE MANDATO, COMISIÓN O ADMINISTRACIÓN, EL MONTO DE LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS, NO PODRÁ EXCEDER - DE 40 VECES EL CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DE CAPITAL AFEC TO AL ÁREA FIDUCIARIA.

C).- LA TERCERA POSIBILIDAD, ES CUANDO SE TRA TE DE OPERACIONES DE FIDEICOMISO EN LAS QUE SE TRANSFIE- RA A LA INSTITUCIÓN, LA PROPIEDAD DE CUALQUIER CLASE DE BIENES EL IMPORTE DE ESAS OPERACIONES, NO PODRÁ EXCEDER DE 30 VECES EL CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DE CAPITAL AFEC TADQAL FIDUCIARIO". (197 )

EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN QUE APUNTAMOS EN EL IN CISO "C"; INDICA LA INAPLICABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIONES I Y XIII Y 46 FRACCIONES I Y III DE LA LEY GE NERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXI- LIAREZ PARA LA BANCA MÚLTIPLE.

LAS INDICADAS NORMAS DE EXCEPCIÓN A LA BANCA - MÚLTIPLE INDICAN A CONTRARIO SENSU LO SIGUIENTE:

1.- LA BANCA MÚLTIPLE NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON EL CAPITAL MÍNIMO QUE IMPONE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONFORME AL ARTÍCULO 80. FRACCIÓN I.

2.- LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 45 DE LA -- L.G.I.C.O.A. NO ES APLICABLE A LA BANCA MÚLTIPLE, EN CUAN (197 ) OP. CIT. PÁGS.: 261 Y 262.



TO ESTA DEBA DE INVERTIR EN DEPÓSITOS A LA VISTA O A PLAZO EN EL BANCO DE MÉXICO EL CAPITAL Y LAS RESERVAS DE CAPITAL; PUÉS COMO DICE EL DR. MIGUEL ACOSTA ROMERO, TAL DISPOSICIÓN SÓLO ES APLICABLE A INSTITUCIONES QUE EXCLUSIVAMENTE TUVIERAN LA CONCESIÓN DE FIDUCIARIAS.

3.- EL ARTÍCULO 46 EN SU FRACCIÓN I ESTABLECE UNA PROHIBICIÓN PARA LAS INSTITUCIONES O DEPARTAMENTOS FIDUCIARIOS, QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES.

LA RAZÓN ES, COMO ATINADAMENTE LO DICE EL DR. ACOSTA ROMERO, LA BANCA MÚLTIPLE SI PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO FIDUCIARIO.

4.- LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 46 DE LA L.G.I.C.O.A., ES LÓGICA CONSECUENCIA DEL COMENTARIO DE ARRIBA; YA QUE, SI LA BANCA MÚLTIPLE PUEDE A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES RESULTA OBVIO QUE LO PUEDE HACER CON OTROS DEPARTAMENTOS DEL MISMO BANCO, POR LO QUE TAL PROHIBICIÓN A INSTITUCIONES FIDUCIARIAS, NO SE APLICA A LA BANCA MÚLTIPLE.

COMO HEMOS ANALIZADO, SE DEDUCE QUE LA BANCA MÚLTIPLE MANEJA O REALIZA LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS, IGUAL QUE LO HARÍA LA BANCA ESPECIALIZADA, ES DECIR, CREA UN "DEPARTAMENTO FIDUCIARIO", EL QUE ES APLICABLE LA MAYOR PARTE DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN FIDUCIARIA, CON LAS EX--

CEPCIONES Y ADICIONES QUE MARCA LA LEY EN SU CAPÍTULO -  
RESPECTIVO.

DEBERÁ EN SU OPORTUNIDAD DE DEROGARSE EN SU CA  
SO LAS DISPOSICIONES QUE NO TENGAN APLICACIÓN A LA BANCA  
MÚLTIPLE, EN LO QUE SE REFIERE A OPERACIONES FIDUCIARIAS.

**B) OPERACIONES FINANCIERAS.**- ESTE GRUPO DE OPERACIONES ES MUY AMPLIO. FORMA PARTE DE LAS OPERACIONES ACTIVAS, Y EN ALGUNOS CASOS DE LAS OPERACIONES PASIVAS. - EL FINANCIAMIENTO QUE CONCEDEN LOS BANCOS MÚLTIPLES ES - MUY IMPORTANTE PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA, DEL COMERCIO Y DEL CAMPO, COMO LO HABÍAMOS INDICADO EN EL CAPÍTULO II. SE JUSTIFICA LA EXISTENCIA DE LA BANCA MÚLTIPLE PORQUE AYUDA AL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES. SIN LA BANCA MÚLTIPLE EL DESARROLLO SERÍA MUY PRECARIO.

EL FUNDAMENTO DE ESTE TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS DE LA BANCA MÚLTIPLE, SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 46 BIS I, FRACCIONES I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XII DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

LAS HIPÓTESIS EN ESAS DISPOSICIONES LEGALES NO SON LIMITATIVAS, SINO QUE PERMITEN, COMO ES TAMBIÉN DE LA OPINIÓN EL DR. ACOSTA ROMERO, QUE SE APLIQUEN LAS OPERACIONES DEL CAPÍTULO III DE LA LEY INDICADA QUE REGULA LAS OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS EN EL ARTÍCULO 26.

AL EFECTO, EL ARTÍCULO 46 BIS I, DICE:

"LAS SOCIEDADES QUE DISFRUTEN DE CONCESIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA BANCA MÚLTIPLE, SÓLO PODRÁN REALIZAR -

LAS OPERACIONES SIGUIENTES:

- I.- RECIBIR DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO;  
C) A PLAZO O CON PREVIO AVISO.
- IV.- CONSTITUIR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE -  
CRÉDITO Y BANCOS DEL EXTRANJERO;
- V.- EFECTUAR DESCUENTOS Y OTORGAR PRÉSTAMOS O  
CRÉDITOS;
- VI.- CON BASE EN CRÉDITOS CONCEDIDOS, ASUMIR -  
OBLIGACIONES POR CUENTA DE TERCEROS A TRA-  
VÉS DEL OTORGAMIENTO DE ACEPTACIONES, ENDO  
SO O AVAL DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO  
DE LA EXPEDICIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO;
- VII.- OPERAR CON VALORES EN LOS TÉRMINOS DE LAS -  
DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y DE LA -  
LEY DEL MERCADO DE VALORES;
- VIII.- OPERAR CON DOCUMENTOS MERCANTILES POR CUEN-  
TA PROPIA;
- IV.- LLEVAR A CABO POR CUENTA PROPIA O EN COMI--  
SIÓN, OPERACIONES CON ORO, PLATA Y DIVISAS,  
INCLUYENDO REPORTES SOBRE ESTAS ÚLTIMAS;
- X.- RECIBIR DEPÓSITOS DE TÍTULOS O VALORES Y EN  
GENERAL DE EFECTOS DE COMERCIO, EN CUSTODIA  
C EN ADMINISTRACIÓN;
- XI.- PRESTAR SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD;
- XII.- EXPEDIR CARTAS DE CRÉDITO PREVIA RECEPCIÓN

DE SU IMPORTE. ( HACER EFECTIVOS CRÉDITOS Y REALIZAR POR CUENTA DE CLIENTES ),

SE APLICAN TAMBIÉN LAS REGLAS DE LAS ATRIBUCIONES A LA BANCA FINANCIERA ESPECIALIZADA DE LA MISMA LEY, COMO LA DE NACIONAL FINANCIERA, S. A., INSTITUCIÓN ESPECIALIZADA AUXILIAR DEL CRÉDITO EN OPERACIONES FINANCIERAS.

OTRA CARACTERÍSTICA QUE NO PODEMOS DEJAR DE COMENTAR, ES QUE EXISTE UNA GRAN SIMILITUD ENTRE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LAS DE DEPÓSITO. EL DR. ACOSTA ROMERO - CONSIDERA QUE LA ÚNICA DIFERENCIA ES LO RELATIVO A LOS PLAZOS. LAS OPERACIONES FINANCIERAS PERMITEN UN PLAZO MAYOR, ES DECIR, TIENEN EN ESE ASPECTO UNA VENTAJA A LAS DE DEPÓSITO; NUESTRA OPINIÓN ES QUE LAS DE DEPÓSITO SON MÁS FLEXIBLES O RENTABLES; UNA PRUEBA DE ELLO ES QUE ANTES DE LA BANCA MÚLTIPLE EXISTÍA UN NÚMERO MAYOR DE BANCOS DE DEPÓSITO.

DE CUALQUIER FORMA, LAS OPERACIONES FINANCIERAS - SON ESENCIALES PARA LA EXISTENCIA DE LA BANCA MÚLTIPLE, - PUES SON LAS QUE PERMITEN QUE SE LOGRE DESARROLLAR UNA MULTIPLICIDAD DE OPERACIONES CON LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y EL CAMPO.

C).- OPERACIONES HIPOTECARIAS

CURIOSO ES EL ORIGEN DE LA PALABRA "HIPOTECA", PROVIENE "DEL GRIEGO HIPO: DE BAJO, Y THÉE KEE: CAJA; LO QUE DA IDEA DE BAJO SEGURO, BAJO-LLAVE". ( 198 )

DESDE LUEGO QUE EN LA ACTUALIDAD NO SE PUEDE SEGUIR TENIENDO ESTE CONCEPTO, AUNQUE ES LA IDEA QUE DA LA SEGURIDAD. ENCONTRAMOS COMO DEFINICIÓN LA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 2893 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE A LA LETRA DICE:

"LA HIPOTECA ES UNA GARANTÍA REAL CONSTITUIDA - SOBRE BIENES QUE NO SE ENTREGAN AL ACREEDOR, Y QUE DA DE RECHO A ÉSTE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA A SER PAGADO CON EL VALOR DE LOS BIENES, EN EL GRADO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY".

LA SEGURIDAD DE LA QUE HABLAMOS ES LA GARANTÍA.

LA GARANTÍA REAL, COMO SU NOMBRE LO INDICA, SIEMPRE DEBE SER SOBRE BIENES INMUEBLES O AQUELLOS QUE SIN SER TALES, LA LEY LOS CONSIDERE ASÍ. DESDE LUEGO QUE LA BANCA MÚLTIPLE, TIENE COMO GARANTÍA LOS INMUEBLES, SOBRE LAS OPERACIONES HIPOTECARIAS, LO CUAL LE DA A LA BANCA LA SEGURIDAD EN LA REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES.

PUES BIEN LA BANCA MÚLTIPLE DESARROLLA LA OPERACIÓN HIPOTECARIA, EN SU DEPARTAMENTO RESPECTIVO; TENIENDO EL FUNDAMENTO PARA HACERLO, EN EL ARTÍCULO 46 Bis 2, -

FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

"LA ACTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE ESTARÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES REGLAS:

VII.- LOS CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MEJORAS DE BIENES INMUEBLES, QUE TENGAN GARANTÍA HIPOTECARIA O FIDUCIARIA SOBRE ESOS BIENES U OTROS BIENES INMUEBLES O INMOVILIZADOS, SE AJUSTARÁN A LOS TÉRMINOS SIGUIENTES."

ES CLARO EL ARTÍCULO AL SEÑALAR EL FIN QUE PUEDE TENER, LA OPERACIÓN ACTIVA SOBRE LOS INMUEBLES, Y ES:

- 1.- A LA ADQUISICIÓN;
- 2.- CONSTRUCCIÓN;
- 3.- REPARACIÓN;
- 4.- MEJORAS.

LA GARANTÍA ES HIPOTECARIA-FIDUCIARIA.

EN EL CASO CONCRETO QUE ES LA HIPOTECA, DEBERÁ ESTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES QUE SEÑALA EL MISMO ARTÍCULO, Y SON:

1.- EL IMPORTE DEL CRÉDITO NO DEBERÁ SER MAYOR DEL IMPORTE DEL BIEN O BIENES DADOS EN GARANTÍA.

ESTE IMPORTE LO FIJARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A PROPUESTA DEL BANCO DE MÉXICO Y TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BAN

CARIA Y DE SEGUROS.

2.- EL VALOR DE LOS BIENES LO FIJARÁ EL BANCO POR MEDIO DE SUS PERITOS QUE VALUARÁN EL INMUEBLE. AQUÍ ENCONTRAMOS LA FACULTAD DE QUE LOS BANCOS MÚLTIPLES TAMBIÉN REALICEN AVALÚOS.

3.- IGUALMENTE VALUARÁ LA INSTITUCIÓN EL COSTO DE LAS OBRAS QUE SE VAYAN A REALIZAR Y PARA LAS QUE SE SOLICITÓ EL PRÉSTAMO.

4.- PARA ASEGURARSE LA INSTITUCIÓN SOBRE EL BIEN QUE GARANTIZA EL CRÉDITO, ES NECESARIO QUE HAYA UN SEGURO CONTRA INCENDIO, LO CUAL NO SE APLICA A LOS TERRENOS, PERO ES NECESARIO, QUE TRATÁNDOSE DE INMUEBLES VALIOSOS Y CRÉDITOS ALTOS, DEBERÁ APLICARSE LA COBERTURA DEL SEGURO.

5.- EL PRÉSTAMO QUE REALICEN LOS BANCOS MÚLTIPLES, NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE AÑOS.

ESTE REQUISITO TAMBIÉN ES APLICABLE A LAS OPERACIONES PASIVAS, AL NO PODER ACEPTAR CRÉDITOS Y PAGARLOS - AL REBASAR ESTE PLAZO.

LAS OPERACIONES HIPOTECARIAS QUE REALIZA LA BANCA MÚLTIPLE, DIFIEREN DE LAS QUE REALIZABA LA BANCA ESPECIALIZADA, EN UNA MAYOR FLEXIBILIDAD PRINCIPALMENTE PARA QUIEN DESEA REALIZARLAS . INCLUSO TAMBIÉN LOS BANCOS MÚLTIPLES DEL ESTADO PUSIERON UN GRAN INTERÉS EN FACILITAR - AL PÚBLICO PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, YA QUE SE PRETENDE IN-



CREMENTAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA EN EL PAÍS, QUE ACTUALMENTE ES MUY ESCASA.

ESTIMAMOS CONVENIENTE MENCIONAR, DESPUÉS DE HABER HECHO UN ESBOZO DE LAS OPERACIONES DE LA BANCA MÚLTIPLE, QUE HA SIDO DIFÍCIL SU ESTUDIO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES PORQUE SE LE HAN HECHO MUCHAS ADICIONES. ADEMÁS, LA LEY CARECE DE METODOLOGÍA, YA QUE REMITE DE UN ARTÍCULO A OTRO. CONCLUIMOS QUE ES NECESARIA UNA NUEVA LEY CON MEJOR METODOLOGÍA Y MAYOR CLARIDAD EN SU ARTICULADO. QUIZÁS DEBIERA TAMBIÉN SER MÁS ACCESIBLE A LOS FUNCIONARIOS BANCARIOS, QUE EN MUCHAS OCASIONES SON LEGOS EN MATERIA JURÍDICA.

## CAPITULO IV

### "BANCA MULTIPLE DEL ESTADO "

- 1.- **LEGISLACION**
  - A). **DECRETOS**
  - B). **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
  - C). **REPERCUSIÓN DE LAS REFORMAS LEGISLATIVAS - EN EL CONCEPTO DE BANCA MÚLTIPLE.**
- 2.- **FUSION DE BANCOS PEQUEÑOS MÚLTIPLES, PARA FORMAR GRUPOS MAYORES.**
- 3.- **LA BANCA MEXICANA TRANSNACIONAL O UNA FORMA DE EXPANSION .**
- 4.- **NATURALEZA JURIDICA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO. ( BREVE COMENTARIO )**
- 5.- **LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO. ( BREVE ANÁLISIS ) PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 14 DE ENERO DE 1985.**

I

LEGISLACION

- A) DECRETOS
- B) REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA
- C) REPERCUSION DE LAS REFORMAS LEGISLATIVAS EN EL -  
CONCEPTO DE BANCA MULTIPLE

A) DECRETOS

ESTE PRIMER PUNTO DEL CAPÍTULO CUARTO, SE HA DIVIDIDO EN TRES INCISOS, TOMANDO COMO GÉNERO EL NOMBRE DE LEGISLACIÓN.

ES TAMBIÉN PRECISO SEÑALAR QUE VEREMOS EN ESTE CAPÍTULO DE LEGISLACIÓN, LA REPERCUSIÓN QUE HA TENIDO ÉSTA, EN LO QUE ES LA BANCA MÚLTIPLE, Y UNA VEZ HECHO ELLO, EXPRESAREMOS NUESTRA OPINIÓN, EN RELACIÓN CON EL BENEFICIO DE LA NUEVA LEGISLACIÓN, PARA UN MEJOR TIPO DE BANCA MÚLTIPLE.

YA HEMOS ANALIZADO DIVERSAS DISPOSICIONES LEGA--

LES QUE REGLAMENTAN A LA BANCA MÚLTIPLE, POR LO QUE EN OBYIO DE REPETIRLAS NOS CIRCUNSCRIBIREMOS A LOS DECRE--TOS PUBLICADOS A PARTIR DEL DÍA 10, DE SEPTIEMBRE DE - 1982, FECHA EN QUE SE NACIONALIZA LA BANCA PRIVADA.

EL PRIMER DECRETO QUE ESTUDIAREMOS ES EL MIS--MO QUE NACIONALIZA LA BANCA PRIVADA, EL CUAL FUE PUBLI--CADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 1RO. DE SEPTIEMBRE DE 1982, ENTRE LOS CONSIDERANDOS DEL MEN--CIONADO DECRETO, LOS MÁS IMPORTANTES DICEN:

"QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA Y DEL CRE--DITO SE HABÍA VENIDO CONCESIONANDO POR PARTE - DEL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE CONTRATOS - ADMINISTRATIVOS, EN PERSONAS MORALES CONSTITUI--DAS EN FORMA DE SOCIEDADES ANÓNINAS, CON EL OB--JETO DE QUE COLABORARAN EN LA ATENCIÓN DEL SER--VICIO QUE EL GOBIERNO NO PODÍA PROPORCIONAR IN--TEGRALMENTE.

QUE LA CONCESIÓN, POR SU PROPIA NATURALEZA, ES TEMPORAL, PUÉS SÓLO PUEDE SUBSISTIR MIENTRAS - EL ESTADO, POR RAZONES ECONÓMICAS, ADMINISTRA--TIVAS O SOCIALES, NO SE PUEDA HACER CARGO DIREC--TAMENTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO. . ."

EN ESTOS PÁRRAFOS EL EJECUTIVO FEDERAL, HACE RE--FERENCIA A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONCESIÓN, SEÑA--

LANDO QUE SE OTORGABA LA CONCESIÓN EN FORMA CONTRACTUAL Y LAS RAZONES GENERALES DEL POR QUE NO SE HABÍA HECHO - CARGO EL GOBIERNO DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO COMO LO ES EL BANCARIO. ENTIÉNDASE QUE EL SERVICIO PÚBLICO DEBE GARANTIZARSE Y PROTEGERSE POR EL ESTADO, - PARA QUE SE LOGRE EL DESARROLLO DE LA INTERDEPENDENCIA - SOCIAL. SE SEÑALA QUE EL SERVICIO NO LO PODÍA EL ESTADO PRESTAR INTEGRALMENTE, LO QUE QUIERE DAR A ENTENDER, COMO YA ES SABIDO, QUE EL ESTADO SÍ PROPORCIONABA ESTE SERVICIO POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO.

ES INNEGABLE QUE SE TRATA DE UN SERVICIO PÚBLICO, EL DE LA BANCA Y SÍ EL ESTADO CONCESIONÓ DICHO SERVICIO, FUE PORQUE ANTES DE ESTA FECHA NO SE HABÍA PRESENTADO EL MOMENTO CRÍTICO PARA HACERLO POR SÍ MISMO.

"QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO ESTIMA QUE, EN LOS MOMENTOS ACTUALES, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - CUENTA CON LOS ELEMENTOS Y EXPERIENCIA SUFICIENTES PARA HACERSE CARGO DE LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA Y DEL CRÉDITO, CONSIDERANDO QUE LOS FONDOS PROVIENEN DEL PUEBLO MEXICANO, INVERSIONISTA Y AHORRADOR, A QUIÉN ES PRECISO FACILITAR EL ACCESO AL CRÉDITO.

QUE EL FENÓMENO DE FALTA DE DIVERSIFICACIÓN DEL CRÉDITO NO CONSISTE TANTO EN NO OTORGAR UNA PARTE IMPORTANTE DE CRÉDITOS A UNA O VARIAS PERSONAS DETERMINADAS, - SINO LO QUE HA FALTADO ES HACER LLEGAR CRÉDITO OPORTUNO Y BARATO A LA MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN, LO CUAL ES POSIBLE ATENDER CON LA COLABORACIÓN DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS Y CONTANDO CON LA CONFIANZA DEL PÚBLICO AHORRADOR E INVERSIONISTA".

LOS ANTERIORES PÁRRAFOS, ADEMÁS QUE NOS INDICAN LA POSIBILIDAD DE PRESTAR INTEGRAMENTE EL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA Y DEL CRÉDITO, TAMBIÉN SEÑALAN LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIAR LOS BIENES DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS PRIVADAS, LO QUE A NUESTRO PARECER NO SON SUFICIENTES NI ERAN NECESARIOS, Y SIN ENTRAR EN EL TERRENO - DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, CABE EXPRESAR QUE NO HAY EL SUFICIENTE MOTIVO, NI LA VERDADERA UTILIDAD PÚBLICA, PUESTO QUE HASTA LA FECHA DEL DECRETO, LAS INSTITUCIONES PRIVADAS, QUE HABÍAN SIDO, CONCESIONADAS PARA TAL ACTIVIDAD, HABÍAN VENIDO OPERANDO EN FORMA CORRECTA COMO PERSONAS MORALES, MÁXIME QUE EL ESTADO TENÍA ATRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS Y DEL BANCO DE MÉXICO Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA FORMA DE LLEVAR UN CONTROL SUFICIENTE. ESTIMO QUE EN EL CONSIDERANDO TERCERO DEL DECRETO EN CUESTIÓN, EL EJECUTIVO TUVO LA IN

TENCIÓN DE EXPRESAR EL MOTIVO DE ORDEN SOCIAL Y POLÍTICO DE LA EXPROPIACIÓN AL REFERIRSE A QUE A LOS EMPRESARIOS PRIVADOS LES HABÍA REPORTADO GANANCIAS CON CRECES AL EXPLOTAR EL SERVICIO. PIENSO QUE EN OCASIONES COMO ÉSTA Y OTRAS MUCHAS, SUCEDE QUE LA CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL VIENE A CONSTITUIR UN PRIVILEGIO PARA EL QUE LO OBTIENE LO QUE DEBERÍA DE ELIMINARSE AL TRATARSE DE UN SERVICIO PÚBLICO.

EL ARTÍCULO 1RO. DEL REFERIDO DECRETO SEÑALA:

"POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA SE EXPROPIAN A FAVOR DE LA NACIÓN LAS INSTALACIONES, EDIFICIOS, MOBILIARIO, EQUIPO, ACTIVOS, CAJAS, BÓVEDAS, SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS, INVERSIONES, ACCIONES O PARTICIPACIONES QUE TENGAN EN OTRAS EMPRESAS, VALORES DE SU PROPIEDAD, DERECHOS Y TODOS LOS DEMÁS MUEBLES E INMUEBLES EN CUANTO SEAN NECESARIOS, A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PROPIEDAD DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PRIVADAS A LAS QUE SE LES HAYA OTORGADO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO".

DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE INFIERE CLARAMENTE QUE LO QUE SE DECRETÓ FUE UNA "EXPROPIACIÓN" Y AUNQUE EL REFERIDO DECRETO INDICA QUE NACIONALIZA LA BANCA PRIVADA, NO CONSIDERO QUE VERSE SOBRE ESTA CUESTIÓN, COMO SE BUSCARÁ PROBAR CON EL ANÁLISIS DE SUS PRINCIPALES ARTÍCULOS

EN ESTE ARTÍCULO, ENCONTRAMOS TAMBIÉN UNA FACULTAD DISCRECIONAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN CUANTO A LA EXPROPIACIÓN DE "TODOS LOS DEMÁS MUEBLES E INMUEBLES, EN CUANTO SEAN NECESARIOS" YA QUE QUEDA A JUICIO DE ESTA SECRETARÍA SI SE EXPROPIAN O NO ESTAS PROPIEDADES.

TAL CRITERIO SÓLO SE EXPLICA POR EL HECHO DE NO EXISTIR EN ESE MOMENTO UN INVENTARIO.

EL ARTÍCULO 20. DEL REFERIDO DECRETO, REVISTE GRAN IMPORTANCIA PARA NUESTRO ESTUDIO, PUES EN EL SE SEÑALA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA EXPROPIACIÓN. PERO SÓLO SE INDICA POR CONDUCTO DE QUIÉN, EL EJECUTIVO FEDERAL HARÍA EL PAGO, AL DECIR:

"EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PREVIA LA ENTREGA DE ACCIONES Y CUPONES POR PARTE DE LOS SOCIOS DE LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO, PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 AÑOS".

ES LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA QUE HARÁ EL PAGO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 AÑOS, PERO ES OMISO EL DECRETO EN INDICAR EL MONTO Y DE DÓNDE SE PAGARÍA LA INDEMNIZACIÓN, PUES SÓLO SEÑALA EN FORMA VAGA E IMPRECISA UN TÉRMINO, CON LA CONDICIÓN DE ENTREGAR LAS ACCIONES O CUPONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO A LA SECRETARÍA-



RÍA DE HACIENDA.

LO MÁS GRAVE ES QUE TAMPOCO SE PRECISÓ LA CANTIDAD Y CÓMO SE HARÍA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, PUES EL PROCESO INFLACIONARIO QUE SUFRE EL PAÍS NOS HA VENIDO A DEMOSTRAR QUE EL DINERO EN EFECTIVO VA CONSTANTEMENTE PERDIENDO SU VALOR ADQUISITIVO Y SI LOS EXDUEÑOS DE LOS BANCOS RECIBEN EN EFECTIVO SU INDEMNIZACIÓN DENTRO DE OCHO O DIEZ AÑOS, DE NADA LES SERVIRÁ. ADEMÁS PARA EL CASO DE QUE LA RECIBAN EN UN PLAZO MÁS CORTO SE CREARÍA UN EXCESO DE CIRCULANTE MONETARIO, PUES ES BASTANTE ALTA LA INDEMNIZACIÓN QUE SE PAGARÍA Y VOLVERÍA A HABER UN PROCESO INFLACIONARIO, SEGÚN AFIRMAN LOS ECONOMISTAS.

INDEPENDIEMENTE DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LO CIERTO ES QUE SE DEBIÓ SEÑALAR EN ESTE MISMO ARTÍCULO EL LUGAR EN QUE SE HARÍA EL PAGO, ASÍ COMO TAMBIÉN DE DÓNDE O DE QUÉ PRESUPUESTO SE PAGARÍA Y LA FORMA DEL MISMO.

EL ARTÍCULO QUINTO DEL MENCIONADO DECRETO DICE:

"NO SON OBJETO DE EXPROPIACIÓN, EL DINERO Y VALORES PROPIEDAD DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO...; NI TAMPOCO SON OBJETO DE EXPROPIACIÓN LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, NI LA BANCA MIXTA, NI EL BANCO OBRERO, NI EL CITIBANK, N. A., NI TAMPOCO LAS

OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, NI LAS SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERO ORDEN".

EL PRESENTE ARTÍCULO, PRESENTA LAMENTABLEMENTE EXCEPCIONES, SIENDO QUE PARA EL CASO, UNA DE LAS CARÁCTERÍSTICAS DEBIERA SER LA GENERALIDAD.

LA RAZÓN DE REMARCAR LA EXCEPCIÓN DE NO SER OBJETO DE EXPROPIACIÓN, EL DINERO Y VALORES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO BANCARIO, FUE EL CREAR UN CLIMA DE CONFIANZA EN EL PÚBLICO, YA QUE COMO ES SABIDO LOS BANCOS SÓLO TIENEN EL DEPÓSITO REGULAR O IRREGULAR DEL DINERO O LOS VALORES ENCARGADOS.

EXISTE EN MI OPINIÓN, TRATO DIFERENCIAL PARA LOS BANCOS OBRERO Y CITIBANK, ESTE ÚLTIMO EXTRANJERO, POR LO QUE SE CONSTITUYÓ UN PRIVILEGIO PARA ESTOS, QUE TAMBIÉN SON BANCOS PRIVADOS, LO CUAL VIOLA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, AL NO EXISTIR LA GARANTÍA DE IGUALDAD, TODA VEZ, QUE EN EL CASO CONCRETO HAY DIFERENTE TRATAMIENTO PARA ESTOS DOS BANCOS, AL NO AFECTARSELES EN ABSOLUTO, COMO ES EL RETIRO DE LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE DICHO SERVICIO.

NO CONSIDERO QUE SEA LO MISMO EN RELACIÓN A LA EXCEPCIÓN DE NO EXPROPIAR OTRAS SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS, NI TAMPOCO A LAS AGENCIAS DE REPRESENTACIÓN

DE BANCOS DEL EXTERIOR, PUES ESTOS NO TIENEN CONCESIÓN COMO SOCIEDADES MEXICANAS PARA EJERCER EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, SINO OFICINAS DE REPRESENTACIÓN O AGENCIAS COMO SE EXPLICA MÁS ADELANTE.

ES CONVENIENTE HACER UNA ACLARACIÓN RESPECTO DEL TÉRMINO QUE SE USÓ EN EL REFERICO DECRETO, "NACIONALIZAR" QUE VIENE DE NACIÓN, Y EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, SEÑALA TRES SENTIDOS EN LA SIGNIFICACIÓN QUE PUEDE TENER EL VOCABLO, LOS CUALES ES NECESARIO CITAR PARA COMPRENDER MEJOR LA INTENCIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL.

"NACIONALIZAR.- TR. (VERBO TRÁNSITIVO) ADMITIR EN UN PAÍS COMO NACIONAL A UN EXTRANJERO. II 2. HACER QUE PASEN A MANOS DE NACIONALES DE UN PAÍS, BIENES O TÍTULOS DE LA DEUDA DEL ESTADO O DE EMPRESAS PARTICULARES QUE SE HALLABAN EN PODER DE EXTRANJEROS. II 3. HACER QUE PASEN A DEPENDER DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, PROPIEDADES INDUSTRIALES O SERVICIOS EXPLOTADOS POR LOS PARTICULARES". (199)

ASÍ CON MAYOR CLARIDAD ENTENDEMOS QUE NO SÓLO SE NACIONALIZA LO QUE ES EXTRANJERO, PUESTO QUE EL SENTIDO CON QUE SE APLICÓ EL CALIFICATIVO NACIONALIZACIÓN FUE EL TERCERO QUE INDICA DICHA CITA; Y NO PUEDE HABER -

(199) REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. TOMO IV. EDITORIAL ESPASA. CALPE, - S. A. MADRID 1970. PÁG.: 915.

CONFUSIÓN EN EL VOCABLO, POR LO QUE NO ES INCORRECTO LLAMAR "NACIONALIZACIÓN" BANCARIA, AÚN CUANDO HAY QUIENES - CONFUNDEN TRATANDO DE APLICAR LAS PALABRAS "ESTATIZACIÓN" DE LA BANCA.

EL ARTÍCULO SEXTO DEL MISMO DECRETO, EN SU PARTE MÁS IMPORTANTE NOS DICE:

"LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, - VIGILARÁ CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, QUE SE MANTENGA - CONVENIENTEMENTE EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, EL QUE CONTINUARÁ PRESTÁNDOSE POR LAS MISMAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS QUE SE TRASFORMARÁN EN ENTIDADES DE LA - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y QUE TENDRÁN LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES, SIN NINGUNA VARIACIÓN..."

EXISTEN ERRORES DE TÉCNICA LEGISLATIVA, COMO - ES EL DE ACEPTAR QUE SE TRANSFIERA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA PRIVADA, A UNA SOCIEDAD DEL ESTADO, EL QUE REALICE EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, TODA VEZ QUE LA CONCESIÓN ES POR SU NATURALEZA INTRANSFERIBLE. AUNQUE SE HAGA DE NUEVA CUENTA UN ACTO DECLARATIVO, MÁXIME SI SE - CAMBIÓ LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ENTIDADES.

POR OTRA PARTE Y ACEPTANDO QUE SE TRANSFIERA - ESA CONCESIÓN, ES ILÓGICO QUE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SE CONCESIONE, YA QUE ESTOS BANCOS PRIVADOS AL TRANSFORMARSE (NO SE DICE EN QUÉ, PERO SE EXPLICARÁ EN EL DECRETO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982 QUE SE ANALIZARÁ )

EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL YA LO  
ADQUIRIRÍAN POR SÍ.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE  
QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO -  
QUE SE ENUMERAN OPEREN CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIONES NACIONALES DE  
CRÉDITO

EL PRESENTE DECRETO, FUÉ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982 Y ES UN COMPLEMENTO DEL DECRETO DEL DÍA 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982, PORQUE ENUMERA LAS INSTITUCIONES QUE FUERON EXPROPIADAS, SEÑALANDO SU TRANSFORMACIÓN DE ENTIDADES PRIVADAS A PÚBLICAS.

EN SU ARTÍCULO PRIMERO EL DECRETO INDICA:

"LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - CON AUXILIO DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO, PROVERÁ LAS ACCIONES CONDUCENTES A EFECTO DE QUE LAS INSTITUCIONES - DE CRÉDITO QUE SE ENUMERAN EN SEGUIDA, QUE FUERON EXPROPIADAS A FAVOR DE LA NACIÓN POR DECRETO DE FECHA 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982, OPEREN CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO:.... "

NO ES NECESARIO EXPLICAR COMO OPERABAN LOS BANCOS PRIVADOS ANTES DE SU NACIONALIZACIÓN, PUES YA LO HE-MOS INDICADO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR. LA IMPORTANCIA DE ESTE ARTÍCULO RADICA EN QUE INDICA QUE BANCOS EXPROPIADOS OPERAN COMO INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO. ES

TE TIPO DE INSTITUCIONES EXISTEN EN NUESTRO DERECHO Y SON AQUELLAS QUE EL ESTADO VENÍA CREANDO Y SOBRA DECIR, QUE APARTE DE REALIZAR EL EJERCICIO DE BANCA Y CRÉDITO ERAN PROPIEDAD DEL ESTADO, TAL COMO LO AFIRMA EL MAESTRO ANDRÉS SERRA ROJAS AL DECIR:

"ESTAS INSTITUCIONES SE ORGANIZAN BAJO LA FORMA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. LA EXPRESIÓN S. A., ES COMÚN A TODAS ESTAS EMPRESAS O INSTITUCIONES DE ESTADO".  
(200 )

CURIOSAMENTE, A PESAR DE SER DEL ESTADO ESTAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, ESTÁN ESTRUCTURADAS COMO PÚBLICAS, Y LA RAZÓN DEBE FUNDARSE EN LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, QUE DICE:

"SE REPUTARÁN INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS CONSTITUIDAS CON PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, O EN LAS CUALES ÉSTE SE RESERVA EL DERECHO DE NOMBRAR LA MAYORÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE APROBAR O VETAR LOS ACUERDOS QUE LA ASAMBLEA O EL CONSEJO ADOPTEN".

ESTO QUIERE DECIR, QUE EL ESTADO ES SOCIO MAYORITARIO O TIENE EL DERECHO DE DESIGNAR A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO EL

( 200 ) SERRA ROJAS ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO -  
2A. EDICIÓN. MANUEL PORRÚA, S. A. MEXICO. 1961  
PAG.: 630.

DERECHO DE VETO EN LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS CUALES EN FORMA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, NOS LLEVA, REPITO, A PRIMERA VISTA A CONSIDERAR QUE SON EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL; Y ASÍ SE CONSERVA LA ESTRUCTURA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.

SIN EMBARGO CABE SUBRAYAR, QUE SI BIÉN ES CIERTO, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO, REALIZAN FINALIDADES O PROPÓSITOS DEL ESTADO, TAMBIÉN PUEDEN ENCUADRAR DENTRO DE LOS ORGANISMOS DE SERVICIO PÚBLICO DESCENTRALIZADO; Y ASÍ LO AFIRMA EL MAESTRO ANDRÉS SERRA ROJAS AL SEÑALAR QUE "LAS INSTITUCIONES NACIONALES, SON EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O DE ECONOMÍA MIXTA. ESTA CONFUSIÓN, DE SI SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, SE HA ORIGINADO POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LOS PARTICULARES PUEDEN TENER ALGUNA REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. ( DEBE OBSERVARSE QUE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL NO SON INSTITUCIONES PÚBLICAS, SINO EMPRESAS PRIVADAS ).

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASÍ COMO EL TRIBUNAL UNITARIO DEL PRIMER CIRCUITO, HAN DICTADO DIVERSAS RESOLUCIONES, SOSTENIENDO EL CRITERIO DE QUE DETERMINADAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS". ( 201 )

( 201 ) IBIDEM.



DE ESTA MANERA NOS MUESTRA EL MAESTRO SERRA ROJAS QUE DETERMINADAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA POSIBILIDAD DE QUE ESTAS ADOPTEN CUALQUIER FORMA LEGAL ESTABLECIDA EN LAS LEYES MEXICANAS. DICHO ARTÍCULO DICE LO SIGUIENTE:

"DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, SERÁN CONSIDERADOS COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, O EN SU CASO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN".

EL MAESTRO SERRA ROJAS NOS INDICA UNA SERIE DE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL, PARA REAFIRMAR SU OPINIÓN EN CONSIDERAR A LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y QUE CONFORME AL ARTÍCULO QUE ACABAMOS DE COMENTAR, DENTRO DEL LINEAMIENTO "CUALQUIER FORMA O ESTRUCTURA LEGAL", ENCONTRAMOS LA DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y QUE SE GUIAN CONFORME A ESTAS NORMAS:

"A) LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO SON INSTITUCIONES PÚBLICAS, Y SU RÉGIMEN JURÍDICO ES DE DERECHO PÚBLICO.

- B) REALIZAN FINALIDADES O PROPÓSITOS DEL ESTADO, QUE CORRESPONDEN A NUEVAS MODALIDADES - DEL INTERVENCIONISMO PÚBLICO.
- C) EL RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO, QUE EN PARTE LAS REGULA, ES ACCIDENTAL Y OBEDECE A UNA - NECESIDAD DE ARMONIZAR EL INTERÉS PRIVADO Y EL PÚBLICO.
- D) EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN SE APLICA A LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO. SUS PROBLEMAS SON DE LA COMPETENCIA - FEDERAL.
- E) LOS DELITOS QUE SE COMETAN CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES SON DELITOS FEDERALES.
- F) NO REQUIEREN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN ESPECIAL DEL ESTADO PARA FUNCIONAR. EL RÉGIMEN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO - ES LEGAL.
- G) NO SE PUEDE SER A LA VEZ EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y ORGANISMO DESCENTRALIZADO, PORQUE CORRESPONDEN A RÉGIMENES DIVERSOS Y CONTRADICTORIOS". (202 )

ESTAS SON LAS NORMAS EN LAS QUE SE BASA EL CRITERIO DEL MAESTRO SERRA ROJAS, CON LAS QUE NO ESTAMOS DE

ACUERDO EN SU TOTALIDAD Y AUNQUE RESPETAMOS SU OPINIÓN, NOS PERMITIREMOS EXPRESAR LA NUESTRA. DESDE LUEGO QUE NO PRETENDEMOS AGOTAR ESTE INTERESANTE TEMA AL QUE INCIDENTALMENTE NOS HA LLEVADO EL DECRETO A ESTUDIO,

INDICABAMOS AL INICIO DE ESTE INCISO REFERENTE AL DECRETO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982, QUE A PRIMERA VISTA PODÍAMOS CONSIDERAR A LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, COMO EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON OPOSICIÓN A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, YA QUE COMO AFIRMA EL MAESTRO SERRA ROJAS, CORRESPONDEN A RÉGIMENES LEGALES DISTINTOS.

EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO QUE ESTUDIAMOS, SEÑALA LA TRANSITORIEDAD DE LAS SOCIEDADES EXPROPIADAS A INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO Y POSTERIORMENTE A ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, AL DECIR:

"LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL AUXILIO DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO, PROPONDRÁ OPORTUNAMENTE A CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL LA -- TRANSFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO A EFECTO DE QUE SE CONSTITUYAN COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS".

ESTO QUIERE DECIR Y NO ES NUEVO, QUE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO SON EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON

EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, SE ESTABLECE QUE:

"DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, SE CONSIDERAN EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA INCLUIDAS LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO..."

ES ASÍ COMO SE CONSERVA LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, LAS CUALES PUEDEN SER, SI GUE DICIERO EL MISMO ARTÍCULO:

- A) "QUE EL GOBIERNO FEDERAL, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, UNO O MÁS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, OTRA U OTRAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, UNA O MÁS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO,, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, APORTEN O SEAN PROPIETARIOS DEL 50% O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL;
- B) QUE EN LA CONSTITUCIÓN DE SU CAPITAL SE HAGAN FIGURAR ACCIONES DE SERIE ESPECIAL QUE SÓLO PUEDAN SER SUSCRITAS POR EL GOBIERNO FEDERAL; O
- C) QUE AL GOBIERNO FEDERAL CORRESPONDA LA FACULTAD DE NOMBRAR A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DIRECTIVA U ORGANO DE GOBIERNO, DESIGNAR AL PRESIDENTE, AL DIRECTOR, AL GERENTE O CUANDO TENGA FACULTADES PARA VETAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DIRECTIVA U ORGANO

DE GOBIERNO EQUIVALENTE",

DE LA SIMPLE LECTURA DEL ARTÍCULO TRANSCRITO, CONFIRMAMOS NUESTRO PRIMER CRITERIO AL DECIR QUE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO SON "EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL" Y LO ROBUSTECEMOS CON LA ACEPTACIÓN - QUE SE DEDUCE DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO ESTUDIADO, ES DECIR, CON LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR DE DARLE A LOS BANCOS EXPROPIADOS EL CARÁCTER DE EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, AL TRANSFORMARLAS EN INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO; Y POSTERIORMENTE, ÉSTAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS; AQUÍ SE DEDUCE QUE SON DOS LOS REGÍMENES JURÍDICOS DIFERENTES, AUNQUE LA TRANSFORMACIÓN NO SE LOGRA REALIZAR COMO VEREMOS MÁS ADELANTE, QUEDANDO EN TEORÍA SOLAMENTE, Y COMO UN PROCESO DE NACIONALIZACIÓN BANCARIA QUE SE LLEGA A CONTRADICIR, EN ALGUNAS OCASIONES.

**ACUERDO QUE SEÑALA LAS REGLAS PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN POR LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA PRIVADA, LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL PAGO DE LA MISMA Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUARLO. ( PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 4 DE JULIO DE 1983 )**

EL PRESENTE ACUERDO NO TIENE UN GRAN CONTENIDO JURÍDICO, PERO ES IMPORTANTE MENCIONARLO Y ANALIZARLO YA QUE INDICA LA CONTINUIDAD EN LA FORMA QUE SE LLEVA AL CABO LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA.

EN SU ARTÍCULO PRIMERO, SE INDICAN TRES PRESUPUESTOS IMPORTANTES:

- A).- FIJA LAS REGLAS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA NACIONALIZACIÓN,
- B).- SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS DEL GOBIERNO FEDERAL; Y
- C).- FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

ESTOS PRESUPUESTOS SON LOS COMPLEMENTARIOS A LOS QUE SE DEBIERON INDICAR EN LOS DECRETOS DE FECHAS 10 Y 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982.

SIN EMBARGO, CABE HACER NOTAR, QUE ESTE ACUERDO EN EL MISMO ARTÍCULO PRIMERO, SE HABLA DE "ACCIONES", Y PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN LOS TRANSCRIBIMOS:

"ESTE ACUERDO SEÑALA REGLAS PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN POR LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA PRIVADA QUE SE PAGARÁ A LOS TENEDORES DE LAS ACCIONES QUE FUERON EXPROPIADAS POR DECRETOS PRESIDENCIALES DE 10. Y 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982; ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN BANCARIA, 1982, Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA MISMA".

LOS DECRETOS A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO, NO SEÑALAN LA EXPROPIACIÓN DE "ACCIONES," POR LO QUE ESTE ACUERDO ES CONTRADICTORIO A DICHS DECRETOS. EL PÁRRAFO SEXTO IN-FINE DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO DE 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982, ANUNCIA LA EXPROPIACIÓN DE "LOS BIENES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PRIVADAS" Y ASÍ TAMBIÉN LO INDICA EL ARTÍCULO 10. DEL REFERIDO DECRETO, AL ENUMERAR LO QUE SE EXPROPIÓ Y NO MENCIONA LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL DE LOS BANCOS; ADEMÁS EN CASO DE EXPROPIAR LAS ACCIONES, HABRÍA QUE NOTIFICARSELES A LOS MISMOS ACCIONISTAS Y NO A LOS REPRESENTANTES DE LOS BANCOS EXPROPIADOS.

Y ASÍ CONTINÚA EL ERROR EN ESTE ACUERDO, AL INDICAR SU ARTÍCULO CUARTO IN-FINE: "FIJARÁ EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR CADA ACCIÓN EXPROPIADA, REFERIDO AL DÍA 31 DE AGOSTO DE 1982.

CONSIDERO QUE EL ERROR DEL ACUERDO, ESTRIBA EN CONSIDERAR EXPROPIADAS LAS ACCIONES DE LOS BANCOS PRIVADOS, QUE LES AFECTÓ LA EXPROPIACIÓN Y QUE SE DEJÓ DE OBSERVAR EN EL ARTÍCULO 20. DEL DECRETO DE 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982.

MÁS ADELANTE ESTE ACUERDO SEÑALA COMO REGLAS - PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN BANCARIA LAS SIGUIENTES:

- A).- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SE AUXILIARÁ DE UN COMITÉ TÉCNICO DE VALUACIÓN. ( ARTÍCULO 20. ).
- B).- EL COMITÉ TÉCNICO DE VALUACIÓN, EXAMINARÁ TODOS LOS DATOS Y DOCUMENTOS PERTINENTES CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES FISCALES, ARCHIVOS Y DEMÁS QUE CONSIDERE A SU JUICIO RELEVANTES, PARA PRECISAR EL CAPITAL CONTABLE DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES EXPROPIADAS. ( ARTÍCULO 30. ).
- C).- Y CON BASE EN LO ANTERIOR RENDIRÁ UN DICTAMEN TÉCNICO REFERENTE A LAS ACCIONES DE CADA BANCO. ( ARTÍCULO 30. ).
- D).- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON BASE EN LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS DOCUMENTOS FISCALES DE LOS BANCOS EXPROPIADOS Y CONFORME AL DICTAMEN DEL COMITÉ -



TÉCNICO DE VALUACIÓN, FIJARÁ EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR CADA ACCIÓN EXPROPIADA, REFERIDO AL 31 DE AGOSTO DE 1982. ( ARTÍCULO 40. ),

E).- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DARÁ A CONOCER EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN DOS DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, EN DOS OCA SIONES CONSECUTIVAS Y CON UN INTERVALO - DE TRES DÍAS ( ARTÍCULO 50. ).

LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS DEL GOBIERNO FEDERAL SON:

- A).- NOMINATIVOS,
- B).- DEVENGARÁN INTERESES.
- C).- TENDRÁN LA GARANTÍA DE LA NACIÓN.
- D).- SU VALOR NOMINAL SERÁ DE \$100.00 ( CIEN - PESOS 00/100 M. N. ),

ESTAS SON LAS PRINCIPALES CARÁCTERÍSTICAS. EL ACUERDO INDICA EN FORMA MÁS ESPECÍFICA EN SU ARTÍCULO SEX TO, LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES QUE MENCIONAMOS.

EL PROCEDIMIENTO PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN - BANCARIA, SE EXPLICA DEL ARTÍCULO SÉPTIMO AL DÉCIMO, Y EN TRE LO MÁS IMPORTANTE DESTACA LO SIGUIENTE:

- A).- QUE EL PAGO SE HARÁ A NOMBRE DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE EL "FIDEICOMISO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN BANCARIA".
- B).- COMO SE INDICÓ, SE PUBLICARÁ EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y LOS INTERESADOS ACUDIRÁN A CANJEAR SUS ACCIONES Y CUPONES POR LOS BONOS DEL GOBIERNO FEDERAL, A LAS CASAS DE BOLSA O LAS INSTITUCIONES (SUPONEMOS QUE SON LOS MISMOS BANCOS ) ( ARTÍCULO OCTAVO ).
- C).- SE SEÑALA COMO PRESCRIPCIÓN EL PLAZO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN ( NO SE INDICA SI SERÁ A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PERO CREEMOS QUE ASÍ ES ), PARA EJERCITAR EL DERECHO AL CANJE.
- D).- EL FIDEICOMISO TIENE AMPLIAS FACULTADES - PARA INSTRUIR A LOS BANCOS Y CASAS DE BOLSA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, PUDIENDO REALIZAR ESTA FUNCIÓN EL FIDEICOMISO POR CONDUCTO DEL - INSTITUTO DE DEPÓSITO DE VALORES.

ESTOS SON LOS PRINCIPALES LINEAMIENTOS DE ESTE ACUERDO, LOS QUE HEMOS CONSIDERADO ERRORES, PENSAS-

MOS QUE SON CONSECUENCIA DE LAS DEFICIENCIAS DE LOS DECRETOS DEL 10. Y 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982.

A PESAR DE HABERSE ESTABLECIDO EN ESTE ACUERDO, LOS LINEAMIENTOS DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A LOS EXBANQUEROS, NO FIJÓ EL MONTO DE LA MISMA, POR LO QUE CAE EN UNA GRAVE OMISIÓN.

**RESOLUCIONES QUE FIJAN EL MONTO DE LA  
INDEMNIZACION A PAGAR POR CADA ACCION  
EXPROPIADA DE LOS BANCOS NACIONALIZA-  
DOS.**

---

SE HA CAMBIADO EL TEXTO EN FORMA PLURAL, YA QUE PROPIAMENTE ESTAS RESOLUCIONES SE DICTARON EN CADA CASO - CONCRETO DE LOS BANCOS ENUMERADOS EN EL DECRETO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982, Y POR SER DEMASIADO CASUÍSTICA SÓLO - INDICAMOS QUE SE PUBLICARON EN LOS DIARIOS OFICIALES DEL 22 Y 25 DE AGOSTO DE 1983, CUMPLIÉNDOSE ASÍ CON EL ACUERDO QUE ANALIZAMOS CON ANTERIORIDAD.

ACUERDOS DE REVOCACION  
DE CONCESIONES

ESTOS ACUERDOS SE PUBLICARON EN EL MISMO DIA--  
RIO OFICIAL DEL 29 DE AGOSTO DE 1983, Y VIENEN A REVOCAR  
LA CONCESIÓN A LAS INSTITUCIONES QUE NO SE FUSIONARON A  
OTRAS Y QUE ADEMÁS VENÍAN OPERANDO COMO BANCA ESPECIALI-  
ZADA EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- A).- DEPÓSITO
- B).- AHORRO.
- C).- FINANCIERAS
- D).- FIDUCIARIAS
- E).- CAPITALIZACIÓN.

ES DECIR QUE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS  
EN ESTE TIPO DE OPERACIONES, TENÍAN LA CONCESIÓN PARA -  
REALIZAR UNA, DOS Y HASTA 3 TIPOS DE OPERACIONES DE LAS  
MENCIONADAS CONFORME A LO PERMITIDO POR LA LEY GENERAL -  
DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

LAS INSTITUCIONES A LAS QUE SE REVOCÓ LA CONCESIÓN FUE  
RON:

- 1.- BANCO REGIONAL DEL PACÍFICO, S. A. (REA-  
LIZABA OPERACIONES DE DEPÓSITO Y AHORRO).
- 2.- FINANCIERA DE CRÉDITO MERCANTIL, S. A. -  
( REALIZABA OPERACIONES FINANCIERAS ).

- 3.- FINANCIERA DE INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, S. A. ( REALIZABA OPERACIONES FINANCIERAS Y FIDUCIARIAS ).
- 4.- FINANCIERA DE LEÓN, S. A. ( REALIZABA OPERACIONES FINANCIERAS ).
- 5.- FINANCIERA DEL NOROESTE, S. A., ( REALIZABA OPERACIONES FINANCIERAS Y FIDUCIARIAS ).
- 6.- SOCIEDAD FINANCIERA DE INDUSTRIA Y DESCUENTO, S. A. ( REALIZABA OPERACIONES FINANCIERAS Y FIDUCIARIAS ).
- 7.- BANCO CAPITALIZADOR DE VERACRUZ, S. A. -- ( REALIZABA OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN Y FIDUCIARIAS ).
- 8.- BANCO CAPITALIZADOR DE MONTERREY, S. A. - ( REALIZABA OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN, AHORRO, Y FIDUCIARIAS ).
- 9.- BANCO GENERAL DE CAPITALIZACIÓN, S. A. - ( REALIZABA OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO ).
- 10.- BANCO POPULAR DE EDIFICACIÓN Y AHORROS, S. A. ( REALIZABA OPERACIONES DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN ).
- 11.- BANCO COMERCIAL CAPITALIZADOR, S. A. ( REALIZABA OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN ).

REALMENTE EL TIPO DE OPERACIONES QUE REALIZABAN ESTOS BANCOS, HABÍAN PERDIDO IMPORTANCIA PARA LA CAPTACIÓN DE RECURSOS Y HABÍAN SIDO DESPLAZADOS POR LOS BANCOS MÚLTIPLES, Y CON LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO DE TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN, HABÍA LA NECESIDAD DE ELIMINAR ESTE TIPO DE BANCOS QUE EN LA ACTUALIDAD Y EN UN FUTURO, ESTABAN CONDENADOS A DESAPARECER.

REGLAS GENERALES SOBRE LA SUSCRIPCION DE LOS  
CERTIFICADOS DE APORTACION PATRIMONIAL DE LA  
SERIE "B" DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE -  
CREDITO. ( PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL  
EL 29 DE AGOSTO DE 1983 )

SON DISPOSICIONES QUE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTI  
CAS DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL DE LA  
SERIE "B", ES DECIR DE LOS QUE PERTENECEN AL 35% RESTANTE  
DEL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, POSI  
BLEMENTE ADJUDICABLE A PARTICULARES, LO CUAL SE EXPLICA -  
EN MAYOR AMPLITUD AL COMENTAR LA LEY REGLAMENTARIA DEL -  
SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA Y CRÉDITO.

COMO ELEMENTOS IMPORTANTES SE PUEDEN DESTACAR  
LOS SIGUIENTES:

- A).- NOMBRE, DOMICILIO Y NACIONALIDAD, ASÍ CO  
MO LA PROFESIÓN DEL TENEDOR DEL CERTIFI  
CADO, LO QUE QUIERE DECIR QUE SON NOMINA  
TIVOS ESTOS CERTIFICADOS.
- B).- EL NOMBRE DEL BANCO QUE LOS EMITE, ASÍ -  
COMO EL IMPORTE TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL.
- C).- SE INDICA LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR REPRE  
SENTANTE COMÚN CUANDO SEAN VARIOS LOS -  
PROPIETARIOS.



D).- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OYENDO A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA PODRÁ AUTORIZAR O NEGAR LA COMPRA A UNA PERSONA DEL 0,5% O MÁS DEL CAPITAL PAGADO POR CERTIFICADOS DE LA SERIE "B".

E).- SIN EMBARGO, SE CONCEDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL, GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR HASTA UN 5% DEL CAPITAL PAGADO DE UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, PREVIA AUTORIZACIÓN DISCRECIONAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ESTAS SON LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS QUE CONTIENEN LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL DE LA SERIE "B".

**BASES PARA LA DESIGNACION DE LOS  
MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTI  
VOS POR LOS CERTIFICADOS SERIE -  
"B" DE LAS SOCIEDADES NACIONALES  
DE CREDITO. (PUBLICADAS EN EL  
DIARIO OFICIAL DE 29 DE AGOSTO -  
DE 1983 )**

---

ESTE DECRETO, REALMENTE NO TIENE UNA IMPORTAN-  
CIA TAL PARA NUESTRO TRABAJO, (QUE AMERITE COMENTARIO AL  
GUNO) Y SÓLO LO ENUNCIAMOS POR FORMAR PARTE DE LA LEGISLA  
CIÓN QUE HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA LA NACIONALIZACIÓN  
DE LA BANCA. ES DE CARÁCTER INTERNO ADMINISTRATIVO Y ES  
TABLECE LAS BASES PARA LA DESIGNACIÓN DE ESTOS DIRECTI--  
VOS, QUE SEÑALA LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLI-  
CO DE LA BANCA Y CRÉDITO.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY OR  
GANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDE  
RAL. ( PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL  
EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983, )

EL PRESENTE DECRETO, CONTIENE VARIAS REFORMAS Y ADICIONES A LA MENCIONADA LEY. POR LO QUE HACE A NUESTRA INCUMBENCIA, ENCONTRAMOS LA ADICIÓN QUE SE LE HACE - AL ARTÍCULO 46, QUE DICE:

"DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, SE CONSIDERAN EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, INCLUIDAS LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, Y LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AQUELLAS QUE SATISFAGAN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:..."

TAL COMO LO APUNTAMOS AL ESTUDIAR EL DECRETO - DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982, EN EL QUE HICIMOS COMENTARIOS RESPECTO A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO ASÍ COMO DE LOS BANCOS NACIONALIZADOS, QUE A PARTIR DEL DECRETO QUE LOS NACIONALIZA, LOS UBICABA DENTRO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, PODEMOS CONCLUIR QUE TAMBIÉN SE TUVO LA INTENCIÓN DE CONVERTIR A DICHS BANCOS NACIONALIZADOS EN ORGANISMOS PÚBLICOS DES-

CENTRALIZADOS, SEGÚN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982.

AL HABERSE HECHO EL ESTUDIO DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, NO LO AGOTAMOS, PERO NOS SIRVIÓ PARA DEMOSTRAR QUE EL LEGISLADOR SE CONTRADIJO, Y SIRVE DE MAYOR FUNDAMENTO ESTA ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PUES COMO LO AFIRMAMOS, LAS NUEVAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO QUE HABÍAN SIDO ENCUADRADAS ANTES DEL DECRETO DE 29 DE AGOSTO DE 1983, COMO INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, NO SE TRANSFORMAN EN ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, SINO COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 46 QUE ANALIZAMOS, SON EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON LOS REQUISITOS QUE SE TRANSCRIBIERON YA AL ESTUDIAR EL ERRÓNEO DECRETO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1983, PARA CONCLUIR, QUE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO SON EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

SÓLO CABE HACERSE UNA PREGUNTA, ¿EN EL CASO DE QUE COMO LO AFIRMA LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA Y CRÉDITO, EL GOBIERNO FEDERAL ADQUIERA LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE "B", ADEMÁS DE SER EL DUEÑO DE LA SERIE "A", NO HABRÍA LA PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, Y NO ESTARÍAMOS EN PRESENCIA DE UNA SOCIEDAD UNIMEMBRE, LO QUE ES JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE, A LA LUZ DE NUESTRA ACTUAL LEGISLACIÓN?

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA  
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

ESTE REGLAMENTO FUÉ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 1983 Y POR TENER IMPORTANCIA RELATIVA EN NUESTRO ESTUDIO, SOLO TOMAREMOS DE ESTE REGLAMENTO LO QUE SE RELACIONA CON LA BANCA MÚLTIPLE.

EN SU CONSIDERANDO INDICA:

"QUE LAS REFORMAS A LAS LEYES ORGÁNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL BANCO DE MÉXICO Y LA EXPEDICIÓN DEL NUEVO CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO Y OTRAS DE IGUAL IMPORTANCIA HACEN NECESARIO UN NUEVO REGLAMENTO INTERIOR...".

ENTRE OTRAS LEYES, LA NUEVA LEY SOBRE LA BANCA, MOTIVARON EL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA - DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA ASIGNAR FACULTADES A SU PERSONAL EN MATERIA BANCARIA.

EN EL ARTÍCULO 20. DEL REGLAMENTO, SE INDICAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS INVOLUCRADAS EN EL MANEJO DE LA BANCA NACIONALIZADA; Y ENTRE LOS QUE CABEN DESTACAR SON:

- A).- SUBSECRETARIO DE LA BANCA NACIONAL.
- B).- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA BANCARIA.

- C).- DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA BANCARIA.
- D).- DIRECCIÓN GENERAL DE BANCA Y DESARROLLO.
- E).- DIRECCIÓN DE BANCA AGROPECUARIA Y PESQUERA.
- F).- DIRECCIÓN DE BANCA INDUSTRIAL.
- G).- DIRECCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.
- H).- DIRECCIÓN DE BANCA DE COMERCIO, ABASTOS Y TURISMO.
- I).- DIRECCIÓN GENERAL DE BANCA MÚLTIPLE.
- J).- DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
- K).- DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y CONTROL DE BANCA MÚLTIPLE.
- L).- DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
- LL).- DIRECCIÓN DE BANCA INTERNACIONAL.

COMO SE VE, HAY UN CRECIMIENTO EN EL APARATO BUROCRÁTICO DE DICHA SECRETARÍA AL CREARSE UN GRAN NÚMERO DE CARGOS PÚBLICOS, PERO ES CONVENIENTE CITAR LAS FACULTADES DE ESTOS EN MATERIA DE BANCA MÚLTIPLE.

EL ARTÍCULO 60., SEÑALA A LO LARGO DE SUS FRACCIONES LAS FACULTADES DEL SECRETARIO, Y SUS FRACCIONES - XIV Y XV INDICAN LAS FACULTADES EN MATERIA BANCARIA. DI-

CHAS FRACCIONES ESTABLECEN:

"XIV.- PLANEAR, COORDINAR Y EVALUAR EL SISTEMA BANCARIO DEL PAÍS RESPECTO DE LA BANCA NACIONAL DE DESARROLLO Y DE LAS OTRAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEMÁS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL QUE CORRESPONDA COORDINAR A LA SECRETARÍA."

"XV.- PROPONER AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LOS DECRETOS DE CREACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DEMÁS RELATIVOS A LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS ORGÁNICOS QUE REGIRÁN SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO".

OPORTUNA FUE ~~EL OTORGAMIENTO~~ DE ESTAS FACULTADES PARA DICHO SECRETARIO, YA QUE COMO VEREMOS MÁS ADELANTE, EN BASE A LAS MISMAS, TENDRÁ FUNDAMENTO PARA ACTUAR.

EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO, SE INDICAN LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA BANCARIA, Y LAS PRINCIPALES SON LAS SIGUIENTES:

- 1.- FORMULAR, LAS POLÍTICAS DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN -

- DEL SISTEMA BANCARIO. ( FRACCIÓN I ).
- 2.- PROPONER EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA MISMA SECRETARÍA, LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO. ( FRACCIÓN IV ).
  - 3.- INTEGRAR GLOBALMENTE Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO. ( FRACCIÓN V )
  - 4.- PROPONER LOS MECANISMOS DE CONTROL DE GESTIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO A FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO. ( FRACCIÓN VI ).
  - 5.- FORMULAR, LAS REGLAS PARA ORIENTAR Y CONTROLAR LA CAPTACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA BANCARIO. ( FRACCIÓN IX ).

DE LAS MUCHAS FACULTADES DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL, ESTAS SON LAS PRINCIPALES, LAS CUALES COMO SE VE SON



TOTALMENTE ADMINISTRATIVAS Y COMO DEBE SER SE LIMITAN DICHAS FACULTADES, DEBIDO A LA JERARQUÍA INTERNA, A PROPONER Y FORMULAR PROGRAMAS Y REGLAS Y MECANISMOS PARA APROBACIÓN SUPERIOR.

LOS ARTÍCULOS 72 AL 83 DE ESTE REGLAMENTO, ENMARCAN LAS FACULTADES DE LAS DIRECCIONES QUE ENLISTAMOS ANTERIORMENTE Y LOS ARTÍCULOS 79, 80, 81 Y 82 SE REFIEREN CONCRETAMENTE A LAS DIRECCIONES DE BANCA MÚLTIPLE.

SERÍA OCIOSO PARA ESTE TRABAJO, SEGUIR ANALIZANDO FACULTADES DE CARÁCTER TOTALMENTE ADMINISTRATIVO, PERO QUISIMOS SUBRAYAR LAS PRINCIPALES Y DEJAR CONSTANCIA DEL MARCO JURÍDICO AL QUE ESTÁ SUJETA LA BANCA MÚLTIPLE, EN EL ASPECTO ADMINISTRATIVO, AL AMPARO DE LA ACTUAL REGULAMENTACIÓN.

DECRETOS DE TRANSFORMACION DE BANCOS MULTIPLES SOCIEDADES ANONIMAS EN BANCOS MULTIPLES, SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO  
( PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA  
FEDERACIÓN EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 1983)

EN EL DIARIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICARON ESTOS DECRETOS, APARECEN OTROS TAMBIÉN RELACIONADOS QUE IGUALMENTE IREMOS COMENTANDO CUANDO SEA OPORTUNO.

TOMAREMOS COMO BASE UN SÓLO DECRETO, YA QUE FUERON VARIOS E IGUALES, VARIANDO EXCLUSIVAMENTE EN LO RELATIVO DE FORMA ESPECÍFICA, A CADA BANCO.

EL DECRETO QUE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DE BANCO SOFIMEX, S. A. A BANCO SOFIMEX, S. N. C., TAL COMO TODOS LOS DEMÁS DECRETOS DE TRANSFORMACIÓN, SÓLO SE FUNDAMENTA EN LOS ARTÍCULOS 20. Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO.

AHORA BIÉN EL ARTÍCULO 70. DE LA MENCIONADA LEY, SEÑALA QUE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, SERÁN CREADAS POR DECRETO Y QUE TENDRÁN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. SIN EMBARGO, UNA COSA ES CREACIÓN QUE SIGNIFICA CONSTITUIR ALGO NUEVO, QUE NACE, Y OTRA ES MODIFICAR LO QUE YA EXISTE Y SE TRANSFORMA.

ES DE MENCIONAR QUE NO SE CUMPLE CON EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982, QUE YA

COMENTAMOS, PUES NO HAY LA TRANSFORMACIÓN A ORGANISMOS - PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS YA QUE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO NO LO SON, AUNQUE, SÍ SON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LOS CUALES YA EXISTÍAN BAJO LA FORMA DE S. A. PRIVADAS, YA QUE EXISTEN AL MOMENTO DE LA EXPROPIACIÓN.

NUESTRA CONCLUSIÓN ES QUE NO DEBERÍA HABER - TAL TRANSFORMACIÓN POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

A).- PARA QUE EXISTA LA EXPROPIACIÓN EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL DECRETO DEL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982, ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE DOS PERSONALIDADES JURÍDICAS DISTINTAS, ES DECIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA EN ESTE CASO LOS BANCOS PRIVADOS, TITULARES DE LOS BIENES QUE SE LES EXPROPIAN POR UNA PARTE Y UNA SOCIEDAD U ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL YA CREADA PARA QUE RECIBA LO EXPROPIADO, A MENOS QUE SEA EL ESTADO COMO ENTE JURÍDICO, EL QUE RECIBA LOS BIENES DE LOS BANCOS.

B).- LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, PREVEE EN SÍ LA TRANSFORMACIÓN COMO DEBE ENTENDERSE, PUES LA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO ES LA ENTIDAD PÚBLICA FEDERAL, QUE ES LA TITULAR DE LOS BIENES EXPROPIADOS Y NO LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE DEJÓ DE EXISTIR, SINO QUE AL MAS SE LIQUIDA.

POR ESO COINCIDIMOS CON EL MAESTRO JORGE BARRERA GRAFF, AL AFIRMAR QUE: "POR EFECTO DE ESA TRANSMI

SIÓN UNIVERSAL, QUE EL ACTO EXPROPIATORIO IMPLICÓ, NO ES YA TITULAR LA S. A. ANTERIOR, SINO LA NUEVA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA QUE CORRESPONDE JURÍDICAMENTE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MATERIA DE LA NACIONALIZACIÓN." (203 )

ES DECIR, LA CREACIÓN EN SÍ DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO A QUE SE REFIEREN LOS REGLAMENTOS ORGÁNICOS DE ESTAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE SON LOS BANCOS, PUES NO PUEDEN HABER LA TRANSFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EXPROPIADAS, A PESAR DE SEGUIR EXISTIENDO DESDE EL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982 A LA FECHA DE ESTE DECRETO CON LA MISMA PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y DOMICILIO.

LOS BANCOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS DECRETOS Y QUE SE TRANSFORMARON SON:

BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO; BANCO REGIONAL - DEL NORTE; BANCO SOFIMEX; BANCO MONTERREY; BANCO DE ORIENTE; BANCAM; BANCO MERCANTIL DE MONTERREY; BANCO B. C. H.; BANCA CONFIA; MÚLTIBANCO MERCANTIL DE MÉXICO; BANPAÍS; - UNIBANCO; BANCA DE PROVINCIAS; BANCO MEXICANO SOMEX; BANCA PROMEX; BANCO INTERNACIONAL Y , BANCO REFACCIONARIO DE JALISCO.

( 203 ) BARRERA GRAFF JORGE. "CONFERENCIA DE LA NUEVA LEGISLACIÓN BANCARIA". MARZO 1983. FACULTAD DE DERECHO, U.N.A.M.

DECRETO DE TRANSFORMACION Y FUSION DE  
BANCOS MULTIPLES, ESPECIALIZADOS Y  
MIXTOS EN SOCIEDADES NACIONALES DE  
CREDITO.

ESTOS DECRETOS TAMBIÉN SE PUBLICARON EN EL MISMO DIARIO OFICIAL DEL 29 DE AGOSTO DE 1983. NUESTRA OPINIÓN RESPECTO A LA TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS A SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO YA LA EXPRESAMOS AL HACER REFERENCIA AL DECRETO DE TRANSFORMACIÓN DE BANCOS MÚLTIPLES, S. A. EN S. N. C., POR LO QUE UNA VEZ HECHA LA TRANSFORMACIÓN, PROCEDE LA FUSIÓN DE BANCOS. LO IMPORTANTE DE ESTE DECRETO RADICA EN QUE REGLAMENTA LA FUSIÓN DE LOS BANCOS MÚLTIPLES, ESPECIALIZADOS Y MIXTOS, LO CUAL SERÁ TRATADO CON MAYOR AMPLITUD EN EL INCISO RESPECTIVO DE ESTE CAPÍTULO.

POR EL MOMENTO SÓLO ENUNCIAREMOS LOS BANCOS FUSIONANTES Y LOS FUSIONADOS:

- 1.- BANCOMER, S. N. C., FUSIONANTE.  
BANCO DE COMERCIO, S. N. C., FUSIONADO.
- 2.- BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. N. C., FUSIONANTE.  
BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, S. N. C., FUSIONADO.
- 3.- BANCA SERFIN, S. N. C., FUSIONANTE.  
BANCO AZTECA, S. N. C., BANCO DE TUXPAN,

- S. N. C., FINANCIERA DE CRÉDITO DE MONTE-  
RREY, S. N. C., FUSIONADOS.
- 4.- BANCA CREMI, S. N. C., FUSIONANTE.  
ACTIBANCO GUADALAJARA, S. N. C., FUSIONA-  
DO.
- 5.- MULTIBANCO COMERMEX, S. N. C., FUSIONANTE.  
BANCO COMERCIAL DEL NORTE, S. N. C., FUSIO  
NADO.
- 6.- BANCO CONTINENTAL GANADERO, S. N. C., FU--  
SIONANTE.  
BANCO GANADERO, S. N. C., FUSIONADO.
- 7.- BANCO DEL ATLÁNTICO, S. N. C., FUSIONANTE.  
BANCO PANAMERICANO, S. N. C., FUSIONADO.
- 8.- BANCO DEL CENTRO, S. N. C., FUSIONANTE.  
BANCO DEL INTERIOR, S. N. C., HIPOTECARIA  
DEL INTERIOR, S. N. C., Y BANCO MERCANTIL  
DE ZACATECAS, S. N. C., FUSIONADOS.
- 9.- BANCO LATINO, S. N. C., FUSIONANTE.  
CORPORACIÓN FINANCIERA, S. N. C. Y FINAN--  
CIERA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, S. N. C., FU-  
SIONADOS.
- 10.- CRÉDITO MEXICANO, S. N. C., FUSIONANTE.  
BANCO LONGORIA, S. N. C., BANCO POPULAR,-  
S. N. C., Y PROBANCA NORTE, S. N. C. FUSIO  
NADOS.

11.- PROMOCIÓN Y FOMENTO, S. N. C., FUSIONAN  
TE  
BANCO ABOUMRAD, S. N. C., FUSIONADO.

DE LO ANTERIOR, CONCLUIMOS QUE EL NÚMERO DE -  
BANCOS QUE EXISTÍA, AÚN DESPUES DE LA NACIONALIZACIÓN -  
BANCARIA, SE VIÓ REDUCIDO EN GRAN ESCALA, POR LAS RAZONES  
SIGUIENTES:

LA PRIMERA FUE QUE A MUCHOS DE LOS BANCOS QUE  
SE TRANSFORMARON A SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, SE  
LES REVOCÓ LA CONCESIÓN, TAL ES EL CASO DE LOS BANCOS DE  
CAPITALIZACIÓN. Y LA SEGUNDA POR LA FUSIÓN QUE TUVIERON.

DE AHÍ QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉ-  
DITO, SÓLO SEA PRESTADO POR DOS GRUPOS DE INSTITUCIONES -  
BANCARIAS, LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO Y LAS INS-  
TITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO. LAS PRIMERAS PRODUCTO  
DE LA TRANSFORMACIÓN QUE SEÑALA EL DECRETO DEL 29 DE AGOS-  
TO DE 1983, Y LAS SEGUNDAS, YA EXISTENTES EN NUESTRO DERE-  
CHO.

REGLAMENTOS ORGANICOS DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO. ( PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL, EL 29 DE AGOSTO DE 1983 )

EN RAZÓN DE QUE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE ESTAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO SON SIMILARES Y SÓLO VARIAN EN LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE CADA BANCO, INDICAREMOS LO MÁS TRASCENDENTE E IMPORTANTE PARA NUESTRO TRABAJO DE TESIS.

ESTOS REGLAMENTOS COMO INDICAMOS SON CREADOS - POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y CONTIENEN REQUISITOS SEMEJANTES A LOS DE UNA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE UN BANCO. - LAS CARACTERÍSTICAS MÁS SOBRESALIENTES SON LAS SIGUIENTES:

- A).- SE INDICA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL BANCO;
- B).- EL OBJETO Y EL DOMICILIO;
- C).- RESPECTO A LA DURACIÓN SE SEÑALA EN TODOS LOS REGLAMENTOS QUE SERÁ INDEFINIDA;
- D).- SE ESPECÍFICA LO RELATIVO AL CAPITAL SOCIAL, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS;
- E).- SE SEÑALA QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO SERÁ CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY



REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA, INDICANDO LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN;

F).- CADA REGLAMENTO TIENE UN CAPÍTULO RESERVADO PARA SEÑALAR QUIEN VIGILARÁ LA SOCIEDAD.

LOS REGLAMENTOS SON EN CONCLUSIÓN LA BASE DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO COMO LO ERA PARA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, DEDICADAS AL EJERCICIO DE LA BANCA, SU ESCRITURA MISMA DE CONSTITUCIÓN.

B) REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DECRETO QUE ADICIONA EL PARRAFO QUINTO AL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ( PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1982 ),

---

ESTE DECRETO, ES IMPORTANTE PARA NOSOTROS, PUES SEÑALA LA FUNDAMENTACION DE LA NACIONALIZACION BANCARIA EN LA CONSTITUCION GENERAL POLITICA QUE NOS RIGE.

LA ADICION QUE SE INCORPORO AL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL, NOS DICE:

"ARTICULO 28... SE EXCEPTUA TAMBIEN DE LO PREVISTO EN LA PRIMERA PARTE DEL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO. ESTE SERVICIO SERA PRESTADO EXCLUSIVAMENTE POR EL ESTADO A TRAVES DE INSTITUCIONES, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA CORRESPONDIENTE LEY REGLAMENTARIA, LA QUE TAMBIEN DETERMINARA LAS GARANTIAS QUE PROTEJAN LOS INTERESES DEL PUBLICO Y EL FUNCIONAMIENTO DE AQUELLAS EN APOYO DE LAS POLITICAS DE DESARROLLO NACIONAL. EL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO NO SERA OBJETO DE CONCESION A PARTICULARES".

ES ASI QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO, PASA A FORMAR PARTE EXCLUSIVA DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO.

ANTERIORMENTE EL ESTADO PRESTABA EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, PERO ESTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO ERA ABSOLUTAMENTE DE ÉL, SINO QUE SE COMPARTÍA, CONCESIONÁNDOSE A PARTICULARES, O SEA A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS AUTORIZADAS PARA ELLO.

SIN EMBARGO, INSISTIMOS A PARTIR DEL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982 SE DECRETÓ LA "NACIONALIZACIÓN" BANCARIA, EN QUE LOS BANCOS PRIVADOS PERDÍAN LA CONCESIÓN PARA PRESTAR DICHO SERVICIO, COMO YA SE EXPLICÓ AMPLIAMENTE. FALTABA NO OBSTANTE EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, - QUE SE ENCUENTRA EN EL PRESENTE DECRETO. POR OTRO LADO, LA CORRESPONDIENTE LEY REGLAMENTARIA A LA QUE SE ALUDE EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL, ES LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA Y CRÉDITO QUE SE PUBLICÓ EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y ESTA LEY INDICÓ QUE SERÍA PRESTADO EL SERVICIO POR LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO. DICHA LEY SE EXPLICA - MÁS AMPLIAMENTE AL FINAL DE ESTE CAPÍTULO.

ASÍ TENEMOS QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO SERÁ PRESTADO POR EL ESTADO POR CONDUCTO DE LAS - INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO Y POR LAS HOY SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO.

IMPORTANTE TAMBIÉN RESULTA, QUE SE SEÑALE LA FIRME DETERMINACIÓN DE NO CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE

BANCA Y CRÉDITO A PARTICULARES, PUES ASÍ NO SE PODRÁ ARGUIR POSTERIORMENTE QUE "LO QUE NO ES PROHIBIDO ES PERMITIDO" Y PUEDA SOLICITARSE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR DICHO SERVICIO.

EN CUANTO A LA CONSTITUCIONALIDAD O NO DEL DECRETO, QUE AUNQUE NO ES EL OBJETO DE ESTE TRABAJO, ESTIMAMOS QUE EXISTE UNA GRAN VIOLACIÓN A LA GARANTÍA INDIVIDUAL DE IGUALDAD.

AL EXAMINAR LA LECTURA DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO EN CUESTIÓN, ENCONTRAMOS LO SIGUIENTE:

"EN TANTO SE ESTABLECEN POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL - LAS MODALIDADES A QUE SE SUJETARÁN, MANTIENEN SU ACTUAL SITUACIÓN JURÍDICA, EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S. A., EL BANCO OBRERO, S. A., LAS SUBCURSALES EN MÉXICO DE BANCOS EXTRANJEROS QUE CUENTAN CON CONCESIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL Y LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO".

SE VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, PUES ESTE PRECEPTO ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE GOZAR DE FUERO ALGUNA PERSONA, Y EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO CONFIGURA UNA SITUACIÓN PRIVILEGIADA EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES QUE NOMBRA. - ES DECIR QUE HAY PRIVILEGIO DE EXCEPCIÓN PARA LOS OBREROS, MILITARES Y EXTRANJEROS.

LA SITUACIÓN ES PARTICULARMENTE DELICADA PUES MANTIENE UNA SITUACIÓN PREFERENCIAL PRIMORDIALMENTE A LA BANCA EXTRANJERA. EL PROBLEMA SE HUBIERA RESUELTO SI SE HUBIERA INDICADO QUE LAS SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS, PODÍAN REALIZAR ACTIVIDADES DE CRÉDITO O BANCARIAS, CON REPERCUSIÓN EN SU PAÍS DE ORIGEN, PERO NO EN TERRITORIO NACIONAL.

LOS OTROS DOS CASOS, SÓLO SE PUEDEN ENTENDER SI ES QUE SE CONSIDERA QUE AMBAS INSTITUCIONES ERAN Y SON DE CAPITAL EN SU TOTALIDAD DEL ESTADO Y POR EL FIN QUE PERSIGUEN.

DECRETO QUE MODIFICA LA FRACCIÓN "X"  
DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION -  
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI  
CANOS.

AL IGUAL QUE EL ANTERIOR DECRETO, FORMA PARTE -  
DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO  
PAÍS Y CABE ACLARAR QUE AUNQUE SE ESTÁ HACIENDO SU ESTU-  
DIO EN FORMA SEPARADA, TANTO ESTA MODIFICACIÓN COMO LA -  
ADICIÓN AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN, FUERON PUBLI  
CADAS EN UN MISMO DECRETO CON VARIOS ARTÍCULOS.

YA INDICAMOS QUE ESTE DECRETO FUÉ PUBLICADO EL  
17 DE NOVIEMBRE DE 1982 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDE-  
RACIÓN, Y EN SU ARTÍCULO SEGUNDO INDICA:

"SE MODIFICA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
COMO SIGUE:

EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

X.- PARA LEGISLAR EN TODA LA REPÚBLICA SOBRE HIDRO-  
CARBUROS, MINERÍA, INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, COMERCIO,  
JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS, SERVICIOS DE BANCA Y CRÉ-  
DITO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y NUCLEAR, PARA ESTABLECER EL -  
BANCO DE EMISIÓN UNICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 Y  
PARA EXPEDIR LAS LEYES DEL TRABAJO REGLAMENTARIO DEL AR-  
TÍCULO 123".

IMPORTANTE ES ESTA ADICIÓN PUES CON ELLA SE AM

PLÍAN ENORMEMENTE LAS FACULTADES AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PRINCIPALMENTE PARA LEGISLAR EN MATERIA DE BANCA Y CRÉDITO, YA QUE DE ESTA MANERA EL ESTADO SE CONVIERTE EN EL RECTOR DE LAS FINANZAS, POR MEDIO DE LA FACULTAD DE REGULAR LA ACTIVIDAD CREDITICIA Y BANCARIA. PARECE OCIOSO MENCIONAR QUE SE ESPERA LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN BANCARIA QUE SE ADECÚE A LAS NECESIDADES DEL PAÍS, Y QUE CORRIJA LAS GRAVES ANOMALÍAS Y CONTRADICCIONES QUE LAS MÚLTIPLES DISPOSICIONES HAN GENERADO A ÚLTIMAS FECHAS.

HEMOS INDICADO LA NECESIDAD DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN BANCARIA, SIN EMBARGO, ESTE HECHO AMERITA ANALIZAR SI EL DERECHO BANCARIO FORMA PARTE AÚN DEL DERECHO MERCANTIL.

PARA CONTESTAR LO ANTERIOR, ES NECESARIO QUE REFLEXIONEMOS SOBRE ESTE SUPUESTO, YA QUE EXISTEN DIVERSAS OPINIONES AL RESPECTO, TANTO EN FAVOR COMO EN CONTRA.

EL MAESTRO JOAQUÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ EXPLICA QUE NO SE PUEDE CONSIDERAR AL DERECHO BANCARIO COMO UN DERECHO EXCEPCIONAL O ESPECIAL EN RELACIÓN CON EL DERECHO MERCANTIL.

"POR DERECHO EXCEPCIONAL O ESPECIAL DEBE ENTENDERSE AQUEL CUYAS NORMAS CONSAGRAN DESVIACIONES A LA LÍNEA DE LOS PRINCIPIOS GENERALES. EN LA DOCTRINA ES COSTUMERE

DISTINGUIR EL DERECHO ESPECIAL QUE ES UNA SIMPLE CONFIGURACIÓN PARTICULAR DE LAS NORMAS GENERALES, DEL DERECHO EXCEPCIONAL QUE SUPONE UNA REGULACIÓN CONTRADICTORIA CON LA DE LOS MISMOS PRINCIPIOS". (204)

EL CITADO AUTOR AFIRMA QUE NO HAY AUTONOMÍA DEL DERECHO BANCARIO RESPECTO DEL DERECHO MERCANTIL, NI AÚN EN FORMA EXCEPCIONAL O SINGULAR, PUES NO EXISTEN NORMAS PARTICULARES, ESPECIALES O EXCEPCIONALES EN EL DERECHO BANCARIO, QUE SEAN TOTALMENTE AJENAS AL DERECHO MERCANTIL; ASIMISMO INDICA, QUE NO HAY LA CONTRADICCIÓN DE LAS NORMAS BANCARIAS CON LAS NORMAS DEL DERECHO MERCANTIL, PARA QUE SE PUDIERA HABLAR DE UN DERECHO EXCEPCIONAL.

"PARA NEGAR EL PARTICULARISMO DEL DERECHO BANCARIO, PRECISA DEMOSTRAR QUE LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA BANCARIA, NO SON EXCLUSIVAS, SINO QUE QUEDAN COMPRENDIDAS EN EL ORDENAMIENTO MERCANTIL MÁS GENERAL.

"EL DERECHO BANCARIO SE NOS OFRECE COMO UN CONJUNTO DE NORMAS DE DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO. CUALQUIERA QUE SEA EL CRITERIO DE DISTINCIÓN ENTRE ESTAS DOS RAMAS, ES EVIDENTE, QUE PODEMOS DISTINGUIR: DE UN LADO, LAS DISPOSICIONES SOBRE CONCESIÓN, ORGANIZACIÓN E INVERSIÓN DE RESERVAS, PUBLICIDAD DE BALANCES, ETC., DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, TANTO DE LAS PURAMENTE PARTICULARES COMO DE ALGUNAS DE CARÁCTER PÚBLICO". (205)

(204) RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JOAQUÍN. DERECHO BANCARIO CITANDO A PUBLIATTI. EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO 1980. PÁGS.: 2 Y 3.

(205) OP. CIT. PÁG.: 3.



ES DECIR, QUE PARA EL CITADO AUTOR, NO IMPORTA EL TIPO DE NORMA, SI SEA ESTA DEL DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE REGULE EL DERECHO BANCARIO, YA QUE ESTAS, SE DEDUCE PUEDEN SER DEL DERECHO ADMINISTRATIVO O MERCANTIL, SIN QUE ESO CONSTITUYA LA AUTONOMÍA DEL DERECHO BANCARIO.

"ESTA MIXTURA DE NORMAS PÚBLICAS CON PRIVADAS NO ES TÍPICA DEL DERECHO BANCARIO, SINO DE TODO EL DERECHO MERCANTIL DE NUESTROS DÍAS, POR ESO, HE HABLADO DE LA "PUBLICACIÓN" DEL DERECHO MERCANTIL COMO UN SIGNO DISTINTIVO DEL MISMO.

PERO LAS NORMAS PÚBLICAS Y LAS PRIVADAS, NO INTEGRAN UNA "SISTEMÁTICA TRABAZÓN" EN LA QUE "SE FUNDEN EL DERECHO PÚBLICO Y EL DERECHO PRIVADO" PARA CONSTITUIR UN DERECHO PARTICULAR AUTÓNOMO". (206)

UNO DE LOS AUTORES QUE ESTÁN EN FAVOR DE LA AUTONOMÍA DEL DERECHO BANCARIO ES EL DR. MIGUEL ACOSTA ROMERO, AL DECIR:

"YA HEMOS AFIRMADO QUE EL DERECHO BANCARIO AÚN CONSIDERADO DENTRO DEL DERECHO MERCANTIL Y MÁS BIEN AFIRMARÍAMOS, DENTRO DEL DERECHO MERCANTIL ADMINISTRATIVO, TIENE AUTONOMÍA. EXPRESAMOS ESTE JUICIO CON FUNDAMENTO EN QUE EL DERECHO BANCARIO TIENE UN OBJETO PROPIO DE CONOCIMIENTO, UNA SISTEMATIZACIÓN INDEPENDIENTE EN CUANTO A SU ESTRUCTURA, MEDIOS PROPIOS TAMBIÉN DE DESARROLLO -  
(206) OP. CIT. PÁG.: 4.

Y DE CONOCIMIENTO Y NORMAS QUE SON ESPECÍFICAS PARA ESTA MATERIA, DE AHÍ QUE POR TODO ELLO AFIRMAMOS QUE LA CIENCIA DEL DERECHO BANCARIO ES EL CONJUNTO SISTEMATIZADO Y UNIFICADO DE CONOCIMIENTOS SOBRE LAS NORMAS, FENÓMENOS E INSTITUCIONES SOCIALES, RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES DE BANCA Y CRÉDITO, EN BUSCA DE PRINCIPIOS GENERALES, CON UN METODO PROPIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO". (207)

AMBOS AUTORES JOAQUÍN RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ Y MIGUEL ACOSTA ROMERO, CONCUERDAN CON LA EXISTENCIA DE NORMAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL DERECHO BANCARIO, PUES ES SABIDO QUE NO ES UN FENÓMENO EXCLUSIVO DE ESTE DERECHO. - DESDE LUEGO EN SU OBRA, EL MAESTRO MIGUEL ACOSTA ROMERO, VINCULA AL DERECHO BANCARIO CON OTROS DERECHOS, COMO EL CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, ETC.. Y AUNQUE LOS VINCULA, NO DEJA DE RECONOCER QUE EXISTE LA AUTONOMÍA DEL DERECHO BANCARIO, COMO UN DERECHO QUE TIENE TAMBIÉN - RELACIONES CON OTRAS MATERIAS. CONCLUYE EL CITADO AUTOR DICHIENDO:

"CREEMOS QUE CARECE YA DE OBJETO Y DE RAZÓN LO

( 207) ACOSTA ROMERO MIGUEL. DERECHO BANCARIO. EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO 1984. PÁG.: 18.

GICA EL TRATAR DE UBICAR EL DERECHO BANCARIO, COMO UNA - RAMA DEL DERECHO MERCANTIL O DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, PUES ENCONTRARÍAMOS QUE EN OCASIONES TIENE CARACTERÍSTICAS DE AMBAS MATERIAS..." (208 )

POR NUESTRA PARTE SEÑALAREMOS, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE ALFREDO ROCCO AL HABLAR SOBRE LA AUTONOMÍA DEL DERECHO MERCANTIL DEL CIVIL; SI EXISTE AUTONOMÍA DEL DERECHO BANCARIO RESPECTO DEL DERECHO MERCANTIL.

EXISTE EN PRIMER LUGAR UNA BASTA LEGISLACIÓN BANCARIA, QUE SI BIEN ES CIERTO CONTIENE DEFICIENCIAS, EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA TOTALMENTE SEPARADA DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DE OTRAS LEYES AFINES, COMO LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES, ETC.; NO DEJAMOS DE RECONOCER, QUE AL INICIO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA BANCARIA, ESTAS NORMAS SE ENCONTRABAN DENTRO DE TAL ORDENAMIENTO. PARA ASESERAR LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE QUE RECORDEMOS EL ARTÍCULO 75 DEL CAPÍTULO I DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1889, QUE HABLA DE LOS ACTOS DE COMERCIO, ACTUALMENTE VIGENTE, Y QUE EN SU FRACCIÓN XIV DICE LO SIGUIENTE:

"ART. 75.- LA LEY REPUTA ACTOS DE COMERCIO: - XIV.- LAS OPERACIONES DE BANCOS..."

TAMBIÉN ES DE RECONOCERSE QUE DENTRO DEL CITADO ORDENAMIENTO, SE ENCUENTRA EN EL MISMO ARTÍCULO LA FRACCIÓN XXI LA CUAL DICE LO SIGUIENTE:

"XXI.- LAS OBLIGACIONES ENTRE COMERCIANTES Y BANQUEROS, SI NO SON DE NATURALEZA ESENCIALMENTE CIVIL.

POR LO QUE NO NEGAMOS QUE LAS OPERACIONES BANCARIAS, TENGAN UNA NATURALEZA DE TIPO MERCANTIL, MAS SIN EMBARGO, NO ES POSIBLE QUE SE PUEDAN REGULAR EN SU TOTALIDAD POR EL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE, YA QUE EL MISMO PREVEE LA NECESIDAD DE UNA LEY ESPECIAL QUE NORME REAL--MENTE TODO LO CONCERNIENTE A LAS OPERACIONES DE LA BANCA.

ASÍ LO DICE EL ARTÍCULO 640 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE SE ENCUENTRA ENCUADRADO DENTRO DEL TÍTULO DECIMO CUARTO, QUE TRATA DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO -

DICHO ARTÍCULO DICE LO SIGUIENTE:

"ART.- 640.- LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO SE REGIRÁN POR UNA LEY ESPECIAL, Y MIENTRAS ÉSTA SE EXPIDE, NINGUNA DE DICHAS INSTITUCIONES PODRÁ ESTABLECERSE EN LA REPÚBLICA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y SIN EL CONTRATO RESPECTIVO, APROBADO, EN CADA - CASO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN".

EL MISMO LEGISLADOR DEL CÓDIGO DE COMERCIO YA HABLABA DE LA NECESIDAD DE UNA LEY ESPECIAL, SIN EMBARGO

CONFUNDE AUTORIZACIÓN CON CONCESIÓN, PERO EN TODO CASO SE ACEPTA QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO NO PODÍAN SEGUIRSE REGULANDO SIMPLEMENTE POR EL CÓDIGO DE COMERCIO.

A PESAR DE EXISTIR DICHA INDEPENDENCIA, ELLO NO NOS DEBE DE HACER OLVIDAR QUE LAS NORMAS MERCANTILES SE PUEDEN EN ALGUNOS CASOS SEGUIR APLICANDO, PUES ES AMPLIAMENTE RECONOCIDO QUE EL ORIGEN DEL DERECHO BANCARIO ES EL DERECHO MERCANTIL.

EXISTIENDO UNA ESTRUCTURA BANCARIA SOLIDAMENTE ESTABLECIDA Y ACTUALMENTE, CON UNA INTERVENCIÓN DIRECTA EN SU CONTROL POR PARTE DEL ESTADO, DADAS LAS REFORMAS QUE ESTAMOS ESTUDIANDO, ES NECESARIA UNA NUEVA LEGISLACIÓN ESPECIAL MERCANTIL, QUE REGULE LA ACTIVIDAD BANCARIA, LA CUAL NECESITA DE UN DERECHO ESPECÍFICO, AL QUE YA CONOCEMOS COMO DERECHO BANCARIO, Y QUE REBASA LOS LÍMITES DEL MERCANTIL, AL REUNIRSE EN ÉL NORMAS DE OTRAS MATERIAS.

LA EXIGENCIA DE LA LEGISLACIÓN BANCARIA AUTÓNOMA DE LA MERCANTIL PROPIAMENTE DICHA, ES PRODUCTO DE RAZONES NO SÓLO JURÍDICAS SINO SOCIOECONÓMICAS, YA QUE SI BIEN ES CIERTO EL DERECHO MERCANTIL HA FACILITADO LA RÁPIDEZ EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES, LIBERÁNDOLAS DE FORMALISMOS ESPECIALES, INCORPORANDO MECANISMOS PRÁCTICOS Y ACEPTANDO EN MUCHOS CASOS LOS USOS O COSTUMBRES DE

CARÁCTER MERCANTIL, EL DERECHO BANCARIO POR SU PARTE, NO PUEDE OLVIDARSE DE TALES PRINCIPIOS PRACTICOS, PERO LA DIFERENCIA DEL BANCARIO CON EL MERCANTIL, ES QUE EL DERECHO BANCARIO PROTEGE UN INTERÉS GENERAL, UN SERVICIO PÚBLICO, QUE ACTUALMENTE SE PRESTA EN SU TOTALIDAD POR EL ESTADO, POR LO QUE ES NECESARIO ELIMINAR POCO A POCO LA REGLAMENTACIÓN MERCANTIL CLÁSICA Y LEGISLAR ESPECÍFICAMENTE EN ELLO, PORQUE NO PUEDEN EN UN MOMENTO DADO APLICARSE EN UN CONFLICTO, DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, DADO QUE LA MISMA PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO MUY IMPORTANTE.

OTRAS DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE PUEDE CONSIDERAR AUTÓNOMO EL DERECHO BANCARIO, Y QUE NO ES MUY ACEPTADA, ES LA LIMITACIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS MERCANTILES A LAS BANCARIAS; CONSIDERAMOS QUE NO ES POSIBLE LA MISMA, YA QUE NO SÓLO HAY LA APLICABILIDAD DEL DERECHO MERCANTIL, SINO TAMBIÉN DEL PENAL ADMINISTRATIVO FISCAL, ETC.

UNA DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE NIEGA LA AUTONOMÍA DEL DERECHO BANCARIO, ES PORQUE ESTE CARECE DE UN METODO CIENTÍFICO DE ESTUDIO ADECUADO. NO CONSIDERAMOS QUE SEA SUFICIENTE PARA NO ACEPTAR SU AUTONOMÍA, PUES COMO PROPONEMOS UNA NUEVA LEGISLACIÓN BANCARIA, DEBIDAMENTE CODIFICADA, QUE RECOJA Y SISTEMATICE LAS DIVERSAS NORMAS BANCARIAS QUE SE ENCUENTRAN DISPERSAS, Y AÚN REVUELTAS DENTRO DE OTROS ORDENAMIENTOS Y DE LA MIS

LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941.

AHORA BIEN, ES MENESTER SEÑALAR QUE EXISTE UNA VASTA LITERATURA JURÍDICA EN APOYO DEL DERECHO BANCARIO, QUE EN COORDINACIÓN CON LA DE DERECHO MERCANTIL SE HACE CON METODOS EXCELENTES Y OPTIMOS RESULTADOS.

SIN EMBARGO UN NUEVO FENÓMENO SE HA CREADO, - LA TENDENCIA A LA SOCIALIZACIÓN Y NACIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, TRAE COMO CONSECUENCIA DE NO SEGUIR CONSIDERANDO AL DERECHO BANCARIO YA COMO PARTE DEL DERECHO MERCANTIL, SINO UNA ABSORCIÓN POR PARTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO DE AMBOS DERECHOS.

CONCLUIMOS, CONFORME AL CRITERIO DE ALFREDO - ROCCO QUE APLICA AL DERECHO MERCANTIL Y CIVIL, HACIENDO LA ANALOGÍA AL BANCARIO.

"POR TANTO LA CIENCIA DEL DERECHO MERCANTIL - HA DE ESTAR ATENTA A LOS RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN DOS ASPECTOS; PORQUE LA ACTIVIDAD MERCANTIL SE DESENVUELVE EN PARTE PRINCIPAL DENTRO - DE LAS INSTITUCIONES CREADAS O VIGILADAS POR EL ESTADO, Y POR TANTO, TODO LO REFERENTE A LA ORGANIZACIÓN DE LAS MISMAS DEBE TOMARLO EN CUENTA EL QUE QUIERA ESTUDIAR LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS OPERACIONES QUE SE REALIZAN EN ELLAS, ADEMÁS DE QUE ES UTILÍCIIMO PARA COMPRENDER EL ALCANCE VER

DADERO DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA QUE EL ESTADO PRESTA A LOS INTERESES PARTICULARES EN EL CAMPO DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL, CONOCER LA FORMA EN QUE EL ESTADO ENFOCA EL COMERCIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS INTERESES GENERALES". (209)

HOY RESULTA MÁS IMPORTANTE OBSERVAR DE CERCA LOS ASPECTOS MERCANTILES Y BANCARIOS QUE REALIZA EL ESTADO, SOBRE TODO POR QUE LA ACTIVIDAD BANCARIA ES REALIZADA ÚNICAMENTE POR EL ESTADO. HOY MÁS QUE NUNCA EL DERECHO BANCARIO FORMA PARTE MÁS DEL DERECHO PÚBLICO, AÚNQUE CONSERVA, EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE SUS OPERACIONES, LA DEL DERECHO PRIVADO QUE LE DIÓ ORIGEN.

( 209 ) ROCCO ALFREDO. PRINCIPIOS DE DERECHO MERCANTIL. EDITORIAL NACIONAL. MÉXICO. 1981. PÁGS.: 71 Y 72.



DECRETO QUE ADICIONA EL APARTADO "B", DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA FRACCION XIII BIS.

ESTA ADICIÓN TAMBIÉN SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 1982, QUE EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL REFERIDO DECRETO INDICA:

"EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES, DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGIRÁN:

B.- ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES:

XIII BIS.- LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 28, REGIRÁN SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE APARTADO".

LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE ESTA ADICIÓN SON LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO Y LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, PUES COMO YA HEMOS DICHO, - ESTAS SON LAS INSTITUCIONES POR LAS QUE EL ESTADO PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO.

ES DE HACERSE NOTAR QUE ANTERIORMENTE A ESTA ADICIÓN, LAS RELACIONES OBRERO- PATRONALES DE LA BANCA -

SE REGÍAN POR UN REGLAMENTO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 1953, Y SE LLAMABA "REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES".

EN EL VI INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO, AL DECLARAR "NACIONALIZADA" LA BANCA, EXPRESÓ ADEMÁS LO SIGUIENTE:

"LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA BANCARIO SERÁN RESPETADOS. EL VIEJO ANHELO DE CREAR UN SINDICATO BANCARIO, PODRÁ FRUCTIFICAR, COMO OCURRE EN LA MAYOR PARTE DE LOS PAÍSES DEL MUNDO. EL ESTADO NO TENE AL SINDICALISMO, APOYA E IMPULSA AL GREMIO NACIONAL, POR ESO LOS TRABAJADORES DE LOS BANCOS PODRÁN SINDICALIZARSE...". (210)

COMO MENSAJE POLÍTICO, SIN FUNDAMENTO JURÍDICO, SE EXPRESÓ TAL POSIBILIDAD.

FUE TAN APRESURADA LA ELABORACIÓN DEL DECRETO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1982, QUE SÓLO SE COMPLETÓ CON LA TRANSCRIPCIÓN QUE HICIMOS PARA PROTEGER LA SITUACIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS.

NO FUE SINO HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982, -

(210) LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO, JOSÉ. "VI INFORME DE GOBIERNO" EL GOBIERNO MEXICANO, NO. 70 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PÁG.: 70.

EN EL DECRETO COMPLEMENTARIO DE LA NACIONALIZACIÓN BANCA-  
RIA, QUE EN SU ARTÍCULO TERCERO, SE INDICÓ QUE LAS RELA-  
CIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS PERTENE--  
CIENTES A LOS BANCOS EXPROPIADOS, SE REGIRÍAN POR EL -  
APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; PERMANE  
CIENDO VIGENTE TAMBIÉN O ENTRETANTO EL REGLAMENTO DE TRA  
BAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y  
ORGANIZACIONES AUXILIARES.

SIN EMBARGO, ESTE REGLAMENTO QUE DATA DEL 30  
DE DICIEMBRE DE 1953, TUVO QUE SER ABROGADO, PARA QUE PU  
DIERA EXISTIR UNA CONCILIACIÓN CON LA REFORMA QUE ANALI-  
ZAMOS. FUE HASTA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1983, EN QUE  
SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA  
"LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO  
"B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", LA CUAL REGULA LAS RELACIONES  
LABORALES DE TODOS LOS TRABAJADORES BANCARIOS, ES DECIR,  
QUE NO INTERESA SI SON EMPLEADOS DE LAS SOCIEDADES NACIO  
NALES DE CRÉDITO O DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE -  
CRÉDITO. ( EXCEPTO LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉ  
DITO ).

CABE COMENTAR QUE TARDÓ MUCHO LA EXPEDICIÓN -  
DE DICHA REGLAMENTACIÓN, POR LO QUE HUBO CONFUSIONES AL  
NO SABER SI SEGUIR APLICANDO EL REGLAMENTO DE 1953, YA -  
CON LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; POR LO

QUE, EN LA PRÁCTICA SÓLO SE APLICÓ LO QUE TRAJERA MAYOR BENEFICIO Y PRIVILEGIOS A LOS TRABAJADORES BANCARIOS, - MIENTRAS SE EXPEDÍA LA LEY REGLAMENTARIA DE ESTA FRACCIÓN XIII BIS QUE ANALIZAMOS.

EN CON-CRETO, CREEMOS QUE ESTE DECRETO QUE - ADICIONA CON UNA FRACCIÓN MÁS AL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CARTA MAGNA, VIENE A CUMPLIR CON UN PRINCIPIO DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN QUE SIEMPRE BUSCARON LOS - EMPLEADOS BANCARIOS, PARA OBTENER TODAS LAS PRESTACIONES QUE A TRABAJADORES DE ACTIVIDADES SIMILARES SE LES CONCEDÍAN. NO OBSTANTE, POR SU DELICADA FUNCIÓN, SE REGULARÁN SUS RELACIONES POR EL APARTADO "B" CON CIERTA - RESERVA DE FACULTADES PARA EL ESTADO PATRÓN.

C)

REPERCUSION DE LAS REFORMAS LEGISLATIVAS  
EN EL CONCEPTO DE BANCA MULTIPLE

PODRÍA CONSIDERARSE A ESTE INCISO COMO CONCLUSIÓN O RESUMEN, PERO POR LA IMPORTANCIA EN SU CONTENIDO SE INDICA COMO UN APARTADO MÁS DE ESTE TRABAJO, YA QUE SE TOMA UNA OPINIÓN SOBRE LA AFECTACIÓN A LA BANCA MÚLTIPLE POR LA LEGISLACIÓN QUE HEMOS ANALIZADO.

A MANERA DE COMENTARIO PODRÍAMOS AFIRMAR QUE SE CONSERVÓ Y ADEMÁS SE AMPLIÓ SU CONCEPTO.

ESTO LO PODREMOS EXPLICAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA BANCA MÚLTIPLE EXISTÍA YA DESDE ANTES DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA. AHORA BIEN, A PARTIR DEL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982, NO SE AFECTÓ LO QUE ES LA BANCA MÚLTIPLE, SE CONSERVÓ.

POR OTRO LADO LA AMPLIACIÓN A LA QUE HACEMOS MENCIÓN SE DA A PARTIR DE LOS DECRETOS PUBLICADOS EL 29 DE AGOSTO DE 1983 YA ANALIZADOS, EN DONDE HAY UNA TRANSFORMACIÓN EN LA BANCA, SI ASÍ SE PUEDE CALIFICAR, POR LO QUE SE AFECTA EN SI EL NÚMERO DE BANCOS MÚLTIPLES, NO

ASÍ LA NATURALEZA DE SU ACTIVIDAD.

EL DECRETO DE TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DE BANCOS MÚLTIPLES, ESPECIALIZADOS Y MIXTOS EN SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, TENEMOS COMO PRIMERA CONCLUSIÓN:

QUE EN LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO - NO EXISTEN BANCOS ESPECIALIZADOS, SINO QUE TODAS ESTAS - NUEVAS SOCIEDADES BANCARIAS, REALIZARÁN OPERACIONES DE BANCA MÚLTIPLE.

CON LOS ACUERDOS DE REVOCACIÓN DE CONCESIONES QUE EXPLICAMOS, Y QUE TAMBIÉN SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE AGOSTO DE 1983, LLEGAMOS A UNA SEGUNDA CONCLUSIÓN:

QUE EN RAZÓN DE DICHAS REVOCACIONES A LAS CONCESIONES OTORGADAS A LAS INSTITUCIONES QUE MENCIONAMOS - EN DICHOS ACUERDOS, LAS INSTITUCIONES CREDITICAS QUE NO PUDIERON FUSIONARSE Y QUE OPERABAN COMO BANCA ESPECIALIZADA, DESAPARECEN.

DE TODO LO ANTERIOR AFIRMAMOS QUE LA BANCA - MÚLTIPLE AUMENTÓ SU NÚMERO DE INSTITUCIONES; QUE EL LEGISLADOR SE DIÓ CUENTA QUE ES LA BANCA UNIVERSAL, LA ÚNICA QUE PUEDE HACER FRENTE A LAS NECESIDADES DEL PAÍS, Y FINALMENTE TENEMOS QUE TODA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO - ACTUALMENTE REALIZA ACTIVIDADES DE BANCA MÚLTIPLE.

FUSION DE BANCOS PEQUEÑOS MÚLTIPLES, PARA  
FORMAR GRUPOS MAYORES

COMO SE HABÍA INDICADO AL ANALIZAR EN ESTE CAPÍTULO LOS DECRETOS QUE SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 1983, CONCRETAMENTE AQUELLOS QUE SE REFIEREN A LA FUSIÓN DE BANCOS MÚLTIPLES, ESPECIALIZADOS Y MIXTOS, ABUNDAREMOS SOBRE EL ESTUDIO DE LA FUSIÓN DE BANCOS MÚLTIPLES. CONSIDERAMOS QUE NO BASTA COMENTAR UN DECRETO GENERAL, YA QUE LA INTENCIÓN ES DAR UNA MEJOR IDEA DE LA FUSIÓN DE BANCOS.

AL ELABORAR EL CAPITULADO DE ESTE TRABAJO, CREIMOS QUE LA IDEA DE FUSIONAR BANCOS NO SE DARÍA TAN PRONTO NI EN ESA FORMA, Y PENSAMOS ESTO EN BASE A LAS CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS QUE TENDRÍA LA BANCA MÚLTIPLE DEL ESTADO.

LOS DECRETOS DE FUSIÓN SON TODOS IGUALES POR LO QUE AL HABLAR DE UNO SÓLO SE ENTENDERÁ EXTENSIVO A LOS DEMÁS.

LA FUSIÓN DE BANCOS PEQUEÑOS MÚLTIPLES, NO ES SÓLO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, SINO QUE, HABLAMOS DE BANCOS PEQUEÑOS EN SU IMPORTANCIA ECONÓMICA, POR ESO ES QUE HAY BANCOS MÚLTIPLES QUE NO NECESITAN FUSIONARSE CON

NINGÚN OTRO BANCO; PERO LOS BANCOS PEQUEÑOS SI LO NECESITAN, POR LAS RAZONES QUE EXPLICAREMOS.

HEMOS HABLADO DE FUSIÓN PERO ES NECESARIO QUE EXPLIQUEMOS EN QUE CONSISTE.

"ES LA FUSIÓN EL ACTO POR EL CUAL DOS O MÁS - SOCIEDADES UNEN SUS PATRIMONIOS, CONCENTRÁNDOLOS BAJO LA TITULARIDAD DE UNA SOLA SOCIEDAD". ( 211 )

ES DECIR, QUE LA FUSIÓN ES UNA FORMA DE CONCENTRACIÓN DE SOCIEDADES. OBVIAMENTE QUE NO DEBE CONSIDERARSE A PRIORI QUE LA FUSIÓN TRAIGA COMO CONSECUENCIA AL MONOPOLIO EN UNA SOLA SOCIEDAD, PUES ESO DE ANTEMANO SABEMOS QUE ESTÁ PROHIBIDO. ASÍ LO AFIRMA EL MAESTRO - JOAQUÍN RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, AL INDICAR:

"CON LA MÁS AUTORIZADA DOCTRINA, PUEDE DECIRSE QUE LA FUSIÓN, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, CONSISTE EN LA UNIÓN JURÍDICA DE VARIAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE SE COMPENETRAN RECÍPROCAMENTE PARA QUE UNA ORGANIZACIÓN JURÍDICAMENTE UNITARIA, SUSTITUYA A UNA PLURALIDAD DE ORGANIZACIONES". ( 212 )

TENEMOS ASÍ DOS DEFINICIONES DE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR FUSIÓN, AHORA VEREMOS QUE CLASES HAY.

( 211 ) CERVANTES AHUMADA RAÚL. DERECHO MERCANTIL. EDITORIAL HERRERO, 4A. EDICIÓN MÉXICO. PÁG.: 102.

( 212 ) RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ JOAQUÍN. DERECHO MERCANTIL TOMO I. EDITORIAL PORRÚA, S. A. 11A. EDICIÓN. MÉXICO, 1974. PÁG.: 215.



DOCTRINALMENTE EXISTEN DOS TIPOS DE FUSIÓN:

A).- FUSIÓN POR INTEGRACIÓN;

B).- FUSIÓN POR INCORPORACIÓN O ABSORCIÓN.

AMBOS TIPOS SE CONTEMPLAN EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CONSISTE LA PRIMERA EN LA UNIÓN DE VARIAS SOCIEDADES, PARA FORMAR UNA NUEVA Y LA SEGUNDA CONSISTE EN LA UNIÓN DE UNA O VARIAS SOCIEDADES INCORPORÁNDOSE O ADICIONÁNDOSE A UNA YA EXISTENTE, DESAPARECIENDO LAS QUE SE INCORPORAN Y SUBSISTIENDO LA PREXISTENTE.

NUESTRA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, REGULA LA FUSIÓN EN SUS ARTÍCULOS 222 AL 226.

AHORA BIEN, PASAREMOS AL ANÁLISIS DE LOS DECRETOS DE TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DE LOS BANCOS MÚLTIPLES, - TOMANDO UNO COMO EJEMPLO Y COMENTAREMOS SI SE CUMPLIERON O NO LOS REQUISITOS QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS QUE INDICAMOS.

EN PRIMER LUGAR, PARA QUE SE REALICE UNA FUSIÓN DE SOCIEDADES, ES NECESARIO EL ACUERDO DE CADA UNA PARA LLEVARLA A CABO MEDIANTE CONSENTIMIENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, - CONFORME AL ARTÍCULO 222 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

ENCONTRAMOS QUE NO SE RESERVA TAL ACUERDO EN EL DECRE

TO Y SÓLO HAY UN CONSIDERANDO QUE EXPLICA LA RAZÓN DE LA FUSIÓN, DICHIENDO:

"QUE PARA EL LOGRO DE UN DESARROLLO ARMÓNICO - DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, SE REQUIERE LA FUSIÓN DE INSTITUCIONES...".

TAMPOCO SE CUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY SUSTANTIVA QUE INDICA LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO LOS ACUERDOS DE FUSIÓN - COMO OBVIA CONSECUENCIA DE QUE NO EXISTIERON ESTOS. POR LA MISMA RAZÓN, TAMPOCO SE PUBLICARON EN UN DIARIO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

LA FUSIÓN QUE SE LLEVÓ A EFECTO DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, FUE POR INCORPORACIÓN. ASÍ - LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS SEGUNDOS DE CADA DECRETO DE FUSIÓN, AL DECIR POR EJEMPLO:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, SE INTEGRA A BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, MEDIANTE FUSIÓN POR INCORPORACIÓN, DESAPARECIENDO, EL PRIMERO CON EL CARÁCTER DE FUSIONADO Y SUBSISTIENDO EL ÚLTIMO CON EL CARÁCTER DE FUSIONANTE,

LA FUSIÓN SURTIRÁ EFECTO AL CIERRE DE LAS OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN AL 31 DE AGOSTO DE 1983".

NO SE PUBLICÓ TAMPOCO POR CADA SOCIEDAD SU ÚLT

MO BALANCE, ASÍ COMO LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONARON - TAMPOCO PUBLICARON EL SISTEMA ESTABLECIDO PARA LA EXTINCIÓN DE SU PASIVO TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

ADEMÁS SE SEÑALA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO QUE TRANSCRIBIMOS, QUE LA FUSIÓN SURTIRÍA EFECTOS AL 31 DE AGOSTO DE 1983, SIENDO QUE EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY QUE NOS OCUPA, SEÑALA UN PLAZO DE TRES MESES, AL MENOS CUANDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 225 SE PACTARE EL PAGO DE TODAS LAS DEUDAS DE LAS SOCIEDADES - QUE HAYAN DE FUSIONARSE. TAMPOCO TENEMOS CONOCIMIENTO - DE QUE HAYA HABIDO EL DEPÓSITO DE SUS DEUDAS Y MENOS AÚN CREEMOS QUE LES HAYA DADO TIEMPO A LOS ACREEDORES A DAR SU CONSENTIMIENTO, TODO ESTO CONFORME AL SEÑALADO ARTÍCULO 225 DE DICHA LEY.

EN FIN, CONCLUIMOS DERIVADA ÉSTA DE LA EXPLICACIÓN QUE HACEMOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA Y CRÉDITO, QUE LOS DECRETOS DE FUSIÓN DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, SE APARTAN TOTALMENTE DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE QUE REGULA A LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

NO SABEMOS CON EXACTITUD, PERO CREEMOS QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONSIDERÓ DESDE UN PRIMER PLANTEAMIENTO QUE ESTAS SOCIEDADES SON "SUIGENERIS" ANTE LA FALTA - DE REGLAMENTACIÓN ADECUADA Y ASÍ PUEDEN APARTARSE DE LAS

REGLAS GENERALES DEL DERECHO QUE APRENDIMOS. PERO ES IN  
NEGABLE QUE ESTAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO PERTE  
NECEN POR SU NATURALEZA AL DERECHO MERCANTIL, ASÍ PUEBAN  
CATALOGARSE A ESTAS COMO DE ORDEN PÚBLICO.

LA IDEA QUE CONSIDERO ES LA FUSIÓN DE BANCOS  
PEQUEÑOS, DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO, FORMANDO -  
BANCOS MÁS FUERTES Y CON MEJORES SERVICIOS, QUE PUEBAN HA  
CER FRENTE A LAS NECESIDADES DEL PAÍS Y QUE POR ENDE NO  
SE VEAN REZAGADOS POR EL DOMINIO DE LOS PODEROSO BANCOS  
QUE YA TIENEN UNA ESTRUCTURA ECONÓMICA MÁS SÓLIDA Y QUE -  
EN CIERTA FORMA SON LOS DE MAYOR CAPTACIÓN DE RECURSOS -  
DEL PÚBLICO.

TRAE COMO OTRO BENEFICIO, EL QUE LAS AUTORIZA-  
DES ENCARGADAS DE VIGILAR, PUEBAN HACERLO EN UNA MEJOR FOR  
MA, AHORRANDO RECURSOS.

TAMBIÉN CONSIDERAMOS QUE SEGUIRÁ HABIENDO EN  
UN FUTURO FUSIONES DE BANCOS, YA SEA POR MOTIVOS FINANCIE  
ROS, ECONÓMICOS O LEGALES.

DENTRO DE LAS METAS QUE TIENE UN BANCO, UNA DE  
ELLAS SERÁ DE EXTENDERSE GEOGRÁFICAMENTE, ES DECIR TENER  
UN MAYOR NÚMERO DE OFICINAS Y SUCURSALES. PERO HAY RIES--  
GOS Y ESTOS SE PUEDEN EVITAR AL EXISTIR FUSIONES ENTRE -  
LOS BANCOS, LOGRANDO ASÍ ESE OBJETIVO.

"CUANDO SE ABREN NUMEROSAS OFICINAS SE LOGRAN  
ALGUNOS OBJETIVOS, PERO SE INCURRE NECESARIAMENTE EN COS-  
TOS QUE PUEDEN SER PROPORCIONALES, O BIEN, MÁS O MENOS

QUE PROPORCIONALES A LOS BENEFICIOS OBTENIBLES.

LA APERTURA DE SUCURSALES PARA CUBRIR ÁREAS - GEOGRÁFICAS CARENTES DE SERVICIO BANCARIO O PARA INTRODUCIR EN ÉSTAS UN MÍNIMO DE COMPETENCIA ENTRE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ES MUY DESEABLE". (213)

ES SABIDO QUE SE REDUCEN COSTOS ADMINISTRATIVOS AL LOGRAR LA FUSIÓN DE UN BANCO CON OTRO, PERO DEBE HABER UN EQUILIBRIO EN EL NÚMERO DE BANCOS MÚLTIPLES EN NUESTRO PAÍS. ES POR ESO QUE PROONGO LA FUSIÓN DE BANCOS PEQUEÑOS MÚLTIPLES, PUES COMO LO AFIRMA EL LIC. MIGUEL MANCERA AGUAYO, ES UNA FORMA DE CRECER DE ESTOS BANCOS.

"CONVIENE QUE LOS NUEVOS BANCOS MÚLTIPLES SEAN TAN GRANDES COMO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. CONVIENE, ASIMISMO, QUE LOS YA CONSTITUIDOS, CUYA MAGNITUD SEA RELATIVAMENTE MODESTA, CREZCAN A TRAVÉS DE LA ABSORCIÓN DE INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PARA CONVERTIRSE EN BANCOS DE TAMAÑO MEDIANO. POR OTRA PARTE, NO HAY QUE DESCARTAR LA POSIBILIDAD DE FUSIONES DE BANCOS MÚLTIPLES PEQUEÑOS PARA FORMAR INSTITUCIONES DE MAYOR CAPACIDAD COMPETITIVA". (214)

(213) MANCERA AGUAYO MIGUEL. "LA BANCA MÚLTIPLE EN EL FUTURO". EXPOSICIÓN EN EL CICLO DE CONFERENCIAS SOBRE BANCA MÚLTIPLE. 10 DE FEBRERO DE 1978.

(214) ÍDEM.

LA BANCA MEXICANA TRANSNACIONAL  
O UNA FORMA DE EXPANSION

LA BANCA MEXICANA, TENDRÁ NECESARIAMENTE EN UN FUTURO, QUE CRECER MÁS, Y UNA DE LAS FORMAS DE CRECIMIENTO ES INTERNACIONALIZARSE, YA QUE EXISTE ASÍ UN UNIVERSO DE POSIBILIDADES DE DESARROLLO PARA LA ECONOMÍA DEL PAÍS DE AHÍ LA IMPORTANCIA QUE REVISTE EL TEMA, EN EL FUTURO - DE LA BANCA MÚLTIPLE DEL ESTADO, POR LO QUE LA ANALIZAMOS EN ESTE TRABAJO DE TESIS.

COMO YA ES SABIDO, LA BANCA MEXICANA OPERABA - EN EL EXTRANJERO DESDE INICIO DE LA DÉCADA DE LOS AÑOS SETENTAS, LO QUE NOS OBLIGA A UN ANÁLISIS RETROSPECTIVO.

CUANDO LOS BANCOS PRIVADOS ESPECIALIZADOS DECIDIERON FUSIONARSE PARA CONVERTIRSE EN BANCA MÚLTIPLE, EXPRESARON VARIOS MOTIVOS PARA HACERLO, DESDE LOS LEGALES - HASTA LOS DE CARÁCTER TECNOLÓGICO.

"UNA DE LAS RAZONES PRESENTADAS TANTO POR LAS AUTORIDADES COMO POR LOS BANQUEROS, EN FAVOR DE LA BANCA MÚLTIPLE EN MÉXICO, FUE QUE ESTA NUEVA ORGANIZACIÓN BANCARIA LES PERMITIRÍA OPERAR CON MAYOR FLEXIBILIDAD Y QUE - LA CONSOLIDACIÓN DE LOS ACTIVOS ORIGINADA POR LA FUSIÓN DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES LES DARÍA MAYOR CAPACIDAD PA

RA OPERAR CON NOMBRE PROPIO EN EL MERCADO FINANCIERO INTERNACIONAL.

ASÍ AL CONTAR CON UNA ESTRUCTURA BANCARIA MÁS ÁGIL Y APARECER EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL COMO INSTITUCIONES DE MAYOR TAMAÑO, ESTARÍAN EN CONDICIONES DE PARTICIPAR EN UN MAYOR NÚMERO DE OPERACIONES Y DE NEGOCIAR MEJORES CONDICIONES RESPECTO A LOS MONTOS, PLAZOS Y TASAS DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS. EN FORMA ADICIONAL, ESTARÍAN MEJOR CAPACITADOS PARA ENFRENTAR LA COMPETENCIA DE OTROS BANCOS INTERNACIONALES". (215)

SE PUEDE APRECIAR CLARAMENTE. EL POR QUÉ DE NUESTRA POSTURA, DE AFIRMAR QUE LOS BANCOS PEQUEÑOS DEL ESTADO DEBIERON FUSIONARSE PARA FORMAR BANCOS MAYORES, PUES SÓLO ASÍ SE PODRÍA HACER COMPETENCIA EN EL EXTRANJERO, ENFRENTÁNDOSE A LOS GRANDES BANCOS COMO EL CITICORP, BANK OF AMERICA O EL CHASE MANHATTAN BANK DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, POR MENCIONAR ALGUNOS.

PERO LA BANCA TRANSNACIONAL, NO ES SÓLO EXCLUSIVA DE MÉXICO, EXISTEN OTROS BANCOS COMO LOS MENCIONADOS QUE HAN OPERADO EN EL EXTRANJERO Y LO SIGUEN HACIENDO CON ÉXITO. BASTA RECORDAR LO QUE EXPLICAMOS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, SOBRE EL ORIGEN DE LA BANCA MÚLTIPLE, CUANDO ÉSTA SE EXPANDIÓ.

(215) GUILLIANO JOSÉ MANUEL, CARBERO MA, FIENA Y MANTO JOSE LUIS. "CAMBIOS RECIENTES EN LA ORGANIZACION BANCARIA Y EL CASO DE MÉXICO". LA BANCA PASADO Y PRESENTE, CIDE MÉXICO 1983, PRIMERA EDICIÓN, PÁGS 207 Y 208.

DESDE SU NACIMIENTO, LA BANCA MÚLTIPLE CONSTI  
TUYE UNA FORMA DE EXPANSIÓN, DE CRECIMIENTO, QUE REBASA  
LAS FRONTERAS DEL LUGAR DE ORIGEN. SABEMOS SIN EMBARGO,  
QUE NO SOLAMENTE LOS BANCOS MÚLTIPLES SE INTERNACIONALI  
ZARON, TAMBIÉN LO HICIERON LOS BANCOS ESPECIALIZADOS.

"LOS ANTECEDENTES DE LA EXPANSIÓN DE LA BANCA  
EN LA ÉPOCA COLONIAL ESTÁN INTIMAMENTE LIGADOS AL IMPE--  
RIO INGLÉS. DURANTE LA PRIMERA MITAD DE SU SIGLO PASADO,  
LOS BRITÁNICOS ESPARCIERON SUS OFICINAS BANCARIAS POR -  
LAS ZONAS COLONIALES; DE MANERA QUE EN 1845, 8 BANCOS IN  
GLESES HABÍAN MONTADO 22 OFICINAS EN AUSTRALIA, 8 EN CANA  
DÁ, 12 EN AMÉRICA Y 4 EN LA INDIA". (216)

LOS BANCOS ALEMANES Y FRANCESES TUVIERON TAM--  
BIÉN UNA GRAN EXPANSIÓN, SOBRE TODO, QUE ESTOS ÚLTIMOS -  
APOYARON DIRECTAMENTE EL DESARROLLO COMERCIAL E INDUSTRIAL  
DE LOS PAÍSES EN QUE SE INSTALABAN. TAL ES EL CASO, CO-  
MO DIJIMOS AL HABLAR DE LOS ANTECEDENTES DE LA BANCA MÚL  
TIPLE, DEL "CREDIT MOBILIER", Y EL BANCO ALEMÁN "DARMSTAD  
TER", "ROTHSCHILD" Y EL "FRANKFURT". ESTOS BANCOS TRATA  
RON DE ACORTAR LA DISTANCIA CON LOS BANCOS DE INGLATERRA.

(216) QUIJANO JOSÉ MANUEL Y BENDESKY LEÓN. "CAMBIOS RE-  
CIENTES EN EL SISTEMA FINANCIERO INTERNACIONAL".  
LA BANCA PASADO Y PRESENTE. CIDE MÉXICO 1983. -  
PRIMERA EDICIÓN. PÁG.: 131.



LLEGAMOS ASÍ AL INICIO DE ESTE SIGLO, CON LA EXPANSIÓN DE LA BANCA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES EN LA ACTUALIDAD, Y UNA DE LAS MÁS TRASNACIONALES.

"LA EXPANSIÓN DE LOS BANCOS NORTEAMERICANOS ES POSTERIOR. HASTA 1913 LA BANCA NORTEAMERICANA ESTABA SUJETADA A UNA LEGISLACIÓN RESTRINGIDA, QUE LE IMPEDÍA ABRIR OFICINAS EN EL EXTRANJERO. PERO A MEDIDA QUE ESTADOS UNIDOS PASABA DE SU ESTADO DE NACIÓN DEFICITARIA A SUPERAVITARIA, DURANTE LA SEGUNDA DÉCADA DEL SIGLO, LOS BANCOS PRIVADOS LOGRARON DEROGAR LA PROHIBICIÓN E INICIARON SU SALIDA AL EXTRANJERO. PARA 1920 SE ESTIMA QUE LA BANCA NORTEAMERICANA TENÍA INSTALADAS UNAS 100 OFICINAS FUERA DE SU PAÍS", ( 217 )

EN EL CASO DE MÉXICO NO EXISTÍA NINGUNA RESTRICCIÓN PARA QUE NUESTRA BANCA OPERARA EN EL EXTRANJERO.

"TRES SON LOS BANCOS PRIVADOS QUE OPERAN EN EL MERCADO FINANCIERO INTERNACIONAL: BANCOMER, BANAMEX Y SERFIN. EL PRIMERO ACTÚA POR CUENTA PROPIA Y POR MEDIO DEL CONSORCIO LIBRA BANK, DEL QUE FORMA PARTE ( 8% ), BANAMEX TAMBIÉN OPERA COMO TAL Y MEDIANTE EL INTER MEXICAN BANK, DEL QUE ES SOCIO FUNDADOR Y PRINCIPAL ACCIONISTA.

SERFIN OPERA CON SU NOMBRE Y POR MEDIO DE EURO LATINAMERICAN BANK, EN EL QUE PARTICIPA CON 4.8%". (218 )

NO SABEMOS SI SE CONTINUARA CON LA MISMA POLITICA AHORA QUE LOS BANCOS MEXICANOS PERTENECEN AL ESTADO Y QUE SE HAN TRANSFORMADO COMO SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO Y MENOS AÚN SABEMOS SI LOS DEMÁS SOCIOS DE LOS BANCOS INTERNACIONALES, LLEGUEN A ACEPTAR A BANCOS DE ESTADO, YA QUE ESTOS BANCOS TRASNACIONALES SON PRIVADOS.

ANTES DE COMENTAR EN HECHOS REALES LA UTILIDAD Y BENEFICIO QUE TRAE LA TRASNACIONALIZACIÓN DE LOS BANCOS, QUISIERAMOS DEJAR CLARO EN QUE FORMA SE DA ESTE FENÓMENO.

"PARA COMPRENDER LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA BANCA DURANTE LA SEGUNDA POSGUERRA, Y MÁS ESPECIALMENTE, EN LOS SETENTA, ES PRECISO HACER REFERENCIA A LAS PRINCIPALES FORMAS QUE HA ADOPTADO EL MOVIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE UN BANCO HACIA EL EXTRANJERO. SEÑALAREMOS, SUSCINTAMENTE DESDE LAS FORMAS MÁS SIMPLES HASTA LAS MÁS COMPLEJAS DEL CONTACTO BANCARIO ENTRE DIVERSOS PAÍSES.

A).- BANCO CORRESPONSAL.

SE TRATA DEL CONTACTO ENTRE DOS INSTITUCIONES

( 218 ) QUIJANO JOSÉ MANUEL; CARDERO MA, ELENA Y MANZO JOSÉ LUIS. "CAMBIOS RECIENTES EN LA ORGANIZACIÓN BANCARIA Y EL CASO DE MÉXICO". LA BANCA PASADO Y PRESENTE. CIDE MÉXICO 1983. PRIMERA EDICIÓN PÁG.: 208.

BANCARIAS ABSOLUTAMENTE INDEPENDIENTES. EL BANCO CORRESPONSAL SE UTILIZA POR EJEMPLO, PARA LOS GIROS BANCARIOS: UN CLIENTE DE BANCOMER EN LA CIUDAD DE MÉXICO ENVIA UN GIRO A UNA PERSONA EN NUEVA YORK Y BANCOMER TRAMITA EL GIRO CON SU BANCO CORRESPONSAL EN ESA PLAZA, POR EJEMPLO EL CITICORP.

B).- OFICINA DE REPRESENTACION.

EN ESTE CASO, UN BANCO DE MÉXICO, POR EJEMPLO, ABRE UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN PARIS. SE TRATA EN VERDAD DE UNA CIERTA INVERSIÓN (AUNQUE RELATIVAMENTE PEQUEÑA), PORQUE HAY QUE MANTENER UN LOCAL Y ALGUNOS EMPLEADOS EN EL EXTRANJERO. UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN NO CUMPLE FUNCIONES PROPIAMENTE BANCARIAS, ES DECIR, NO RECIBE DEPÓSITOS EN ESA PLAZA NI CONCEDE PRÉSTAMOS EN LA MISMA. PERO SE LE UTILIZA PARA MANTENER CONTACTO CON LOS CLIENTES DE LA CASA CENTRAL QUE OPERA EN EL EXTRANJERO, PARA REALIZAR CONTACTOS INTERBANCARIOS, PARA RECABAR INFORMACIÓN SOBRE UNA PLAZA QUE PUEDE SER DE INTERÉS PARA LA MATRIZ Y COMO PUENTE PARA INTERMEDIAR CON LOS RECURSOS LOCALES DESDE EL MERCADO INTERNACIONAL EN AQUELLOS PAÍSES DONDE IMPERA LA LIBERTAD CAMBIARIA. MUCHAS VECES UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN ES EL PRIMER PASO PARA ABRIR POSTERIORMENTE UNA SUBSIDIARIA O UNA RAMA.

C).- AFILIADO

EN TAL CASO EL BANCO DECIDE TENER, EN ALGUNA PLAZA DEL EXTRANJERO, UNA PRESENCIA MÁS ACTIVA QUE LA CORRESPONDIENTE A UNA MERA OFICINA DE REPRESENTACIÓN. SE ASOCIA ENTONCES CON ALGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA LOCAL, ADQUIRIENDO UNA PARTE DEL CAPITAL. EL INFORME FINIE ELABORADO POR EL CONGRESO DE ESTADOS UNIDOS EN 1977 DISTINGUE ENTRE DOS TIPOS DE AFILIADOS: LOS AFILIADOS PROPIAMENTE DICHOS, CUANDO EL BANCO EXTRANJERO ADQUIERE MENOS DE 25% DEL CAPITAL DE LA INSTITUCIÓN LOCAL, Y LOS AFILIADOS BAJO CONTROL, CUANDO SE ADQUIERE ENTRE 25% Y 50% DEL CAPITAL.

D).- SUBSIDIARIAS.

LAS SUBSIDIARIAS SE CREAN PARA CUMPLIR CIERTAS ACTIVIDADES, POR LO GENERAL, ESPECIALIZADAS ( POR EJEMPLO, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, DE SEGUROS, ETC. ), EN LOS MERCADOS EXTRANJEROS. EN ESTOS CASOS, LA CASA MATRIZ CONTROLA MÁS DE 50% DEL CAPITAL DE LA EMPRESA Y, CON FRECUENCIA, HASTA 100% DEL CAPITAL, CON LO CUAL DECIDE SU POLÍTICA EN EL MERCADO EXTRANJERO.

E).- RAMAS.

ESTAS NO TIENEN IDENTIDAD JURÍDICA PROPIA, COMO LAS SUBSIDIARIAS, SINO QUE SON PARTE DEL BANCO MATRIZ, SI LA LEGISLACIÓN INTERNA LO PERMITE, LAS RAMAS PUEDEN -

REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAMENTE BANCARIAS: RECIBEN DEPÓSITOS DEL MERCADO LOCAL Y PRESTAN EN ESE MERCADO. UNA CATEGORÍA LEVEMENTE INFERIOR, ESTÁ CONSTITUIDA POR LAS AGENCIAS, A LAS CUALES NO SE LES PERMITE RECIBIR DEPÓSITOS DEL MERCADO LOCAL, PERO SI SE ALLEGAN RECURSOS POR OTRAS VÍAS ( REMESAS DE LA MATRÍZ, MERCADO INTERBANCARIO, ETC. ) Y PUEDEN REALIZAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO.

F).- LAS CORPORACIONES EDGE.

ES FRECUENTE QUE LOS GRANDES BANCOS NORTEAMERICANOS OPEREN A TRAVÉS DE ESTAS CORPORACIONES, MEDIANTE LAS CUALES LA CASA MATRÍZ ORIENTA SUS INVERSIONES FINANCIERAS Y DIRECTAMENTE PRODUCTIVAS EN OTROS MERCADOS".(219)

COMO SE PUEDE APRECIAR, ES DÍFICIL DETERMINAR CON CRITERIO GENERALIZADO, LA FORMA QUE ADOPTAN LOS BANCOS AL INTERNACIONALIZARSE, PERO CONCLUIMOS QUE DENTRO - DE ALGUNA DE LAS INDICADAS SE LLEVA AL CABO ESA ACTIVIDAD BANCARIA EN EL EXTRANJERO.

LA BANCA INTERNACIONAL MÁS IMPORTANTE EN LA ACTUALIDAD ES LA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. ESTA BANCA AL ESTABLECERSE EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL INCREMENTAR SUS ACTIVOS;SIGUIEN

( 219 ) GUIJANO JOSÉ MANUEL Y BENDESKY LEÓN. "CAMBIOS RECIENTES EN EL SISTEMA FINANCIERO INTERNACIONAL". LA BANCA PASADO Y PRESENTE. CIDE MÉXICO 1983. PRIMERA EDICIÓN. PÁGS.: 132 A 134.

DO SU MODELO, LA BANCA ALEMANA A QUIEN SE ATRIBUYE LA PATERNIDAD DE LA BANCA MÚLTIPLE, COMO PRINCIPAL OBJETIVO - EL AYUDAR A SUS CLIENTES ALEMANES, QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTRANJERO, ADEMÁS DE QUE ASÍ SE PROMUEVEN MÁS LAS EXPORTACIONES DE ALEMANIA AL EXTRANJERO, TAMBIÉN LOS BANCOS JAPONESES TIENEN COMO OBJETIVO PROMOVER LAS IMPORTACIONES, POR SER JAPÓN UN PAÍS MUY PEQUEÑO.

DE LOS BANCOS MEXICANOS, COMO DIJIMOS, TRES SON LOS PRINCIPALES QUE HAN OPERADO EN EL EXTRANJERO. IGUALMENTE SE HAN INTERNACIONALIZADO TAMBIÉN EL BANCO MEXICANO SOMEX Y EL MULTIBANCO COMERMEX, PERO EN MENOR ESCALA. TODOS ESTOS BANCOS MEXICANOS OPERAN PRINCIPALMENTE EN LAS GRANDES CIUDADES DEL MUNDO, BAJO LAS FORMAS DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN, SUCURSALES Y AGENCIAS. EN OPINIÓN DEL MAESTRO MIGUEL ACOSTA ROMERO, CON LA QUE ESTAMOS DE ACUERDO, LA BANCA MEXICANA HA EMPEZADO A INTERNACIONALIZARSE, PERO SE HA ESTANCADO EN UN ESTADO INCIPIENTE, POR LO QUE EL ESTADO DEBERÁ EN UN FUTURO PRÓXIMO ALENTAR LA EXPANSIÓN DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, PRINCIPALMENTE POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

LOS BANCOS MEXICANOS CUANDO ERAN PRIVADOS PARTICIPARON EN EL EXTRANJERO, PRINCIPALMENTE EN EUROPA DENTRO DE LAS FORMAS QUE HEMOS INDICADO. ASÍ LO PONE DE MANIFIESTO EL SIGUIENTE CUADRO:

"PARTICIPACIÓN DE BANCOS PRIVADOS MEXICANOS  
EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS DESDE EL EUROMERCA  
DO A VARIOS PAÍSES".

( MONTO EN MILLONES DE DÓLARES )

NO. DE PRÉSTAMOS - OCTUBRE DE 1978 A DICIEMBRE DE 1980	MONTO OCTUBRE DE 1978 A DICIEMBRE DE 1979		1980	PAÍS RECEPTOR.
	1980	1980		
6	14	955	1387	MÉXICO
2	6	412	235	CHILE
2	5	97	165	BRASIL
0	5	0	468	ARGENTINA

EN CUANTO A LOS DESTINATARIOS DE LOS PRÉSTAMOS EN EL INTERIOR DE LOS PAÍSES, EN EL CASO DE MÉXICO, UNA PROPORCIÓN IMPORTANTE FUÉ PARA EL SECTOR PÚBLICO.

EN EL PERÍODO DE OCTUBRE DE 1978 A DICIEMBRE DE 1979, PEMEX ABSORVIÓ 37.7% DEL MONTO TOTAL, Y SOMEX 23.6%; LO CUAL DA UN TOTAL DE 62.3%; EL RESTO FUÉ CANALIZADO A LAS EMPRESAS PRIVADAS". ( 220 ) SIC.

( 220 ) GUZMANO JOSÉ MANUEL; CORDERO MA, ELENA Y MANZO - JOSÉ LUÍS. OP. CIT. PÁG.: 209.

AUNQUE ES UNA EXPERIENCIA PASADA, AÚN ES RECIENTE. LA BANCA MEXICANA TRANSNACIONAL, FUE UNO MÁS DE LOS MEDIOS PARA ATRAER DIVISAS EXTRANJERAS Y SOLUCIONAR NUESTRA CRISIS ECONÓMICA. POR ESE MOTIVO NO DEBE EL ESTADO OLVIDAR QUE LOS BANCOS SON EL MEJOR VEHÍCULO DE FOMENTAR TAMBIEN SU COMERCIO E INDUSTRIA, YA QUE LA BANCA DE LOS DEMÁS PAÍSES, PRINCIPALMENTE DESARROLLADOS, HA DEMOSTRADO QUE HAY UN MEJOR DESARROLLO EN SU ECONOMÍA; MÉXICO, TIENE QUE CRECER Y PARA HACERLO, NECESITA DEL APOYO DE SU BANCO INTERNACIONAL DE TIPO MÚLTIPLE.

LA BANCA MÚLTIPLE TRANSNACIONAL, TIENE LOS ELEMENTOS NECESARIOS, PARA RECIBIR PRESTAMOS EXTERNOS Y APLICARLOS EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL PAÍS. DEBE DE INFLUIR MÁS EN EL MERCADO PROMOCIONAL DE PRODUCTOS, Y NO DEJAR ÉSTA FUNCIÓN SÓLO AL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S. A.

ESTE BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, HA PROMOVIDO, ORGANIZADO Y DESARROLLADO EL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO, COMO UNA DE SUS PRINCIPALES FINALIDADES EN SU CONSTITUCIÓN. PERO AÚN CONTINUA COMO UNA INSTITUCIÓN BANCARIA DE TIPO ESPECIALIZADO.

EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S. A., INICIÓ SUS OPERACIONES EL 2 DE JULIO DE 1937, "TENIENDO COMO OBJETO OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE CRÉDITO PARA EL EJERCICIO DE LA BANCA DE DEPÓSITO Y LLEVAR A CABO OPERA--



CIONES FIDUCIARIAS, ASÍ COMO OTRAS PERMITIDAS POR LA LEY SOBRE LA MATERIA". (221)

SIN EMBARGO, ESTE BANCO POR NO SER MÚLTIPLE EN SUS OPERACIONES, NO HA PODIDO EN NUESTRA OPINIÓN DESARROLLAR MÁS AMPLIAMENTE SUS FINALIDADES, ADEMÁS QUE NO LOGRA CUBRIR TAMPOCO LAS NECESIDADES DEL PÚBLICO USUARIO - EN EL ASPECTO DE BANCA TRANSNACIONAL.

( 221 ) MANUEL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL. VOLUMEN 3, SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS, - - S. H. C. P. MÉXICO 1982. PÁG.:191

NATURALEZA JURIDICA DE LAS SO-  
CIEDADES NACIONALES DE CREDI-  
TO

( BREVE COMENTARIO )

ES NECESARIO PARA NUESTRO TRABAJO DE TESIS PROFESIONAL COMENTAR SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS BANCOS MÚLTIPLES QUE FUERON NACIONALIZADOS CONFORME AL DECRETO DEL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982.

DESDE LUEGO QUE NO SE PRETENDE AGOTAR ESTE TEMA, POR NO SER EL CENTRAL DE ESTE TRABAJO Y PORQUE ADMITE UNA GRAN VARIEDAD DE OPINIONES PERO PARA ENTENDER LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE GUARDAN ESTAS SOCIEDADES, NOS PERMITIMOS EXPRESAR NUESTRA OPINIÓN.

LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA Y CRÉDITO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 20.:

"EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO SERÁ - PRESTADO POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO CONSTITUIDAS COMO SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, Y POR LAS CONSTITUIDAS POR EL ESTADO COMO INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO CONFORME A LAS LEYES".

QUEDA CLARO QUE AL PARECER SE ENUNCIA DE MANERA GENÉRICA Y POR IGUAL BANCO, TANTO A LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO COMO A LAS INSTITUCIONES NACIONALES -

DE CRÉDITO; AHORA BIEN, ESTAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ANTES DEL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982, NECESITABAN UNA CONCESIÓN, POR SER BANCOS PARTICULARES Y CONSTITUIDAS CONFORME A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, COMO LA SOCIEDAD ANÓNIMA. CONFORME AL ARTÍCULO QUE COMENTAMOS, SE DESPRENDE QUE SE CONVIERTEN EN UN TIPO DE SOCIEDAD "SUI GENERIS" LLAMADAS "SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO".

EN PRIMER LUGAR HAY QUE ANALIZAR SI SON SOCIEDADES.

ENTIÉNDESE POR SOCIEDAD LATO SENSU LA QUE NOS SEÑALA EL ARTÍCULO 2688 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"POR EL CONTRATO DE SOCIEDAD, LOS SOCIOS SE OBLIGAN MUTUAMENTE A COMBINAR SUS RECURSOS O SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN FIN COMÚN, DE CARÁCTER PREDOMINANTEMENTE ECONÓMICO, PERO QUE NO CONSTITUYA UNA ESPECULACIÓN COMERCIAL".

SE TRATA EN ESTE CASO DE UNA SOCIEDAD CIVIL.

DE LA ANTERIOR DEFINICIÓN ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- 1.- LA SOCIEDAD SE ESTIPULA EN FORMA DE CONTRATO.
- 2.- EXISTE UN ACUERDO DE VOLUNTADES DE LOS SO

CIOS PARA LOGRAR UN FIN COMÚN.

3.- EL FIN SERÁ PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO.

4.- NO DEBERÁ HABER ESPECULACIÓN COMERCIAL.

AHORA BIEN, COMO LO HEMOS YA COMENTADO EN RAZÓN DE LAS OPERACIONES QUE REALIZA LA BANCA DE ACUERDO A LO QUE INDICA LA PROPIA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO EN SU ARTÍCULO 30., HAY FINES MÁS ALLÁ DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEGISLACIÓN CIVIL. EN EFECTO EL ARTÍCULO DE MENCIÓN ESTIPULA:

"A LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO LES SERÁN APLICABLES, EN LO CONDUCTENTE Y EN CUANTO NO SE OPOGAN A LA PRESENTE LEY, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES CONTENIDAS EN LOS TÍTULOS PRIMERO, SEGUNDO CAPÍTULOS VI Y VII, CUARTO Y QUINTO, ASÍ COMO AQUELLAS APLICABLES A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE TENGAN CARÁCTER DE INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO".

DE ACUERDO A ESAS FUNCIONES ESTAS SOCIEDADES SON DE TIPO MERCANTIL, PUES LAS OPERACIONES QUE EFECTUAN SON DE ESE TIPO.

SIGUIENDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 2688 DEL CÓDIGO CIVIL, EL MAESTRO SALVADOR M. ELIAS, DEFINE LA SOCIEDAD MERCANTIL COMO:

"... UN CONTRATO, A CUYA FORMACIÓN CONCURREN PERSONAS DENOMINADAS SOCIOS QUE APORTAN BIENES Y ESFUER--

ZOS PARA REALIZAR UN FIN LÍCITO, COMÚN, PREPONDERANTEMEN  
TE ECONÓMICO Y QUE CONSTITUYE UNA ESPECULACIÓN COMERCIAL.  
DE ESTA SUERTE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LAS CARACTE  
RÍSTICAS ESENCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, SON LOS SI  
GUIENTES:

- A).- ES UNA PERSONA MORAL,
- B).- ES UN ACTO JURÍDICO PLURILATERAL, POR -  
CUANTO QUE A SU FORMACIÓN CONCURREN VA--  
RIAS VOLUNTADES.
- C).- LAS PERSONAS DE LOS SOCIOS CREAN LA PER-  
SONA MORAL O JURÍDICA, INTEGRÁNDOLE UN -  
PATRIMONIO PROPIO, FORMADO CON APORTACIO  
NES DE BIENES EN NUMERARIO O EN ESPECIE.
- D).- LA SOCIEDAD APLICA SU PATRIMONIO O SUS -  
RECURSOS PARA ALCANZAR UN FIN QUE ES LÍ-  
CITO, COMÚN Y PREPONDERANTEMENTE ECONÓMI  
CO.
- E).- Y POR ÚLTIMO, ESTE IMPLICA NORMALMENTE -  
LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MERCANTI--  
LES". ( 222 )

EN EL CASO DE LOS BANCOS, LAS ACTIVIDADES MER  
CANTILES QUE LLEVAN AL CABO, SON CLARAS Y PUEDEN SER CA  
TALOGADAS EN OPERACIONES BANCARIAS ACTIVAS, PASIVAS Y DE  
SERVICIOS, MUCHAS DE LAS CUALES SON CREDITICAS.

PERO CABE PREGUNTARSE: ¿SI ACEPTAMOS, SEGÚN -

( 222 ) ELIAS SALVADOR N. CURSO DE DERECHO MERCANTIL. -  
APUNTES DE CLASE 1966. PÁGS.: 3 Y 4.

ESTE RAZONAMIENTO QUE SON SOCIEDADES MERCANTILES, ÉSTAS CABRÍAN EN EL TIPO DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL, CON UNA FORMA MUY SIMILAR A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS? ¿ENTONCES SERÁN TALES?. OBIAMENTE NO, PERO DE SER ASÍ, LO HUBIERA DICHO EL LEGISLADOR.

POR OTRO LADO, UNA SOCIEDAD IMPLICA LA REUNIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS, ES DECIR, QUE NO PUEDE SER UNA SO LA LA QUE DETENTE LAS ACCIONES ( EN ESTE CASO CERTIFICADOS ). ENCONTRAMOS QUE CONFORME AL ARTÍCULO 100. DE LA - LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO QUE:

"LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL SE DIVIDIRÁN EN DOS SERIES: LA SERIE "A", QUE REPRESENTARÁ - EN TODO TIEMPO EL 66%, DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, Y SÓLO PODRÁ SER SUSCRITA POR EL GOBIERNO FEDERAL, Y LA SERIE - "B", POR EL 34% RESTANTE, QUE PODRÁ SER SUSCRITA POR EL - PROPIO GOBIERNO FEDERAL,..."

LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL, SON TÍTULOS DE CRÉDITO QUE REPRESENTAN EL CAPITAL, CONFORME - LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90. DE LA LEY COMENTADA. PODE-- MOS SUPONER QUE ESTOS CERTIFICADOS EQUIVALEN A LAS ACCIO-- NES DE LA SOCIEDAD, PERO ENCONTRAMOS ENTRE LAS FACULTADES DEL GOBIERNO FEDERAL, ADEMÁS DE SER EL DUEÑO DEL 66% DE LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE "A" QUE TAMBIÉN PUEDE SER DUEÑO DEL 34% RESTANTE REPRESENTADO POR LOS CERTIFICADOS --

DE LA SERIE "B". ESTO NOS LLEVA A LA SITUACIÓN DE QUE -  
SERÍA UNA SOCIEDAD "UNIMEMBRE" O SEA QUE UN SÓLO ACCIO--  
NISTA SERÍA EL DUEÑO DEL 100% DE LOS CERTIFICADOS, LO  
CUAL ES A LA LUZ DE NUESTRO DERECHO VIGENTE, CONTRARIO A  
LA DEFINICIÓN DE SOCIEDAD.

POR LO QUE CONCLUIMOS, EN PRIMER LUGAR QUE -  
HAY UNA GRAVE CONTRADICCIÓN EN LA LEY, AL CONSIDERAR DI--  
CHA POSIBILIDAD. POR OTRO LADO SE PRODUJO UNA OMISIÓN, -  
QUIZÁS INSTITUCIONAL AL NO MENCIONAR EN CUANTO A SU APLI  
CACIÓN SUPLETORIA, A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCAN  
TILES, LO QUE PARECE MÁ S CRITICABLE TODA VEZ QUE HAY GRAN  
DES LAGUNAS EN LA LEY QUE SE COMENTA. ESTO PARECE SER -  
MÁS DELICADO AÚN SI ESTAMOS AL TEXTO DEL ARTÍCULO 10. DE  
LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, QUE ESTABLECE  
QUE EN EL DERECHO MEXICANO SOLAMENTE HABRÁ SEIS TIPOS DE  
SOCIEDADES MERCANTILES Y ESTA APARECE COMO UN 70. TIPO DE  
NATURALEZA TAMBIÉN MERCANTIL Y SIN REGULACIÓN PRECISA POR  
LA LEY DE LA MATERIA.

POR OTRA PARTE, AL CREARSE UNA SOCIEDAD, SE RE  
QUIERE, COMO SE INDICÓ, LA VOLUNTAD, EL CONSENTIMIENTO DE  
LOS SOCIOS QUE LA COMPONGAN EN EL CASO CONCRETO SÓLO HAY  
LA VOLUNTAD DEL EJECUTIVO FEDERAL EN CREAR LA SOCIEDAD NA  
CIONAL DE CRÉDITO, CUESTIÓN AÚN PEOR EN TANTO EN CUANTO -  
NO SE VENDAN LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE "B".

EL PROFESOR DON JORGE BARRERA GRAF, SEÑALA CO

MO OTRAS CAUSAS POR LAS QUE NO PUEDEN CONSIDERARSE SOCIEDADES A ESTE TIPO DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO - LAS SIGUIENTES:

"NO HAY EN LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO PROPIAMENTE, NI MUTUALIDAD ENTRE LOS SOCIOS NI UN FIN COMÚN DE ELLOS Y QUE ELLOS ELIJAN, SINO QUE LA FINALIDAD DE ESTAS SOCIEDADES, LO IMPONEN LA LEY EN SU ARTÍCULO CUARTO, QUE ENUMERA LOS OBJETIVOS DE ELLAS, LOS CUALES - ADEMÁS NO CONFIGURAN DERECHOS INDIVIDUALES O SUBJETIVOS, SINO DERECHOS SOCIALES, QUE SON PROPIOS DEL ESTADO A QUIEN EN FORMA EXCLUSIVA SE CONCEDE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA BANCA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL. ESTA FINALIDAD ES PRIVATIVA DEL ENTE QUIEN ACTUA MERAMENTE COMO VEHÍCULO O INSTRUMENTO DEL GOBIERNO FEDERAL". (223 )

ESTO QUIERE DECIR, QUE LA AFECTO SOCIETATIS Y LA VOCACIÓN A PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EN LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO NO EXISTE, EN VIRTUD DE NO EXISTIR CONVENIO O CONTRATO, EN DONDE SE SEÑALE LA RECIPROCIDAD.

POR OTRA PARTE AUNQUE LA LEY SEÑALA EL FIN DE LA SOCIEDAD U OBJETO DE LA MISMA EN SU ARTÍCULO 40., ESTO NO QUIERE DECIR QUE SEA EL QUE HAYAN ACORDADO LOS SO-

( 223 ) BARRERA GRAF JORGE. CONFERENCIA SUSTENTADA EN LA AULA JUS SEMPER LOQUITUR. FACULTAD DE DERECHO. CIUDAD UNIVERSITARIA.



CIOS, ES DECIR, NO EXISTE LA VOLUNTAD DE ELLOS. EN TODO CASO ES LA VOLUNTAD DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL GOBIERNO FEDERAL, EL QUE EXPRESA LA ÚNICA VOLUNTAD. ESTO QUIZÁ PUDIERA SALVARSE SI SE ESTÁ AL CRITERIO DE QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN ACTO DE ADHESIÓN A UN CONTRATO, AUNQUE - ESTO TAMBIÉN ES MUY DISCUTIBLE DADO EL ORIGEN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDAD.

OTRA DE LAS PREGUNTAS QUE SURGEN ES LA DE SABER SI ÉSTA SOCIEDAD SERÁ DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O ILIMITADA PARA LOS SOCIOS.

CREEMOS, SIGUIENDO EL EJEMPLO DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL COMO LA ANÓNIMA, QUE DEBE SER LIMITADA JURÍDICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS INDEPENDIENTEMENTE, COMO LO DEBE SER TAMBIÉN LA DEL GOBIERNO FEDERAL EN SU CALIDAD DE SOCIO, AUNQUE EN REALIDAD RESPONDERÁ EN CASO NECESARIO AMPLIAMENTE. AHORA BIEN, EL PATRIMONIO DE ESTA NUEVA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO ES DE NADIE EN LO PARTICULAR, SINO QUE PERTENECE AL ESTADO.

LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, TIENEN TAMBIÉN UNA ORGANIZACIÓN INTERNA MUY SUI GENERIS, PUES - SEGÚN SE DESPRENDE DE SUS ARTÍCULOS 60, 70., 12, 14 FRACCIÓN I, 16, 19, 23, 25 FRACCIÓN I, INCISO A., 28, 30, 32 ETC., DE LA LEY REGALMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA Y CRÉDITO, EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD QUE SERÍA UNA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS, NO EXISTE, PUES AL

SER ESTAS SOCIEDADES CREADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, ES LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LA QUE ESTABLECERÁ LOS REGALMENTOS ORGÁNICOS DONDE SE RIJA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. ADEMÁS LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTÁ ENCOMENDADA A UN CONSEJO DIRECTIVO Y A UN DIRECTOR GENERAL, LOS CUALES RECIBIRÁN ÓRDENES DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DÁNDOSELE INSTRUCCIONES AL CONSEJO DIRECTIVO, Y ÉSTA A SU VEZ DARÁ LAS MISMAS AL DIRECTOR GENERAL, OTORGÁNDOSELE AL DIRECTOR FACULTADES AMPLÍSIMAS EN LOS TÉRMINOS DE UN MANDATO; INCLUSO ÉSTE PODRÁ TENER LAS FACULTADES DEL MISMO CONSEJO QUE DISCRECIONALMENTE SE LE DELEGEN. TAMBIÉN SERÁ DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUIEN PRESIDEN EL CONSEJO DIRECTIVO. OBTIAMENTE EL EJECUTIVO FEDERAL TAMBIÉN PUEDE REMOVER DE DICHO CARGO A QUIEN HAYA NOMBRADO.

LO MISMO SUCEDE CON LOS COMISARIOS DE LA SOCIEDAD ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DE ÉSTA, PUES UNO ES NOMBRADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y EL OTRO POR LOS CONSEJEROS DE LA SERIE "B", CUANDO ESTA EXISTA.

DE LO ANTERIOR CABE CONCLUIR, QUE NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA SOCIEDAD, SINO DE UNA "EMPRESA PÚBLICA", CON PATRIMONIO PROPIO Y PERSONALIDAD PROPIA.

LAS RAZONES EXPUESTAS NOS LLEVAN A LA CONCLUSIÓN DE QUE ESTAMOS EN PRESENCIA DE OTRA FIGURA JURÍDICA QUE RE-

SULTA DIFERENTE A LO QUE CONOCEMOS COMO SOCIEDAD, EXISTIENDO UN GRAVE ERROR DEL LEGISLADOR PERMITIR LA EXISTENCIA DE ESTE TIPO DE INSTITUCIONES BANCARIAS, SIN QUE SE DE CLARAMENTE SU EXISTENCIA EN EL ÁMBITO JURÍDICO.

Y PARA QUE TENGAN UNA EXISTENCIA CONFORME AL DERECHO MEXICANO, PROPONEMOS QUE SE LLAMEN O FORMEN PARTE DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, EN LA ESTRUCTURA DE ESTAS QUE ES LA SOCIEDAD ANÓNIMA.

O DE OTRA SUERTE HABRÁ QUE MODIFICAR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PARA CREAR ESTE NUEVO TIPO, QUE HOY ES HÍBRIDO.

**LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
BANCA Y CRÉDITO. ( BREVE ANÁLISIS ) PÚ  
BLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 14 DE ENERO  
DE 1985.**

ESTANDO EL PRESENTE TRABAJO EN EL SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL, PARA SU DEBIDA APROBACIÓN, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 14 DE ENERO DE 1985, LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, RAZÓN POR LA CUAL SE AGREGA COMO UN INCISO MÁS AL ÚLTIMO CAPÍTULO DE ESTA TESIS PARA SU DEBIDA ACTUALIZACIÓN.

AUNQUE NO ES EL TEMA PRINCIPAL DE ESTE TRABAJO DE TESIS, ES NECESARIO QUE COMENTEMOS ALGO RESPECTO A ESTA LEY; SABEMOS QUE NO SE AGOTARÁ ESTE TEMA, PUES ES MUY AMPLIO E INTERESANTE Y SERÁ OBJETO DE FUTUROS ESTUDIOS MÁS PROFUNDOS DE ESTA LEY.

DEL ANÁLISIS QUE SE HAGA A LA PRESENTE LEY, VEREMOS EN QUE SE AFECTÓ A LA BANCA MÚLTIPLE.

EN EL ARTÍCULO 10. DE ESTA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, SE INDICA SU NATURALEZA, AL SER DE "ORDEN PÚBLICO", CLARAMENTE SE DEFINE EN ESTE ARTÍCULO COMO SERÁ EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO; SUS CARACTERÍSTICAS, ORGANIZACIÓN; FUNCIONAMIENTO, COMO POR EJEMPLO LAS CASAS DE BOLSA O LOS ALMACENES DE DEPÓSITO ETC.

QUEDA UNIFICADO EN UN SÓLO TIPO LA INSTITUCIÓN -  
BANCARIA, LA PRESTACIÓN POR PARTE DEL ESTADO DEL SERVICIO  
PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, POR MEDIO DE LAS SOCIEDADES -  
NACIONALES DE CRÉDITO, LAS CUALES SE DIVIDEN EN DOS CLA--  
SES:

- A).- INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE;
- B).- INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO. ( AR  
TÍCULO 20. ).

CABE ACLARAR QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚL-  
TIPLE EN ESTA LEY, SON AQUELLAS QUE FUERON LAS NACIONALI-  
ZADAS PRINCIPALMENTE, Y QUE HABÍAN QUEDADO ESTABLECIDAS -  
EN EL TIPO DE SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO, SON -  
AQUELLAS QUE HABÍAN VENIDO OPERANDO EN EL TIPO DE INSTITU  
CIONES NACIONALES DE CRÉDITO, COMO BANCA ESPECIALIZADA -  
DEL ESTADO, Y AHORA QUEDAN ENCUADRADAS EN ESTA NUEVA LEY,  
EN EL GÉNERO DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO.

ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY LAS INSTITU-  
CIONES BANCARIAS ESTABAN DIVIDIDAS EN DOS TIPOS: SOCIEDA-  
DES NACIONALES DE CRÉDITO E INSTITUCIONES NACIONALES DE  
CRÉDITO, QUEDANDO AHORA SUBSISTENTE LA SOCIEDAD NACIONAL  
DE CRÉDITO, COMO ÚNICA FORMA JURÍDICA DE SER INSTITUCIÓN  
BANCARIA, Y PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDI-  
TO.

EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY QUE COMENTAMOS, INDICA  
LOS OBJETIVOS GENERALES DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE

CRÉDITO, LOS CUALES QUEDARON EXPRESADOS EN SU MAYORÍA EN LA CONCLUSIÓN DÉCIMA SÉPTIMA, DE ESTE TRABAJO, QUE SE ELABORÓ ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY, TAMBIÉN DICHS OBJETIVOS SE CONTEMPLARON EN LA LEY DE SERVICIO PÚBLICO - DE BANCA Y CRÉDITO DE 1982.

LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA LEY QUE SE VIENE COMENTANDO, SON AQUELLOS, QUE PARA NUESTRO TRABAJO, TUVIERON ALGUNA ALTERACIÓN EN LAS OPERACIONES QUE REALIZA LA BANCA MÚLTIPLE, Y EN UN FUTURO SUS MODIFICACIONES.

EL CAPÍTULO III "DE LAS REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN", INDICA EN FORMA GENERALIZADA EN SU ARTÍCULO 30 LAS OPERACIONES QUE REALIZARÁN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SIN DISTINGO ENTRE BANCA MÚLTIPLE Y BANCA DE DESARROLLO.

LAS DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 30 DE ESTA LEY, VIENEN A SER UNA RÉPLICA DE LAS OPERACIONES QUE INDICABA EL ARTÍCULO 46 BIS I DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941 ( HOY ABROGADA ), SÓLO CABE ACLARAR QUE EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO DE 1985, DICE:

"PRACTICAR OPERACIONES DE FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LLEVAR A CABO MANDATOS Y COMISIONES".

EN MI PERSONAL OPINIÓN SE DEBIÓ INDICAR EN DICHA FRACCIÓN QUE LA OPERACIÓN DEBE SER FIDUCIARIA, PUES DEN--

TFO DE ESTAS OPERACIONES SE CONTIENEN LAS DE FIDEICOMISO; ASÍ TAMBIÉN SE HUBIERA EVITADO SER CASUÍSTICO EN EL DETALLE DE LAS OPERACIONES QUE INDICA EL MENCIONADO ARTÍCULO, Y DAR LA GENERALIDAD EN FORMA ENUNCIATIVA DE LAS MISMAS - OPERACIONES.

EN CONCLUSIÓN, NO SE VIERON AFECTADAS LAS OPERACIONES QUE HA REALIZADO LA BANCA MÚLTIPLE CON LA NUEVA - LEY QUE ANALIZAMOS.

LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO, ADEMÁS DE REALIZAR LAS OPERACIONES DE BANCA MÚLTIPLE, PODRÁN REALIZAR LAS NECESARIAS PARA EL ENFOQUE, DESTINO O FIN DUE - TUVIEREN ESPECIALIZADO, DE ACUERDO A LAS LEYES ORGÁNICAS DE CADA BANCA DE DESARROLLO ( ARTÍCULO 32 ).

SIN EMBARGO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DICTARÁ LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y MECANISMOS PARA EL APROVECHAMIENTO Y CANALIZACIÓN DE LOS RECURSOS QUE CAPTEN DEL PÚBLICO LOS BANCOS DE DESARROLLO; PERMITIÉNDOLE A DICHA SECRETARÍA LLEVAR A CABO LA COORDINACIÓN DE - PLANES DE FINANCIAMIENTO CON LA BANCA MÚLTIPLE Y ORGANISMOS AUXILIARES DE CRÉDITO, ETC.

ES DECIR, LA BANCA MÚLTIPLE A PESAR DE SER UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, TENDRÁ UN POCO DE MAYOR LIBERTAD QUE LA BANCA DE DESARROLLO, EN CUANTO AL DESTINO Y CANALIZACIÓN DE LOS RECURSOS QUE CAPTEN DEL PÚBLICO. SIN EMBARGO LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO TIENEN COMO PRIORIDAD SOBRE LAS DISPOSICIONES O LINEAMIENTOS DE LA SECRETARÍA

RIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL INVERTIR EN SU PA  
SIVO CONTINGENTE PARA TENER SEGURIDAD Y LIQUIDEZ, LOS RE  
CURSOS QUE CAPTEN. ( ARTÍCULO 33 ).

LA LEY QUE COMENTAMOS, DA UN TRATO DIFERENTE AL  
CAPITAL DE LA BANCA MÚLTIPLE QUE AL DE LA BANCA DE DESA-  
RROLLO, YA QUE PODEMOS OBSERVAR EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL  
ARTÍCULO 34 LOS PORCENTAJES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉ-  
DITO EN SU CAPITAL NETO; ASÍMISMO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO -  
DEL MENCIONADO ARTÍCULO, SE ESTABLECE LA FORMA DE FIJAR  
EL CAPITAL NETO DE LA BANCA DE DESARROLLO, DIFERENTE AL  
DE LA BANCA MÚLTIPLE. .

CABE ACLARAR, EN RELACIÓN AL CAPITAL NETO DE LA  
BANCA MÚLTIPLE, SERÁ REGULADO POR DISPOSICIONES GENERA-  
LES QUE INDIQUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚ-  
BLICO POR EL CONDUCTO ADECUADO COMO ES EL CASO DE LAS -  
CIRCULARES DICTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y  
DE SEGUROS.

LO NOVEDOSO EN ESTA LEY, ES QUE SE INCLUYÓ LA -  
CLASIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES QUE REALIZA LA BANCA, -  
POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE EL LEGISLADOR RECOGIÓ DE LA  
DOCTRINA LA FORMA MÁ S ADECUADA DE CLASIFICARLAS. EN EL  
CAPÍTULO II DE ESTE TRABAJO, PODEMOS OBSERVAR AMPLIAMEN-  
TE LA CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA DE LAS OPERACIONES ACTI-  
VAS, PASIVAS, NEUTRALES O DE SERVICIOS, Y QUE COBRAN MA



YOR VIGENCIA CON LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY, PUESTO QUE UNA VEZ QUE EL LEGISLADOR ESTABLECE EN FORMA GENERAL LAS OPERACIONES QUE PUEDE REALIZAR LA BANCA MÚLTIPLE, ESPECÍFICA EN LOS CAPÍTULOS IV, V Y VI DE ESTA LEY, LAS CLASIFICACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS OPERACIONES QUE EN LÍNEAS SUPERIORES SE MENCIONAN.

POR OTRA PARTE TENEMOS EN ESTA NUEVA LEY, UNA DEFINICIÓN DIFERENTE DE LO QUE ES EL EJERCICIO DE BANCA Y CRÉDITO, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, Y QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL QUINTO - PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE - LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE ESTA LEY, SÓLO LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO PODRÁN DEDICARSE A LA CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO EN EL MERCADO NACIONAL Y SU COLOCACIÓN RENTABLE EN EL PÚBLICO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN HABITUAL, POR CUENTA PROPIA O AJENA, DE ACTOS CU<sup>U</sup>SANTES DE PASIVO DIRECTO O CONTINGENTE, QUEDANDO EL INTERMEDIARIO OBLIGADO A CUBRIR EL PRINCIPAL Y, EN SU CASO, - ACCESORIOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS CAPTADOS".

DE LA ANTERIOR DEFINICIÓN SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

1.- SÓLO LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO PUEDEN DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA BANCA Y CRÉDITO, ES

DECIR, CON LA CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO MEDIANTE LAS OPERACIONES ACTIVAS, PASIVAS Y NEUTRALES.

2.- SÓLO SERÁ LA CAPTACIÓN EN EL MERCADO NACIONAL, LO QUE SE CONSIDERA UNA LIMITACIÓN A LA BANCA MEXICANA TRASNACIONAL.

3.- LA COLOCACIÓN RENTABLE DEBE ENTENDERSE COMO SINÓNIMO DE LUCRATIVA.

4.- LA REALIZACIÓN HABITUAL POR CUENTA PROPIA O AJENA DE ACTOS CAUSANTES DE PASIVO DIRECTO O CONTINGENTE, ES SIMPLEMENTE LA INTERMEDIACIÓN HABITUAL EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, O ENTRE EL PÚBLICO.

5.- SE INDICA LA SEGURIDAD Y GARANTÍA AL PÚBLICO POR PARTE DEL BANCO, EN CUANTO A QUE EL BANCO SE OBLIGA A DEVOLVER LA SUERTE PRINCIPAL Y ACCESORIOS DE LO QUE SE LE HAYA CONFIADO.

AHORA BIEN DESPUES DEL ANÁLISIS DE ESTA NUEVA - LEY REGLAMENTARIA DE BANCA Y CRÉDITO, PODEMOS ENTONCES - APORTAR UNA NUEVA DEFINICIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, NO TRATANDO DE RESTARLE VALOR Y ALCANCÉ A LAS DEFINICIONES DE AUTORES PRESTIGIADOS Y QUE FUERON CITADAS EN ESTE TRABAJO EN CAPÍTULOS ANTERIORES.

"LA BANCA MULTIPLE ES UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, QUE SE DEDICA A PRACTICAR EL SERVICIO PUBLICO -

DE BANCA Y CREDITO, CON LAS OPERACIONES ACTIVAS, PASIVAS Y NEUTRALES".

EL ANÁLISIS DE ESTA NUEVA LEY BANCARIA, NO FUE EXHAUSTIVO, PERO CONCLUIMOS QUE NO AFECTÓ SUSTANCIALMENTE A LO QUE ES LA BANCA MÚLTIPLE.

IMPORTANTE ES RESALTAR QUE CON ESTA LEY, SE TERMINA LA DUALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941.

ESTA LEY QUE ANALIZAMOS Y QUE YA SE ENCUENTRA EN VIGOR, REGULA COMPLETAMENTE A LA BANCA MÚLTIPLE Y A LA BANCA DE DESARROLLO, INDICANDO CUALES SON LAS OPERACIONES QUE PUEDEN REALIZAR, SIN TENER QUE REGULAR A OTRAS INSTITUCIONES QUE SE APARTAN DE LO QUE ES EL EJERCICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, ASÍ PUEDAN TENER ALGUNA AFINIDAD.

PODEMOS AFIRMAR QUE ESCAPÓ DE SU REGULACIÓN EN ESTA LEY LA POSIBILIDAD DE OPERAR LOS BANCOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, PUES EL ARTÍCULO 82, INDICA LA POSIBILIDAD DE CAPTAR RECURSOS EN EL MERCADO NACIONAL, SITUACIÓN ESTA QUE EN UN FUTURO DEBERÁ LEGISLARSE, PUES EL AMBITO INTERNACIONAL DE LA BANCA, ES UNO DE LOS CAMPOS MÁS FRUCTÍFEROS DE LA BANCA MÚLTIPLE DE MÉXICO.

ASIMISMO, DESPRENDEMOS DE ESTA LEY, QUE INCURRE EN LOS ERRORES DE LA ANTERIOR LEY DE 1982, AL NO INDICAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN A LAS SOCIEDADES EN GENERAL, Y ADEMÁS, NO DEFINIR LA NATURALEZA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, YA QUE AL ESTABLECER LA UNIFICACIÓN DE LOS BANCOS EN EL TIPO DE SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, ERA MENESTER HABER ANALIZADO POR EL LEGISLADOR EN FORMA DETENIDA LA NATURALEZA DE LA CREACIÓN DE ESTAS NUEVAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO. HAGO VÁLIDOS LOS COMENTARIOS DEL INCISO No. 4 DEL CAPÍTULO IV DE ESTE TRABAJO, RESPECTO A QUE ESTA LEY NO OBSERVÓ MODIFICACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN.

ESPEREMOS QUE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE ESTA NUEVA LEY NO TRAIGA COMO CONSECUENCIA LAS CONSTANTES MODIFICACIONES O ADICIONES A LA MISMA, CONVIRTIENDOLA EN UNA LEY PARCHADA Y POR LO TANTO INACCESIBLE EN SU ENTENDIMIENTO.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- EN LA PRIMERA FASE DEL DESARROLLO HISTÓRICO DE LA HUMANIDAD CUANDO LOS PUEBLOS SE VOLVIERON SEDENTARIOS, NO EXISTE PROPIAMENTE ACTIVIDAD BANCARIA COMO TAL.

NO EXISTIERON LOS QUE PUEDEN DEFINIRSE COMO BANCOS A LA MANERA ACTUAL AUNQUE YA SE ENCUENTRAN ANTECEDENTES, EN PERSONAS QUE COMENZARON A EJERCER EL COMERCIO Y EN CONSECUENCIA A REALIZAR RUDIMENTARIAS PERO IMPORTANTES OPERACIONES QUE SERÍAN EL ANTECEDENTE DE LAS QUE HOY CALIFICAMOS DE BANCARIAS.

ES ASÍ QUE EN DIVERSAS CULTURAS, COINCIDENTEMENTE LA APARICIÓN DE LOS PRIMEROS ANTEPASADOS DE LOS BANQUEROS, FUERON LOS RELIGIOSOS

O SACERDOTES, COMO ES EL CASO DE LOS DIOS  
BANQUEROS EN LA ANTIGUA BABILONIA, A LOS SA  
CERDOTES DEL TEMPLO ROJO DE URUK O LOS SA--  
CERDOTES DE GRECIA.

ES ASÍ QUE LOS PRIMEROS LUGARES QUE SIRVIE--  
RON PARA REALIZAR LOS DEPÓSITOS Y PRÉSTAMOS  
CON INTERÉS, FUERON LOS TEMPLOS, QUE POR MO--  
TIVOS PRINCIPALMENTE MORALES Y POR TEMOR A  
CASTIGOS DIVINOS, ERAN RESPETADOS.

UNO DE LOS TEMPLOS MÁS IMPORTANTES EN ESA -  
PRIMERA ETAPA QUE SE DEDICÓ A REALIZAR LAS  
PRIMERAS OPERACIONES QUE HOY CONSIDERAMOS AN  
TECEDENTES DE LAS BANCARIAS, LO FUE EL "TEM--  
PLO ROJO DE URUK", EL CUAL ESTABA CONSAGRADO  
AL DIOS SOL. ESTAS CONSISTIERON EN LA GUAR  
DA DE VALORES, LA RECEPCIÓN DE DEPÓSITOS DEL  
PÚBLICO, Y ADEMÁS, POR EL HECHO DE RECIBIR -

OFRENDAS Y DONACIONES LES FUE POSIBLE EL OBTENER EL CAPITAL SUFICIENTE PARA REALIZAR LAS PRIMERAS OPERACIONES DE PRÉSTAMO CON INTERES.

SEGUNDA.- AL PASAR EL TIEMPO Y FORTALECERSE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, ESTOS SACERDOTES SE VIERON DESPLAZADOS POR PARTICULARES, LOS QUE EN MUCHAS OCASIONES ERAN EXTRANJEROS DEL LUGAR EN QUE PRACTICABAN LAS OPERACIONES DE TIPO BANCARIO.

ASÍ, LOS COMERCIANTES BANQUEROS PRIVADOS DE LA ANTIGÜEDAD DIERON ORIGEN A BANCOS FAMOSOS EN DABILONIA, GRECIA Y ROMA.

ES DECIR, LA BANCA SE SECULARIZÓ Y AL PARECER, ESE FUE, JUNTO CON LA PRÁCTICA COMERCIAL COTIDIANA, UNO DE LOS FACTORES QUE DIÓ ORIGEN A LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.

EL ADELANTO QUE SE FUE TENIENDO EN ESTA ACTIVIDAD, TRAJÓ COMO NECESIDAD EL QUE SE COMENZARA A LEGISLAR EN MATERIA DE LAS OPERACIONES DE TIPO BANCARIO QUE SE REALIZABAN TANTO POR ALGUNOS SACERDOTES TODAVÍA COMO POR PARTICULARES.

UNA DE LAS MÁS ANTIGUAS RECOPIACIONES QUE SE CONOCEN Y EN LA QUE APARECEN NORMAS SOBRE ESTE TIPO DE OPERACIONES, FUE EL CÓDIGO DE HAMURABI.

AHORA BIEN, TAL COMO LO COMENTAMOS EN ESTE TRABAJO DE TESIS, AL OCUPARNOS DE LAS DIVERSAS CULTURAS Y SU INFLUENCIA HISTÓRICA, ENCONTRAMOS DE MANERA PRACTICAMENTE UNÁNIME EL INTERÉS DEL ESTADO EN VIGILAR LA ACTIVIDAD BANCARIA DE ESE TIEMPO, INCLUSO LLEGANDO A INTERVENIR DIRECTAMENTE AL GRADO DE CREAR



BANCOS PÚBLICOS CONTROLADOS DIRECTAMENTE POR ELLOS LOS ESTADOS, COMO LOS QUE SE CREARON EN GRECIA.

TERCERA.- FUERON LAS FERIAS MEDIEVALES, LAS QUE DIERON PRÁCTICAMENTE ORIGEN A LOS BANCOS AL ESTILO DE LOS QUE HOY CONOCEMOS. LAS FERIAS PERMITIERON LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO MERCANTIL, CREÁNDOSE USOS COMERCIALES DE TIPO BANCARIO; POR OTRA PARTE PERMITIERON LA EXPANSIÓN DE PROMESAS ( ÓRDENES ) DE PAGO QUE A SU VEZ HICIERON POSIBLE LA EXPANSIÓN POR EUROPA DE LAS ACTIVIDADES BANCARIAS. TAN IMPORTANTES FUERON ESTAS FERIAS, QUE SU PRÁCTICA NO SE HA ABANDONADO EN LA ACTUALIDAD.

LA BANCA MODERNA NACE REALMENTE CON EL ESTADO ITALIANO. SE CREAN EN ITALIA LOS PRIMEROS BANCOS DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A ESA AC

TIVIDAD Y SE RECONOCEN FORMALMENTE LAS OPERACIONES BANCARIAS.

LA BANCA DEJA DE SER MANEJADA DEFINITIVAMENTE POR LA IGLESIA, AUNQUE LOS BANQUEROS GUARDAN NEXOS MUY CERCANOS CON ELLA. ( TAL ES - EL CASO DE LA FAMILIA MÉDECIS ).

EN ESE TIEMPO Y DEBIDO AL EXCESIVO COBRO DE INTERESES POR LOS BANCOS, QUE LA CONVIRTIÓ - EN USURA, INTERVINO LA IGLESIA POR CONDUCTO DE LAS ORDENES RELIGIOSAS, CREÁNDOSE LOS MONTES, QUE FUERON INSTITUCIONES CON FINES CARITATIVOS EN SU ORIGEN.

EXISTIERON OTROS MONTES DE TIPO SECULAR, MUCHOS DE LOS CUALES SE CONVIRTIERON EN VERDADEROS BANCOS.

ITALIA ES INDUDABLEMENTE LA CUNA DE LA BANCA MODERNA OCCIDENTAL.

CUARTA.- SIN EMBARGO, EL CRECIMIENTO DE ESTA ACTIVIDAD Y SU IMPORTANCIA, HACEN NECESARIA UNA CADA VEZ MÁS DIRECTA INTERVENCIÓN DEL ESTADO - EN ESTA MATERIA Y ANTE EL PELIGRO DE LOS DESORDENES BANCARIOS EN QUE SE CALLÓ EN MUCHOS LUGARES, EMPAREJADO AL FORTALECIMIENTO DEL PODER ESTATAL, SE CONCIBE EN INGLATERRA LA CREACIÓN DE UN BANCO CENTRAL, EJE DEL SISTEMA BANCARIO DEL REINO, TESORERÍA DEL ESTADO, AGENTE FINANCIERO INTERNACIONAL, ENTRE OTRAS COSAS, QUE CREA EL NUEVO MODELO MUNDIAL A SEGUIR, MISMO QUE EXISTE HASTA NUESTROS DÍAS.

QUINTA.- LA BANCA FRANCESA POR SU PARTE, TIENE UN GRAN PROCESO HISTÓRICO, EL CUAL ALCANZA COMO PUNTO DE PARTIDA EN LA ÉPOCA MODERNA, A CREAR UN BANCO CENTRAL, LLAMADO BANCO DE FRANCIA - DIGNO EJEMPLO TAMBIÉN PARA MUCHOS OTROS BANCOS CENTRALES DE OTROS PAISES.

POR SU PARTE, LA BANCA ESPAÑOLA TIENE UN DESARROLLO MUY LENTO EN COMPARACIÓN AL RESTO DE LA BANCA EUROPEA. SE CREAN VARIOS BANCOS EN ESPAÑA EN EL SIGLO XIX, QUE SON DE TIPO ESPECIALIZADO Y MIXTO ( INDUSTRIAL Y COMERCIAL ..

EN CUANTO A LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, EN ELLA NO EXISTEN BANCOS PARTICULARES, AUNQUE EXISTEN DIVERSOS BANCOS ESPECIALIZADOS, QUE FORMAN EL MONOPOLIO FINANCIERO DEL ESTADO.

LA BANCA SOCIALISTA SE SUSTENTA EN LOS MISMOS PRINCIPIOS CON QUE SE MANEJA LA BANCA CAPITALISTA.

EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, QUE CUENTAN ACTUALMENTE CON LA BANCA MÁS PODEROSA DEL MUNDO, ÉSTA ES DE TIPO ESPECIALIZADO Y REGIONAL, POR LO QUE SU ACTUAL TENDENCIA ES LA DE CONVERTIRSE EN DE TIPO MÚLTIPLE.

LA BANCA NORTEAMERICANA NO CUENTA CON UN SÓLO BANCO CENTRAL DE EMISIÓN, SINO CON UN SISTEMA FEDERAL DE RESERVA, QUE SE ESTABLECIÓ EL 23 DE DICIEMBRE DE 1913.

PODEMOS DEDUCIR DE NUESTRO ESTUDIO, QUE LA BANCA ANGLOSAJONA ES DE TIPO ESPECIALIZADO, CON TENDENCIA A SER MÚLTIPLE.

SEXTA.-

VOLVIENDO NUESTRA ATENCIÓN A MÉXICO, DURANTE LA ÉPOCA PRECOLOMBINA NO EXISTIÓ UNA ACTIVIDAD BANCARIA DEFINIDA, A PESAR DE HABER EXISTIDO

DO EL COMERCIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES. PERO ES CIERTO QUE HUBO APROXIMACIONES A LA ACTIVIDAD BANCARIA, COMO TAMBIÉN LAS HUBO EN LAS PRIMERAS CULTURAS QUE ANALIZAMOS - DEL MUNDO OCCIDENTAL.

EXISTIERON RASGOS COMUNES ENTRE LOS FAMOSOS TIANGUIS Y LAS FERIAS MEDIEVALES, EN LOS QUE SE PRACTICABAN DIVERSAS OPERACIONES MAS ALLÁ DE LAS SIMPLES COMERCIALES Y ES INDUDABLE AL MENOS LA ACTIVIDAD DE LOS CAMBISTAS DE MONEDA Y DEL DEPÓSITO.

EN LA ÉPOCA COLONIAL, NO SE DESARROLLÓ UNA - ACTIVIDAD BANCARIA PROPIA EN MÉXICO, AUNQUE SI SE DIERON ALGUNOS INTENTOS. ESTO PORQUE LÓGICO RESULTA PUES DEBIDO AL DOMINIO ESPAÑOL NO PUDIERON EXISTIR INSTITUCIONES BANCARIAS ORIGINALES DE LA NUEVA ESPAÑA, MÁXIME CUANDO EN ESPAÑA SU DESARROLLO FUE LENTO.

COINCIDENTEMENTE LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS REGISTRA LA DE OTROS PUEBLOS QUE HEMOS ESTUDIADO, EN LOS QUE LA IGLESIA ACAPARÓ EL PODERIO ECONÓMICO, POR DIVERSAS RAZONES ENTRE - LAS QUE DESTACAN LAS DONACIONES, LIMOSNAS - DIEZMOS Y OFRENDAS Y PORQUE TAMBIÉN EN LA - NUEVA ESPAÑA ÉSTA FUE LA PRIMERA EN REALIZAR

PRÉSTAMOS CON UNA GARANTÍA REAL.

LA IGLESIA DE LA ÉPOCA COLONIAL, ES EL ANTECEDENTE DE LOS BANCOS, PUES ES LA PRIMERA EN DEDICARSE A REALIZAR ALGUNAS OPERACIONES HOY CONOCIDAS COMO BANCARIAS.

LA IGLESIA PIERDE SU PODERIO ECONÓMICO, NO SÓLO POR LA APARICIÓN DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD, INSTITUCIÓN QUE SE CREA CON UN VERDADERO PROPÓSITO DE BENEFICIENCIA Y CARIDAD - AUNQUE LUEGO, CON EL PASO DEL TIEMPO SE CONVIRTIÓ EN INSTITUCIÓN DE CRÉDITO; SINO POR LA APARICIÓN DE PRESTAMISTAS Y VERDADEROS BANQUEROS PARTICULARES. A ESTO SE AÑADE EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA, QUE AL POCO TIEMPO PROVOCÓ QUE EL ESTADO SECULARIZARA TODOS LOS BIENES ECLECIÁSTICOS.

SEPTIMA.- DE LA ÉPOCA INDEPENDIENTE A LA REVOLUCIÓN, SE REALIZARON VARIOS PROYECTOS PARA ESTABLECER BANCOS, QUE POR LO DEFECTUOSO DE SU CONCEPCIÓN EN ESO QUEDARON. SIN EMBARGO LOS GOBIERNOS INDEPENDIENTES, TUVIERON SIEMPRE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN BANCO QUE LOS AYUDARA TANTO A SALIR DE ALGÚN

APURO ECONÓMICO, COMO PARA REALIZAR ALGUNAS FUNCIONES DE TESORERÍA DEL GOBIERNO.

DURANTE ESA ÉPOCA, EXISTÍAN EN CIRCULACIÓN - UNA GRAN CANTIDAD DE MONEDAS DE PLATA Y PRINCIPALMENTE DE COBRE, DEBIDO AL AUGE MINERO - DEL PAÍS LA INDUSTRIA TEXTIL NECESITABA DE - UN APOYO FINANCIERO PARA ADQUIRIR MAQUINARIA Y REFACCIONES, LO MISMO SUCEDÍA EN LA AGRI-- CULTURA, FALTABA UN BANCO QUE LA APOYARA; - POR ESAS RAZONES ES EL ESTADO QUIÉN INTENTA CONSTITUIR UN BANCO DE CARACTERÍSTICAS EUROPEAS, POR LO QUE EL PRIMER BANCO DEL ESTADO MEXICANO FUE EL BANCO DE AVIO, QUE SE CREÓ - POR LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1830.

LOGRARON COEXISTIR ALGUNOS OTROS BANCOS PRIVADOS, PERO ERAN DE TIPO LOCAL O REGIONAL, - NO A NIVEL NACIONAL. LA MAYORÍA DE ESTOS - BANCOS FUERON DE EMISIÓN Y NO ESTUVIERON DEBIDAMENTE REGULADOS.

A MEDIADOS DEL SIGLO XIX, SE FUNDA EL PRIMER BANCO DE EMISIÓN, QUE OPERA A NIVEL NACIONAL, Y QUE ES EL MÁS ANTIGÜO DE NUESTRO PAÍS, POR PERDURAR HASTA NUESTROS DÍAS, EL BANCO DE - LONDRES, MÉXICO Y SUD-AMÉRICA, DE INICIO A -

UNA NUEVA ERA DE BANCOS EN EL PAÍS, EL CUAL FUE UNA INSTITUCIÓN PRIVADA TOTALMENTE. SIN EMBARGO, EL PRINCIPAL BANCO DE LA ÉPOCA INDEPENDIENTE FUE EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, PRODUCTO DE LAS FUSIONES DEL BANCO MERCANTIL Y EL BANCO NACIONAL MEXICANO, ESTE ÚLTIMO ABSORVIÓ AL PRIMERO, YA QUE SE HABÍA CONSTITUIDO GRACIAS A UN CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO Y EL REPRESENTANTE DEL BANCO FRANCO EGIPCIO. EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, FUE UNA INSTITUCIÓN PRIVADA AUNQUE CON FUNCIONES SEMIOFICIALES Y DIÓ LA PAUTA PARA QUE SE ESTABLECIERA UN SOLO BANCO DE EMISIÓN EN EL PAÍS, QUITÁNDOSELE LA CONCESIÓN A OTROS BANCOS EMISORES, ENTRE ELLOS EL BANCO DE LONDRES MÉXICO Y SUD-AMÉRICA.

OCTAVA.- LA PRIMERA LEY QUE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD BANCARIA, FUE EL CÓDIGO DE COMERCIO DEL 20 DE ABRIL DE 1884, EL CUAL ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE OBTENER CONCESIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA ESTABLECER UN BANCO.

NOVENA.- LA PRIMERA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO -



FUE LA DEL 19 DE MARZO DE 1897, DANDO CON -  
ELLO NACIMIENTO A LEGISLACIÓN ESPECIAL EN MA-  
TERIA BANCARIA, SEPARÁNDOLA DEL CÓDIGO DE CO-  
MERCIO EN FORMA DEFINITIVA. POR SU PARTE, -  
EL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1889 REMITE, PARA -  
EFECTOS DE ESA MATERIA, A LA LEY ESPECIAL.  
DURANTE ESE TIEMPO SE CREAN VARIOS BANCOS DE  
TIPO ESPECIALIZADO, PREDOMINANDO LOS DE EMI-  
SIÓN.

DECIMA.-

ANTE EL DESORDEN EN MATERIA BANCARIA EN LA -  
ÉPOCA REVOLUCIONARIA, SE PREVEE POR EL CONS-  
TITUYENTE DE 1917 LA CREACIÓN DE UN BANCO ÚNI-  
CO DE EMISIÓN, EL QUE NO SE LLEVA A CABO SI-  
NO OCHO AÑOS DESPUES, DEBIDO A LA SITUACIÓN  
DE INSEGURIDAD Y DESCONFIANZA QUE EL MOVIMIEN-  
TO SOCIAL COMENTADO PROVOCÓ.

EL BANCO DE MÉXICO QUE APARECE EN EL AÑO DE  
1925, SE CREA BAJO EL TIPO DE SOCIEDAD ANÓN-  
IMA, FORMÁNDOSE SU CAPITAL INICIAL CON UN MON-  
TO DE CIENTO MILLONES PESOS ORO, EL CUAL PO- -  
DRÍA AUMENTARSE, REPRESENTADO POR DOS SERIES  
DE ACCIONES NOMINATIVAS, LA SERIE "A", LA -  
CUAL SERÁ SUSCRITA POR EL GOBIERNO FEDERAL,

Y EN TODO TIEMPO TENDRÁ EL 51% POR LO MENOS DEL CAPITAL SOCIAL; Y LA SERIE "B", LA CUAL PODRÍA SER SUSCRITA POR EL PROPIO GOBIERNO FEDERAL, O POR EL PÚBLICO, EN ESTE CASO SERÍA DEL SECTOR PRIVADO.

DECIMA PRI  
MERA.-

EL 31 DE MAYO DE 1941 SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL, LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, QUIZÁ ES LA MÁS IMPORTANTE DE ESTA ÉPOCA PARA NUESTRO ESTUDIO, PORQUE CONTEMPLA EL RÉGIMEN DE ESPECIALIZACIÓN BANCARIA DE LOS BANCOS PRIVADOS DEL PAÍS, SIN EMBARGO NO CONTINUÓ EN ESE SENTIDO SU REGLAMENTACIÓN ESTA LEY, YA QUE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, SUFRE SERIAS MODIFICACIONES, QUE LA ACTUALIZAN, PERO QUE TAMBIÉN LA HACEN DEFECTUOSA EN SU APLICACIÓN Y ESTUDIO.

DURANTE ESA ÉPOCA SE PUBLICARON VARIAS LEYES, QUE TIENEN RELACIÓN MUY ESTRECHA CON LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, DESTACAN LAS MÁS IMPORTANTES, LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE MÉXICO,

LA CUAL SUFRE VARIAS MODIFICACIONES, TENIENDO COMO NUEVA LEY EL BANCO CENTRAL, UNA QUE SE PUBLICA COINCIDENTEMENTE JUNTO CON LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES EN EL DIARIO OFICIAL DEL 31 DE MAYO DE 1941, OTRA MUY IMPORTANTE ES LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 27 DE JULIO DE 1931; LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS UNIONES NACIONALES DE CRÉDITO, EL 23 DE ABRIL DE 1942.

DECIMA SEGUNDA.-

EN EL AÑO DE 1975, LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, SE MODIFICA, PERMITIENDO EL NACIMIENTO DE LA BANCA MÚLTIPLE, DEJANDO ATRAS EL MODELO DE ESPECIALIZACIÓN BANCARIA; ESTA MODIFICACIÓN QUE TUVO DICHA LEY, PARA LA EXISTENCIA DE LA BANCA MÚLTIPLE, SURGE ANTE LA NECESIDAD QUE SE TUVO DESDE MUCHOS AÑOS ANTES DE AGILIZAR LA ACTIVIDAD BANCARIA EN BENEFICIO DEL PÚBLICO, SE PERMITEN AL MENOS EN FORMA TÁCITA, LA EXISTENCIA DE GRUPOS FINANCIEROS, YA QUE ESTA MODIFICA--

CIÓN A LA LEY VINO A REGULAR UNA REALIDAD -  
EXISTENTE.

ESTÁ SUFICIENTEMENTE EXPLORADO QUE DENTRO DE  
LAS OPERACIONES BANCARIAS CABEN LAS OPERACIO  
NES DE CRÉDITO Y OTRAS QUE NO LO SON. PERO  
QUE TODA OPERACIÓN DE CRÉDITO REALIZADA POR  
UN BANCO SE CONVIERTE EN OPERACIÓN BANCARIA.  
ES ASÍ QUE EXISTEN TRES TIPOS DE OPERACIONES  
BANCARIAS: ACTIVAS, PASIVAS Y NEUTRALES O DE  
SERVICIOS. ACEPTAMOS QUE LAS OPERACIONES -  
NEUTRALES POR NO SER CLÁSICAMENTE CREDITI- -  
CIAS, NO NECESARIAMENTE LAS DEBERÍAN REALI--  
ZAR LOS BANCOS, PERO DENTRO DEL CONCEPTO DE  
BANCA MÚLTIPLE, ES INDISPENSABLE QUE ESTAS -  
SE REALICEN, PUES SE LOGRA A TRAVÉS DE ELLAS  
LA PRESTACIÓN DE UN MAYOR NÚMERO DE SERVI- -  
CIOS.

DECIMA TER  
CERA.-

LA BANCA MÚLTIPLE DESDE SU ORIGEN EN FRANCIA  
CON EL CREDIT MOBILIER, BANCO CON EL CUAL SE  
CREARON INDUSTRIAS, SE EXPANDIÓ POR EUROPA,  
TENIENDO COMO APOGEO EN ESA ÉPOCA DEL AÑO -  
1853 A ALEMANIA, CON SU BANCO MÚLTIPLE EL -

DARMSTADTER, FUE EL MOTOR DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO, ES POR ESO QUE EN MÉXICO, LA BANCA MÚLTIPLE TIENE Y DEBE SEGUIR TENIENDO UNA RELACIÓN MUY ESTRECHA CON LAS EMPRESAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, MÁXIME QUE UNA DE SUS RAZONES LO FUE LA NECESIDAD DE APOYAR MÁΣ EFICIENTEMENTE Y AGILMENTE A ESOS SECTORES.

POR OTRO LADO Y VIENDO LOS BUENOS RESULTADOS QUE HA TENIDO EN LA BANCA MÚLTIPLE EN ESAS ÁREAS, DEBERÁ EXTENDERSE A LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS, PARTICULARMENTE EN NUESTRO PAÍS.

#### DECIMA CUAR

TA.-

LA BANCA MÚLTIPLE EN MÉXICO, NACE DE UN PROCESO HISTÓRICO NECESARIO Y DE QUE LA BANCA ESPECIALIZADA ESTABA FORMADA A BASE DE CONCESIONES QUE IMPONÍAN DIVERSOS REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE BANCO DE QUE SE TRATABA.

DE LO ANTERIOR ES DEDUCIBLE QUE LA BANCA MÚLTIPLE QUE FUE PRODUCTO DE LAS FUSIONES DE BANCOS ESPECIALIZADOS, QUE TENÍAN YA UNA CONCESIÓN, SE DIFICULTAN ANTE LA IMPOSIBILIDAD

EN MUCHAS OCASIONES DE SATISFACER LOS REQUISITOS DEL CAPITAL MÍNIMO PRINCIPALMENTE. OTRA DE LAS CAUSAS DE NACIMIENTO DE LA BANCA MÚLTIPLE ES LA DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE RECIBIR MAYOR CANTIDAD DE RECURSOS DEL PÚBLICO, Y LA FUSIÓN QUE SE REALIZÓ DE LOS BANCOS PEQUEÑOS, QUE SE HIZO CON ESE PROPÓSITO LES PERMITIÓ HACER FRENTE Y COMPETENCIA A LOS GRANDES BANCOS YA EXISTENTES.

DECIMA QUIN

TA.-

AL ÓRGANO ENCARGADO DE LA VIGILANCIA DE LOS BANCOS, LE BENEFICIÓ EL HECHO DE QUE CON LAS FUSIONES DE LOS BANCOS SE REDUJERA EL NÚMERO DE ESTOS, PUDIENDO ASÍ MEJORAR EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LOS BANCOS.

ANALIZARCE LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO LA BANCA MÚLTIPLE, ENCONTRAMOS QUE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, ADOLECE DE METODOLOGÍA Y CLARIDAD EN SU CONTEXTO, PUES REMITE CONSTANTEMENTE - DE UN ARTÍCULO A OTRO; TAMBIÉN ESTABLECE UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE DE TERMINADAS NORMAS A LA BANCA MÚLTIPLE.

DECIMA SEX-

TA.-

LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA DE 1983, NO REGULA EN SÍ LAS OPERACIONES DE LOS BANCOS, POR LO QUE SE HA CREADO UNA DUALIDAD EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE NORMAS.

DECIMA SEPTI-

MA.-

CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR ES QUE EL PROYECTO DE NUEVA LEY BANCARIA, DEBERÁ SER COHERENTE, CLARO Y TENER UNA MEJOR METODOLOGÍA EN SU ELABORACIÓN.

LA NUEVA LEY BANCARIA QUE SE APRUEBE POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEBERÁ ESTABLECER EL FOMENTO AL AHORRO, DAR UNA MAYOR FACILIDAD AL PÚBLICO AL ACCESO A LOS BENEFICIOS DEL SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO; PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DE LA BANCA MEXICANA EN LOS MERCADOS FINANCIEROS INTERNACIONALES; PREVER LOS AJUSTES NECESARIOS PARA CONTINUAR CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEMÁTICA EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA; ASÍ COMO CREAR NUEVAS FORMAS DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DE PÚBLICO, POR PARTE DE LA BANCA MÚLTIPLE. EN FIN DEBERÁ CREAR -

UN DESARROLLO EQUILIBRADO DEL SISTEMA BANCARIO, CON LA SANA COMPETENCIA ENTRE LOS BANCOS MÚLTIPLES.

PERO EL PROYECTO DE NUEVA LEY BANCARIA DEBERÁ DESVINCULAR A OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS DE LA BANCA, AUNQUE EXISTAN ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE ESA RELACIÓN, YA QUE LAS CASAS DE BOLSA, INSTITUCIONES DE SEGUROS, UNIONES DE CRÉDITO Y OTROS ORGANISMOS AUXILIARES DE CRÉDITO, VUELVEN A SUS ANTIGUOS DUEÑOS. ESTO LES PERMITIRÁ RECONSTRUIR SU APARATO FINANCIERO. SE FORMA ASÍ UN MERCADO DE CAPITALÉS PARALELO, EN SU MAYORÍA, LLAMADO BANCA PARALELA.

ES FACILMENTE COMPENSIBLE LA ESTRECHA RELACIÓN QUE EXISTÍA ENTRE LA BANCA MÚLTIPLE Y LA INDUSTRIA Y COMERCIO, PUES SI BIEN CONTRIBUYÓ A FORJAR Y FORTALECER GRUPOS ECONÓMICOS, QUE ES LO QUE DEBE SEGUIR INCREMENTANDO.

LA BANCA MÚLTIPLE NO DEBE SEPARARSE DEL COMERCIO E INDUSTRIA, MOTOR ECONÓMICO FUE DE ESTAS RAMAS Y DEBERÁ SEGUIR SIENDOLO.

EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE UNA BANCA MÚLTIPLE NACIONALIZADA, DEMANDA UNA POLÍTICA



PARA DISTRIBUIR EL INGRESO, ASÍ COMO BUSCAR LA FORMA ADECUADA PARA RELACIONAR A LA BANCA CON LA ECONOMÍA.

CON DISFRAZAR LA REALIDAD CON NUEVAS LEYES QUE NO CONTENGAN EN PARTE LOS PRINCIPIOS - AQUÍ EXPRESADOS, NO SE IMPEDIRÁ EL DESARROLLO DE UNA BANCA PARALELA, LA CUAL PUEDE VOLVER A CONTROLAR LA ORIENTACIÓN DEL CRÉDITO.

#### DECIMA OCTA

VA.-

CONSIDERO QUE EL PROCESO DE NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA, QUE SE EFECTUÓ EN EL AÑO DE - 1982, CONSTITUYE UN FACTOR BENÉFICO EN EL - PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE LA BANCA MÚLTIPLE, YA QUE MANEJADA ESTA ACTIVIDAD SOLAMENTE POR EL ESTADO SERÁ MÁS FÁCIL UNIFORMAR - CRITERIOS. AL PARECER, MÉXICO TOMÓ COMO MODELO PARA LLEVAR A CABO ESTA NACIONALIZACIÓN AL MODELO FRANCÉS, PUES AL IGUAL QUE EN FRANCIA, SE EXCLUYERON DE LA MISMA, A LOS BANCOS EXTRANJEROS.

LAS RAZONES PARA DEJAR FUERA DE LA NACIONALIZACIÓN FRANCESA A LOS BANCOS EXTRANJEROS, - FUERON PRINCIPALMENTE: EL PODERIO ECONÓMICO DE LOS MISMOS; EL ORIGEN EXTRANJERO DE LOS -

ACCIONISTA, Y POR TENER LA SEDE O CASA MA--  
TRIZ DOMICILIADA EN EL EXTRANJERO, PERO OPE  
RANDO EN TERRITORIO NACIONAL FRANCÉS.

DECIMA NO-  
VENA.-

POR SU PARTE LOS DECRETOS QUE SE PUBLICARON  
REFERIDOS A LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA,  
ASÍ COMO LOS QUE LE SIGUIERON, ADOLECN DE  
TÉCNICA LEGAL E IGUALMENTE PRESENTAN GRANDES  
LAGUNAS, QUE PRETENDEN SER SUBSANADAS POR DE  
CRETOS COMPLEMENTARIOS Y CON MENSAJES POLÍTI  
COS. NO EXISTEN LOS ELEMENTOS PARA LA EXPRO  
PIACIÓN QUE SE DECRETÓ AL DECRETARSE LA NA--  
CIONALIZACIÓN, POR LO QUE CONSIDERO QUE EXIS  
TE VIOLACIÓN A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. -  
TAMBIÉN EXISTIÓ UN TRATO PREFERENCIAL A DE--  
TERMINADOS BANCOS. LOS BANCOS NACIONALIZA--  
DOS PASAN A FORMAR PARTE DE LAS EMPRESAS DE  
PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, NO LLEGAN  
DO NUNCA A CONVERTIRSE EN ORGANISMOS PÚBLI--  
COS DESCENTRALIZADOS, COMO PRETENDÍA EL DECRE  
TO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982, EN SU ARTÍCULO  
20.

EN GENERAL. PODEMOS AFIRMAR QUE SE REVOCÓ LA

CONCESIÓN EL 29 DE AGOSTO DE 1983 A LOS BANCOS DE TIPO ESPECIALIZADO QUE POR LO ESCASO DE SUS ACTIVOS NO TENÍAN GRAN IMPACTO EN LA ACTIVIDAD BANCARIA. ( PRINCIPALMENTE FUERON LOS DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO ). AHORA BIEN, PARECE CURIOSO HABLAR DE REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN A BANCOS QUE YA SON PARTE DEL ESTADO, COMO SI ÉL TUVIERA QUE CONCESIONARSE O REVOCARSE UNA CONCESIÓN.

VIGESIMA.- SE CREAN NUEVAS, FACULTADES PARA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE VARIAS LEYES, ENTRE ELLAS LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO DE 1982, FACULTADES QUE LE PERMITEN EL MANEJO DE LA BANCA MÚLTIPLE. CONSIDERO QUE SE DEBIERON DAR ESTAS, DESDE EL DECRETO DEL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1982, Y NO ESPERAR AL 26 DE AGOSTO DE 1983, EN QUE SE PUBLICARON LAS NUEVAS FACULTADES EN SU REGLAMENTO RESPECTIVO.

VIGESIMA

PRIMERA.- EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SE DIVIDIÓ CON LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO DE 1982, EN DOS GRANDES GRUPOS: SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, QUE ERAN LOS BANCOS NACIONALIZADOS Y QUE EN SU MAYORÍA ERAN BANCA MÚLTIPLE; Y LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS CUALES YA EXISTÍAN Y EN SU MAYORÍA ERAN DE TIPO ESPECIALIZADO, SIENDO DEL ESTADO EN SU MAYORÍA.

CON LA NUEVA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO DE 1985, SE TERMINA DICHA DUALIDAD, YA QUE UNIFICA EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO EN UNA SOLA TIPO DE INSTITUCIONES LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS CUALES CONTIENEN A LA BANCA MÚLTIPLE Y A LA BANCA DE DESARROLLO.

VIGESIMA  
SEGUNDA.-

EN CUANTO A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, Y A PESAR DE QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON EL MAESTRO JOSÉ MARÍA ABASCAL ZAMORA(225 ) EN CONSIDERAR A LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO COMO " SOCIEDADES "; POR SER ENTRE OTRAS COSAS, - CREADAS POR UN ACTO DEL ESTADO MEDIANTE UN DECRETO, Y SER ADEMÁS EN UN MOMENTO DADO DE TIPO INIPERSONAL, TENDENCIA ACTUAL DE LAS SOCIEDADES; COMO TAMPOCO ESTOY DE ACUERDO QUE LA REGULACIÓN DE ESTAS SOCIEDADES, SE INSPIRE EN LAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, CREANDOSE UNA REGLAMENTACIÓN PARALELA.

( 225 ) MANTILLA MOLINA ROBERTO. DERECHO MERCANTIL. APÉNDICE 5, VIGÉSIMA TERCERA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA S.A. . MÉXICO 1984. PÁGS. 483 Y SIGS.

YO DIRÍA QUE LA ESTRUCTURA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO QUE SE HA DADO, NO CORRESPONDE A NINGÚN MODELO MERCANTIL DE SOCIEDAD EXISTENTE. QUE SE TRATA DE UNA FIGURA MIXTA EN LA QUE SE COMBINA UNA ENTIDAD PRÁCTICAMENTE DE DERECHO ADMINISTRATIVO CON LA POSIBILIDAD DE PERMITIR LA INVERSIÓN PARTICULAR, SEGÚN DECISIÓN DEL PROPIO ÓRGANO DEL ESTADO. QUE PARA LLAMARLA SOCIEDAD HABRÍA QUE ENCUADRARLA EN ALGUNO DE LOS TIPOS EXISTENTES O BIEN MODIFICAR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DANDO PASO A ESTA MODALIDAD DE TIPO SOCIAL, Y QUE AUNQUE PERTENEZCA AL DERECHO PÚBLICO, SU ESTRUCTURA DEBE SER CONTEMPLADA POR EL DERECHO PRIVADO, A NO SER QUE SE LE CREE COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, QUE NO PARECE SER LA IDEA. CONSECUENTEMENTE Y POR RAZONES DE CARÁCTER DOGMÁTICO Y LEGAL QUE PUEDEN DAR LUGAR A DIFICULTADES JURÍDICAS FUTURAS HABRÁ QUE ATENDER A ESTA PROPOSICIÓN.

VIGESIMA -

TERCERA. - EL IMPACTO ECONÓMICO QUE HA SUFRIDO NUESTRO

PAÍS, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, COMO LA CONSTANTE Y CONTINUA DEVALUACIÓN, LA FLUCTUACIÓN DEL PRECIO DEL PETROLEO, PRINCIPAL FUENTE DE DIVISAS, EL DESEQUILIBRIO EN LA BALANZA COMERCIAL POR LA FALTA DE EXPORTACIONES, LA DEFICIENTE PRODUCTIVIDAD EN LAS DIVERSAS ÁREAS, EL PAGO DE FUERTES CANTIDADES DE INTERESES POR NUESTRA DEUDA EXTERNA, LA INFLACIÓN Y CARESTÍA PARA OBTENER CRÉDITOS, CON LAS ALTAS TASAS DE INTERÉS, QUE PUEDEN PARALIZAR EL MOVIMIENTO ECONÓMICO, ENCUENTRA COMO ÚNICA RESPUESTA ÁGIL Y MODERNA EL FORTALECIMIENTO DE LA BANCA MÚLTIPLE COMO FACTOR DECISIVO EN EL FUTURO DESARROLLO ECONÓMICO Y SU PROYECCIÓN HACIA ACTIVIDADES EN EL CAMPO INTERNACIONAL QUE LE PERMITAN, SIN COMPROMETER LOS INTERESES NACIONALES UNA MAYOR CAPTACIÓN QUE A SU VEZ PROVOCARÁ UN ABARATAMIENTO EN EL MERCADO DEL CRÉDITO Y DEL DINERO CON LA CONSECUENTE REDINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA. POR LO TANTO, LAS ESPECTATIVAS INTERNACIONALES DE LA BANCA MÚLTIPLE MEXICANA SON AMPLÍSIMAS E INSOSPECHADAS.

## A N E X O S

A CONTINUACIÓN SE ANEXAN AL PRESENTE TRABAJO -  
ALGUNAS CIRCULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE  
SEGUROS, LAS CUALES TIENEN UNA APLICACIÓN DIRECTA A LA  
BANCA MÚLTIPLE.

LAS CIRCULARES QUE SE ADJUNTAN, NO SON TODAS -  
LAS QUE TIENEN APLICACIÓN PARA LA BANCA MÚLTIPLE, SIN EM  
BARGO LAS PRESENTES, NOS MUESTRAN LOS LINEAMIENTOS A QUE  
ESTÁ SUJETA LA BANCA MÚLTIPLE EN RELACIÓN A SU CAPITAL -  
MÍNIMO, INDICÁNDOSE LOS PORCENTAJES QUE DEBE GUARDAR -  
ETC.

CABE HACER MENCIÓN QUE INCLUSO LAS CIRCULARES -  
DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, PUEDEN MO  
DIFICAR LOS LINEAMIENTOS EN CUANTO A LAS OPERACIONES QUE  
PRACTIQUE LA BANCA MÚLTIPLE, PUES ASÍ SE DESPRENDE DE LA  
CIRCULAR No. 824 QUE SE ANEXA, Y QUE INDICA LOS PORCENTA  
JES PARA EL TIPO DE PRÉSTAMO A BIENES INMUEBLES, ES DE--  
CIR, EL PRÉSTAMO HIPOTECARIO, SOBRE DETERMINADOS TIPOS -  
DE VIVIENDA.

ESPERAMOS QUE SEAN ÚTILES ESTAS CIRCULARES, LAS  
CUALES SON VIGENTES HASTA QUE NO SE DEJEN SIN EFECTO POR  
OTRA CIRCULAR.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

# COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

MEXICO, D. F., a 21 de Mayo de 1984.

CIRCULAR No. 937

**ASUNTO:** Artículo 8o., fracción I, de la Ley Bancaria.- Se les da a conocer el capital mínimo que deberán alcanzar en el presente ejercicio.

## A TODAS LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de oficio Núm. 102-E-367-DGBM-II-C-b-818, del 30 de marzo próximo pasado, comunica a este Organismo que, en uso de las facultades que le confieren el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y el artículo 8o., fracción I, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ha determinado que el capital mínimo legal, a que se refieren las disposiciones mencionadas, para el presente ejercicio será de 324,357 millares de pesos, equivalente al 0.5 por ciento del monto del capital pagado y reservas del conjunto de la banca múltiple, que al 31 de diciembre de 1983, importó 64,871,498 millares de pesos.

En los términos de la disposición legal citada en segundo lugar, ese capital mínimo deberá estar integrado a más tardar el último día hábil del presente ejercicio.

Comunicamos a ustedes lo anterior para los efectos consiguientes, agradeciéndoles nos acusen recibo de la presente circular, que deja sin efecto a la que se expidió el 28 de abril de 1983, con el número 904.

Atentamente,

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS  
Presidente

C.P. Alfredo A. Luengos Garibay



# COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

MEXICO, D. F. , a 11 de septiembre de 1980.



## C I R C U L A R N U M . 8 2 4

**ASUNTO:** Señalamiento de límites para los créditos hipotecarios.

### A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.

Como resultado de las propuestas presentadas para aumentar el actual límite de \$ 4,000,000.00 establecido por este Organismo en la Circular 766, a partir del cual se consideran especializados los inmuebles para uso habitacional, y con el objeto de establecer además proporciones más adecuadas entre los distintos porcentajes de crédito en la materia, hacemos de su conocimiento la parte conducente del Oficio No. 356-II-AJ-5868 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dirigió al Banco de México, S. A.:

"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 46 bis 2, fracción VII inciso a) de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y en base a la propuesta de ustedes, esta Secretaría ha tenido a bien emitir las siguientes disposiciones de carácter general:

El importe de los créditos destinados a la adquisición, construcción, reparación y mejoras de bienes inmuebles para uso habitacional, que tengan garantía hipotecaria o fiduciaria sobre esos bienes u otros bienes inmuebles o inmovilizados, que concedan los bancos múltiples de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 bis 2, fracción VII de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, no será mayor a la cantidad que resulte de aplicar, al valor total de los inmuebles dados en garantía, los porcentajes que para cada tipo de vivienda se señalan a continuación:

TIPO DE VIVIENDA (1)	PORCENTAJE DE CREDITO EN RELACION AL VALOR DEL INMUEBLE
I. Interés social	80 (2)
II. Medio	70
III. Residencial	Del 70 ... (3)
IV. Especializada	30

*Castro*

(1) Para efectos de estas disposiciones se entenderá por: viviendas de interés social y de tipo medio, aquellas que reúnan las características fijadas por el Banco de México, S. A., a través de sus Circulares; vivienda de tipo residencial, aquella cuyo valor o precio quede comprendido entre \$1.209,001.00 y \$6.000,000.00; y vivienda especializada, aquella cuyo valor o precio exceda de \$6.000,000.00. Para determinar los referidos valores o precios, se tomará como base el avalúo de los inmuebles si se trata de crédito para construcción y el precio de venta si se trata de financiamiento para la adquisición.

(2) Estos créditos podrán otorgarse por más del 80% del valor del inmueble respectivo: a) cuando se constituyan garantías adicionales de particulares o empresas solventes o garantías reales sobre muebles o inmuebles y siempre que el acreditado aporte una cantidad no menor al 10% de la garantía propia del crédito, y b) cuando en los contratos se haga constar que el Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la Vivienda (FOGA), otorgue el apoyo adicional hasta por el 15% del valor de la garantía propia del crédito y siempre que el acreditado aporte una cantidad no inferior al 5% de dicho valor.

(3) Tratándose de vivienda de tipo residencial, el porcentaje aplicable a cada operación se determinará utilizando la fórmula siguiente:

$$X = 70 - \left[ (Y - 1,209) F \right]$$

En donde:

X : Porcentaje de crédito en relación con el valor o precio total del inmueble.

Y : Valor o precio total del inmueble de que se trate, expresado en miles de pesos.

F : La cantidad de .008349, es decir la tasa de variación de X."

Agradeceremos a ustedes se sirvan acusar recibo de esta Circular, que al implicar la puesta en vigor de la reglamentación prevista en el artículo 46 bis 2, fracción VII de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, deja sin efecto para la banca múltiple las Circulares No. 766 del 3 de marzo de 1978, 805 del 20 de septiembre de 1979, quedando vigente en lo relativo al incremento del financiamiento para cada cajón de estacionamiento la Circular 820 del 19 de mayo de 1980.

Atentamente,  
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS  
Presidente

  
Lic. Enrique Creel de la Barra



# COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

MEXICO, D. F., a 29 de junio de 1979.

## C I R C U L A R N U M . 802

**ASUNTO:** *Porcentaje de capital neto, en relación con sus activos y sus operaciones causantes de pasivo contingente.*

### A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

*La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por oficio Núm. 356-II-5946 del 13 de los corrientes, dirigido al Banco de México, S. A. con copia para este Organismo, dice lo siguiente:*

"El artículo 46 bis 8 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, establece que las instituciones de banca múltiple, sin perjuicio de mantener el capital mínimo previsto por dicha Ley, deberán tener capital neto por monto no menor a la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje que no será inferior a 3% ni superior a 6%, a la suma de sus activos y operaciones causantes de pasivo contingente, expuestos a riesgo significativo, facultando a esta Secretaría para determinar cuáles activos deberán considerarse dentro de la mencionada suma, así como el porcentaje aplicable en los términos de la propia disposición."

"Para los efectos mencionados y con base en la facultad que le confiere el precepto citado, esta Secretaría, después de haber escuchado las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y de ese Instituto Central, ha determinado que los activos y las operaciones causantes de pasivo contingente expuestos a riesgo significativo que deberán considerarse dentro de la suma mencionada en la propia disposición, son los señalados con los números 2 al 11 de la relación contenida en diverso número 356-II-5945 de esta misma fecha, en la que se determinan las clasificaciones por seguridad y liquidez, de los activos y operaciones causantes de pasivo contingente a que se refiere el artículo 46 bis 3 de la citada Ley Bancaria."

"Asimismo, se señala que deberá aplicarse el 4% a dicha suma, para efectos de determinar el monto de capital neto que deberán tener las instituciones de banca múltiple."

"Las instituciones agrupadas formalmente conforme al artículo 99 bis de la mencionada Ley Bancaria, podrán aplicar los sobrantes de capital neto del banco múltiple a cubrir faltantes de capital pagado y reservas de capital de otras instituciones del grupo;

asimismo, podrán cubrir los faltantes de capital neto del banco múltiple con sobranes de capital pagado y reservas de capital de otras instituciones del grupo."

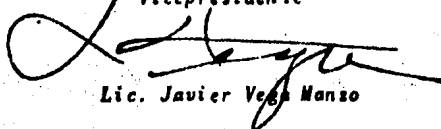
"Las instituciones que lo requieran podrán solicitar plazos para ajustarse al porcentaje señalado, al Banco de México, S. A., quien resolverá con la conformidad previa de esta Secretaría."

La relación a que se refiere el segundo párrafo del oficio que se transcribe, es la que se les da a conocer en Circular Núm. 803 de esta misma fecha.

Por otra parte, considerando que las instituciones de banco múltiple deberán establecer los procedimientos operativos y contables necesarios para someterse a estas disposiciones, la propia Secretaría, en oficio Núm. 356-II-AJ-5816 del día 19 del mes en curso, ha dispuesto diferir el inicio de la vigencia de las mismas hasta la fecha que en su oportunidad se les dará a conocer.

Comunicamos a ustedes lo anterior para su conocimiento y efectos, agradeciéndoles se sirvan acusarnos recibo de esta circular.

Atentamente,  
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS  
Vicepresidente



Lic. Javier Vega Manzo

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACOSTA ROMERO MIGUEL LA BANCA MÚLTIPLE  
EDITORIAL PORRÚA, S.A.  
MÉXICO 1981.
- 2.- ACOSTA ROMERO MIGUEL DERECHO BANCARIO  
EDITORIAL PORRÚA, S.A.  
MÉXICO 1983.
- 3.- ANIBAL DE ITURBIDE LA BANCA BREVE OJEADA -  
HISTÓRICA.  
EDITORIAL JUS, S. A.  
MEXICO 1966.
- 4.- BARRERA GRAFF JORGE "CONFERENCIA DE LA NUEVA  
LEGISLACIÓN BANCARIA"  
MARZO 1983. FACULTAD DE  
DERECHO, U.N.A.M.  
MÉXICO.
- 5.- BATIZ VAZQUEZ JOSE AN

TONIO

"ASPECTOS FINANCIEROS Y  
MONETARIOS"

( 1821-1880 ) MÉXICO EN  
EL SIGLO XIXI - - - -

( 1821-1910 ) CIRO CARDO  
SO, COORDINADOR.

EDITORIAL NUEVA IMAGEN.  
MÉXICO 1982.

6.- CARDERO MA. ELENA, -  
JOSE MANUEL QUIJANO  
Y JOSE LUIS MANZO

"CAMBIOS RECIENTES EN LA  
ORGANIZACIÓN B-NCARIA Y  
EL CASO DE MÉXICO". LA  
BANCA PASADO Y PRESENTE.  
ENSAYOS C.I.D.E.  
MÉXICO 1983.

7.- CERVANTES AHUMADA RAUL

TÍTULOS Y OPERACIONES DE  
CRÉDITO.  
SEXTA EDICIÓN  
EDITORIAL HERRERO, S.A.  
MÉXICO 1969.

- 8.- CERVANTES AHUMADA RAUL DERECHO MERCANTIL  
CUARTA EDICIÓN  
EDITORIAL HERRERO, S.A.  
MÉXICO 1982.
- 9.- DAUPHIN MEUNIER HISTORIA DE LA BANCA  
TRADUCCIÓN CASTELLANA DE  
IGNACIO L. BAJONA OLIVE-  
RAS. BARCELONA ESPAÑA.  
VERGARA EDITORIAL  
1958.
- 10.- DELGADO RICARDO LAS PRIMERAS TENTATIVAS -  
DE FUNDACIONES BANCARIAS  
EN MÉXICO  
GUADALAJARA 1945.
- 11.- DUERES HELIODORO EVOLUCIÓN BANCARIA  
EDITORIAL CULTURA  
MÉXICO 1935.
- 12.- ELIAS SALVADOR M. CURSO DE DERECHO MERCAN--  
TIL.  
APUNTES DE CLASE 1966.

13.- ELMER BARNES HARRY

HISTORIA DE LA ECONOMÍA  
DEL MUNDO OCCIDENTAL  
UNIÓN TIPOGRÁFICA EDITO-  
RIAL HISPANO AMERICANA  
MÉXICO 1955.

14.- ESCRICHE JOAQUIN

DICCIONARIO JURÍDICO RAZO  
NADO DE LEGISLACIÓN Y JU-  
RISPRUDENCIA. TOMOS I Y  
II.

MANUEL PORRÚA, S. A.

1A. EDICIÓN

MÉXICO 1979.

15.- FERNANDEZ HURTADO ER  
NESTO

"REFLEXIONES SOBRE ASPEC-  
TOS FUNDAMENTALES DE LA  
BANCA CENTRAL EN MÉXICO"  
LECTURAS CINCUENTA AÑOS -  
DE BANCA CENTRAL.

1A. EDICIÓN

FONDO DE CULTURA ECONÓMI-  
CA.

MÉXICO 1981.



- 16.- FRAGA GABINO DERECHO ADMINISTRATIVO  
EDITORIAL PORRÚA, S. A.  
5A. EDICIÓN  
MÉXICO 1952.
- 17.- HERREJON SILVA HERMILO "LAS INSTITUCIONES DE CRÉ  
DITO"  
APUNTES DE CLASE 1982.
- 18.- LOPEZ ROSADO DIEGO HISTORIA ECONÓMICA DE MÉ-  
XICO, TOMOS I Y II  
EDITORIAL PORMACA, S. A.  
MÉXICO 1965.
- 19.- LOPEZ PORTILLO JOSE "VI INFORME DE GOBIERNO".  
EL GOBIERNO MEXICANO -  
No. 70, SEPTIEMBRE DE --  
1982.  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLI  
CA MÉXICO.
- 20.- MANCERA AGUAYO MIGUEL "LA BANCA MÚLTIPLE EN EL  
FUTURO".  
EXPOSICIÓN EN EL CICLO DE  
CONFERENCIAS SOBRE BANCA

MÚLTIPLE.

FEBRERO 10 DE 1978. MÉ-  
XICO.

21.- MANERO ANTONIO

LA REVOLUCIÓN BANCARIA EN  
MÉXICO.

TALLERES GRÁFICOS DE LA  
NACIÓN . MÉXICO 1957.

22.- MANTILLA MOLINA L. ROBERTO

DERECHO MERCANTIL . 23A. ED.  
EDITORIAL PORRÚA S.A.  
MÉXICO 1984.

23.- MARTIN OVIEDO JOSE  
MARIA.

DERECHO BANCARIO ESPAÑOL.  
PUBLIBANIF, S.A.  
MADRID ESPAÑA 1977.

24.- PRADOS ARRARTE JESUS.

EL SISTEMA BANCARIO ESPAÑOL.  
EDITORIAL AGUILAR.  
MADRID ESPAÑA 1958.

25.- PALLARES JACINTO

DERECHO MERCANTIL MEXI-  
CANO. TOMO I  
TIPOGRAFÍA Y LITOGRAFÍA  
DE JOAQUÍN GUERRA Y VALLE.  
MÉXICO 1891.

- 26.- QUIJANO JOSE MANUEL. Y  
BENDESKY LEON "CAMBIOS RECIENTES EN EL  
SISTEMA FINANCIERO INTER  
NACIONAL". LA BANCA PA-  
SADO Y PRESENTE.  
C.I.D.E.  
1A. EDICIÓN  
MÉXICO 1983.
- 27.- ROCCO ALFREDO PRINCIPIOS DE DERECHO MER  
CANTIL  
EDITORIAL NACIONAL  
MÉXICO 1981.
- 28.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOA  
QUIN DERECHO MERCANTIL. TOMO  
II.  
EDITORIAL PORRÓA, S. A.  
MÉXICO 1974.
- 29.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOA  
QUIN DERECHO BANCARIO  
EDITORIAL PORRÓA, S. A.  
MÉXICO 1980.

- 30- SANCHEZ MARTINEZ HILDA "EL SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO MEXICANO, - BAJO UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA". EL PORFIRIATO. LA BANCA PASADO Y PRESENTE ENSAYOS. C.I.D.E. MÉXICO 1983.
- 31- SERRA ROJAS ANDRES DERECHO ADMINISTRATIVO 2A. EDICIÓN MANUEL PORRÚA, S. A. MÉXICO 1961.
- 32- WATSON M. GUY. EL BANCO DE INGLATERRA, CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS. 1A. EDICIÓN MÉXICO 1960.

D I C C I O N A R I O S

- 1.- DICCIONARIO ETIMOLOGICO ABREVIADO  
EDITORIAL BRUGUERA  
3A. EDICIÓN  
ESPAÑA.
  
- 2.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA  
DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA  
TOMO IV  
EDITORIAL ESPASA CALPE, S. A.  
MADRID 1970.

REVISTAS

- 1.- THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANU  
EDITORIAL 4 MIL AÑOS DE BANCA  
TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL HECHA POR BANCOS REVISTAS  
DEL MUNDO FINANCIERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
( DAYTON, OHIO, S. A. )
  
- 2.- "THE BANKER", JUNE 1982  
ARTÍCULO DE LEWNIS VIVIAN.
  
- 3.- REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA No. 3  
VOLUMEN I JULIO - SEPTIEMBRE 1983  
CONSEJO EDITORIAL  
MÉXICO
  
- 4.- MANUAL DE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PU-  
BLICA PARAESTATAL  
VOLUMEN 3 - SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS ADMINSTRATI--  
VOS, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
MÉXICO 1982.

LEGISLACION

CODIGO DE COMERCIO DE 1889

CODIGO CIVIL DE 1928

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES  
AUXILIARES DE 1941.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL  
DE 1976.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA  
Y CREDITO DE 1982.

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA  
Y CREDITO DE 1985.